



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

*Régimen de Protección Internacional de la Mujer en Casos de
Conflicto Armado*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

ADAMELIA DOMÍNGUEZ PINEDA

ASESOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS

MÉXICO, D. F.

MAYO DE 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer y dedicar este trabajo a quienes han llenado mi vida de tantas bendiciones, entrega, cariño y apoyo incondicionales: mis padres.

A mi padre: Por ser un hombre sencillamente extraordinario y ejemplar, quien desde siempre me ha brindado infinitas muestras de cariño y apoyo. Porque ha sido un ejemplo contundente de integridad, valentía, perseverancia y responsabilidad en mi vida. Este esfuerzo es sólo una muestra de mi inmensa gratitud, admiración y amor por quien puede jactarse de ser el mejor de los padres.

A mi madre: Por ser uno de los cimientos más importantes de mi vida. Porque su amor, apoyo y comprensión han sido determinantes en la consecución de mis objetivos, ayudándome a ser una mejor persona. Es por ello que también agradezco a la vida el tener a mi madre junto a mí porque pese a todo es ella quien está conmigo en los buenos momentos y en las adversidades, dispuesta a darme su cariño sin condiciones e impulsándome a seguir adelante.

A David: Por ser una de las personas más especiales en mi vida. Por ese enorme apoyo que me brinda día a día, por sus acertados consejos, por sus vastas muestras de amor y sinceridad. Por ser mi amigo, mi cómplice y confidente. Por permitirme compartir mis sueños y alegrías con el gran ser humano que es. Simplemente gracias por permitirme creer, confiar y soñar que mejores cosas son y serán posibles.

A mis amigos, en especial a Paco, Eli, Adriel y Luis, porque estos años juntos nos han permitido compartir sueños, alegrías, inquietudes y frustraciones, pero a la vez ánimo y empuje en el camino que aún nos falta por recorrer.

Al Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, por ayudarme a hacer realidad este sueño con su enseñanza, consejos y conocimiento. Gracias por haber sido parte fundamental en mi formación académica y por haberme transmitido un gusto particular por el derecho internacional.

A la UNAM, a quien le estaré en deuda por haberme permitido formarme en sus aulas, ayudándome a ser una mejor persona y por haberme dado la oportunidad de compartir mi estancia con amigos, compañeros, académicos y demás personas que enriquecieron mi vida.

Y, finalmente, a todos aquellos que forman parte de mi vida y que hacen que ésta sea mejor.

Índice.

Introducción.	1
Capítulo I. El régimen de protección de la mujer en casos de conflicto armado en el derecho internacional.	8
1.1 El derecho internacional humanitario: piedra angular de la protección de la mujer ante la guerra.	8
1.1.1 La sustancia del derecho internacional humanitario: antecedentes, tratados constitutivos y medios de aplicación.	12
1.1.2 Estructura de protección general.	22
1.1.3 Disposiciones específicas relativas a la mujer.	26
1.2 El derecho internacional de los derechos humanos: protección complementaria.	33
1.2.1 Convergencias y diferencias entre los objetivos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.	36
1.2.2 Disposiciones que protegen a la mujer en tiempos de conflicto armado.	39
1.3 El derecho internacional penal: represor de las violaciones graves al derecho internacional humanitario.	40
1.3.1 La protección de las mujeres en el derecho internacional penal: violaciones graves aplicables a los conflictos armados.	40
1.3.2 El papel de la Corte Penal Internacional en la represión de las violaciones a las mujeres en la guerra.	46

Capítulo II. Relación jurídica – política de género y los conflictos armados.	53
2.1. El papel de la mujer como sujeto activo y pasivo en los conflictos armados.	53
2.1.1 Vulnerabilidad derivada de los conflictos armados.	54
2.1.2 Las mujeres como integrantes de la población civil.	57
2.1.3 Las mujeres que toman parte en las hostilidades.	60
2.1.4 Las mujeres como agentes de paz	70
2.2. La relación jurídica – política de género y los conflictos armados.	73
2.2.1 Precisiones conceptuales sobre la perspectiva de género.	76
2.2.2 Importancia del análisis de género en las distintas etapas del conflicto armado.	77
2.2.3 La transversalización de la perspectiva de género.	79
2.3. Los efectos de los conflictos armados en las mujeres.	81
2.3.1 La violencia a la que son sometidas las mujeres en los conflictos armados.	82
2.3.2 La violencia sexual	90
2.3.3 Las mujeres y los desplazamientos forzosos	98
2.3.4 Un problema específico: la trata de personas	103
2.3.5 Propagación deliberada de enfermedades: el caso del VIH/SIDA	106

Capítulo III. Instrumentos de protección y fortalecimiento del rol de las mujeres en situaciones de conflicto armado, y su aplicación práctica.	113
3.1. Convenios, Declaraciones y Protocolos.	113
3.1.1 Los Convenios de Ginebra, de 1949, sus Protocolos Adicionales, de 1977.	114
3.1.2 La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, de 1974.	117
3.1.3 La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, y Beijing +5, 2000.	119
3.1.4 La Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la Incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz, 2000.	126
3.1.5 Protocolo a la Declaración Africana sobre Derechos Humanos, sobre los Derechos de las Mujeres, 2003.	126
3.2. Resoluciones, Iniciativas y Conclusiones Convenidas.	127
3.2.1 La Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU.	127
3.2.2 La Resolución del Parlamento Europeo sobre la Participación de las Mujeres en la Resolución Pacífica de Conflictos, 2000.	131
3.2.3 Las Iniciativas de Roma del G-8 para Fortalecer el Rol de las Mujeres en la Prevención de Conflictos, 2001.	132
3.2.4 Conclusiones Convenidas de la Participación de la Mujer en Pie de Igualdad en la Prevención, la Gestión y la Solución de los	

Conflictos, y en la Consolidación de la Paz después de los Conflictos, 2004.	132
3.3. Aplicación práctica del régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado.	133
3.3.1 Organizaciones internacionales que brindan protección a las mujeres en conflictos armados: el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).	134
3.3.2 El caso de las mujeres afectadas por la invasión estadounidense a Irak, 2003.	147
3.3.2 La violación como arma de guerra en el conflicto en Darfur, 2003.	166
Conclusiones.	179
Perspectivas.	187
Anexos. Instrumentos actuales para la protección y fortalecimiento del rol de las mujeres en situaciones de conflicto armado.	191
Anexo 1. Conclusiones Convenidas de la Participación de la Mujer en Pie de Igualdad en la Prevención, la Gestión y la Solución de los Conflictos, y en la Consolidación de la Paz después de los Conflictos, 2004.	191
Anexo 2. Protocolo a la Declaración Africana sobre Derechos Humanos, sobre los Derechos de las Mujeres, 2003.	195
Anexo 3. Las Iniciativas de Roma del G-8 para Fortalecer el Rol de las Mujeres en la Prevención de Conflictos, 2001.	197
Anexo 4. La Declaración y Plataforma de Acción de	

Beijing, 1995, y Beijing +5, 2000.	200
Anexo 5. La Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU.	202
Anexo 6. La Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la Incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz, 2000.	205
Anexo 7. La Resolución del Parlamento Europeo sobre la Participación de las Mujeres en la Resolución Pacífica de Conflictos, 2000.	209
Fuentes de Consulta.	215
Bibliografía.	215
Hemerografía.	218
Mesografía.	219

INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que la guerra, expresión política de la violencia, ha constituido un componente insoslayable de las sociedades humanas desde sus orígenes, en el afán de dominación y poder, dando lugar a la reconfiguración constante del escenario internacional y del equilibrio de poder mundial. En este sentido, el fenómeno bélico representa una pugna abrupta y anárquica, toda vez que no supone distinciones de género, edad, clase social, credo o religión.

Hoy en día, muchos de los sufrimientos humanos tienen lugar precisamente en el marco de situaciones de conflicto armado, en las que se quebrantan la mayor parte de los derechos humanos y las libertades fundamentales, subsistiendo como única protección la consagrada en los esfuerzos institucionales y convencionales a nivel internacional para humanizar la guerra, un fenómeno que tradicionalmente se asociaba al género masculino, orientándose hasta hace poco tiempo hacia la protección especial de las mujeres.

Evidentemente, en tales situaciones particularmente conflictivas las féminas constituyen uno de los sectores más vulnerables. A pesar de que toda la comunidad sufre las consecuencias de los conflictos armados, las mujeres se enfrentan a éstos de manera disímil. En todas las sociedades, las mujeres y las niñas son sometidas a un abuso físico, sexual y psicológico que no distingue cultura, religión, nivel educacional, nivel de ingresos o edad; pero precisamente entre las sociedades en conflicto armado se exacerban las inequidades a las que se enfrentan las mujeres en tiempo de paz, como resultado de su posición en la sociedad y por su sexo.

Los conflictos armados y de ocupación militar son una realidad que menoscaba constantemente a las mujeres en prácticamente todas las regiones del mundo. La guerra acentúa las desigualdades que existen de forma diferente y en distinto grado a nivel mundial, y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las mujeres en situaciones de conflicto armado resultan particularmente afectadas, al tener menor movilidad que los hombres debido a su papel tradicional de tener que estar al servicio del hogar; se encuentran generalmente excluidas del acceso a las estructuras de poder y de la participación en la toma de decisiones en relación con los conflictos armados; se hallan regularmente en desventaja por lo que atañe a la educación; y son más proclives a ser víctimas de violencia sexual, como medio de ataque contra la población enemiga, y dado el rol que desempeñan en la sociedad.

Si bien es cierto que a las mujeres no únicamente podemos inscribirlas en el papel de “víctimas” antes, durante y después del conflicto, dado que gran parte de ellas dan muestras de lucha y fortaleza en cada una de dichas etapas del conflicto, al erigirse como responsables de la manutención de su familia y reconstrucción de sus hogares y comunidades, también es cierto que siguen siendo excluidas de los procesos de paz y de la toma de decisiones.

El panorama se torna más alentador cuando advertimos que cada día son más las mujeres preocupadas por participar de manera activa en lo que se refiere a las labores de prevención de conflictos; en campañas en beneficio de los sectores identificados como vulnerables (niños, ancianos y personas discapacitadas); en estudios sobre el impacto de los conflictos armados en las mujeres; en labores asistenciales sobre el terreno, todas ellas acciones contundentes para la estabilidad y reconstrucción de sus regiones.

Ya sea como víctimas, combatientes o en su papel de constructoras de paz dentro de sus comunidades, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres dentro del contexto de un conflicto (sea éste de índole internacional o no internacional) son actos proscritos por el derecho internacional, toda vez que en el derecho internacional humanitario es posible advertir un régimen de protección a las mujeres, cuando son combatientes activos, pues se estipulan restricciones a los métodos y medios de hacer guerra; cuando son combatientes capturados, y al fungir como personas civiles que no participan activamente en las hostilidades.

Así pues, en un mundo en el que las guerras parecen ser un componente indeseable, pero innegable, para la humanidad, se torna necesario disponer,

como un primer recurso, de normas internacionales que limiten los efectos de la guerra sobre las personas, protegiendo a algunos grupos de personas especialmente vulnerables.

Indudablemente, son vastos los medios que se requieren para hacer valer dichas normas, tales como la concientización en la comunidad internacional de la magnitud del problema, de manera que el tema revista un orden prioritario en la agenda internacional, voluntad política por parte de los Estados, una mayor asignación de recursos a las organizaciones, cuyo cometido asistir a las mujeres en tiempo de guerra, así como el fortalecimiento de los mecanismos que permitan juzgar a los individuos que incurran en alguno de los delitos considerados como graves en el derecho internacional.

Es por ello que el mundo de hoy está tomando conciencia de que el impacto de una guerra es diferente en hombre y mujeres, por lo que se precisa hacer un acercamiento al tema desde la perspectiva de género en la aplicación del derecho internacional humanitario. Así, los gobiernos, la academia, y algunas ONG's decidieron darle una nueva proyección e impulso al tema con miras a mejorar el sistema de tutela internacional del género femenino y a articular esfuerzos para cambiar las condiciones actuales.

Aún queda mucho por hacer, puesto que muchas mujeres en distintas regiones del mundo se enfrentan al fenómeno bélico sin un régimen internacional sólido que las ampare, que asegure que puedan ejercer plenamente sus derechos básicos y que fomente el cumplimiento, por parte de los Estados, de los mecanismos que ofrece el sistema de derecho internacional.

La unión de esfuerzos en el escenario contemporáneo se hace imperante para perfeccionar la responsabilidad penal internacional de los individuos que cometen actos genocidas y de violencia en contra de las mujeres; así como para reprimir las infracciones graves y evitar que éstos y otros crímenes que quebrantan la dignidad humana de las mujeres queden impunes.

Así las cosas, el estudio sistemático del régimen de protección de la mujer en casos de conflicto armado se circunscribe en el interés por estudiar uno de los temas establecidos en el orden del día del derecho internacional humanitario, del

derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional penal y de las relaciones internacionales, que repercute invariablemente en el desarrollo individual y social de la mujer en particular, y de la humanidad en su conjunto.

Uno más de los aspectos que valida la iniciativa por realizar la presente investigación se vincula a la importancia del tema en relación con el derecho internacional. El aumento de los actos de violencia, dirigidos particularmente contra la mujer, basados en su género, causantes de muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia ella, constituye una infracción grave al derecho internacional humanitario. En este sentido, el derecho internacional en general, y el derecho humanitario, en particular, brindan las herramientas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en conflictos bélicos.

La violencia física y sexual contra las mujeres ha sido utilizada ampliamente como arma de guerra en diferentes conflictos, de ahí que invariablemente sea necesario adoptar una perspectiva de género en la aplicación del derecho internacional humanitario, para apoyar a las víctimas más sensibles de la guerra, principalmente mujeres y niños.

Por otra parte, la trascendencia del tema en función de las relaciones internacionales radica en que en el escenario contemporáneo, tanto los individuos como los gobiernos, algunas ONG's y la sociedad en general han cobrado conciencia de que es imperante otorgar una protección especial a los sectores vulnerables en la guerra (niños, mujeres, ancianos y personas discapacitadas), perfeccionando, ampliando y dando a conocer los instrumentos institucionales y convencionales existentes. La mujer misma le ha dado un viraje sustancial a la problemática, toda vez que comienza a asumir un papel más activo en el fenómeno bélico, defendiendo sus derechos en el seno de las negociaciones para la paz y en los esfuerzos encaminados para prevenir los conflictos armados y reconstruir sus comunidades y países.

El presente estudio, en el ámbito académico, atiende a la escasa bibliografía al respecto, y a la pretensión de enfatizar la necesidad de implementar y perfeccionar los esfuerzos internacionales que modelan el régimen de protección especial para las mujeres.

Finalmente, la visión interdisciplinaria que nos brinda la perspectiva de las relaciones internacionales enriquecerá el análisis al hacer uso de elementos: históricos, que nos ayudarán a comprender las desigualdades históricas entre hombres y mujeres; políticos, que fungirán como herramientas heurísticas en el origen mismo de los conflictos bélicos; jurídicos, que serán fundamentales en lo que respecta al espectro de la normatividad institucional y convencional internacionales; en tanto que el componente social será el hilo conductor de los elementos que tornan vulnerable al género femenino en situaciones de paz y de discordia.

En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo central analizar y evaluar el régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado desde la perspectiva de género, en el ámbito del derecho humanitario, de los derechos humanos, y del derecho internacional penal.

En tanto que la hipótesis sostenida en este estudio se concreta en el señalamiento de que el régimen de protección internacional de la mujer en crisis humanitarias está siendo rebasado por la realidad internacional contemporánea, ya que a pesar de los esfuerzos institucionales que versan sobre su protección, las mujeres sufren los efectos de la guerra de manera directa y desproporcionada; no recibiendo una protección y ayuda de forma expedita y suficiente. Así, los estándares humanitarios de protección a la mujer no son del todo adecuados debido a la falta de especificidad de los problemas a los que se enfrentan las mujeres durante y después de un conflicto bélico, y a la falta de una visión de género en algunos casos.

El desarrollo de la presente investigación, en tanto componente de la ordenación jurídica en materia humanitaria, de los derechos humanos y penal intentará conocer el régimen y protección de las mujeres ante el fenómeno bélico a través de tres ramas convergentes del derecho internacional: el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional penal, para de esta forma dar paso a la importancia que guarda la relación jurídico – política de género y los conflictos armados; a la revisión y evaluación de los principales instrumentos y organizaciones

internacionales que proscriben las violaciones a los derechos de las mujeres en conflictos armados.

El método de investigación utilizado será el dialéctico – histórico, el cual implica abordar la realidad social como un todo dinámico, en el que cada uno de sus componentes está condicionando e influyendo a los demás al tiempo que es condicionado e influido por ellos; esto es, adentrarnos al tema de los derechos de las mujeres en guerra haciendo uso de los elementos jurídicos, políticos, sociales, culturales e históricos que intervienen en la problemática analizada.

La investigación tomará como punto de partida la perspectiva de género, es decir, el enfoque asignado al género para analizar su realidad y fenómenos diversos; evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos; diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros. Lo anterior, como resultado de la desestabilización de las relaciones de género que frecuentemente acompañan a los conflictos armados y sus ineludibles consecuencias.

De esta manera, el desarrollo del estudio de la protección internacional brindada a las mujeres en casos de guerra estará compuesta de tres capítulos, en los que se pretenderá comprobar la hipótesis sostenida en la investigación, la cual subraya la importancia de establecer un régimen de protección amplio y efectivo para las mujeres en la guerra, toda vez que son uno de los grupos más vulnerables durante y después de ésta; formulando las conclusiones y perspectivas pertinentes al final de la misma.

El primer capítulo abordará los desafíos que enfrenta el régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado en el derecho internacional. Dado que el derecho humanitario se ha convertido en el principal garante de la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, con especial atención a grupos vulnerables (como las mujeres) ante la guerra, se realizará un acercamiento a los objetivos que persigue; a sus orígenes, su ámbito de aplicación, grado de efectividad y normativa (para personas civiles en general y mujeres en particular). Asimismo, se analizará el tema de la mujer ante la guerra desde la perspectiva de los derechos

humanos, finalizando el estudio bajo la óptica del derecho internacional penal y su régimen de sanciones a las infracciones cometidas en contra de las féminas.

En el segundo apartado se analizará la relación jurídico – política de género y los conflictos armados. En éste se subrayará el papel que detenta la mujer como sujeto activo (combatiente) y “pasivo” (no combatiente) en la guerra, así como agente constructor de procesos de pacificación post conflicto dentro de sus comunidades. Se estudiará la importancia de la relación jurídico – política de género y los conflictos armados, partiendo de algunas precisiones conceptuales sobre la perspectiva de género; el análisis de género en las distintas etapas del conflicto armado, y la transversalización de la perspectiva de género. Finalmente, dicho apartado comprende el análisis de los efectos de los conflictos armados en las féminas.

La tercera parte de la investigación se enfocará en el análisis de los instrumentos jurídicos – políticos internacionales que brindan protección a las víctimas en casos de conflicto armado; así como en las organizaciones internacionales a favor de los derechos de la mujer en situaciones de conflicto armado, particularmente el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR), con objeto de apreciar y analizar los avances logrados en el ámbito internacional en la protección a las mujeres inmersas en conflictos bélicos.

Como estudio de caso, se abordarán dos de los conflictos armados de la época actual: Irak y Darfur, analizando los efectos que respectivamente han engendrado a las mujeres de estas regiones; destacando, además si el régimen internacional de protección a la mujer se ha aplicado en estos casos concretos.

Por último, expondremos las reflexiones finales, así como las perspectivas del tema, intentando con ello contribuir a la evaluación de las disposiciones y desafíos que presenta el derecho internacional en lo que respecta a la protección de la mujer en situaciones de conflicto armado; a la comprensión del impacto de los conflictos armados en las relaciones de género; y a abrir el camino hacia futuros estudios, que fomenten la toma de conciencia de la problemática experimentada por las mujeres en condiciones bélicas.

Capítulo I. El régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado en el derecho internacional

1.1 El derecho internacional humanitario: piedra angular de la protección de la mujer ante la guerra

Hoy en día, en pleno siglo XXI, asistimos un mundo en el que los conflictos y guerras aún siguen asolando a la humanidad, aunado a sus indeseables consecuencias: dolor, pérdidas (materiales y humanas) y muerte. Pareciera que la violencia es intrínseca a la vida en sociedad, siendo la guerra un recurso inevitable, pese a su prohibición jurídica. Dicha proscripción no ha logrado traducirse en la eliminación real de los conflictos bélicos¹, tornándose ineludible el establecimiento de parámetros mínimos para regular la guerra, y proteger con ello a las personas que no participan activamente en las hostilidades (personas civiles), a quienes han dejado de participar en las mismas, y limitar el uso de determinadas armas y tácticas de guerra.

Es precisamente el derecho internacional humanitario el garante de dicho espectro de protección a la humanidad en tiempos de guerra. En los últimos años se ha prestado cada vez más atención a los problemas que padecen las personas civiles en las conflagraciones, siendo el derecho internacional humanitario el recurso por excelencia para enfrentar los problemas de índole humanitaria engendrados por la guerra.

La regulación de los conflictos armados no es nueva, originalmente se denominaba “derecho de la guerra”, encontrando en este punto antecedentes añejos, tales como el Código de Manú, en la India (un siglo antes de Cristo), en el que se estipulaban determinados principios como el no atacar a un guerrillero desprovisto de armas o dormido; no afectar las cosechas, o no utilizar dardos envenenados. Sin embargo, ahora se tiende a hablar de derecho internacional humanitario o derecho humanitario, en aras de un refinamiento conceptual,

¹ Desde antaño, los Estados han justificado y legitimado el recurso a la fuerza armada en nombre de la defensa y la seguridad nacionales.

disminuyendo la connotación “pesada” de hablar de derecho de la guerra, equivalente al derecho a la guerra regulada².

En la proyección actual de lo que llamamos derecho internacional humanitario, parte importante del derecho internacional público, podemos argüir que se trata (según la definición internacional que nos brinda el Comité Internacional de la Cruz Roja) del “conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por la otra, limitar los medios y métodos de hacer la guerra.”³

Para ser más exactos, por derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) entiende las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humana que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan por razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto a utilizar los medios y métodos de hacer la guerra de su elección, y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto.

Ahora bien, el derecho internacional humanitario, desde sus umbrales, ha conferido iguales derechos y análoga protección a hombres y mujeres. Sin embargo, habida cuenta de las necesidades específicas de este último grupo, los tratados de derecho humanitario reconocen la necesidad de dar a las mujeres una protección especial adicional. Así, la cuestión de la mujer está mereciendo una atención cada vez mayor como ámbito de preocupación aparte en la actual orientación del derecho internacional humanitario.

La referida salvaguardia se basa en el reconocimiento de que los conflictos armados son diferentes para los hombres, las mujeres, las niñas y los niños. Dicha protección está consagrada en la normativa pilar del derecho internacional

² Las expresiones “derecho internacional humanitario”, “derecho de los conflictos armados” y “derecho de la guerra” pueden considerarse como equivalentes. Las organizaciones internacionales, los Estados o las universidades suelen emplear la expresión “derecho internacional humanitario” o “derecho humanitario”, en tanto que las fuerzas armadas utilizan las otras dos con más frecuencia.

³ CICR, “Derecho internacional humanitario. Respuestas a sus preguntas”, Documento de trabajo del CICR, Ginebra, 2006, 41 pp.

humanitario: los cuatro Convenios de Ginebra (en adelante CG), del 12 de agosto de 1949 (particularmente el IV CG, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra), y en sus dos Protocolos adicionales, del 8 de junio de 1977, de los cuales hablaremos más adelante.

Tras el nacimiento del derecho internacional humanitario las mujeres se beneficiaron de un régimen de protección general. Inicialmente, las mujeres heridas en campaña estaban protegidas por las disposiciones del I CG de 1864 para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña; en tanto que las prisioneras de guerra se beneficiaban de las disposiciones del Reglamento anexo a los Convenios de la Haya de 1899 y 1907 sobre las leyes y costumbres de guerra.

A partir de 1929, (con el III CG relativo al trato debido a los prisioneros de guerra) la mujer goza de una protección especial en virtud del derecho internacional humanitario. La aprobación de dicho convenio se amparó en un acontecimiento internacional: la participación directa de un gran número de mujeres en la Primera Guerra Mundial. Antes de esta conflagración con tintes mundiales, el número de mujeres involucradas directamente en las hostilidades era exiguu, por lo tanto, hasta ese entonces se sintió la necesidad de otorgarles una protección jurídica especial.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los efectos de las hostilidades se recrudecieron en las personas civiles, y a su vez en las mujeres. “De un total de 50 millones de muertos, se calcula que 26 millones pertenecían a las fuerzas armadas y 24 millones a la población civil, de los cuales muchas eran mujeres”⁴ Así pues, se consideró indispensable aprobar nuevos instrumentos jurídicos, por lo que el gobierno suizo convocó una conferencia diplomática para la elaboración de convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de guerra. Es entonces, cuando en 1949 se da la culminación de los cuatro Convenios de Ginebra.

⁴ CICR, *La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario* [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLEA>, [consulta: 5 de enero de 2007].

No obstante, pese a dicho tejido normativo, en los conflictos posteriores a las dos grandes conflagraciones bélicas, se estima que el número de civiles afectados ascendió considerablemente, ello como resultado de los nuevos métodos y medios de hacer guerra. “Por otra parte, se desarrollaron nuevos tipos de conflictos entre los ejércitos regulares y las fuerzas guerrilleras, en los cuales es difícil distinguir al combatiente del civil, lo que le hace más vulnerable”⁵. Ante esta nueva situación, surge la necesidad de complementar los Convenios de Ginebra, mejorando el espectro de protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II). Estos protocolos incentivan el desarrollo del derecho internacional humanitario, mejoran la protección de la población civil y, por consiguiente, de la mujer.

Si bien es cierto que el derecho internacional humanitario se ha erigido como la piedra angular de protección de las mujeres ante la guerra, también lo es el hecho de que la forma de hacer guerra se ha agudizado en los últimos años, centrándose cada vez más en objetivos civiles; en el desacato de ciertos lineamientos mínimos en la guerra, particularmente de aquellos que protegen a ciertas categorías de personas involucradas en ésta. Por lo que, hoy más que nunca, el derecho internacional humanitario enfrenta el desafío de proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en la contienda, advertir la fragilidad a la que están expuestos los sectores considerados vulnerables, y fungir como mecanismo preventivo, esto es, educar sobre los límites que deben existir en caso de que sea inevitable una contienda armada.

De esta manera, es importante determinar el derecho vigente aplicable a las situaciones de conflicto armado y, además, las normas que protegen a las mujeres para establecer si éstas las protegen de manera adecuada y responden a sus necesidades. En los siguientes apartados analizaremos el alcance del derecho internacional humanitario, del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional penal para satisfacer las necesidades de las mujeres en conflictos armados, a fin de evaluar la clase de protección que se otorga en virtud de esas ramas del derecho.

⁵ *Idem.*

1.1.1 La sustancia del derecho internacional humanitario: antecedentes, tratados constitutivos, ámbito y medios de aplicación

Una vez estipulado el cometido del derecho internacional humanitario (limitar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados), es menester analizar de dónde proviene, en dónde se encuentra, cuándo se aplica, los medios para hacerlo efectivo, así como los alcances del mismo, ello bajo la premisa de que el conocimiento del derecho es una parte integrante de su divulgación, aplicación y respeto.

a) Antecedentes

El origen del derecho internacional humanitario se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones. “Así como no hay sociedad, sea cual fuere, sin normas de vida, no ha habido guerra sin ciertas normas, vagas o precisas, que presidieran el desencadenamiento de las hostilidades, su conducción y su término.”⁶

El derecho vigente en los conflictos armados antes del advenimiento del derecho humanitario contemporáneo confluye en normas escritas basadas en la costumbre. Progresivamente, se desarrollaron tratados bilaterales más o menos elaborados (carteles) que los contendientes ratificaban (algunas veces) después de la batalla.

En este tenor, surgieron reglamentos que los Estados promulgaban para sus respectivas tropas, entre ellos el Código Lieber (1863), el cual merece atención especial dado que constituye el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de guerra que existían en aquella época, pese a que no posee el valor de tratado, ya que estaba destinado únicamente a las fuerzas nordistas de los Estados Unidos que luchaban en la Guerra de Secesión en aquel entonces.

Así las cosas, podemos inferir que el derecho aplicable a los conflictos armados estaba confinado en tiempo y espacio, ya que era efectivo únicamente en una batalla o conflicto específicos.

⁶CICR, Derecho internacional..., *Op. Cit.*, Pág. 9.

La codificación del derecho internacional humanitario a nivel universal comenzó en el siglo XIX. El gobierno suizo, con el impulso de los cinco miembros fundadores del CICR (Henry Dunant, Guillaume – Henri Daufur, Gustavo Moyner, Louis Appia, Théodore Maunoir) convocó, el año 1864, una Conferencia Diplomática en la que participaron 16 Estados que aprobaron el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de los militares heridos en campaña.

La innovación y alcance del Convenio de Ginebra de 1864 radica en que sentó las bases del desarrollo del derecho humanitario contemporáneo. Las principales características de este tratado son:

- 1) Contiene disposiciones escritas, permanentes, de carácter universal, destinadas a proteger a las víctimas en conflicto.
- 2) Es un tratado multilateral, abierto a todas las partes.
- 3) Posee la obligación de prestar cuidados, sin discriminación, a los militares heridos y enfermos.
- 4) Estipula el respeto e identificación, mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco) del personal sanitario, así como de material y medios de transporte.

Fruto del primer Convenio de Ginebra de 1864, el derecho internacional humanitario contemporáneo se desarrolló al tenor de las guerras para responder (*a posteriori*) a las necesidades humanitarias engendradas por el desarrollo de armamento y por los tipos de conflicto.

b) Tratados componentes del derecho internacional humanitario

El presente apartado reviste una consideración especial dentro del estudio de la protección internacional otorgada a la mujer en el seno del derecho humanitario, no como mero recuento histórico monográfico, sino como intento de demostrar que en el desarrollo del derecho humanitario se limitan de manera progresiva los medios y métodos de hacer guerra, y se confiere una protección a las víctimas de las hostilidades, asistiendo de manera particular al sector femenino. Muchas

veces, cuando las faenas son todavía grandes, los logros alcanzados parecen mermarse. He aquí los principales tratados en orden cronológico de su aparición⁷:

- 1864 Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los heridos en los ejércitos en campaña.
- 1868 Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra).
- 1899 Convenios de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864.
- 1906 Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864.
- 1907 Revisión de los Convenios de La Haya de 1899 y aprobación de nuevos convenios.
- 1925 Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
- 1929 Dos Convenios de Ginebra:
 - Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906.
 - Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.
- 1949 Cuatro Convenios de Ginebra:
 - I. Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña.
 - II. Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 - III. Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
 - IV. Relativo a la protección debida a las personas civiles.
- 1954 Convención de la Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- 1972 Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y sobre su destrucción.
- 1977 Dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II).
- 1980 Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden:
 - El Protocolo I sobre fragmentos no localizables.
 - El Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

⁷ CICR, Derecho internacional..., *Op. cit.*, pp. 10 y 11.

- El Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.
- 1993 Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- 1996 Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II –enmendado- de la Convención de 1980).
- 1997 Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- 1998 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- 1999 Protocolo de la Convención de 1954 sobre bienes culturales.
- 2000 Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.
- 2001 Enmienda del artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales.
- 2005 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la aprobación del signo distintivo adicional.

La anterior cronología demuestra claramente que algunos conflictos internacionales influyeron, de manera colindante, con el desarrollo del derecho internacional humanitario. “En la Primera Guerra Mundial (1914 – 1918) se recurre a métodos de guerra, si no nuevos, al menos en gran escala: empleo de gases contra el enemigo, primeros bombardeos aéreos, captura de cientos de miles de prisioneros de guerra, etcétera.

“Durante la Segunda Guerra Mundial (1939 – 1945), se registra la misma cantidad de civiles y militares muertos, mientras que esa proporción era de uno contra diez en la Primera Guerra Mundial.”⁸ En el año 1949, la comunidad internacional responde a ese trágico balance, en particular a las persecuciones de que fueron víctimas las personas civiles, con la revisión de los tres CG vigentes hasta entonces y con la aprobación de un nuevo instrumento: el cuarto CG referente a la protección de las personas civiles. Más adelante, en 1977, los Protocolos adicionales a los CG (en adelante PA) responden a las consecuencias de índole humanitaria de las guerras civiles, que los Convenios de 1949 sólo cubrían de manera imperfecta.

⁸ *Idem.*

Asimismo, dicho compendio de tratados pone de manifiesto que, a partir de la década de los ochenta, los esfuerzos en materia humanitaria versan sobre la limitación de ciertos medios para hacer la guerra, es decir, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas, consideradas excesivamente nocivas, de severos efectos físicos en la persona, sin que necesariamente causen la muerte, e inhumanas, según la categoría de registro de Naciones Unidas, aunque cabría preguntarse qué tipo de armas puede considerarse humana.

Hoy en día, la comunidad internacional presta más atención a la proliferación excesiva y desestabilizadora de ciertas armas, ligeras y convencionales⁹, y al fenómeno masivo de sembrado de minas terrestres, fenómenos que amenazan el entramado económico y social de los países, causan la muerte y mutilación de la población civil, principalmente de mujeres y niños; además de que aunque el acceso a las armas no cause el conflicto en sí mismo no podemos negar que, principalmente en el caso de las armas ligeras, contribuye a la capacidad de grupos divididos para mantener el conflicto armado por largos periodos de tiempo.¹⁰

En pleno siglo XXI, según lo manifestado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995, la existencia de más de 100 millones de las mortíferas minas terrestres antipersonal, en alrededor de 64 países, atenta en gran medida contra la seguridad (física, emocional y económica) de la población civil, fundamentalmente de mujeres y niños. “Cada año miles de personas, la mayoría de ellos niños, mujeres y ancianos, son mutilados o muertos por esos *asesinos silenciosos*. Aún así, continúan sembrándose nuevas minas terrestres en varios países del mundo.”¹¹ “La mutilación de las mujeres a causa de las minas significa mucho más que perder un miembro del cuerpo, sobre todo porque la mayoría de

⁹ Dentro de la categoría *de armas convencionales* encontramos: aviones, tanques, buques de guerra, artillería y misiles. *Cfr.* la Carta de Naciones Unidas.

¹⁰ El hecho de que los Estados pongan cada vez mayor énfasis en el incremento de sus recursos militares (cada vez más sofisticados) limita aún más los derechos de las mujeres, los que a su vez exacerba las desigualdades en las relaciones de género.

¹¹ *ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Nueva York, 2000, Pág. 135.

ellas trabaja en el campo. En África, son las responsables de 80% de la producción de alimentos.”¹²

Por otro lado, el entramado de tratados de índole humanitario nos permiten entrever que con el establecimiento del Estatuto de Roma, en 1998, la población civil, en general, y las mujeres, en particular, gozan de un espectro más amplio de protección, al haberse estipulado mecanismos que reprimen las infracciones al derecho humanitario, es decir, mecanismos de sanciones que condenan las violaciones graves al derecho humanitario y los impiden.

Finalmente, conviene señalar que México ha ratificado un número considerable de los tratados internacionales que conforman el *corpus iuris* del derecho internacional humanitario, entre ellos los cuatro Convenios de Ginebra y su I Protocolo Adicional, así como el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.¹³ Sin embargo, en lo que respecta a la ratificación de algunos otros instrumentos que protegen a las víctimas de guerra, aún se requieren de mayores esfuerzos para completar ese marco jurídico internacional en el derecho doméstico, puesto que México aún no ha ratificado el Protocolo Adicional a los CG de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados No Internacionales (II Protocolo), entre otros tratados de derecho internacional humanitario.

En lo que respecta al II PA, el Doctor Ricardo Méndez Silva señala que México aún no lo ha suscrito por diversas razones, entre las que destaca que el gobierno mexicano, habiendo ratificado los Convenios de Ginebra en los que se cuenta con un artículo común (Art. 3) que regula los conflictos internos, considera que la regulación para este tipo de conflictos es suficiente. De esta manera, el Doctor Méndez Silva considera que hasta cierto punto el argumento es aceptable, ya que dicho artículo contiene elementos y principios generales.

No obstante, el II PA desarrolla mucho más a detalle, por categorías de víctimas, el estatus de protección, por lo que considera pertinente que México ratifique dicho instrumento, logrando así un régimen más amplio de protección,

¹² CNDH, *La participación de las mujeres en la guerra*, CNDH, México, 2005, Pág. 20.

¹³ El *Estatuto de Roma* fue firmado el 7 de septiembre de 2001 y ratificado el 28 de octubre de 2005, entrando en vigor para México el 1 de enero de 2006.

sobre todo porque México es el único país en América Latina que no es parte de ese Protocolo II.¹⁴

c) Ámbitos de aplicación

El derecho internacional humanitario tiene dos regímenes de protección:

- 1) *Conflicto armado internacional*, el cual opone a las fuerzas armadas de, por lo menos, dos Estados. La guerra de liberación nacional ha sido elevada al rango de conflicto armado internacional. En este caso, se aplican los CG de 1949 y el I PA de 1977.

- 2) *Conflicto armado no internacional*, el cual supone el enfrentamiento, en el territorio de un Estado, de las fuerzas armadas regulares con grupos armados identificables, o grupos armados entre sí. Para que un conflicto armado no internacional sea reconocido como tal, los combates revestirán cierta intensidad y se prolongarán durante cierto tiempo. En esta situación se aplican los CG de 1949 y el II PA de 1977.

Es menester enfatizar que los conflictos armados contemporáneos ocurren con mayor frecuencia al interior de un país. Como bien señala Kerry – Jane Lowery¹⁵ en su artículo *Mujeres ante la guerra*: “...éstos se convierten en luchas por el control de territorios o poblaciones, por lo cual las personas civiles ocupan con frecuencia el centro del conflicto y corren peligro no sólo por la proximidad de los combates, sino también porque son su blanco principal. La población civil, a menudo, es movilizadada para participar directamente en los combates y es obligada a tomar partido.”

La guerra, interna o internacional, entraña grandes sufrimientos para quienes se ven involucrados en ella. Más aún, consideramos que el conflicto tiende a provocar y/o perpetrar las desigualdades entre grupos étnicos, así como

¹⁴ Cfr. Ricardo Méndez Silva, *Derecho Internacional Humanitario* [en línea], México, 11 de junio de 2002, Dirección URL: <http://www.ser.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/radio02/rmendez.htm> [consulta: 12 de enero de 2007].

¹⁵ Cfr. los argumentos de K. Lowery, responsable del Programa de Estudios sobre los Efectos de los Conflictos Armados para la Mujer del CICR, en: CNDH, *Op. cit.*, Pág. 27.

la discriminación de grupos marginados (tanto mujeres como hombres), propiciando así, el estallido de nuevos brotes de violencia.

Por otro lado, cabe señalar que dentro de los conflictos que se libran al interior de un país, encontramos aquellos que en la actualidad se identifican como “nuevos”, esto es, los conflictos “desestructurados” y los conflictos “étnicos”¹⁶. Los primeros, se caracterizan por el debilitamiento o la desaparición (parcial o total) de las estructuras estatales, en las que los grupos armados aprovechan el vacío político existente para llegar al poder. Asimismo, se identifican por el debilitamiento (incluso la desaparición) de la cadena de mando de los propios grupos armados.¹⁷ En tanto que los conflictos étnicos, como su nombre lo indica, hacen alusión a la exclusión del otro, por motivos étnicos, desplazando o exterminando a la población en forma violenta.

En dichos conflictos la población civil resulta seriamente afectada, en particular las mujeres y los niños, puesto que la aplicación del derecho humanitario se ve obstaculizado debido a la falta de disciplina de algunos contendientes, a la proliferación de armas dentro de la población civil, a la difícil distinción entre combatientes y población civil, y, finalmente a la presión de que son objeto los civiles para tomar partido.

Finalmente, conviene destacar que las normas del artículo 3 de los cuatro CG (las cuales tienen valor de derecho consuetudinario) son comunes a los cuatro Convenios de Ginebra, reglamentando la protección de las personas civiles en casos de conflictos internos, por lo que se considera una especie de convenio en miniatura. En este punto, resulta interesante observar que, incluso añadiéndole las disposiciones del Protocolo II, las normas por las que se rigen los conflictos internos son menos elaboradas que las que rigen para los conflictos armados internacionales.

De esta forma, inferimos que una de las dificultades centrales para mejorar el régimen de protección en este tipo de conflictos es la concerniente al principio de soberanía del Estado, pues hay que recordar que éste es el encargado de

¹⁶ El hecho de entrecomillar esas expresiones denota cierta vaguedad en la terminología actualmente utilizada.

¹⁷ *Cfr.* CICR, *Op. cit.*, Pág. 8.

dirimir los problemas internos; o bien, como apunta el Dr. Méndez Silva, se debe a la oposición por parte de los Estados de regular internacionalmente un conflicto interno, ya que ello podría implicar darle reconocimiento a grupos beligerantes internos, así como la intervención de fuerzas externas, pues "...un grupo que tuviese ya un estatus de regulación para un conflicto armado, pudiese pedir ayuda externamente."¹⁸

Otro de los retos que plantean este tipo de conflictos, desde nuestro punto de vista, es la larga duración que suponen, pues tanto la percepción de enemistad profundamente arraigada, el miedo o la animosidad influyen para perpetuar el conflicto, y, con ello, la ola de violencia en contra de la población civil.¹⁹

No obstante todos estos bemoles, los Estados aceptaron un artículo 3 común en los cuatro CG para los conflictos internos y se prohibieron específicamente los atentados contra la vida; la integridad corporal; la toma de rehenes; las acciones contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes; las ejecuciones sin previo juicio; el reconocimiento de garantías judiciales, y la asistencia a enfermos en un conflicto armado."²⁰

d) Medios de aplicación

Ahora bien, qué medios existen para aplicar el derecho internacional humanitario, y con ello garantizar la protección de las personas civiles, en general, y de las mujeres, en particular.

El derecho humanitario se vale de los siguientes medios para lograr su cometido, esto es, proteger a las víctimas de los conflictos armados:²¹

- 1) *Los medios preventivos*, cuyo principio es la obligación que tienen los Estados de respetarlo:

¹⁸ Ricardo Méndez Silva, *Derecho Internacional Humanitario* [en línea], 11 de junio de 2002, Dirección URL: <http://www.ser.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/radio02/rmendez.htm> [consulta: 12 de enero de 2007].

¹⁹ "A medida que pasan los años, la guerra empieza a ser considerada por los subgrupos y por todos los que se ven afectados como una cuestión de supervivencia, tanto en términos de vida individual como de identidad de grupo". (En J. P. Lederach. *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Gernika Gogoratuz, España, 1998, Pág. 39).

²⁰ Méndez Silva, *Cit.*

²¹ CICR, *Op. cit.*, Pág. 14.

- difusión del derecho humanitario;
 - formación de personal calificado, con miras a facilitar la aplicación del derecho humanitario, y nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas;
 - adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto al derecho humanitario;
 - traducción de los textos convencionales.
- 2) *Los medios de control*, previstos para toda la duración de los conflictos y que permiten velar constantemente por la observancia de las disposiciones del derecho humanitario mediante:
- intervención de las Potencias protectoras o de sus sustitutos;
 - acción de organizaciones internacionales no gubernamentales, como el CICR y Amnistía Internacional.
- 3) *Los medios de represión*, cuyo principio se expresa en la obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y de hacer que cese la violencia:
- la obligación de reprimir, recurriendo a tribunales nacionales, las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra;
 - la responsabilidad penal y disciplinaria de los superiores, y el deber que tienen los jefes militares de reprimir y de denunciar las infracciones;
 - la asistencia mutua judicial entre Estados en materia penal.

Cabe señalar que dichos medios, además de fungir como represivos, actúan como elementos disuasorios. Asimismo, la tipificación de los crímenes de guerra, así como las sanciones de los mismos, son materia competente del derecho internacional penal; por lo que podemos inferir que el derecho humanitario se sirve de éste último para hacer valer la protección que les otorga a las personas que no participan en los conflictos armados.

4) Existen otros medios, que funcionan como *represivos, de control y preventivos*:

- procedimiento de encuesta;
- Comisión Internacional de Encuesta, la cual tiene competencia para proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave a los CG o a los PA, así como facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los CG y de los PA.²²
- procedimientos de examen relativos a la aplicación y a la interpretación de las disposiciones del derecho internacional humanitario;
- cooperación con las Naciones Unidas.

Finalmente, hay quienes consideran que la opinión pública internacional, así como la presión que ejercen los medios de comunicación masiva, son una vía para incentivar la aplicación del derecho internacional humanitario. No obstante, hay quienes advierten en la información transmitida por los medios de comunicación una manipulación y tergiversación de la verdad por las partes en conflicto. “...Las guerras modernas nos enseñan que se puede ser víctima no sólo de las balas, sino también de la desinformación que generan las partes para manipular a la opinión pública, y que mata, en primer lugar -como todos sabemos- la verdad.”²³

1.1.2 Estructura de protección general

Como bien se había señalado líneas anteriores, el punto de partida de cualquier análisis de la protección que concede el derecho internacional humanitario a las mujeres es que éstas tienen derecho a la misma protección que los hombres, ya sea como civiles, combatientes o como personas fuera de combate. Además, el derecho humanitario reconoce sus necesidades específicas, otorgándoles protección y derechos suplementarios.

²² *Cfr.* I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Art. 90 (c).

²³ CNDH, *Op. cit.*, Pág. 11.

1) No discriminación

Uno de los fundamentos elementales del derecho internacional humanitario es que la protección y los derechos que establece deben otorgarse a todas las personas, sin distinción. Así las cosas, en los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos anexos se estipula que las categorías específicas de personas a las que protegen serán tratadas, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, raza, color, religión, creencia o cualquier otro criterio análogo²⁴. Se trata, pues, de una prohibición de discriminación, y no de una diferenciación.

2) El principio de un trato humano

Otro de los supuestos básicos para la protección de las personas civiles son las que demandan a los contendientes dar un trato humano a los civiles. Estas disposiciones establecen, de manera análoga a las relativas a la de derechos humanos, pautas mínimas sobre el trato y las garantías fundamentales que las partes en conflicto deben otorgar a las personas que se encuentren bajo su poder. Dichas salvaguardias fundamentales son aplicables tanto en conflictos de índole internacional como interno, constituyendo la base del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que hasta la aprobación del II PA era la única disposición que regulaba los conflictos no internacionales.

3) Protección contra los efectos de las hostilidades

Una de las directrices del derecho internacional humanitario radica en el principio de distinción, el cual supone que los combatientes distinguirán, en todo momento, entre población civil y combatientes, dirigiendo sus ataques únicamente contra objetivos militares, no así en detrimento de las personas civiles. (Art. 98 del I PA).

Por otro lado, además de prohibir los ataques contra la población civil, el derecho internacional humanitario también proscribe los ataques

²⁴ *Cfr.* Art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, Art. 12 del I y II CG, Art. 14 del III CG, Art. 9 y 75 del I PA y los Art. 2 y 4 del II PA.

indiscriminados²⁵, es decir, todos aquellos que aunque no tengan como blanco a las personas civiles, por su magnitud, pueden alcanzar tanto a objetivos militares como a personas y bienes civiles. (Art. 51 de IPA).

De esta forma, diversas normas del derecho internacional humanitario proceden del principio de protección que éste les otorga a las personas civiles contra los efectos de las hostilidades. Entre ellas, encontramos las siguientes:

- La prohibición de atacar a las personas civiles como represalia. (Art. 51 (6) del I PA).
- La prohibición de utilizar a la población civil, personas civiles, o sus movimientos, para tratar de poner ciertos lugares a cubierto de operaciones militares (favoreciendo u obstaculizando ciertas operaciones militares). (Art. 51 (7) del I PA).
- La prohibición, como método de guerra, de hacer padecer a las personas civiles de hambre. (Art. 54 (1) del I PA).
- La prohibición de atacar, destruir, despojar o inhabilitar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (artículos alimenticios, zonas agrícolas, cosechas, ganado, instalaciones, reservas de agua potable y obras de riego), indistintamente del motivo de la parte adversa (para hacer padecer de hambre a la población civil, para provocar su desplazamiento, o cualquier otro). (Art. 54 (2) del I PA).
- La proscripción de emplear métodos y medios de guerra que hayan sido concebidos para causar daños al medio ambiente, o que quepa prever que

²⁵ De acuerdo al Art. 51 del I PA, por *ataque indiscriminado* se entiende: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el IPA, y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque: a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados, situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil; b) los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

causen daños al mismo, comprometiendo así tanto la salud como la integridad de la población civil en su conjunto. (Art. 55 del I PA).

- El deber de las partes en conflicto de tomar precauciones durante los ataques (abstenerse de decidir un ataque cuando sea prevea que afectará a las personas y bienes civiles) para preservar a la población civil (Art. 57 (2) (a) (iii) del I PA).

Dichos principios básicos son aplicables tanto a conflictos armados internacionales, como de índole interno. Figuran en el I PA, conteniendo, asimismo, prohibiciones análogas el II PA, aunque de manera más concisa en lo que respecta a los ataques contra personas civiles, el hacer padecer de hambre a la población civil como método de combate, y los ataques a obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas (las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica). (Art. 13 – 15 del II PA).

4) Restricciones y prohibiciones del empleo de ciertas armas

Las disposiciones del derecho internacional humanitario igualmente contemplan la protección a los civiles mediante la prohibición de usar cierto tipo de armas, concebidas de manera que provoquen daños indiscriminados entre la población civil y los combatientes. De esta manera, se prohíbe el empleo de ciertas armas que no distinguen entre combatientes y civiles, y cuyos efectos no son posibles limitar por el I PA. (Art. 51 (4) (c) del I PA).

Como consecuencia de los efectos indiscriminados de dichas armas, algunos instrumentos internacionales han condenado su uso. Entre éstos encontramos aquellos que condenan el empleo de ciertas armas de destrucción masiva, tales como el Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo de gases y la Convención de 1933 sobre Armas Químicas.²⁶

Los efectos de las armas a largo plazo para la población civil es otra consideración para prohibir el uso de ciertas armas. Ejemplo de ello es la

²⁶ Es de lamentar que dentro de la lista de crímenes de guerra que figuran en el Estatuto de Roma se excluyan los ataques indiscriminados, los cuales pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a la población y bienes de carácter civil.

prohibición de minas antipersonal, estipulada en la Convención sobre la prohibición, el empleo, el almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Finalmente, un ejemplo más se deriva del Protocolo enmendado de 1996 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II – enmendando- de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

1.1.3 Disposiciones específicas relativas a la mujer

Las disposiciones del derecho internacional humanitario que otorgan una protección específica adicional a las mujeres pueden ser genéricas, como la estipulación del Art. 14 del III CG, el cual señala que “Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres”²⁷, o más específicas, como algunas disposiciones del mismo Convenio, en las que se puntualiza la aplicación de esa obligación en la práctica:

- Estableciendo, por ejemplo, que en todos aquellos campamentos en donde haya prisioneras de guerra, al mismo tiempo que prisioneros, se les designarán dormitorios separados. (Art. 25 (4)).
- Disponiendo que, en los campamentos en donde haya prisioneras de guerra se les reservarán instalaciones separadas, en las cuales la Potencia detenedora tendrá la obligación de tomar las medidas de higiene para garantizar la limpieza y la salubridad de los campamentos, previniendo epidemias. (Art. 29 (2)).
- Las prisioneras de guerra no serán condenadas a una pena más severa, o tratadas, mientras cumplan su castigo, con más severidad que las mujeres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia detenedora, castigadas por una infracción análoga. (Art. 88).

²⁷ *Cfr.* Artículo 14 del III Convenio de Ginebra de 1949.

- Especificando que, una prisionera de guerra contra quien se haya dictado una sentencia, la cumplirá en locales distintos y bajo la vigilancia de mujeres. (Art. 108).

Los siguientes artículos del IV CG hacen alusión a las sanciones contra las mujeres internadas:

- Para las penas disciplinarias se deberá tener en cuenta el sexo de la persona castigada. (Art. 119).
- Las mujeres inculpadas o castigadas serán reclusas en locales separados y bajo la vigilancia inmediata de mujeres. (Art. 76).

La finalidad del establecimiento de disposiciones específicas a las mujeres es la de proporcionar una protección adicional a este género, atendiendo a sus necesidades fisiológicas y médicas particulares, relacionadas, a menudo, con su función materna, y salvaguardando su intimidad. Por ejemplo, he aquí los artículos del IV CG que confieren un trato preferencial a las mujeres, habida cuenta de su irrenunciable naturaleza, la cual les confiere la capacidad de ser madres²⁸:

- En tiempo de paz y después del comienzo de las hostilidades, las Altas Partes Contratantes protegerán a las mujeres encintas y a las madres de niños menores de 7 años. (Art. 14).
- Las mujeres encintas deberán ser objeto de protección y respeto particulares. (Art. 16).
- Se facilitará la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de las parturientas*. (Art. 17).
- En ninguna circunstancia podrán ser objeto de ataques los hospitales civiles que asistan a las parturientas, heridos, enfermos e inválidos. (Art. 18 (1)).
- Los traslados de parturientas* efectuados por vía terrestre o por vía marítima, serán respetados y protegidos. (Art. 21).

²⁸ Cabe señalar que de los artículos únicamente se resalta la parte concerniente a las mujeres.

* Además de las parturientas se hace referencia a los civiles heridos, enfermos e inválidos.

- Las aeronaves exclusivamente empleadas para el traslado de parturientas* (Art. 22 (1)), no serán atacadas, sino que serán respetadas durante los vuelos que efectúen a altitudes, horas y según itinerarios establecidos entre las Partes en conflicto.
- Las Altas Partes Contratantes autorizarán el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños menores de quince años y para las mujeres encinta. (Art. 23 (1)).
- En el caso de las personas no repatriadas, los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de 7 años de edad se beneficiarán, en las mismas condiciones que los ciudadanos del Estado interesado, de todo trato preferente. (Art. 38 (5)).
- La Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adoptadas antes de la ocupación a favor de los niños menores de quince años, de las mujeres encinta y de las madres de niños menores de siete años. (Art. 50 (5)).
- Las mujeres encinta que padezcan de una enfermedad grave o cuyo estado requiera tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidas en todo establecimiento calificado para su tratamiento, en donde recibirán asistencia, que no será inferior a la que se presta al resto de la población. (Art. 91 (2))
- Las Partes en conflicto harán todo lo posible para que, durante las hostilidades, se concreten acuerdos con miras a la liberación, repatriación, el regreso al lugar de domicilio o de hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, de niños, mujeres encintas* y madres lactantes o con hijos de corta edad que hayan estado mucho tiempo en cautiverio. (Art. 132 (2))

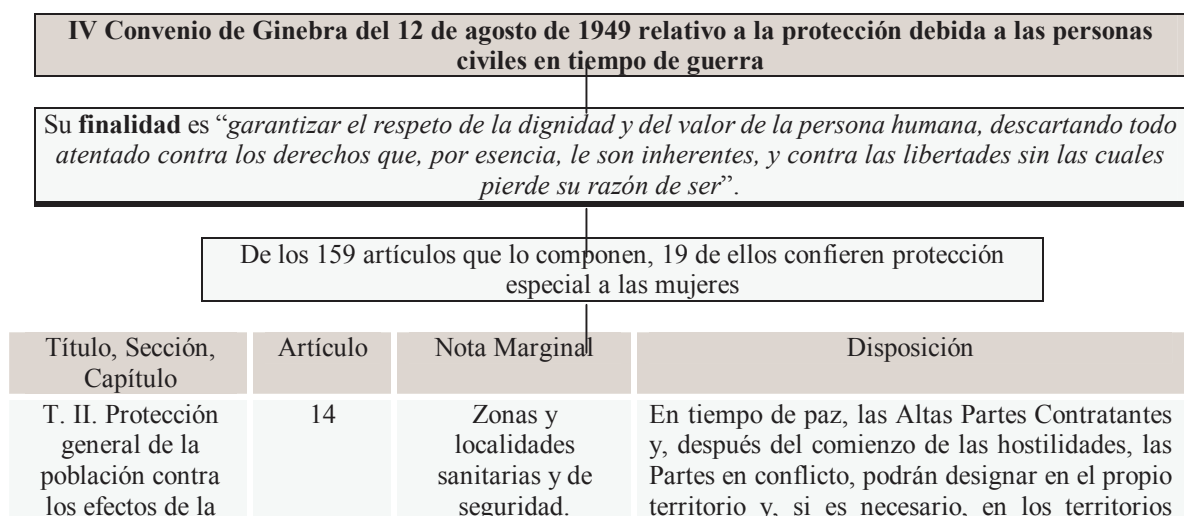
En tanto que el Art. 76 (2) del I PA hace alusión a la protección de las mujeres, estipulando que serán atendidas con prioridad absoluta los casos de mujeres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.

En el caso de conflictos armados no internacionales, además de las disposiciones generales del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, se prevén garantías especiales:

- Las mujeres y los niños están expresamente protegidos contra la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor, sin ninguna distinción de índole desfavorable. (Art. 4, II PA).
- En caso de internamiento o de detención, salvo cuando los hombres y las mujeres de una misma familia sean alojados juntos, las mujeres estarán en locales distintos de los destinados a los hombres y bajo la vigilancia inmediata de mujeres (Art. 5, II PA).
- No se dictará pena de muerte contra las mujeres encintas y las madres de niños de corta edad (Art. 6, II PA).

Finalmente, a manera de sintetizar las disposiciones de índole humanitaria que confieren protección específica a las mujeres, tenemos los siguientes esquemas, basados en el IV CG y en los Protocolos Adicionales a los CG; con la salvedad de que algunas de las normas que a continuación veremos serán analizadas a detalle en las secciones pertinentes del Capítulo 2.

Cuadro 1. Disposiciones de los Convenios de Ginebra que brindan protección a las mujeres



guerra.			ocupados, zonas y localidades sanitarias y de seguridad organizadas de tal manera que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a los heridos, a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de 15 años* y a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de siete años (...)
“”	16	Heridos y enfermos, I. Protección general.	Los heridos y los enfermos, así como los inválidos y las mujeres encintas, serán objeto de protección y de respeto particulares (...)
	17	II. Evacuación.	Las Partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos locales para la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de los HEIAN y de las parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitario con destino a esa zona.
“”	18	III. Protección de los hospitales.	En ninguna circunstancia, podrán ser objeto de ataques los hospitales civiles organizados para prestar asistencia a los HEI y a las parturientas; deberán ser siempre respetados y protegidos por las Partes en conflicto.
“”	20	V. Personal de los hospitales.	Será respetado y protegido el personal regular únicamente asignado al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles, incluido el encargado de la búsqueda, de la recogida, del transporte y de la asistencia de los HEcI y de las parturientas.
“”	21	VI. Transportes terrestres y marítimos.	Los traslados de HEcI y de parturientas, efectuados por vía terrestre en convoyes de vehículos en trenes- hospitales, o por vía marítima, en barcos asignados para efectuar tales traslados, serán respetados y protegidos del mismo modo que los hospitales previstos en el Art. 18, y se darán a conocer (...) enarbolando el emblema respectivo.
“”	22	VII. Transportes aéreos.	Las aeronaves exclusivamente empleadas para el traslado de los HEcI y parturientas, o para el transporte de personal y de material sanitarios, no serán atacadas, sino que serán respetadas durante los vuelos que efectúen a altitudes, horas y según itinerarios específicamente convenidos, entre todas las Partes en conflicto interesadas.
“”	23	Envíos de medicamentos, víveres y ropa.	Cada una de las Altas Partes Contratantes autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, así como de objetos necesarios para el culto (...) Permitirá, asimismo, el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los N y para las mujeres encintas o parturientas.
T. III Estatuto y trato de las personas protegidas, S. I.	27	Trato, I. Generalidades.	(...) Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor (...)

Disposiciones comunes a los territorios de las Partes en conflicto y a los territorios ocupados.			
T. III, S. II. Extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto.	38	Personas no repatriadas. I. Generalidades.	(...) Los N, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de 7 años se beneficiarán, en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado, de todo trato preferente.
T. III, S. III. Territorios ocupados.	50		(...) La Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adoptadas antes de la ocupación a favor de los N, de las mujeres encintas y de las madres de niños menores de 7 años, por lo que respecta a la nutrición, a la asistencia médica y a la protección contra los efectos de la guerra.
“”	76	Trato debido a los detenidos.	(...) Las mujeres se alojarán en locales separados y bajo la vigilancia de mujeres (...)
T. III, S. IV. Normas relativas al trato debido a los internados, C. I. Disposiciones generales.	85	Alojamiento, higiene.	(...) Cuando sea necesario alojar, como medida excepcional, provisionalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que a los hombres habrá, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.
T. III, C. III. Alimentación y vestimenta.	89	Alimentación.	(...) Las mujeres encintas y lactantes, así como los N, recibirán suplementos de alimentación proporcionados a sus necesidades fisiológicas.
T. III, C. IV. Higiene y asistencia médica.	91	Asistencia médica.	En cada lugar de internamiento (...) las parturientas y los internados que padezcan enfermedad grave, o cuyo estado requiera tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidos en todo establecimiento calificado para su tratamiento, donde recibirán asistencia, que no será inferior a la que se presta al conjunto de la población.
T. III, C. VI. Propiedad personal y recursos financieros.	97	Valores y efectos personales.	Los internados están autorizados a conservar sus objetos y efectos de uso personal. No se les podrán retirar las cantidades, cheques, títulos, etc., así como los objetos de valor de que sean portadores (...) Una internada sólo podrá ser registrada por una mujer (...)
T. III, C. IX. Sanciones penales y disciplinarias.	124	Locales para castigos disciplinarios.	(...) Las internadas que cumplan un castigo disciplinario, estarán detenidas en locales distintos a los de los hombres y bajo la vigilancia inmediata de mujeres.
T. III, C. X. Traslado de los internados.	127	Condiciones.	(...) Los internados, HEI, así como las parturientas, no serán trasladados mientras su estado de salud corra peligro a causa del viaje, a no ser que lo requiera imperativamente su seguridad.
T. III, C. XII.	132	Durante las	Toda persona internada será puesta en libertad

Liberación, repatriación y hospitalización en país neutral.		hostilidades o durante la ocupación.	por la Potencia detenedora tan pronto como desaparezcan los motivos de su internamiento. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por concertar, durante los hostilidades, acuerdos con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio o de hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, niños, mujeres encintas y madres lactantes o con hijos de corta edad, HE o internados que hayan estado mucho tiempo en cautiverio.
---	--	--------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia, con base en el IV Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

***Nota:** Por cuestiones prácticas, las siglas *HEIAN* designan a los heridos, enfermos, inválidos, ancianos y niños, respectivamente. En tanto que *Ec*, se emplea para hacer alusión a los enfermos civiles.

Cuadro 2. Disposiciones de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra que brindan protección a las mujeres

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949			
Su finalidad es mejorar el espectro de protección que los Convenios de Ginebra de 1949 brindan a la población civil en tiempo de guerra.			
Protocolo I, relativo a conflictos armados internacionales			
Título, Sección, Capítulo	Artículo	Nota Marginal	Disposición
Tít. IV. Población civil. Secc. III. Trato a las personas en poder de una parte en conflicto. Cap. II. Medidas a favor de las mujeres y de los niños	76	Protección a las mujeres.	<p>1. Las mujeres serán objeto de un respeto especial, y protegidas, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado a su pudor.</p> <p>2. Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.</p> <p>3. (...) Las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o aquellas con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.</p>

Protocolo II, relativo a conflictos armados no internacionales

Título, Sección, Capítulo	Artículo	Nota Marginal	Disposición
Tít. II. Trato humano.	5 (2, b)	Personas privadas de la libertad.	Los responsables del internamiento o la detención de las personas (...) respetarán que (...) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres.
	6 (4)	Diligencias penales.	No se dictará pena de muerte (...) en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

Fuente: Elaboración propia, con base en los Protocolos adicionales de 1977.

1.2 El derecho de los derechos humanos: protección complementaria

La comunidad internacional, al concluir la Segunda Guerra Mundial, inició el proceso de diseño, aprobación y puesta en marcha de un número considerable de instrumentos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos. En principio, el objetivo de ellos era enunciar y promover los derechos internacionalmente aceptados. Sin embargo, las pretensiones evolucionaron para que la comunidad internacional tuviera facultades para vigilar y exigir su cumplimiento.

Así, los procedimientos para determinar las dificultades especiales con que tropiezan las mujeres, así como sus necesidades, han tenido importantes avances en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (en adelante, derechos humanos), otorgándoles un espectro de protección adicional.

Asimismo, el movimiento de los derechos humanos ha influido en la formulación de algunas disposiciones de derecho humanitario que brindan protección a las mujeres en situaciones de conflicto armado. Judith Gardam, en su obra “La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario“, señala que el movimiento para obtener avances en el derecho internacional humanitario, que culminó con la aprobación de los Protocolos de 1977 por parte

de los Estados, debe mucho a los progresos en el ámbito de los derechos humanos...”²⁹

En la misma obra, la autora alude que ya en 1956 el CICR había ultimado un proyecto de normas para limitar los peligros que corría la población civil en tiempos de guerra. No obstante, la cuestión de la revisión del derecho de los conflictos armados fue confinada por la comunidad internacional hasta que los trabajos emprendidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en tiempos de paz y de guerra comenzaron su auge. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, puede considerarse un parteaguas en la aprobación de los dos Protocolos de 1977, los cuales brindan la protección debida a las personas civiles en tiempos de conflicto armado.

Luego entonces, es posible argüir que ambas ramas del derecho internacional público, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, son complementarias, toda vez que su finalidad es proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, aunque desde ángulos diferentes. El derecho humanitario lo hace en tiempos de guerra, en tanto que los derechos humanos protegen a las personas en períodos de paz o guerra.

El movimiento de los derechos humanos ha arrojado una considerable serie de instrumentos internacionales que brindan a las mujeres una protección adicional, en tiempos de paz o de guerra. He aquí los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que intervienen en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres:

A. Declaraciones

a) Sistema Universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, 1974.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1994.

²⁹ Judith Gardam, *La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario* [en línea], CICR, Dirección URL: www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMG8, [consulta: 13 de febrero de 2007].

- Declaración Internacional sobre Población y Desarrollo, 1994.
 - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer), 1995.
 - Declaración y Objetivos del Milenio, 2000.
 - Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer, 2002.
- b) Sistema Interamericano
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
- B. Tratados internacionales
- a) Sistema Universal
- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, 1921.
 - Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1933.
 - Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de Edad de 1921, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933.
 - Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949.
 - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.
 - Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, 1957.
 - Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, 1962.
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), 1979.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999.
 - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2003.
- b) Sistema Interamericano
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, 1933.
 - Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, 1948.
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, 1988.
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, 1994.
 - Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

Si bien, las mujeres deberían disfrutar de todos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, éstos por sí solos resultaban insuficientes para brindar una respuesta adecuada a la diversidad, complejidad y especificidad de la problemática de las mujeres. Así pues, era fundamental adoptar instrumentos que abordaran las situaciones que afectan de manera particular a las mujeres, tales como la violencia a la que son sometidas, la dificultad para acceder a las esferas de poder, la discriminación que sobrellevan, etc., todo lo cual se acentúa en situaciones de violencia extrema.

De esta manera, consideramos que dichos instrumentos son el primero paso para garantizar la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que sufren las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, por lo que no debemos desdeñar su aportación, y contrario a ello, velar por su efectiva aplicación y garantía por parte de los Estados, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, la esfera académica, y en general, la comunidad internacional en su conjunto.

“Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad en general el respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, y dando poder y participación real a la mujer en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, a efectos de lograr una plena contribución de la mujer al desarrollo democrático y a la paz en nuestras sociedades.”³⁰

1.2.1 Convergencias y diferencias entre los objetivos de derecho humanitario y de los derechos humanos

Como hemos señalado anteriormente, las personas civiles, en general, y las mujeres en particular, se benefician del régimen de protección de los derechos humanos, ya que éste obliga a los Estados a reconocer y respetar algunos

³⁰ *Idem.*

derechos fundamentales de la persona y a actuar de manera que no se ignoren. Análogo cometido tiene el régimen de protección del derecho humanitario, puesto que insta a las partes en conflicto a respetar y preservar la vida y la dignidad de las personas que no participan o han dejado de participar en los combates. Luego entonces, ¿En qué difiere el derecho humanitario del derecho de los derechos humanos?

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario son complementarios. La finalidad de ambos es proteger la vida, la salud y la dignidad humana, aunque desde ángulos diferentes, ya que el derecho humanitario aplica únicamente en el momento mismo de las hostilidades, imponiendo deberes a las partes en conflicto; en tanto que el régimen de los derechos humanos es extensivo a situaciones de paz o de guerra (aunque es concebido básicamente en tiempos de paz) teniendo como función proteger a las personas contra la arbitrariedad de sus gobiernos.

Algunos tratados de derechos humanos autorizan a los Gobiernos a suspender ciertos derechos en situaciones de emergencia pública. El derecho humanitario no acepta derogación alguna, pues fue concebido para situaciones de emergencia, como son los conflictos armados.

Por otra parte, el deber de velar porque se apliquen tanto los derechos humanos como el derecho humanitario compete básicamente a los Estados. En este sentido, en el marco de los derechos humanos, los Estados velarán porque su legislación nacional esté en conformidad con las obligaciones internacionales. En virtud del derecho humanitario, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas prácticas y jurídicas, como son la promulgación de leyes penales y la difusión del derecho humanitario y los derechos humanos.

Por lo que concierne a los mecanismos de aplicación de ambas ramas del derecho, podemos aludir que en los derechos humanos los mecanismos de aplicación son complejos e incluyen sistemas zonales. Los órganos de supervisión van desde la Comisión de Derechos Humanos de la ONU o están previstos en tratados específicos (por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996).

La Comisión de Derechos y Subcomisiones han desarrollado un mecanismo de relatores especiales y grupos de trabajo, cuya tarea consiste en supervisar e informar sobre problemas de derechos humanos, por país o por tema. En seis de los principales tratados de derechos humanos se prevén comités (como el Comité de Derechos Humanos) integrados por expertos independientes encargados de supervisar su aplicación. En algunos tratados zonales (europeos y americanos) también se prevé el establecimiento de tribunales de derechos humanos.

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) desempeña un papel esencial en la defensa y la promoción de los derechos humanos. Su cometido es mejorar la eficacia de la maquinaria de derechos humanos de la ONU y crear la capacidad, a nivel nacional, zonal e internacional, de promover y proteger los derechos humanos y dar a conocer los textos y la información relacionados con los derechos humanos.

Por lo que respecta al derecho humanitario, en éste se estipulan diversos mecanismos para contribuir a su aplicación. En particular, los Estados han de garantizar que los demás Estados también lo respeten. Asimismo, están previstos un procedimiento de encuesta, un mecanismo de Potencia protectora y la Comisión Internacional de Encuesta. Además, algunas organizaciones civiles, como el CICR y Amnistía Internacional, de las cuales hablaremos más adelante, desempeñan un papel fundamental, velando porque se respeten las normas humanitarias.

Así pues, el derecho humanitario constituye un conjunto especializado de normas que dependen del derecho de los derechos humanos, adaptadas precisamente a los casos de conflicto armado. Ambos, con su normativa general y específica y con sus mecanismos de aplicación y defensa dotan a las mujeres de un marco más amplio de protección (en situaciones de paz o de guerra). No obstante, a pesar de las convergencias que puedan existir entre uno y otro, constituyen dos ramas distintas del derecho internacional público.

1.2.2 Disposiciones que protegen a la mujer en tiempos de conflicto armado

El sistema de derechos humanos reconoce y otorga a las féminas una protección general y particular, en tiempos de paz o de guerra. A modo de vislumbrar de manera global el régimen de protección que el derecho internacional de los derechos humanos otorga a las mujeres, tenemos que: las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

Asimismo, las mujeres tienen derecho a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género; a una vida libre de violencia (en el ámbito público y privado), a vivir sin discriminación alguna, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad, y a participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esfera política, económica y social, cultural o de cualquier otra índole.

Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer, tiene derechos específicos relacionados, en particular, con su sexualidad, la reproducción y la protección de la maternidad.

La protección que ampara a este grupo en situaciones de conflicto armado está contenido en la Declaración contra la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado y en las Cumbres Internacionales de las Naciones Unidas, las cuales están encaminadas a proteger a las mujeres y ponerle fin a la violencia que se ejerce contra ellas en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, así como las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente en forma de genocidio; depuración étnica, como estrategia bélica, y sus consecuencias; las cuales dan lugar a éxodos en masa de refugiados y de personas desplazadas. No obstante, dichos instrumentos serán analizados con mayor detenimiento en el Capítulo tercero de la presente investigación.

1.3 El derecho internacional penal: represor de las violaciones graves al derecho internacional humanitario

En los últimos años, el derecho internacional penal³¹, aquel que estudia los aspectos criminales del derecho internacional, ha cobrado relevancia en lo que respecta a la violencia ejercida en contra de las mujeres. El desarrollo de definiciones de los delitos, los precedentes de los dos tribunales penales internacionales para Ruanda y la ex Yugoslavia; y la adopción del Estatuto de Roma (en adelante ER), que da origen a la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), han definido de modo más exhaustivo, y con una visión de género, la violencia contra las mujeres.

Los métodos de investigación y los procedimientos judiciales de los tribunales mencionados han contribuido a satisfacer las necesidades y la seguridad de las víctimas, en particular de las que son objeto de violencia sexual, y de los testigos. Así, tenemos que el derecho internacional penal ha incentivado la prevención, investigación y represión de los abusos cometidos en el marco de los conflictos armados, por particulares, en contra de las mujeres.

1.3.1 La protección de las mujeres en el derecho internacional penal: violaciones graves aplicables a los conflictos armados

Al convertirse en Partes de los CG y del ER, los Estados se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para sancionar a las personas culpables de infracciones graves a estos instrumentos. Asimismo, éstos están obligados a

³¹ Uno de los grandes debates teóricos de la actualidad estriba en diferenciar al *derecho penal internacional* del *derecho internacional penal*, pues no se trata de una simple cuestión de semántica. *Grosso modo*, el primero refiere al derecho penal nacional que tiene implicaciones con el derecho internacional; el segundo, por el contrario, estudia los aspectos criminales del derecho internacional. De ahí que la primera acepción sea más apropiada en el estudio del derecho internacional privado, mientras que la segunda lo sea en el ámbito del derecho internacional público. Ahora bien, como el derecho internacional es una unidad epistemológica, es válido y explicable que ambas disciplinas compartan áreas comunes que se superponen y complementan. El derecho internacional penal resulta de la convergencia de cuatro ramas del derecho, a saber, el derecho internacional, el penal, el humanitario y los derechos humanos, situación que al mismo tiempo ha sido la causa de su ambigüedad como género autónomo. Un *derecho penal internacional* (arraigado territorialmente) es incapaz de hacer frente a las nuevas exigencias penales en el área internacional, precisándose, entonces, construir un verdadero *derecho internacional penal*, término que implica que es el derecho internacional el que debe determinar la elaboración de lo penal y no al revés. Cfr. J. C. Velázquez Elizarrarás, *El Derecho Internacional Penal*, Tesis Doctoral en Ciencias Políticas y Sociales, Capítulo II, FCPyS, UNAM, México, 2003, 583 pp.

enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido infracciones graves previstas en esos tratados, o a transferirlos a otro Estado para que los enjuicie. Dicho en otras palabras, los autores de infracciones graves, los criminales de guerra, han de ser enjuiciados en todo tiempo, y esa responsabilidad incumbe a los Estados.

En general, la legislación penal de un Estado sólo se aplica a los delitos cometidos en su propio territorio o por ciudadanos del mismo. El derecho internacional penal y el derecho humanitario, en consonancia, van más allá, puesto que exigen que los Estados busquen y sancionen a toda persona que haya cometido graves infracciones al derecho internacional, independientemente de su nacionalidad o del lugar en que se haya cometido la infracción. Ese principio, denominado “de jurisdicción universal”, es esencial para garantizar una represión eficaz de los delitos considerados como graves.

Los enjuiciamientos incumben a los tribunales nacionales de los distintos Estados o a una instancia internacional. A este respecto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó dos tribunales internacionales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y para Ruanda, los años 1993 y 1994, respectivamente, para juzgar los crímenes de guerra cometidos en el marco de esos conflictos. Asimismo, en 1998, se aprobó el Estatuto de Roma, el cual crea la CPI, tribunal internacional penal permanente independiente de la ONU, el cual entra en vigor en 2002.

Dichas instancias tienen como principal objetivo que no queden impunes los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados, de índole internacional o no internacional. Por crímenes de guerra se entiende, en general, las violaciones graves al derecho internacional humanitario cometidas durante conflictos armados internacionales y no internacionales³².

Son varios los textos jurídicos que recogen definiciones de crímenes de guerra, por ejemplo el Estatuto del Tribunal Militar Internacional establecido en Nuremberg tras la Segunda Guerra Mundial, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales de 1977, los Estatutos y los fallos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, así como el

³² CICR, Derecho internacional..., *Op Cit.* Pág. 35.

Estatuto de la CPI. Asimismo, la legislación nacional y la jurisprudencia de varios países contienen definiciones de la noción de crimen de guerra (cabe destacar que un acto único puede constituir un crimen de guerra).

En la definición de crímenes de guerra especificadas en los CG de 1949 y en el Protocolo adicional I, y retomadas por el Estatuto de la CPI, están incluidos los siguientes actos:

- Homicidio intencional de una persona protegida (combatientes, heridos o enfermos, prisioneros de guerra, personas civiles...). (Art. 50 CI, 52 CII, 130 CIII y 147 CIV, Art. 8.2.a) del Estatuto).
- Tortura o tratos inhumanos infligidos a una persona protegida. (Art. 50 CI, 52 CII, 130 CIII, 147 CIV, Art. 8.2.a) ii) del Estatuto).
- Hecho de causar intencionalmente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o contra la salud de una persona protegida. (Art. 50 CI, 52 CII, 130 CIII, 147CIV Art. 8.2.a) iii) del Estatuto).
- Hecho de someter a la población civil a un ataque. (Art.8.5.3a) del PI, Art. 8.2.b) i) del Estatuto).
- Deportación o traslados ilícitos. (Art. 147 CIV Art. 8.2.a) vii) del Estatuto.)
- Forzar a un prisionero de guerra (o a una persona protegida) a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga. (Art. 130 CIII y 147 CIV, Art. 8.2.a) v) del Estatuto).
- Privar intencionalmente a un prisionero de guerra o a una persona protegida de su derecho de ser juzgado legítima e imparcialmente según las prescripciones del Convenio. (Art. 130 CIII, 147 CIV y 85.4 del PI, Art. 8.2.b) xiv) del Estatuto).
- La detención de una persona protegida. (Art. 147 CIV, Art. 8.2.a) vii) del Estatuto).
- La toma de rehenes. (Art. 147 CIV, Art. 8.2.a) vii) del Estatuto).
- Uso indebido del signo distintivo (rojo sobre fondo blanco), tales como la cruz, la media luna roja, el león y el sol, y el cristal recientemente aprobado. (Art. 85.3.f) del PI, Art. 8.2.b) vii) del Estatuto, Art. 3.3 del III PA).

- Destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente. (Art. 50 CI, 52 CII, 130 CIII, 147CIV, Art. 8.2.a) iv) del Estatuto).

Cabe destacar que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido que, al tenor del derecho consuetudinario internacional, la noción de crimen de guerra se aplica, asimismo, a las violaciones graves cometidas durante los conflictos armados no internacionales. El Estatuto de la CPI y el Estatuto del Tribunal Penal para Ruanda también incluyen en su respectiva lista de crímenes de guerra los cometidos durante los conflictos armados internos. He aquí los crímenes de guerra reconocidos por el Estatuto que crea la CPI, así como por otras Convenciones pertinentes:

a) Violaciones graves aplicables a los conflictos armados internacionales

- Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados. (Art. 14 de la Convención sobre prohibiciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980, y sus tres Protocolos adicionales. Art. VII de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993. Art. 8.2.b) xvii), xviii) y xx) del Estatuto de Roma).
- Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará daños extensos, duraderos y graves al medio natural, que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea. (Art. 4 de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD)).
- Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios, y contra personal habilitado para utilizar los emblemas distintivos de la Cruz Roja y Media Luna Roja de conformidad con el derecho internacional. (Art. 8.2.b) xxiv) del Estatuto).

- Provocar intencionalmente la inanición de la población civil. (Art. 8.2.b) xxv) del Estatuto).
- Reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o permitirles participar activamente en las hostilidades. (Art. 4.2 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, de 2000. Es importante recordar que el Art. 8.2b) xxvi) del Estatuto señala como edad mínima 15 años).
- La perfidia.
- Declarar que no se dará cuartel. (Art. 8.2.b) xxv) del Estatuto).
- El pillaje/ saqueo. (Art. 8.2.b) xxvi) del Estatuto).
- Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra. (Art. 8.2.b) viii) del Estatuto).
- Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra. (8.2. b) xxii) del Estatuto).

b) Violaciones graves aplicables a los conflictos armados de carácter no internacional

- Dirigir actos de violencia contra la vida, la salud, el bienestar físico o mental de las personas, en particular el homicidio, así como tratos crueles, la tortura, la mutilación o cualquier otra forma de castigo. (Art. 8.2.c) i), ii), xi) del Estatuto).
- Los castigos colectivos.
- La toma de rehenes. (Art. 8.2.c) iii) del Estatuto).
- Los ultrajes contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes, la violación sexual y la prostitución forzada. (Art. 8.2.e) vi) y xi) del Estatuto).
- Dictar sentencia y llevar a cabo ejecuciones sin juicio que se haya desahogado en un tribunal previamente establecido y que haya garantizado los

derechos de debido proceso intencionalmente reconocidos. (Art. 8.2.c) iv) del Estatuto).

- Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles. (Art. 8.2.e) x) del Estatuto).
- Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados.
- Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios, y contra el personal habilitado para utilizar los emblemas distintivos de la Cruz Roja y Media Luna Roja de conformidad con el derecho internacional. (Art. 8.2.e) ii), y iii) del Estatuto).
- Dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y emplearlos como apoyo de su esfuerzo militar. (Art. 8.2.e) iv) del Estatuto).
- Provocar intencionalmente la inanición de la población civil.
- Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o permitirles participar activamente en las hostilidades. (Art. 8.2.e) vii) del Estatuto).
- Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate por razones militares imperativas. (Art. 8.2.e) vii) del Estatuto).
- La perfidia.
- Declarar que no se dará cuartel. (Art. 8.2.e) x) del Estatuto).
- El pillaje/ saqueo. (Art. 8.2.e) viii) del Estatuto).
- Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave del artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. (8.2.e) vi) del Estatuto).

1.3.2 El papel de la Corte Penal Internacional en la represión de las violaciones a las mujeres en la guerra

Desde principios del siglo XX, la comunidad internacional ha intentado fincar responsabilidad penal individual a los responsables de haber quebrantado gravemente el derecho internacional. Dentro de los antecedentes más relevantes podemos encontrar los juicios conocidos como de “Leipzig”, destinados a juzgar a los perdedores de la Primera Guerra Mundial, los cuales no trascendieron debido a que no fue capaz de fincar responsabilidad penal individual de manera seria y adecuada para quienes cometieron esos crímenes. No obstante, su importancia radica en que se trata del primer intento por someter a juicio a individuos por violar normas de derecho internacional.

Los antecedentes de mayor relevancia para la evolución del derecho internacional penal y para la creación de la CPI los encontramos en los Tribunales Internacionales de Nuremberg (1945) y Tokio (1946), destinados a juzgar a los criminales de la Segunda Guerra Mundial.

Tal como lo señala el Embajador Juan Manuel Gómez Robledo³³, podemos objetar que dichas referencias constituyen, hasta cierto punto, un mal antecedente, ya que son tribunales creados por vencedores para ser aplicado a los individuos de las potencias vencidas; establecido con posteridad a la comisión del delito; y carente de universalidad y de la independencia que se busca en toda jurisdicción. A pesar de las críticas que merece la creación de tribunales *ad hoc* y *ex post facto* para juzgar crímenes internacionales, la necesidad de crear un precedente para el futuro era necesaria.

Dos de los antecedentes que marcarían el desarrollo del derecho internacional penal y acelerarían la creación de la CPI, son el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia (1993) y el Tribunal Penal para Ruanda (1994), por motivo de los atroces crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad cometidos en los territorios respectivos.

³³ Cfr. Juan M. Robledo, *La Corte Penal Internacional* [en línea], México, 15 de enero de 2002, Dirección URL: <http://www.ser.gob.mx/imred/difyext/trascripciones/radio02/cortepenal.htm>, [consulta: 12 de marzo de 2007].

Sin duda, dichas referencias constituyen los cimientos del ER, que propone el establecimiento de una CPI, la cual se erige como uno de los avances más importantes de la comunidad internacional en sus esfuerzos por erradicar el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y con ello, brindarle un bagaje más amplio de protección a la mujer en casos de conflicto armado, toda vez que es una Corte de tipo universal; con mayor legitimidad, independiente y contrastante con los tribunales creados por el Consejo de Seguridad: los de la ex Yugoslavia y Ruanda. Los fallos de estos tribunales especiales y la aprobación del ER han desarrollado considerablemente la noción de crímenes de guerra, incluidas las infracciones graves en caso de conflicto armado interno.

Por otra parte, el ER ha sido innovador en la inclusión de los crímenes de naturaleza sexual en la lista de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Fue difícil que se incluyeran estos crímenes en la competencia de la CPI, por lo que su inclusión, y la de los crímenes de guerra, en los conflictos armados no internacionales, constituyen un avance en el derecho internacional.

El hecho de que la CPI surja a partir de un tratado internacional, es decir, se trata de un órgano jurisdiccional de carácter convencional, (a diferencia de los tribunales *ad hoc* para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, creados por el Consejo de Seguridad de la ONU) le brinda mayor legitimidad internacional. Asimismo, el hecho de que los Estados hayan sido partícipes de las negociaciones del tratado, permite que el texto del mismo refleje las necesidades de los distintos sistemas jurídicos, con lo cual se evitan muchos choques entre sistemas, y con ello se fomenta una amplia y factible ratificación.³⁴

Además, con lo anterior, la CPI se alejaría de las críticas referentes a la selectividad en la creación de los anteriores tribunales penales internacionales por órganos de naturaleza política, y calificados como carentes de legitimidad democrática, como el Consejo de Seguridad, en el que cinco de sus Miembros tienen el derecho de vetar las resoluciones del mismo.

³⁴ Cfr. C. Martín, A. Guevara Bermúdez, D. Rodríguez – Pinzón (compiladores), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, México, 2004, pp. 699 - 703.

Luego entonces, la aportación del derecho internacional penal al régimen de protección de la mujer en casos de conflicto armado estriba en determinar la responsabilidad penal de los individuos que incurran en alguna violación al derecho internacional. “...también con ello se pretende sustituir la venganza privada y socio – política; aislar a los más grandes perpetradores de crímenes internacionales... y reestablecer la confianza entre las diferentes partes en un conflicto, basados en la creencia de que la paz puede alcanzarse porque tiene su fundamento en la justicia.”³⁵

En este sentido, la CPI tendrá como cometido poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de guerra mencionados con anterioridad, crímenes de lesa humanidad³⁶ y genocidio³⁷, contribuyendo así a la prevención de nuevos crímenes. Tal como se establece en el ER, la Corte fungirá como un elemento disuasivo; será una garantía de no repetición de atentados contra la paz y seguridad internacionales y constituirá un medio para que las víctimas y sus familiares puedan obtener cierto tipo de reparaciones.

Es pertinente subrayar que la CPI no tiene jurisdicción sobre aquellos crímenes que se hayan perpetrado antes de la entrada en vigor del ER (1º de 2002), además de que sólo podrá conocer de aquellos crímenes que se hubieran cometido por nacionales o en el territorio de un Estado, a partir de la entrada en vigor del ER para dicho Estado.

³⁵ D. Donat – Cattin, “*The Role of Victims in the Proceedings*”, en Martín, *Loc. cit.*

³⁶ El ER, en su artículo 7, establece que los actos inhumanos que se consideran *crímenes de lesa humanidad*, en caso de cometerse masiva o sistemáticamente, en contra de una población civil, son: i) el asesinato, ii) el exterminio, iii) la esclavitud, iv) la deportación o traslado forzoso de población, v) la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, vi) la tortura, vii) la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad, viii) la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, o bien por cualquier motivo reconocido universalmente como inaceptable de conformidad con el derecho internacional, ix) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

³⁷ El Art. 6 del ER señala que se entenderá por *genocidio* cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religiosa, tal como: i) matanza de miembros del grupo, ii) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, iii) sometimiento intencional del grupo o condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, iv) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de un grupo, y v) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Así las cosas, uno de los desafíos que enfrenta el derecho internacional penal para perfeccionar el régimen de protección internacional de la mujer en casos de guerra, está relacionado con la ratificación del ER y, por consiguiente, con la aprobación, por parte de la mayor parte de los miembros de la comunidad internacional, de la CPI, la cual surgió con la finalidad de garantizar la existencia de un tribunal internacional que intervenga en la investigación y enjuiciamiento de presuntos responsables de genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad, y hacer que se respeten los derechos humanos, que por falta de capacidad o voluntad no sean sancionados en los Estados donde tengan lugar.

Hasta el momento (2007), son cien los países que han ratificado dicho instrumento³⁸; exceptuando, por ejemplo, a Estados Unidos e Israel; en tanto que China se resiste a firmarlo. Como señala el Dr. John Saxe - Fernández, el rechazo de Washington a la CPI tiene como base precisamente el temor de Washington de que su personal militar y de inteligencia, desde Henry Kissinger y Vernon Walters hasta los responsables de menor rango de las operaciones clandestinas desplegadas en el exterior, sean sometidos a procesos judiciales internacionales por crímenes de guerra, es decir, violatorios de la normatividad que surgió de los Tribunales de Nuremberg.³⁹

Sin lugar a dudas, el establecimiento de la CPI es un buen mecanismo que coadyuvará a la represión de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en tiempo de guerra, y a que no queden impunes, al no haber encontrado las mujeres en cuestión, protección y garantía en los sistemas nacionales. Sin embargo, se tendrá que seguir trabajando en el perfeccionamiento de los dispositivos que conducen a la represión de las atrocidades cometidas en la guerra en contra de las mujeres, y en la sanción de los responsables.

Una de las deficiencias que el Doctor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás señala al respecto es que aún podemos encontrar en todo el esquema que plantea la CPI, incluyendo las Reglas de Procedimiento y Prueba, y los Elementos de los

³⁸ *El Estatuto de Roma* [en línea], Dirección URL: http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma, [consulta: 18 de febrero de 2007].

³⁹ John Saxe - Fernández, *México en tiempos de guerra*, [en línea], Dirección URL: <http://www.prd.org.mx/ierd/Coy105-106/JSF1.htm>, [consulta: 18 de febrero de 2007].

Crímenes, es lo relativo a la protección de las víctimas, en tanto que hay mujeres que han sido víctimas que quieren comparecer ante los tribunales, pero se abstienen de ello, puesto que los mecanismos de protección antes, durante y después de las comparecencias son débiles. Además de que las asesorías jurídicas y las provisiones médicas, principalmente en lo referente a ayuda psicológica y psiquiátrica, son inadecuadas.⁴⁰

Por citar un ejemplo de ello: “Un hecho que complicó aún más la participación de las víctimas en el proceso judicial, fue la revelación de reportes médicos confidenciales de una víctima en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, lo que causó gran alarma entre otras víctimas potencialmente importantes. Un caso similar ocurrió durante un proceso incoado en 1999-2000 al amparo del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.”⁴¹

Antes de finalizar este apartado y en complemento a lo anterior, conviene referir algunas aportaciones que en esta materia hace el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona.⁴² El Estatuto retoma el contenido de los estatutos de los tribunales penales que le preceden, así como el contenido fundamental del derecho humanitario; no obstante, incorpora algunos preceptos novedosos que vale la pena citar a la letra por su vinculación directa con el tema que nos ocupa. Así, en el artículo 5 “Crímenes previstos en la Legislación de Sierra Leona”, se faculta al Tribunal para enjuiciar a quienes hayan cometido los siguientes delitos:

- a) Delitos relativos al abuso de niñas, con arreglo a la Ley de prevención de actos de crueldad contra niños, 1926. (Cap. 31).
- b) Abusar de una niña menor de 13 años de edad en contravención del Art. 6.
- c) Abusar de una niña de 13 a 14 años de edad en contravención del Art. 7.
- d) Secuestrar a una niña para fines contrarios a la moral en contravención del Art. 12.

⁴⁰ J. C. Velázquez Elizarrarás Elizarrarás, *El estudio de caso en las Relaciones Jurídicas Internacionales: Modalidades de aplicación del derecho internacional*, FCPyS, UNAM, México, 2007, Pág. 199.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Establecido el 16 de enero de 2002 por acuerdo entre las naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona de conformidad con la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad de 14 de agosto de 2000. El Estatuto que crea el Tribunal Especial consta de 25 artículos.

Por su parte, el artículo 7 “Competencia sobre personas de 15 años de edad”, establece que el Tribunal Especial “no ejercerá su competencia sobre quienes tuvieren menos de 15 años de edad en el momento de la presunta comisión del crimen...”. Asimismo, el artículo 10 “Amnistía”, es único en su género al señalar textualmente que “La amnistía concedida a una persona respecto de la cual el Tribunal Especial tenga competencia en relación con uno de los crímenes a que se hace referencia en los artículos 2 al 4 del presente Estatuto no constituirá un impedimento para el procesamiento.”⁴³

De esta manera, podemos concluir el apartado referente a los desafíos del régimen de protección de la mujer en casos de conflicto armado en el derecho internacional, ultimando que el desconocimiento del derecho es uno de los enemigos de su aplicación, por lo que la aprehensión y difusión de éste, fundamentalmente del derecho internacional humanitario, que es el que rige en situaciones de conflicto armado, resulta fundamental en las tareas de prevención de vejaciones en contra de las mujeres en la guerra, aplicación de las normas de índole humanitario, y sanción en contra de quien haya atentado contra el derecho internacional.

Muchas veces nos preguntamos por qué no siempre se respetan las normas del derecho humanitario y se reprimen las violaciones de las mismas. Las respuestas a esta pregunta difieren. Unos pretenden que es debido al desconocimiento de dichas normas; otros argumentan que es la naturaleza misma de la guerra la que hace que así sea; hay quienes opinan que el derecho internacional, incluido el humanitario, no va acompañado de un sistema eficaz de aplicación y de sanciones debido, en particular, al entramado de intereses político – económicos de la estructura de la comunidad internacional.

Sea como fuere, tanto en situaciones de conflicto armado como en tiempos de paz, se cometen crímenes. Pero consideramos que sería más condenable darse por vencidos frente a ese hecho y renunciar a toda actividad tendiente a mejorar el respeto del derecho humanitario y del derecho de los derechos

⁴³ *Cfr.* El Estatuto de Sierra Leona.

humanos. En este sentido, hay que considerar la represión penal de los crímenes de guerra como uno de los medios que contribuyen a la aplicación del derecho humanitario, tanto a nivel nacional como internacional.

Ello, porque los abusos contra las mujeres existen, no es casualidad que en las guerras actuales 90% de las víctimas sean civiles, de las cuales 80% son mujeres⁴⁴, por lo que es posible inferir que no es una cuestión accidental, ya que hay evidencias (analizadas a detalle en el siguiente apartado) para afirmar que las mujeres son objetivos militares planificados. En los conflictos que se libran actualmente hay millones de mujeres violadas, contagiadas a propósito de VIH/SIDA, prostituidas, desplazadas, torturadas, mutiladas, convertidas en escudos humanos, madres de los hijos del enemigo, etcétera, que tienen como única solución viable la que les brinda el derecho internacional, de ahí su importancia.

Desafortunadamente, abundan los ejemplos de violaciones al derecho internacional humanitario. Las víctimas de guerra son, cada vez más, civiles. Sin embargo, ha habido importantes casos en los que éste ha permitido cambiar las cosas, ya sea protegiendo a los civiles, los prisioneros de guerra, los enfermos y heridos, a los niños y a las mujeres; o bien, limitando el empleo de armas catalogadas como inhumanas.

Dado que el derecho internacional humanitario se aplica en periodos de violencia extrema, respetarlo planteará siempre grandes dificultades. Los efectos de los conflictos armados en las mujeres, que analizaremos a continuación, nos darán la pauta para reforzar la hipótesis de que hoy más que nunca es importante velar por su aplicación efectiva.

⁴⁴ CNDH, *Op. cit.*, Pág. 20.

Capítulo II. Relación jurídico – política de género y los conflictos armados

2.1 El papel de la mujer como sujeto activo y pasivo en los conflictos armados

Generalmente, cuando recreamos la imagen de una mujer ante la guerra, lo hacemos pensando en las devastadoras consecuencias que durante y después del conflicto devendrán en ella, como un integrante endeble de la población civil. Al pensar en los sectores vulnerables de la guerra, agrupamos a las mujeres y los niños en una categoría. Sin embargo, el presente estudio nos demuestra que la realidad ha rebasado dichas premisas.

Históricamente, pero con mayor énfasis hoy en día, las mujeres han participado activamente en muchos de los conflictos armados del mundo, o han intervenido de algún modo en los mismos. Actualmente, cada vez más mujeres toman las armas como miembros de las fuerzas armadas, por lo que no debemos dar por sentado que las mujeres siempre forman parte de la población civil que se ocupa de atender y cuidar a otras personas.

Además de fungir como combatientes, muchas mujeres participan en los conflictos como dirigentes políticos, apoyo logístico, líderes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o activistas de derechos humanos. Tampoco debemos incurrir en mencionar sistemáticamente a las “mujeres y los niños” como un grupo homogéneo, porque es evidente que son diferentes y tienen necesidades y capacidades distintas.

En general, se retrata a las mujeres sólo como a víctimas, pero esto no siempre corresponde a la realidad. En todo el mundo hay mujeres que dan prueba no sólo de gran entereza sino de mucho ingenio y habilidad para arreglárselas como cabeza y sostén de familia, así como proporcionar cuidados a sus familias. Dicha capacidad contribuye a mantener la unión de las comunidades y a reconstruir aquellas divididas por conflictos.

Los siguientes apartados darán muestra de ello, exponiendo la variedad de tareas que desempeñan las mujeres en tiempo de guerra, poniendo énfasis en la

tremenda fuerza y capacidad que demuestran cotidianamente en los conflictos que se libran en todo el mundo.

2.1.1 Vulnerabilidad derivada de los conflictos armados

De acuerdo al estudio del CICR “Las mujeres ante la guerra”, hoy en día, según la percepción de la opinión pública (aunque no en el derecho humanitario), se ha tendido a clasificar a las mujeres, dentro del conjunto de la población civil, en la categoría global de “mujeres y niños”, y a olvidar, en gran medida, a los hombres en cuanto personas civiles, como si todos fueran combatientes. No obstante, la población civil comprende a muchos hombres que están en edad de combatir, pero que no han empuñado las armas, así como a niños y ancianos que no deben ser reclutados por su edad y sus vulnerabilidades propias.⁴⁵

Dicha presunción también deja de lado el hecho de que cada vez más mujeres participan en los conflictos armados como combatientes, como ya hemos dicho. Por otra parte, no cabe duda que las mujeres no tienen las mismas necesidades, experiencias y funciones que los niños, como para que se les encasille en una clasificación de ese tipo.

Por otro lado, aunque los conflictos armados exponen a las mujeres a una mayor vulnerabilidad que en tiempos de paz, muchas de ellas dan prueba de lo contrario, como lo demuestran en su papel de combatientes o agentes de paz, o en las tareas que asumen durante la guerra para proteger y ayudar a su familia.

¿Podríamos argüir que las mujeres son un sector más vulnerable que los hombres? Para contestar esta interrogante es necesario, en primer lugar, esclarecer qué se entiende por vulnerabilidad. El CICR considera que la vulnerabilidad está relacionada con la precariedad de las condiciones de vida de las personas, las familias o las comunidades, cuyo entorno corre el riesgo de sufrir un cambio brusco, típica consecuencia de los conflictos armados. Para definir la vulnerabilidad es necesario conocer la amenaza al cambio brusco y la capacidad de reacción o resistencia de las personas afectadas.

⁴⁵ Cfr. Ch. Lindsey, *Las mujeres ante la guerra*, CICR, Ginebra, 2002, Pág. 29.

En los análisis de vulnerabilidad suelen tenerse en cuenta las siguientes variables: 1) trabajo (ingresos); 2) capital humano (acceso a la educación y a la salud); 3) alojamiento; 4) relaciones familiares y 5) capital social (redes de solidaridad y relaciones de reciprocidad entre las familias, con el Estado y con instituciones privadas).

De esta manera, podemos inferir que las mujeres no son por sí mismas un grupo vulnerable; es la sociedad o situaciones ajenas como la guerra quienes las colocan en una situación de vulnerabilidad.

En el caso de las mujeres ante la guerra, la vulnerabilidad reside en el hecho de que la guerra exacerba las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en tiempos de paz, al tener menor movilidad que los hombres debido a su papel tradicional de tener que estar al servicio del hogar; se encuentran generalmente excluidas del acceso a las estructuras de poder y de la participación en la toma de decisiones en relación con los conflictos armados; y se hallan en desventaja por lo que atañe a la educación.

Asimismo, son más proclives a ser víctimas de violencia sexual, como medio de ataque contra la población enemiga, y dado el rol que desempeñan en la sociedad. “En ciertas aldeas aledañas a las zonas del conflicto, algunas muchachas han reconocido que, por la noche, llegan hombres armados que las utilizan como prostitutas, sin que puedan protestar ni se les permita cerrar las puertas con llave. Toda la comunidad lo tolera, porque esos hombres armados protegen a la comunidad, de manera que se trata de un trueque...”⁴⁶

Otra raíces de la vulnerabilidad de las mujeres suele residir en el hecho de que los conflictos armados han evolucionado de tal manera que la población civil se encuentra totalmente atrapada en la lucha, y las mujeres son a menudo quienes han de velar por el sustento cotidiano y la supervivencia de ellas mismas y de sus familias, quedando expuestas a la violencia basada en el género y a muchos otros peligros.

⁴⁶ Película coproducida por el CICR y TVE, *En la mira de la guerra, las mujeres y las armas*, mayo de 2000. Comentario de un médico que colabora con Save the Children Fund, en: CICR, *Op. cit.*, Pág. 30.

La noción de vulnerabilidad abarca también el hecho de correr riesgos (exposición al peligro), la capacidad de afrontar esta situación, el choque y el trauma de la guerra. “La vulnerabilidad, como tal, no encaja fácilmente en una determinada categoría conceptual o definición, en especial por lo que respecta a las mujeres. Por lo tanto, según la índole específica de cada situación y de los diversos factores que hay considerar, se determinará qué grupos de mujeres son particularmente vulnerables y necesitan una asistencia especial, como son las mujeres encinta, las madres lactantes o de niños de corta edad, las mujeres que ejercen de cabeza de familia, etcétera.”⁴⁷

De manera paralela, hay mujeres que brindan muestras de valor y resistencia excepcionales; quienes cumplen cabalmente su papel de cabezas de familia y sustento de las mismas (cada día es más marcada la tendencia de hogares encabezados por mujeres en zonas de conflicto armado); quienes participan activamente en organizaciones internacionales y civiles en pro de la paz.

Las mujeres no deberían de ser más vulnerables, pero hay que reconocer que este sector está particularmente expuesto a la marginación y a la pobreza; y son discriminadas en tiempos de paz. Asimismo, la vulnerabilidad de las mujeres puede verse acentuada por el rol que les asigne su cultura, esto es, como símbolos de la identidad cultural y étnica y procreadoras de las futuras generaciones de la comunidad. En tales circunstancias, las mujeres pueden verse expuestas al enemigo, que busca destruir o dañar ese papel.

Los conflictos actuales muestran que las mujeres se están convirtiendo cada vez más en el blanco de los ataques. Las cifras lo dicen todo. “En 1994, durante tres meses de guerra étnica en Ruanda, 45% de las víctimas fueron mujeres. En los Balcanes, las mujeres musulmanas fueron víctimas de innumerables vejaciones... En Kosovo, las viudas y huérfanas de los 10 mil hombres que perdieron la vida caen en la indigencia y marginación. En las guerras actuales, 90% de las víctimas son civiles; de éstas, 80% son mujeres, y no se puede creer ingenuamente que esto sea una cuestión accidental... Hay evidencia

⁴⁷ Lindsey, *Op. cit.*, Pág. 30.

para afirmar que las mujeres son objetivos militares planificados, porque atacarlas afecta directamente las bases sociales de los pueblos...”⁴⁸

Ahora bien, también hay que reconocer claramente la vulnerabilidad de los hombres, ya que “en algunos conflictos, hasta el 96% de las personas detenidas y el 90% de las desaparecidas son hombres...” También corren peligro de resultar heridos o muertos como blanco legítimo, por ser miembros de fuerzas o grupos armados, que siguen reclutando principalmente varones.

Así pues, la vulnerabilidad de los diferentes grupos – hombres, mujeres, niños, etcétera- varía según lo expuestos que estén a un problema dado.

2.1.2 Las mujeres como integrantes de la población civil

Como integrantes de la población civil, las mujeres y las niñas (al igual que los hombres y los niños) son víctimas de innumerables actos de violencia durante las situaciones de conflicto armado. Con frecuencia, sufren los efectos directos o indirectos del combate, soportan bombardeos y ataques indiscriminados, así como falta de comida y de otros artículos esenciales para una sana supervivencia. “El porcentaje de víctimas civiles en conflictos bélicos ha ascendido en las últimas décadas del 5% a más del 90%. Un 80% de las bajas por armas de fuego son mujeres y niños, superando con mucho el número de bajas militares.”⁴⁹

No cabe duda que son las mujeres quienes tienen que asumir, muchas veces, una mayor responsabilidad con sus hijos y parientes, cuando los hombres de familia parten a empuñar las armas, o peor aún, cuando se encuentran detenidos, desaparecidos, desplazados o fallecidos.

El hecho de que gran parte de los hombres estén ausentes incrementa la inseguridad para las féminas y los niños, y modifica los papeles tradicionales de la mujer, como veremos más adelante. Precisamente, debido a la inseguridad y al temor de ser atacadas, muchas mujeres huyen con sus niños a otras regiones. No es casualidad que el grueso de los refugiados y personas internamente desplazadas en el mundo esté constituido por mujeres. De acuerdo a cifras

⁴⁸ CNDH, *Op. cit.*, Pág. 20.

⁴⁹ ACNUR; *El mundo de las mujeres refugiadas* [en línea], Dirección URL: <http://www.acnur.org/revistas/114/pg4art2.htm>, [consulta: 1 de noviembre de 2007].

estimadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en el año 2006 había aproximadamente 50 millones de refugiados y desplazados internos en todo el mundo, de los cuales un 75 – 80% eran mujeres y niños.⁵⁰

Sin embargo, muchas otras no huyen de los combates; las razones son diversas: permanecen en sus hogares para cuidar sus bienes y los bienes de sustento de sus familias; para cuidar de sus familiares y enfermos, que no pueden huir por ser menos móviles; aguardan en su lugar de origen para buscar a sus parientes desaparecidos; para mantener a sus hijos en la escuela (debido a que la educación es un factor relevante para muchas familias, pues representa el futuro de sus hijos); y, finalmente, para apoyar y visitar a sus familiares que se encuentran detenidos.

Es por ello que consideramos prioritario que las mujeres tengan acceso a organizaciones internacionales de ayuda humanitaria, como el CICR, toda vez que el Estado, garante de la seguridad de los ciudadanos, no es capaz de atender oportunamente sus necesidades debido al estado de extrema violencia que confronta en las etapas bélicas. Desafortunadamente, a veces se niega este acceso en las zonas en donde se están produciendo los peores atropellos contra las personas protegidas.

El CICR, en su publicación “Mujeres ante la guerra”, plantea que el papel central de la mujer en la unidad familiar, así como la ausencia de los varones al frente de las familias a causa del conflicto armado hacen que sean frecuentemente las mujeres quienes buscan asistencia. Cuando lo hacen, tropiezan con importantes obstáculos, como la inseguridad, la necesidad de que alguien cuide a los niños, la falta de recursos que dificulta su movilidad, la falta de libertad de movimiento, etcétera, que pueden limitar considerablemente su acceso a quienes brindan ayuda al respecto.

Dichas trabas pueden variar en función del contexto cultural, de la posición de la mujer en la comunidad y de las condiciones de seguridad que imperen en la zona. En algunas comunidades no se considera apropiado que las mujeres se

⁵⁰ *Idem.*

comuniquen con hombres que no pertenecen a su familia. Además, cuando tienen que hablar de cuestiones íntimas o tabú, como la menstruación, la higiene y la salud, o problemas de malos tratos o violencia sexual, pueden preferir dirigirse a una persona de su mismo sexo.

Es también importante reconocer que la difícil situación de las mujeres civiles en la guerra suele estar relacionada con la suerte que hayan corrido los varones de su familia y comunidad. Dicho de otro modo, los ataques a hogares y mujeres indefensas, la violación de mujeres como táctica bélica contra la población enemiga, el desplazamiento de las mujeres y las personas a su cargo, etcétera, se producen, en parte al menos, porque los hombres están ausentes.

Otra de las situaciones a las que se enfrentan comúnmente las mujeres durante los conflictos bélicos es la referida a la proximidad de los combates, a las amenazas que representan los ataques indiscriminados; así como a la presencia de las fuerzas armadas, que restringe sustancialmente sus movimientos; limita su acceso al suministro de agua, alimentos y asistencia médica y su capacidad para cuidar de sus animales y cosechas; para intercambiar noticias e información entre sus familiares.

Asimismo, se ven obligadas a albergar y alimentar a los soldados, quedando así expuestas al riesgo de represalias por parte de las fuerzas adversarias; sometidas a amenazas en contra de su seguridad personal y la de sus hijos, en caso de que se niegan a hacerlo, y a asumir un gasto más, al tener que proveerlos de alimento.

No debemos dejar de lado que el limitado acceso a la asistencia médica puede tener un impacto negativo en las féminas, sobre todo en lo que respecta a la salud reproductiva, pues las condiciones de extrema violencia, la falta de movilidad de las mujeres y el acceso limitado a víveres indispensables y condiciones sanitarias adecuadas, resultado de la guerra, pueden ocasionar enfermedades, no sólo a ellas sino también a sus hijos, y/o complicaciones de parto, teniendo como consecuencia un índice más elevado de mortalidad.

“Las mujeres y la guerra”, iniciativa del CICR, expone que con demasiada frecuencia se acosa, se intimida y se ataca a las mujeres en sus hogares o cuando

se desplazan por las aldeas o sus alrededores, o pasan por los puestos de control. La falta de documentos de identidad (problema experimentado por muchas mujeres que los han perdido, nunca los tuvieron o no sintieron la necesidad de llevarlos consigo) afecta gravemente la seguridad personal y la libertad de desplazamiento de las mujeres, lo que aumenta el riesgo de abusos, entre ellos el de violencia sexual.

Con ello se reconoce, de alguna manera, que las mujeres padecen terribles privaciones en los conflictos armados, y que tienen necesidades y vulnerabilidades específicas. Luego entonces, la cabal aplicación y el pleno respeto del derecho humanitario, tanto por lo que respecta a los combatientes como a los no combatientes, sean estas mujeres u hombres, permitirá mejorar la situación que corren las mujeres civiles.

2.1.3 Las mujeres que toman parte en las hostilidades

Como mencionábamos líneas atrás, las guerras, sean civiles o de índole internacional, nos demuestran que el rol que desempeña la mujer en éstas no es únicamente el de integrante de la población civil, apartada de los referente a la conducción de las hostilidades y susceptible a sus atroces efectos. En las guerras, las féminas, al igual que los hombres, participan en las hostilidades; de manera directa como combatientes, o indirecta, en funciones de apoyo.

Dicho fenómeno no es algo nuevo, ya que históricamente, en mayor o menor medida, las mujeres han desempeñado un papel importante en las guerras, sólo basta recordar el papel de las “vivanderas” entre los siglos XVII y XIX, las cuales seguían a los ejércitos para vender víveres y bebidas a los soldados. Otras mujeres, en la retaguardia de los campos de batalla, atendían a los soldados heridos.

Sin embargo, sería el siglo XX el que marcaría una participación más significativa de las mujeres en las hostilidades, pues es a partir de la Primera Guerra Mundial que las mujeres comienzan a participar de manera más sistemática. Por ejemplo, en Alemania, sin estar incorporadas directamente en las unidades combatientes, contribuyeron en las actividades bélicas, trabajando en las

fábricas de armamento y desempeñando tareas más cercanas al frente de guerra, como el avituallamiento o el depósito de municiones. Se calcula que para 1917, 67 877 mujeres reemplazaban a los hombres que estaban en el frente. En Inglaterra, 80 000 mujeres se enrolaron en las unidades femeninas del ejército (WAAC, WRNS y WRAF⁵¹), mientras que otras prestaron servicios como enfermeras.”⁵²

La Segunda Guerra Mundial puso de relieve su papel, fundamentalmente como reservistas o como unidades de apoyo (incluido el trabajo en fábricas de municiones) en las fuerzas armadas alemanas y británicas. En Inglaterra, a finales de 1943, el porcentaje de mujeres que conformaban las unidades femeninas militares (WAAF y WRNS) era de 9.39% del total de las fuerzas armadas. En el caso de la Unión Soviética, su participación directa en la lucha como miembros de todos los servicios y unidades ascendió al 8% del total de las fuerzas armadas. Las mujeres soviéticas colaboraron directamente en el conflicto prestando servicios tales como: tiradoras de primera, fusileras, pilotos, bombarderas, artilleras, etcétera.⁵³

Desde entonces, las mujeres han sido partícipes en las luchas armadas que ha sostenido la humanidad, asumiendo, cada vez con mayor frecuencia, papeles de apoyo o de combate en las mismas. Hoy en día, son abundantes los ejemplos de mujeres integrantes de las fuerzas armadas de los Estados, que por voluntad propia o por la fuerza, integran sus filas. El CICR ha realizado un estudio en el que pone de manifiesto la cada vez más frecuente participación de las mujeres en la guerra, destacando algunas cifras que ejemplifican esta situación⁵⁴:

- En total, entre los militares de Estados Unidos, el 14% del personal activo está constituido por mujeres (1999).
- De las fuerzas armadas que sirvieron en la Guerra del Golfo de 1990 – 1991, 40 000 eran mujeres.

⁵¹ WAAC: Women’s Auxiliary Army Corps (1917), WRNS: Women’s Royal Navy Service (1917), WRAF: Women’s Royal Air Forces (1918).

⁵² R. Janssen, “Frauen and Gewehr”, Colonia, 1980, pp.19 – 27, en CICR, *Protección especial de las mujeres y de los niños* [en línea], International Review of the Red Cross, Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLEP>, [consulta: 3 de noviembre de 2006].

⁵³ CICR, *Las mujeres y la guerra* [en línea], International Review of the Red Cross, Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDP9Q>, [consulta: 12 de diciembre de 2006].

⁵⁴ *Idem*.

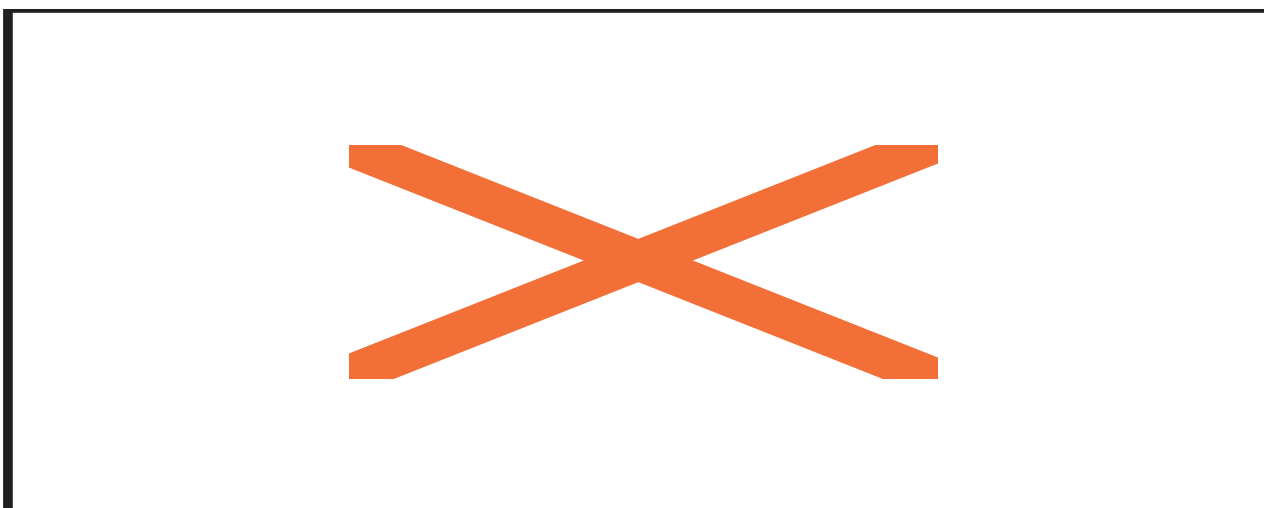
- Se calcula que una quinta parte de las fuerzas armadas eritreas pertenecen al sexo femenino (1999).

En muchas guerras de liberación nacional o de guerrillas, las mujeres han desempeñado un papel capital en las fuerzas armadas o en servicios de apoyo:

- Una tercera parte de las fuerzas combatientes de los Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LITE) implicados en la guerra civil en Sri Lanka eran mujeres.
- En Nicaragua, se calcula que las mujeres constituyeron el 30% del ejército sadinista y ocuparon puestos de mando e incluso integraron batallones enteros.
- En el Salvador, el 25% de los soldados del Frente Farabundo para la Liberación Nacional (FMLN) eran mujeres.

El siguiente cuadro ejemplifica el aumento considerable de mujeres en las fuerzas armadas, en el periodo 2001 - 2006.

Cuadro 3. La presencia de las mujeres en las fuerzas armadas, en países de la OTAN seleccionados, 2001-2006



a) Las mujeres como combatientes y prisioneras de guerra

Como podemos observar, las mujeres, al igual que los hombres, participan en las hostilidades de manera activa como combatientes, por lo que están amparadas

por la protección que les brinda el derecho internacional humanitario al caer en manos del enemigo.

Para ser consideradas como combatientes, deben pertenecer a las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, esto es, "...fuerzas organizadas bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aunque la misma esté representada por un Gobierno o por una autoridad que la Parte adversaria no haya reconocido."⁵⁵ Asimismo, dichas fuerzas armadas deben estar sometidas a un régimen de disciplina interno que garantice, entre otras cosas, el respeto de las normas de derecho internacional, aplicables en los conflictos armados.

El acatamiento de dichas normas fundamentales involucra el principio de distinción, el cual reza que las partes en conflicto harán distinción, en todo momento, entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares (véase Art. 48 del PA I y Art. 13 del PA II). Asimismo, dicho respeto hace alusión a que los combatientes se diferencien de la población civil, portando un uniforme u otro signo distintivo, visible y reconocible a distancia o, al menos, llevando las armas a la vista cuando participan en un ataque.

Si bien es cierto que las mujeres son integrantes indudables de las fuerzas armadas de los Estados, también es cierto el hecho de que, generalmente, asumen la tarea de auxiliares, y en menor medida como combatientes (recordemos la significativa participación de las mujeres como combatientes en la Segunda Guerra Mundial). En mayor proporción, las mujeres asumen funciones administrativas; son agentes de enlace; desempeñan tareas en los servicios de avituallamiento, transporte motorizado, comunicaciones, control del tráfico aéreo, etcétera.

Para los casos en los que las mujeres fungen como combatientes, es punible la violación de las normas aplicables en caso del conflicto armado. Paralelamente, si éstas caen en manos del enemigo, les es aplicable el estatuto de prisioneros de guerra.

⁵⁵ CICR, Protección especial..., *Cit.*.

Antes de proceder a asentar las normas de protección a las combatientes y prisioneras de guerra, es menester enfatizar a quiénes se extiende (además de los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de otras milicias y de los cuerpos voluntarios) el derecho de gozar del estatuto de prisioneros de guerra:

- A los participantes de un levantamiento en masa, es decir, a la población de un territorio no ocupado que toma espontáneamente las armas al aproximarse el enemigo, para combatir contra la invasión, sin haber tenido tiempo de constituirse en fuerzas armadas regulares, a condición de que porte las armas a la vista, y respete las leyes y costumbres de la guerra, así como a diversas categorías de personas que no son combatientes (las personas autorizadas a seguir a las fuerzas armadas sin formar parte de las mismas; la tripulación de la marina mercante y de la aviación civil, y los miembros del personal militar que prestan servicios en organismos de protección civil). Naturalmente, dentro de cualquiera de estas categorías puede haber mujeres.

Un último grupo de personas que, aunque no se les asigne el estatuto de prisioneros de guerra en casos de captura, tienen derecho a un trato correspondiente. Se trata de:

- Las personas detenidas en territorio ocupado, por pertenecer a las fuerzas armadas del país ocupado.
- Los internados militares en país neutral.
- Los miembros del personal médico o religioso no combatiente que forman parte de las fuerzas armadas. (El personal sanitario de las fuerzas armadas incluye a muchas mujeres, enfermeras particularmente).

Ahora bien, procedamos a estipular el trato debido conferido a las combatientes y a las prisioneras de guerra:

❖ Protección general

Las mujeres, en calidad de prisioneras de guerra, tienen derecho a la misma protección que los hombres. Entre las numerosas disposiciones que contienen el III CG y los dos PA, nos limitaremos a enunciar las más importantes:

- **Conflicto armado internacional:** En este caso, está prohibido declarar que no se dará cuartel, amenazar con ello al enemigo y conducir las hostilidades de manera que no queden supervivientes. Además, no será objeto de ataque el enemigo fuera de combate, el que se haya rendido o que manifieste su intención de hacerlo, o el que se haya lanzado en paracaídas de un avión en peligro.

Por lo que respecta a los prisioneros de guerra, la protección que se prevé en el III CG, en general, versa sobre el trato humano que en todo momento se les debe otorgar, con lo que queda prohibida cualquier mutilación física o experimento médico o científico que no se justifique por el tratamiento médico del prisionero y que no sea de su interés. Por otro lado, los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente al peligro mientras esperan su evacuación en una zona de combate.

Por último, toda persona que haya tomado parte en las hostilidades y a la cual no se conceda el estatuto de prisionero de guerra se beneficiará, en principio, de las disposiciones del IV CG, siempre que no haya sido detenida como espía o saboteadora. Incluso en estos casos, deberá ser tratada con humanidad y disfrutará de las garantías fundamentales previstas en el Art. 75 (1) del I PA.

- **Conflicto armado no internacional:** Los combatientes capturados no tienen el estatuto de prisioneros de guerra, pero se benefician de las garantías fundamentales del artículo 3 común a los cuatro CG y del Art. 4 del II PA.

❖ Protección especial

Además de la protección general que se concede a las prisioneras de guerra, al mismo nivel que a los hombres, las mujeres se benefician de una protección especial adicional:

- *Conflicto armado internacional:* Por lo que respecta a este tipo de conflicto armado, en el Art. 76 (2) del I PA se pone de manifiesto el principio según el cual serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o

internadas por razones relacionadas con el conflicto armado. Como podemos observar, se trata del mismo principio examinado en el apartado relativo a las normas específicas de las mujeres como miembros de la población civil. Con este principio se intenta garantizar que las mujeres encintas y las madres con niños de corta edad a su cargo, que estén detenidas, sean liberadas lo antes posible.

En el mismo sentido, en el Anexo I, relativo a la repatriación directa y la hospitalización en país neutral, dos disposiciones merecen ser destacadas: por un lado, que serán presentados para hospitalización en país neutral todas las prisioneras de guerra embarazadas y las prisionera que sean madres, con sus hijos lactantes y de corta edad (B (2)). Por el otro, se prevé la repatriación, en caso de embarazo, de afecciones ginecológicas graves y de afecciones obstétricas, cuando la hospitalización en país neutral resulte imposible (A, (3), (f)).

Asimismo, el III CG contiene disposiciones basadas en el principio enunciado en el Art. 14 (2), según el cual las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo. En el artículo 25 (4), como mencionábamos en el primer capítulo, se estipula que en todos aquellos campamentos en donde haya prisioneras de guerra, al mismo tiempo que prisioneros, se les designarán dormitorios separados. En este punto, añadiríamos que este párrafo fue introducido en el III CG atendiendo a la presencia de mujeres en los grupos beligerantes de la Segunda Conflagración Mundial. Estrictamente hablando, sólo se refiere a los dormitorios, por lo que no todo el alojamiento ha de preverse por separado; naturalmente, la Potencia detenedora es libre para tomar tal medida, si lo considera conveniente.

Los Art. 29 (2), Art. 88 y el Art. 108 (de igual manera, esbozados en el primer capítulo), se relacionan con la consideración de instalaciones higiénicas separadas para las prisioneras de guerra; con sanciones penales y disciplinarias en igualdad a la de los hombres; y con el hecho de que una prisionera de guerra contra quien se haya dictado una sentencia, la cumplirá en locales distintos y bajo la vigilancia de mujeres, respectivamente.

- *Conflicto armado no internacional*: Para este tipo de conflictos, en el II PA también se proscribe que las mujeres arrestadas, detenidas o internadas estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres, y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres, excepto los casos de familias reunidas (Art. 5 (2) (a)). Huelga decir que las mujeres capturadas no detentan el estatuto de prisioneros de guerra.

b) Las mujeres en diversos papeles activos en la guerra

Comúnmente, cuando pensamos en las mujeres ante la guerra, damos por sentado que las mujeres siempre forman parte de la población civil y que se ocupan de atender y cuidar a otras personas. Como ya expusimos líneas atrás, esta percepción es errónea, pues hay gran cantidad de mujeres que han empuñado las armas, defendiendo sus propias causas, las de otros grupos o Gobiernos, o siendo obligadas a participar como combatientes.

Fungir como combatientes sólo es una manera en que las mujeres participan en la guerra. Un gran número de ellas apoya activamente a los hombres en operaciones militares, no siempre empuñando las armas, sino proporcionando el apoyo moral y físico, necesarios para combatir, e incitándolos, en algunos casos, a la violencia, como lo demuestran los datos recopilados en el marco del proyecto del CICR “Testimonios sobre la guerra.”⁵⁶ Hay muchos informes sobre mujeres que fueron cómplices y participantes en actos aberrantes cometidos durante el genocidio en Ruanda.

En algunas ocasiones, el papel de las mujeres en la guerra tiene que ver con erigirse como “atacantes suicidas”. Paradójicamente, gran parte de su “éxito” en alcanzar el blanco se relaciona con el hecho de que, por ser mujeres, pueden a menudo acercarse más a su objetivo sin levantar sospechas, quizá debido a la percepción de que se considera menos probable que lleven a cabo este tipo de ataques.

⁵⁶ Proyecto *Testimonios sobre la guerra*, CICR, 1999.

Pero no sólo las mujeres mayores de edad se ven involucradas en los conflictos. El estudio “La participación de las mujeres ante la Guerra”, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), calcula que entre 1990 y 2002 hay registros de la presencia de niñas soldado en las fuerzas combatientes y grupos que luchaban en por lo menos 54 países, y combatiendo en conflictos en 36 de esos países. También encontramos que en muchas ocasiones son manipuladas para tomar las armas o para asumir roles violentos, como el de la aceptación del suicidio en actos de terrorismo.

En muchas ocasiones, las mujeres son los blancos preferidos para llevar a cabo misiones de infiltración y ataque; las razones son diversas: en primer lugar, “...despiertan menos sospechas; en segundo lugar, en las sociedades conservadoras del Medio Oriente y de Asia Meridional se vacila en registrar corporalmente a una mujer; y, finalmente, las mujeres pueden ocultar un dispositivo suicida debajo de su ropa y dar la apariencia de estar embarazadas.”⁵⁷

Por otro lado, sería un error pensar que los soldados u otras facciones guerrilleras se manejan de manera independiente; muchas mujeres albergan, ocultan, protegen, alimentan, e incluso donan sangre, a un bando o a otro; algunas otras, intervienen como mensajeras y espías que transmiten información militar, ya sea porque apoyan a la causa por la que luchan o porque las obligan a hacerlo.

De igual manera, hay mujeres secuestradas dentro de las fuerzas armadas, para mantener relaciones sexuales con los hombres alistados en las mismas, o simplemente para realizar las labores de aseo dentro de los campamentos. El ejemplo de mayor magnitud conocido de este tipo de secuestro es el de las denominadas “mujeres consoladoras” en el Lejano Oriente durante la Segunda Guerra Mundial. A pesar de que han pasado poco más de setenta años de aquel terrible suceso, aún se tienen evidencias de que grupos armados de diversos países siguen raptando a mujeres y niñas de todo el mundo.

Otra de las formas, quizá menos evidente y analizada, en que las mujeres participan en la guerra es la de la educación que durante el conflicto, y día a día,

⁵⁷ R. Gunaratna, “Suicide terrorism: A global treath”, *Jane’s Intelligence Review*, abril de 2000, Pág. 53, en *Las mujeres ante la guerra*, *Op.cit*, Pág. 24.

propagan a sus hijos. Ellas, de alguna manera, son quienes transmiten los sentimientos de lealtad o venganza por cierto grupo o causa, quienes relatan los conflictos entre etnias, clanes, etcétera. Esta participación, aunque sutil, resulta significativa.

Como bien se enuncia en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995, (Párrafo 139), *durante los conflictos armados y la destrucción de las comunidades, la función de las mujeres es decisiva. Ellas procuran conservar el orden social en medio de los conflictos armados y de otra índole. Las mujeres aportan una contribución importante, aunque con frecuencia no reconocida, como educadoras en pro de la paz, tanto en sus familias como en sus sociedades.*

Son cada vez más las mujeres que renuncian al papel tradicional que les asigna la sociedad, de estar a cargo de sus hogares, y se convierten en combatientes. De este modo, estudios recientes ponen de manifiesto el hecho de que las mujeres que asumen este rol, abandonando los estereotipos tradicionales, están expuestas a ser consideradas “anormales”, “asexuadas” y de no ser consideradas femeninas. En tanto que los hombres que se niegan a luchar corren el riesgo de ser ridiculizados, encarcelados o incluso asesinados por falta de “coraje” y virilidad.⁵⁸ Desde luego, consideramos que dichos argumentos tienen que ver con los límites impuestos culturalmente entre un comportamiento masculino y uno femenino, pero de ningún modo deben ser considerados como argumentos *de facto*.

En este punto, también resultaría interesante indagar si el hecho de que cada vez un mayor número de mujeres se alista en las fuerzas armadas, influye en la modificación de la instrucción militar tradicional que reciben los efectivos masculinos, relacionada con la noción de virilidad, en la que se explotan los temores, orgullos y puntos débiles.

Como podemos advertir, el ser partícipes en la guerra, de manera voluntaria o involuntaria, como combatientes, en servicios de apoyo o de manera indirecta, es otra manera en que las mujeres experimentan el conflicto. No obstante, algunos países y culturas no consienten que las mujeres asuman funciones de

⁵⁸ Cfr. *Ibidem*, Pág. 25.

combatientes, y puede decirse que las mujeres, principalmente, sobrellevan la guerra como miembros de la población civil. Aún así, es importante que se observen reglas mínimas fundamentales en la conducción de las hostilidades, humanizándolas lo más posible y mitigando los dolores de la guerra en la medida en que los intereses militares lo permitan.

2.1.4 Las mujeres como agentes de paz

Como aludíamos en párrafos anteriores, las mujeres en la guerra también nos dan muestras de una fortaleza notable, como lo demuestran en su papel de combatientes o agentes de paz, o simplemente en las labores que libran en el transcurso del conflicto para proteger y ayudar a su familia.

Labores dignas de consideración son las actividades emprendidas por las mujeres a favor de la paz, que van desde manifestaciones espontáneas de mujeres que no quieren que sus maridos, hijos, padres y hermanos vayan a la guerra (especialmente en conflictos armados no internacionales, como hicieron las mujeres que protestaron ante los cuarteles del Ejército Nacional yugoslavo, en 1991, pidiendo el regreso de sus hijos, puesto que no querían que participaran en ataques contra partes integrantes de la ex Yugoslavia), hasta grupos de féminas organizadas que protestan en contra de la violencia en los conflictos, así como en contra del uso de ciertas armas. Tal es el caso de las acciones desplegadas por “Mujeres de negro”⁵⁹, y de aquellas mujeres que se manifestaron contra las armas nucleares en Greenham Common, Inglaterra.

Muchas organizaciones no gubernamentales de mujeres han pedido que se reduzcan los gastos militares en todo el mundo, así como el comercio, el tráfico y la proliferación de armas a nivel internacional. Una de las razones se relaciona con el hecho de que las personas más afectadas por los conflictos y los gastos militares excesivos son las que viven en la pobreza, las cuales se ven privadas de servicios básicos debido a la falta de inversión en dichos servicios. Las mujeres

⁵⁹ *Mujeres de negro* es una forma de protesta de las mujeres en contra de la guerra. Este tipo de organización se ha venido extendiendo en muchas partes del mundo, aunque sin vínculos organizativos entre ellos. Su nombre se debe al hecho de que las mujeres que pertenecen al movimiento se visten de negro, congregándose en silencio en lugares públicos para protestar pacíficamente contra la guerra.

pobres, especialmente las que viven en zonas rurales, también sufren los efectos de la utilización de armas que pueden considerarse excesivamente nocivas y de efectos indiscriminados, como es el caso de las minas terrestres diseminadas en el mundo.

Otro de los argumentos para trabajar en dicha tarea tiene que ver con la premisa de que el mantenimiento de la seguridad y la paz nacionales es un importante factor para el crecimiento económico y el desarrollo, y por consiguiente, para la potenciación de la mujer.

La campaña *Women Building Peace*, integrada por mujeres de todo el mundo, sostiene que “la percepción de la mujer como víctima durante conflictos violentos y guerras ensombrece su papel pacificador en los procesos de reconstrucción y consolidación de la paz... Las mujeres son excluidas constantemente de los procesos de toma de decisiones en las negociaciones de paz..., así como de consolidación de la paz, a pesar de su papel capital en el establecimiento de un diálogo y la reconciliación a nivel de las bases. Su exclusión da lugar a una paz en la que no se abordan suficientemente algunos temas clave, como la desmovilización y la rehabilitación de las mujeres y niñas soldado, la persistente violencia contra las mujeres refugiadas y la falta de reparación por las violaciones y abusos de los derechos humanos que sufren las mujeres.”⁶⁰

Una muestra más la constituye la labor desempeñada por las delegadas de paz en Somalia, a favor de la paz y reconciliación en sus comunidades. “Anteriormente, en el extremo noroeste del territorio somalí..., cuando se concertaba la paz entre dos linajes en guerra, y habían quedado satisfechas sus mutuas reivindicaciones, intercambiaban jóvenes vírgenes para sellar la reconciliación alcanzada. Esta práctica significaba también, simbólicamente, que las muchachas de cada clan entregadas para desposarse con varones del otro clan les darían hijos que compensarían al linaje por los combatientes perdidos en

⁶⁰ “Women Building Peace: From the Village Council to the Negotiating Table”, folleto de la campaña Internacional Alert, junio de 2000, en *Ibid*, Pág. 29.

la guerra... y para establecer relaciones de afinidad entre ambas comunidades, que evitarían nuevas hostilidades en un futuro.”⁶¹

Generalmente, las mujeres eran las únicas personas que tenían libertad de movimiento entre los campos enemigos, por lo que asistían transmitiendo mensajes de reconciliación entre ambos bandos. Como podemos advertir, es un grave error considerar que las mujeres son improductivas. Todo lo contrario, son capaces de desempeñar tareas de tal magnitud como la consolidación de una paz estable y duradera. Precisamente, son las mujeres quienes soportan gran parte de las violaciones en las etapas bélicas, por lo que sus contribuciones podrían estar encaminadas al planteamiento de soluciones para erradicar la violencia en un futuro, o a participar en la etapa de reconciliación si se les inserta plenamente en el proceso de reconstrucción.⁶²

Quizá, una de las tareas más difíciles de las mujeres es la labor que llevan a cabo después de la guerra: librar su propia guerra por reconstruir la paz y sus hogares, por lo que es necesario que tanto hombres como mujeres colaboren en pie de igualdad en el establecimiento de la concordia.

En un mundo de constante inestabilidad y violencia, hay que aplicar con urgencia métodos de cooperación para lograr la paz y la seguridad. La igualdad de acceso a las estructuras de poder y la plena participación de las mujeres en ellas y en todos los esfuerzos para la prevención y solución de conflictos son fundamentales para ello. Aunque las mujeres han comenzado a desempeñar una función importante en la solución de conflictos, en el mantenimiento de la paz y en los mecanismos de defensa y de relaciones exteriores, siguen estando insuficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones.

Para que las mujeres desempeñen en pie de igualdad una función en la tarea de lograr y preservar la paz, deben alcanzar responsabilidades políticas y económicas y estar representadas debidamente en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones (Precepto 134, Declaración de Beijing).

⁶¹ Cfr. la publicación del CICR “Spared from the Spear: Traditional Somali Behaviour in Warfare”, febrero de 1997, Pág. 59.

⁶² Aunque como hemos podido apreciar, las mujeres asumen roles no estereotípicos, como combatientes, cabezas de hogares, agentes de paz y/o formuladoras de políticas; en procesos oficiales sus voces son, a menudo, ignoradas.

Finalmente, podemos ultimar este punto, estableciendo que una de las tareas más importantes para la comunidad internacional es conocer y comprender, no sólo lo que las mujeres sufren en una guerra, sino además, las contribuciones que realizan en la prevención, gestión y solución de conflictos, y en la consolidación de la paz post – conflicto, así como en su supervivencia propia, la de sus familias y comunidades.

2.2 La relación jurídico – política de género y los conflictos armados

Para los efectos de la problemática analizada en el presente trabajo, se considera importante abordar el problema desde una perspectiva de género, pues es un enfoque que permite referirse a los procesos de dominación, diferenciación y subordinación entre hombres y mujeres, ya que los conflictos armados exacerbaban las desigualdades en las relaciones de género que existían en el periodo previo al conflicto. Es por ello que en los siguientes apartados revisaremos el impacto de los conflictos armados en las relaciones de género, analizando los efectos que tienen tanto en hombres como en mujeres, pero con especial énfasis en las segundas.

De acuerdo con los premisas de Luisa Emilia Reyes Zúñiga, el discurso que enuncia un natural dominio del hombre sobre la mujer en muchas esferas de la vida es de todos conocido. Se esgrimen argumentos de orden biologicista – naturalista y se expone que existen ciertas cualidades – características de la mujer que la hacen apta para ocupar cierto lugar en la vida social, y otras tantas que posee el hombre que lo mueven a ocupar otro lugar en la sociedad. Todo ello, por supuesto, en condiciones de normalidad. Sin embargo, la existencia de un conflicto armado supone todo menos una condición de normalidad. Este momento de excepción trastoca los roles establecidos y los órdenes existentes, orillando en muchos casos a situaciones que no existirían de otro modo.⁶³

No obstante, estimamos que la desestabilización de las relaciones de género que frecuentemente acompañan a los conflictos armados y a sus secuelas

⁶³ Luisa E. Reyes Zúñiga, “Mujer y guerra. Violación como estrategia de guerra. Caso Bosnia Herzegovina”, *Relaciones Internacionales*, México, FCPyS, UNAM, cuatrimestral, mayo – agosto 2002, Pág.138.

también abre oportunidades potenciales. Tras las revueltas de una guerra, se puede empezar de nuevo y plantear preguntas acerca de cómo queremos que funcionen las relaciones de género. Es decir, las revueltas sociales pueden abrir una ventana para los cambios en la sociedad; la realidad; sin embargo, es que algunas veces dichos cambios no llegan.

Es fundamental que en el análisis de los conflictos, independientemente de cuál sea el tipo, se tenga en cuenta las diversas realidades que enfrentan y asumen tanto hombres y mujeres, quienes pueden jugar tanto el papel de sujetos pasivos o activos, o el de víctimas o victimarios. Aunque las mujeres experimentan desventajas durante el curso del conflicto armado, los hombres no necesariamente son siempre los perpetradores y, por tanto, los vencedores, ni las mujeres siempre las víctimas.

Asimismo, la idea de que los hombres van a pelear al frente y las mujeres permanecen seguras en el hogar con sus hijos y personas mayores, no refleja la realidad de la guerra. De hecho, hoy en día, entrados en siglo XXI, es posible advertir que la línea entre las zonas de conflicto y las zonas seguras, se ha desvanecido; la idea de que el hogar y el lugar de trabajo son terrenos seguros es un antiguo mito. Durante una guerra, las zonas de conflicto no tienen límites, éstos se desbordan a los hogares, exponiendo a las mujeres a desplazamientos, secuestros, violaciones y/o asesinatos, entre otras cuestiones. De igual forma, la guerra les llega a las mujeres mientras trabajan en su tierra.

Como señala el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, en su artículo titulado “Disyuntivas del régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado”, el análisis de género permite una comprensión más detallada de cómo el hecho de que las mujeres desempeñan múltiples roles simultáneamente afecta las relaciones de género en el hogar y en la sociedad. De esta manera, el lenguaje de género se aleja de las interpretaciones estereotípicas de lo que las mujeres y los hombres deberían hacer y lo que necesitarían, para aceptar y apoyar lo que están haciendo.⁶⁴

⁶⁴ Velázquez Elizarrarás Elizarrarás, *Op. cit.*, Pág. 201.

Gracias a la perspectiva de género se puede ver con mayor claridad algo que sólo se percibía de manera enclenque: la guerra y el sufrimiento que ésta conlleva es diferente en términos de género. Así, las vivencias del género masculino en la guerra contrasta con el otro tipo de vivencias genéricas de guerra: las de la mujer. Con ello, se observa que problemáticas como la prostitución, la esclavitud sexual, la violación, enfermedades de transmisión sexual como medio de guerra, y vivencias como la de los refugiados en los campamentos adaptados para ellos, atañen de manera más cercana al género femenino.

Dichas problemáticas se exageran en un panorama plasmado de disparidades en la distribución del poder y de los recursos en el ámbito internacional, y de problemas estructurales, al interior de los Estados, lo que ha desencadenado un mayor número de conflictos regionales e internacionales. Ello, aunado al desarrollo de la tecnología armamentista y al incremento abrupto en el gasto militar de los Estados, así como el interés excesivo de éstos en dichas cuestiones.

Este cuadro de intereses y poder agrava las limitaciones existentes a los derechos de las mujeres, lo que a su vez exagera las desigualdades en las relaciones de género. Al mismo tiempo, en la medida que una mayor militarización ha limitado aún más los derechos de las mujeres al interior de los países, “la equidad de género ha sido cooptada a nivel internacional para justificar la intervención militar contra naciones soberanas. Por ejemplo, la invasión de Estados Unidos a Afganistán en el 2001, con el pretexto de liberar a las mujeres del régimen opresor talibán.”⁶⁵

Finalmente, podemos afirmar que el análisis de género en el conflicto armado resalta las diferencias entre mujeres y hombres en lo que se refiere a sus actividades de género, sus necesidades, su adquisición de recursos y control sobre éstos, así como su acceso a procesos de toma de decisiones en situaciones post-conflicto.

⁶⁵ Velázquez Elizarrarás, *Op. cit.*, Pág. 200.

2.2.1 Precisiones conceptuales sobre la perspectiva de género

En general, el término “género” se refiere a los papeles femenino y masculino en una cultura dada, los cuales se basan en prácticas culturales establecidas con el paso del tiempo. En otras palabras, el género es una creación social referida a las diferencias existentes entre hombres y mujeres, así como a las percepciones construidas en los ámbitos cultural y social sobre esas diferencias. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres.

La acepción “género” no es otra cosa más que el resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la interacción, por cierto muy compleja, de instituciones sociales, económicas, políticas y religiosas.

No debemos incurrir en el error de confundir lo que es “género” con el término “sexo”, puesto que éste se refiere más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y el primero abarca una noción explicativa más amplia. Tampoco debemos interpretarlo como si se refiriera únicamente a las mujeres o al concepto de “femenino” o “feminista”, como a menudo sucede; pese a que tiene sus raíces en el movimiento feminista para explicar las desigualdades entre los hombres y las mujeres; y que a este impulso debemos su actual vigencia y desarrollo.⁶⁶

A partir de la categoría de género, observamos un sistema de quehaceres y relaciones prescritos entre hombres y mujeres, que están determinados no por factores biológicos, sino por el contexto social, político y económico. Así, los papeles correspondientes a cada sexo son aprehendidos y pueden cambiar a lo largo del tiempo. De hecho, el análisis de estos papeles y relaciones es lo que pone de manifiesto los desequilibrios de poder, riqueza y carga de trabajo entre mujeres y hombres, y lo que puede, a su vez, conducir a la posibilidad de un cambio.

⁶⁶ J. Mertus, *War's offensive on women. The humanitarian challenge in Bosnia, Kosovo and Afghanistan. Humanitarianism and War Project*, Kumarian Press, United States, 2000.

La perspectiva de género puede definirse como el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar su realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros.

De esta manera, consideramos que el uso de este enfoque nos permite referirnos a los procesos de diferenciación, supremacía y subordinación entre las mujeres y los hombres. De la lógica de género se desprenden las normas (jurídicas y simbólicas) imperantes, que generan represión y opresión. A partir de esta categoría de género, observamos un sistema de relaciones prescritas entre mujeres y hombres, que están determinadas, no por factores biológicos, sino por el contexto social, político y económico, que desde antaño han asignado a las mujeres roles específicos, y la han colocado en un papel desigual al del hombre.

Ello, refiriéndonos a condiciones de normalidad, ¿pero qué sucede en el caso de un conflicto armado? En este caso, los papeles establecidos se alteran, orillando a las mujeres a asumir nuevas funciones. No obstante, este trastocamiento se da, generalmente, a nivel de roles, de órdenes, pero coexiste con la antigua ideología. Ello, si consideramos que al finalizar la guerra, la mujer asume nuevamente su lugar y retoma sus tareas habituales.

Con una visión más optimista, reflexionamos que el fin de un conflicto armado puede abrir el camino a cambios graduales, puesto que la experiencia de las mujeres en la guerra ha demostrado que no todas regresan al “orden establecido”, sino que muchas de ellas emprenden nuevos papeles. Asimismo, puede ser la puerta para que algunos hombres comiencen a cambiar su perspectiva.

2.2.2 Importancia del análisis de género en las distintas etapas del conflicto armado

De manera sistemática, es posible establecer que los conflictos armados, internacionales o no internacionales, se desarrollan en las siguientes fases: 1) el periodo previo al conflicto (pre-conflicto), 2) el conflicto en sí, 3) el proceso de paz (o resolución del conflicto), y 4) la reconstrucción y reinserción (o post-conflicto); y

que los tipos de desigualdades de género y las respuestas apropiadas a necesidades particulares específicas de género difieren dependiendo de la etapa del conflicto armado.⁶⁷

“Los tipos de desigualdades de género y las respuestas apropiadas a necesidades particulares, específicas de género, difieren dependiendo de la etapa del conflicto armado. Este desglose nos permite elaborar hipótesis sobre los probables impactos en una etapa determinada para diseñar una intervención que tome en cuenta las dimensiones de género. El potencial para diseñar respuestas detalladas y a la medida de la situación, sin embargo, se ve limitado por los cambiantes límites del conflicto armado en sí.”⁶⁸

El hecho de que analicemos la etapa en la cual se halla el conflicto confluirá en la indagación de los posibles impactos que tendrá el conflicto en la mujer y por ende en el diseño de las medidas pertinentes, que tengan en cuenta los problemas relacionados con el género. El estudio minucioso de estas etapas puede ser de gran ayuda para llegar a solucionar la inequidad de género en los conflictos armados, pues para muchas mujeres el conflicto no termina cuando se acuerda la paz, ya que muchas de ellas tienen que librar una nueva guerra para sobreponerse de la contingencia, asumir las tareas que tradicionalmente realizaban, así como desempeñar nuevos roles.

Particularmente, inferimos que las etapas en las que los acuerdos de paz son negociados, así como la fase de reconstrucción, son las más sensibles para establecer estructuras políticas y legales, así como normas simbólicas, más sensibles al género. En estos períodos, enfáticamente, se debe dar amplia participación a las mujeres para que tomen decisiones en los procesos normativos – convencionales, puesto que, indudablemente, deben ser moldeadoras de los mecanismos para su propia protección, tanto en tiempos de paz como de guerra, ayudándose de su experiencia propia.

⁶⁷ Velázquez Elizarrarás, *Op. Cit*, Pág. 202.

⁶⁸ A. El Jack, *Género y Conflictos armados. Informe General*, BRIGDE, Development and Gender, Londres, U.K., agosto, 2003, pp 10 y 11.

Como podemos estimar, la tarea no es fácil, ya que los márgenes temporales de un conflicto armado no resultan sencillos de determinar.⁶⁹ Las desigualdades de género son exacerbadas durante los periodos de conflicto armado y continúan a lo largo de la reconstrucción post-conflicto. Tanto las mujeres como los hombres sufren abusos y traumas de la guerra, las revueltas y la pérdida de recursos. El impacto de estas pérdidas es experimentado en formas diferentes, sin embargo las mujeres, a menudo, son afectadas de manera desproporcionada.

2.2.3 La transversalización de la perspectiva de género

El Consejo Económico y Social, principal órgano coordinador de la labor económica y social de la ONU, ha definido la “transversalización de la perspectiva de género” como una perspectiva de creación de conciencia pública con respecto al género, consiste en el proceso de establecer las implicaciones para los hombres y las mujeres de cualquier acción planificada, incluyendo la legislación, políticas o programas. Es una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de la mujer, así como las del hombre, sean parte integral del diseño, implementación, control y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, para que las mujeres y los hombres se puedan beneficiar igualmente y que la desigualdad no sea perpetuada. La meta final de la creación de una conciencia pública es lograr la igualdad de género.

De esta manera, es posible determinar que los enfoques de género deberían incluirse en las definiciones existentes de los derechos humanos. Como señalábamos en la sección referida a las mujeres combatientes, no es posible encasillar a las mujeres como “grupo vulnerable” o “víctima”, pues dichas categorizaciones desdeñan el hecho de que las mujeres también pueden fungir como agresoras, antes y/o después del conflicto, y que los hombres pueden ser víctimas de las hostilidades, y no siempre los que empuñan las armas y combaten,

⁶⁹ Efectivamente, los límites de una guerra no están claramente definidos, pues es difícil determinar cuando empieza y termina. Al contrario, pareciera ser un entramado de conflictos, que se manifiestan de formas diversas: presencia de fuerza armada, sanciones económicas o presiones políticas.

o los héroes de las mismas. Así pues, la transversalización de la perspectiva de género en estos enfoques nos permitirá ir más allá de esas simples consideraciones.

La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing 1995, pone de manifiesto la necesidad de incluir la transversalización de la perspectiva de género en contingencias bélicas: *Es necesario tomar en cuenta los problema relacionados con el género al elaborar programas de formación para todo el personal sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos, y recomendar que se de este tipo de formación a quienes participan en operaciones de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular con objeto de prevenir la violencia contra la mujer.* (Precepto 145 (g) Declaración de Beijing).

Conjuntamente, las misiones de carácter humanitario que se lleven a cabo deben tomar en cuenta los contextos políticos, sociales, culturales y económicos de la operación en particular. Igualmente, les incumbe la necesidad de tomar en cuenta cuestiones tales como la distribución equitativa de los recursos de acuerdo a las necesidades de cada persona, tomando en cuenta los roles que juegan en la sociedad tanto hombres como mujeres y sobre todo darle mayor apoyo a quien más lo necesita.

Así las cosas, “la ‘transversalización’ de los asuntos de género requiere de involucrar a las organizaciones, tanto locales, regionales o internacionales, y del uso de la infraestructura local para asegurar que las soluciones sean apropiadas a la sociedad, durante y tras el conflicto. Los Estados y organizaciones como la ONU, deberían de alentar el rol de la organización de las mujeres y la importancia de incluir sus voces dentro de las estructuras políticas y legales locales en la importante etapa o fase que sigue a toda guerra.”⁷⁰

⁷⁰ Velázquez Elizarrarás, *Op. cit.*, Pág. 207.

2.3 Los efectos de los conflictos armados en las mujeres

“Como expresión extrema de la violencia, la guerra exhibe la fragilidad y vulnerabilidad de todos los seres humanos y, en quienes la promueven, su fácil renuncia a la razón y a los argumentos cuando deciden usar las armas.”⁷¹.

Las guerras modernas nos dan muestras de un devastador escenario: cada vez menos bajas entre fuerzas combatientes y cada vez más víctimas civiles. En este marco, cientos de miles de mujeres en todo el mundo padecen las consecuencias de la guerra, en situaciones de especial gravedad, pues tienen que enfrentar, entre otros problemas, la viudez, el desamparo y la búsqueda de refugio para los hijos; además de ser víctimas de siniestras tácticas de guerra que no excluyen la violación, la concepción forzada, el aborto forzado, la esclavitud sexual y el contagio intencional de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Ya se señala en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995: *Aunque hay comunidades enteras que sufren las consecuencias de los conflictos armados y del terrorismo, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas a causa de su condición en la sociedad y de su sexo... Los efectos de la violencia contra la mujer y de la violación de los derechos humanos en tales situaciones son experimentados por mujeres de todas las edades, que sufren pérdida del hogar y de los bienes, desplazamientos, pérdida o desaparición involuntaria de parientes cercanos, pobreza, separación y desintegración de la familia, y que son víctimas de actos de asesinato, terrorismo, torturas... abusos sexuales..., especialmente como resultado de políticas de depuración étnica y otras formas de violencia nuevas e incipientes (Precepto 135, Declaración de Beijing).*

Ello se ve agravado por las traumáticas consecuencias de carácter social, económico y psicológico causadas por los conflictos armados, ocupación y/o dominación extranjera, consecuencias que se sufren durante toda la vida.

Si bien es cierto que la guerra reproduce dolorosos efectos para la población civil en general, también es cierto que las secuelas de los conflictos son diferentes para los hombres, las mujeres, las niñas y los niños. Las repercusiones

⁷¹ CNDH, *Op. cit.*, Pág. 11

de la guerra para las mujeres no se deben sólo a las diferencias biológicas, sino también a las distintas limitaciones y oportunidades ligadas a su papel en la sociedad (papeles determinados por el género). Los efectos de la guerra en las mujeres (y los hombres) dependen también de varios factores: del tipo de conflicto; de la situación de la mujer en él, o sea, si es una persona desplazada, cabeza de familia o combatiente; si desempeña una actividad política, etcétera, y de la etapa en que se halle el conflicto.

Elisabeth Rehn y Ellen Johnson, en su obra *Women War Peace*, consideran que ya sea como refugiados, personas internamente desplazadas, cabezas de familia y líderes en sus comunidades, mujeres y hombres experimentan los conflictos de manera diferente, puesto que las mujeres raramente tienen los mismos recursos, derechos políticos, autoridad y control sobre su medio y sus necesidades⁷².

Particularmente, coincidimos con el argumento anterior, puesto que, sin desdeñar la violencia y abusos a la que son sometidos los hombres durante una situación de guerra (que son igualmente injustos que en el caso de las mujeres), consideramos que las mujeres enfrentan una discriminación y violencia desproporcionadas debido a las desigualdades en las estructuras de poder que rigen antes y después del curso de una guerra.

De esta manera, los siguientes apartados tendrán como cometido esclarecer y ahondar en los distintos modos en que los conflictos armados afectan a las mujeres, para determinar de qué manera se podría mejorar la asistencia y la protección que se proporciona a las mujeres afectadas por los conflictos armados, sensibilizando al lector acerca de las necesidades específicas de las mujeres.

2.3.1 La violencia a la que son sometidas las mujeres en los conflictos armados

Pese a que la violencia es uno de los problemas actuales que más preocupan a la sociedad, ésta tiene una pesada y añeja historia. La humanidad, a lo largo de toda

⁷² E. Rehn y E. Johnson, *Women war peace. The Independent Experts' Assessment on the impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace Building*, UNIFEM, Nueva York, 2002, Pág. 2 (traducción propia).

su existencia, ha padecido guerras que han durado muchos años. Tan sólo “en el siglo XX murieron más de 100 millones de personas a causa de las guerras y los conflictos armados”⁷³. En esos cien años se produjeron importantes inventos y avances científicos, pero también se fabricaron las armas más poderosas y destructivas, como la bomba atómica.

A esta larga historia de violencia directa, que trata por la fuerza de obtener, de cualquier forma, la victoria y eliminar al contrario, se suma otra aún más grave, silenciosa y cotidiana, que es la violencia estructural, la cual es tangible por secuelas como el empobrecimiento, el hambre y la miseria de grandes sectores de la población, así como el analfabetismo, la discriminación, una endeble democracia, la violación a los derechos humanos y la falta de aprecio por la diversidad de las personas.

Son precisamente, estos problemas, entre muchos otros, los que consideramos son las causas estructurales de una realidad injusta que impide, en este caso a las mujeres, vivir con dignidad y que obstaculiza una sólida paz social y desarrollo equitativo e integral del ser humano, en tiempos de paz, y que se recrudece en crisis humanitarias.

Para los fines de este estudio, se entiende por violencia “aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquier persona. Toda acción violenta tiene la intención de causar daño y ejercer abuso de poder, ésta puede provenir de personas o instituciones y realizarse en forma activa o pasiva...”⁷⁴

En este caso, la violencia a la que hacemos alusión es la que se ejerce contra miembros de la población civil (particularmente mujeres) que no participan activamente en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas (por ejemplo, los combatientes capturados). Así, la violencia y las amenazas de ésta pueden adoptar diversas formas:

- Asesinato.
- Ejecuciones sumarias y arbitrarias.
- Tortura.

⁷³ *Contra la violencia, eduquemos para la paz, por ti, por mí y por todo el mundo*, Grupo de Educación Popular con Mujeres, SEP, México, 2003, Pág. 11.

⁷⁴ *Ibidem*, Pág. 12.

- Mutilación.
- Tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Violación sexual.
- Prostitución forzada.
- Embarazos, abortos y esterilización forzados, así como otras formas de agresión sexual.
- Depuración étnica.
- Desplazamientos forzados.
- Toma de rehenes.
- Detenciones arbitrarias.
- Acoso.
- Discriminación.
- Propagación deliberada de enfermedades como el VIH /SIDA como medio de guerra.
- Trata de personas.
- Secuestros.
- Utilización de la población civil como escudos humanos contra ataques.

Como podemos observar, son vastos los ejemplos de violencia ejercida en contra de la población civil durante conflictos armados, por lo que resulta insoslayable proteger a las personas civiles de los peligros derivados de la conducción de las hostilidades y evitar que sean objeto de actos destinados a infundir terror, como son los ataques indiscriminados.

No obstante, muchos de los actos de violencia cometidos durante una guerra tienen que ver con cuestiones de género, por lo que podríamos hablar de una violencia basada en el género (VBG), la cual podría definirse como la violencia física, sexual o psicológica en contra de mujeres y hombres, que se apoya en las normas y exclusiones de género para desmoralizar física y psicológicamente a las personas.

Bajo ninguna circunstancia las partes de un conflicto armado deberán someter a la población civil a amenazas y/o actos de violencia (concretamente a las mujeres), ya se trate del ejército, de la policía o de grupos armados. Asimismo, se les debe proteger contra los actos cometidos por miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz o por particulares, como son los miembros de partidos políticos.

Desafortunadamente, abundan los casos de violaciones al derecho internacional humanitario por dichas causas (trátese de actos o amenazas de

violencia), independientemente de que las víctimas aguarden en sus hogares o comunidades; se desplacen, huyan o regresen a su lugar de origen. La fase en que se halle el conflicto (período de tensiones previo al conflicto, durante las hostilidades o al finalizar) tampoco garantiza una eliminación o reducción de la violencia ejercida en contra de las mujeres.

A pesar de que la violencia ejercida en contra de las mujeres inmersas en crisis humanitarias no es una realidad desconocida (aunque encubierta) si nos remitimos a la experiencia de las mujeres en regiones afectadas por conflicto o post – conflicto, como Darfur, Irak, Ruanda, Liberia, Sierra Leona, Somalia, Colombia, la República Popular del Congo, Israel, Uganda, Kosovo, Camboya, Bosnia y Herzegovina, por citar algunos ejemplos, generalmente desconocemos los alcances que dicha violencia reproduce. En cada una de estas regiones la militarización de la sociedad engendra nuevos niveles de violencia y la impunidad de los crímenes cometidos en cada una de ellas se torna endémica.

Algunos de los datos que recrean dicho panorama de violencia son los siguientes: 17% de las mujeres desplazadas de sus hogares en Sierra Leona experimentó violencia sexual, incluyendo violación, tortura y esclavitud sexual⁷⁵. Se ha visto uso sistemático de la violación en Liberia y Sierra Leona, la República Democrática del Congo y Somalia, pero la mayor incidencia se reportó en Ruanda, donde según el Banco Mundial y UNIFEM, por lo menos 250 mil mujeres, y tal vez hasta medio millón, fueron sujetas a violación sistemática durante el genocidio de 1994 entre la minoría étnica tutsi. Cientos de casos de violación, inclusive de niñas de siete o nueve años de edad, fueron documentados por trabajadores de derechos humanos en el punto más alto de la limpieza étnica en Darfur, en 2004⁷⁶.

La CPI también conoce de casos contra otros tres países africanos: la República Democrática del Congo, Uganda y la República Centroafricana. Entre

⁷⁵ Cynthia Cockburn, *Background paper for conference on Gender, Armed Conflict and Political Violence* [en línea], Washington, The World Bank, 10 y 11 de junio de 1999, Dirección URL: <http://www.worldbank.org/gender/events/>, (consulta: 13 de junio de 2007).

⁷⁶ Anne Penketh, “Documentados, cientos de casos de violaciones en Darfur durante 2004” [en línea], Estados Unidos, *The Independent*, 13 de agosto de 2007, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/13/index.php?section=mundo&article=030n1mun>, (consulta: 13 de agosto de 2007).

los cargos contra líderes del Ejército de Resistencia del Señor figuran la esclavitud sexual y la violación de niñas ugandeses. En la República Centroafricana, durante un conflicto entre el gobierno y grupos rebeldes en 2002 – 2003, el fiscal concluyó en mayo de 2006 que la información de la que disponían entonces sugería que se cometieron violaciones de civiles en números que no podían ser pasadas por alto por el derecho internacional.⁷⁷

Las cifras de algunos de los crímenes cometidos en contra de las mujeres en dichas regiones dejan entrever que es precisamente el grupo de las mujeres uno de los principales blancos de guerra. Sin embargo, el panorama se torna más inhumano cuando nos remontamos a los testimonios de algunas de esas mujeres afectadas por conflictos. El UNIFEM (*United Nations Development Fund for Women*), a través de su obra “*Women War Peace*”⁷⁸, pone de manifiesto algunas de esas experiencias, en donde se estipula que el horror y el dolor son el común denominador.

Para muestra basta mencionar que en dichas regiones las mujeres describieron atrocidades tales como: haber sido violadas y torturadas en frente de sus esposos e hijos; mujeres a quienes les perforaron las matrices con pistolas; rifles introducidos en sus vaginas; mujeres embarazadas obligadas a abortar; casos de raptos a manos de pandillas; mujeres secuestradas en su camino a casa o a la escuela; campamentos en donde las violaban o mutilaban; niñas y mujeres violadas cuando recogían leñas fuera de los campamentos de refugiados, esclavitud sexual; muerte, etcétera. Ante las “...cicatrices de la brutalidad al extremo, sobrevivir parecía, para algunas, un peor destino que la muerte”.⁷⁹

¿Por qué razón las mujeres son más proclives a sufrir violencia? Los factores que incentivan la violencia contra este grupo atienden a circunstancias particulares: son más las mujeres que no combaten y que se encuentran desprovistas de armas; se encuentran desamparadas toda vez que las salvaguardias comunitarias e institucionales en tiempos de guerra se han debilitado y las armas han proliferado; se utiliza la violencia sexual como táctica de

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Rehn y Johnson, *Op. cit.* Pág. 10. (traducción propia).

⁷⁹ Rehn y Johnson, *Op. cit.*, Pág. 12 (traducción propia).

guerra en contra de la población enemiga⁸⁰ o simplemente son vistas como objetos sexuales. Durante el conflicto tanto mujeres como niñas son atacadas por estar relacionadas a adversarios políticos; por ser líderes políticos, o sencillamente por encontrarse solas en el momento que los soldados arribaban a sus comunidades.

En este panorama, las armas juegan un papel decisivo, pues la proliferación y disponibilidad de estos artefactos acentúa las tensiones, el número de víctimas y la prolongación de los conflictos. Las armas en manos de combatientes nuevos, y carentes a menudo de disciplina, así como el acceso de los niños a ellas incrementan el peligro para la población civil y, por tanto, para el sector femenino.

En este sentido, Elisabeth Rehn y Ellen Johnson en "*Women war peace*" consideran que "la violencia en contra de las mujeres no será reducida mientras que las armas sean más fáciles de adquirir que una bolsa de maíz. Las armas dentro de las comunidades se traducen en violencia en contra de la mujer en el hogar y en la calle."⁸¹

Las armas portátiles y ligeras son las modalidades habituales (principalmente en los conflictos civiles), pero no debemos dejar de lado que también se hace uso de armas nucleares, biológicas y químicas, las cuales pueden matar, mutilar y causar graves problemas de salud a los supervivientes. "Dado que esas armas pueden producir daños genéticos y dar lugar a malformaciones, afectan al sistema reproductor de las mujeres y amenazan no sólo a su salud, sino a la de futuras generaciones."⁸²

Tanto la militarización como la presencia de armas legitiman nuevos niveles de brutalidad e incluso grandes niveles de impunidad en la violencia que se ejerce contra las mujeres. A menudo la escalada en los niveles de violencia continúa en el periodo post – conflicto, en donde, además del caos imperante, se suman las frustraciones no resueltas por la guerra.

⁸⁰ Precisamente, la violencia ejercida contra las mujeres en situaciones de guerra es una forma de violencia pensada para destruir al poder masculino enemigo.

⁸¹ *Ibidem*, Pág. 4 (traducción propia).

⁸² Lindesy, *Op. cit*, Pág. 45.

Pareciera que la violencia contra las mujeres se ha vuelto una conducta “normal” durante las crisis humanitarias. Generalmente, son forzadas o incitadas, física y económicamente (al carecer de márgenes de oportunidades), a convertirse en trabajadoras sexuales o a intercambiar sexo por comida, refugio u otras necesidades; convirtiendo sus cuerpos en parte de un sistema de trueque que compra las necesidades básicas de existencia de cualquier persona.

El paisaje se agrava cuando advertimos que incluso las autoridades locales, quienes en teoría debieran proteger a la población de todo acto ilegal, toman ventaja de la vulnerabilidad de las mujeres ante el conflicto, pues de acuerdo al estudio impulsado por UNIFEM, “*Women war peace*”, algunas mujeres han testificado haber sido violadas y torturadas como un método de interrogación. En muchos casos, las trabajadoras sexuales son habitualmente arrestadas y obligadas a mantener relaciones sexuales con los oficiales de policía.

Un aspecto importante es el hecho de que se proporcione a las víctimas asesoramiento jurídico, médico y psicológico, así como servicios sociales adecuados, pues muchas de las mujeres que son víctimas de violencia y discriminación no suelen gozar de protección ni tienen acceso a recursos judiciales efectivos.

Por todo lo anterior, consideramos que es menester proteger a las mujeres de todo abuso por las partes en conflicto armado, de manera que puedan vivir sin intimidaciones (pues toda forma de intimidación violenta lleva aparejada la amenaza constante de violencia sexual), abusos físicos y mentales, y detenciones arbitrarias (por el papel que tradicionalmente se les ha asignado en la sociedad), por su sexo, por ser viudas, madres, hijas o hermanas de hombres a los que las autoridades quieren detener o interrogar, o cuyos familiares se encuentren ausentes, detenidos o combatiendo. Tampoco debería perseguirse a las mujeres por estar casadas con un hombre de otro grupo étnico.

Un aspecto importante es el hecho de que se proporcione a las víctimas asesoramiento jurídico, médico y psicológico, así como servicios sociales adecuados, pues muchas de las mujeres que son víctimas de violencia y

discriminación no suelen gozar de protección ni tienen acceso a recursos judiciales efectivos.

Dentro de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, tenemos que, como garante de la protección a las personas civiles de los efectos de las hostilidades, todos los principios generales de derecho humanitario mencionados en el primer capítulo son importantes para la seguridad personal de los miembros femeninos de la población civil. El derecho internacional humanitario garantiza la seguridad personal de las mujeres en situaciones de conflicto armado, sobre todo de dos maneras: en primer lugar, protege a los civiles de los efectos de las hostilidades regulando los métodos y los medios de hacer la guerra; y, en segundo lugar, prohíbe a las partes en conflicto cometer determinados actos de violencia. Los principios aludidos son los siguientes: protección contra los efectos de las hostilidades, principio de distinción, prohibición del empleo de ciertas armas y el precepto de un trato humano.

En lo que respecta al derecho internacional penal, aquel que finca responsabilidad individual, tenemos que las violaciones de esos principios constituyen la esencia de lo que se conoce como infracciones graves de los CG. Ello se plasma en la lista de crímenes de guerra que figura en el Estatuto de la CPI que, además de las infracciones graves que acabamos de mencionar, incluye también expresamente la violencia sexual, la toma de rehenes y las ejecuciones sin previo juicio.

Finalmente, en el marco de los derechos humanos, contamos con algunos instrumentos generales que enuncian principios primordiales en la protección y la seguridad personal de los individuos, y que no pueden suspenderse nunca, ni siquiera cuando se declare el estado de excepción. Los preceptos más destacados que engloban dichos instrumentos son: el derecho a la vida y la prohibición de infligir tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

Además de estos instrumentos generales, existen otros instrumentos especiales sobre los derechos de la mujer. De todas las convenciones que se centran específicamente en los derechos de la mujer, sólo la Convención Interamericana de 1994 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer aborda la cuestión de la seguridad física. En este instrumento se prohíbe cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Art.1).

Esta Convención tiene un ámbito de aplicación muy amplio y refrenda el derecho de la mujer a no sufrir violencia, tanto si se practica en la familia como en la comunidad, o si es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (Arts. 2 y 3). En el Convenio se afirma que toda mujer tiene derecho, entre otras cosas, a lo siguiente: a que se respete su vida; su integridad física, psicológica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas, y a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (Art.4).

Los instrumentos internacionales que ratifican el derecho a la seguridad personal son vastos y resultaría complicado referirlos todos aquí. Sin embargo, en este tenor, cabe mencionar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que no es obligatoria, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993, y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974.

Ésta última, agrupa las situaciones de emergencia y las de conflicto armado, haciendo especial énfasis en las mujeres y los niños en esos casos; sus normas les ofrecen protección en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos. No obstante, será en el tercer capítulo cuando analizaremos a detalle dichos instrumentos.

A continuación, examinaremos algunos de los efectos de los conflictos armados en las mujeres, esencialmente relacionados con el género.

2.3.2 La violencia sexual

En muchos conflictos, las mujeres han sido el blanco por excelencia de la violencia sexual, bien como táctica de guerra, como medio de exterminio de un pueblo o como método de depuración étnica de una zona. “Desde Bangladesh hasta la antigua Yugoslavia, desde el Berlín de la Segunda Guerra Mundial hasta Nanking,

durante la ocupación japonesa; desde Vietnam hasta Mozambique, desde Afganistán hasta Somalia, las mujeres y las niñas han sido víctimas de la violencia sexual en los conflictos armados (algo que también es cierto para los hombres y los niños, aunque es menos lo que se sabe sobre la magnitud de este problema).”⁸³

Antes de continuar, es necesario precisar lo que se entiende por dicho crimen. Hablamos de violencia sexual “...cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo, y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni sentimientos. Puede presentarse como acoso, abuso sexual, violación o incesto.”⁸⁴ Así, la violencia sexual daña física y emocionalmente a la persona que la experimenta; se utiliza como un medio para controlar y dominar, y trastorna la vida de quien la sufre y denigra a quien la ejerce.

La violencia sexual se ha empleado contra la mujer desde antaño; como tal, figuró en el orden del día de los organismos de derechos humanos y de derecho humanitario durante varios años. Empero, fue el conflicto en la ex Yugoslavia, en 1993 (como respuesta al descubrimiento de infracciones graves generalizadas, particularmente la violación y muchas otras formas de violencia sexual), el detonante que haría que se reconociera mundialmente la cuestión de la violación sexual de las mujeres como método de guerra, y se incluyera dentro de la categoría de infracciones graves⁸⁵, dando lugar al más significativo avance en el derecho internacional humanitario.

Lo que llegó a utilizarse como método de guerra, muestra de poder, como premio al ejército vencedor o lección para el vencido que no pudo proteger a sus mujeres, comenzaría a colocarse en el centro de atención de la comunidad internacional y del derecho internacional, y, junto con la prostitución forzada, la

⁸³ CICR, *Las mujeres y la guerra...*, *Cit.*

⁸⁴ *Tipos de violencia*, SEP, México, 2000, Pág. 44.

⁸⁵ Aunque en los estatutos del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, la práctica de la violación sólo es sancionable como crimen de lesa humanidad, y para que se le considere como tal debe estar dirigido contra la población civil en su conjunto (que ese acto tenga lugar sobre una base individual no era suficiente); sin duda, sentó un importante precedente para la evolución del derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal.

esclavitud sexual y el embarazo forzado, la violación sexual se tipificaría posteriormente como infracción grave del derecho internacional humanitario.

Si bien es cierto que tanto los hombres como las mujeres pueden ser sometidos a violencia sexual, son las mujeres y las niñas las que se ven más afectadas por los crímenes descritos en el párrafo anterior. Los embarazos, la maternidad, los abortos y la esterilización forzados constituyen violaciones específicas que afectan exclusivamente a las mujeres y a las niñas.

Existen numerosos factores que aumentan el riesgo de que las mujeres y las niñas sean víctimas de violencia sexual. He aquí los sustanciales:

1) *En muchos conflictos se les percibe como un símbolo y depositarias del honor de la colectividad.*- Esta consideración, como representantes simbólicas de la casta o la identidad étnica o nacional, puede ponerlas en peligro de ataques. La difundida práctica de violar al sector femenino en tiempo de conflicto se relaciona directamente con la posición de la mujer en la comunidad, como representante de la identidad cultural. La violación de mujeres en situaciones de conflicto armado no es sólo un acto de violencia contra la mujer, sino que es considerada un acto de agresión contra una nación o colectividad.

En este punto, también resulta trascendente examinar brevemente la cuestión del honor⁸⁶. El Art. 27 del IV CG utiliza el término “honor” al referirse a la protección que confiere el derecho internacional humanitario a las mujeres contra todo atentado a su honor, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. No obstante, este enunciado ha causado gran polémica entre los estudiosos del tema.

Para muchos autores, entre quienes destaca Charlotte Lindsey⁸⁷, es desafortunado que el lenguaje empleado por los Estados hace más de cincuenta años, cuando se redactaron los CG, vincule las violaciones de naturaleza sexual con el honor de las mujeres. Esto podría llevarnos a preguntar si lo que el derecho humanitario desea proteger es el honor de la mujer o a la

⁸⁶ El *honor* es un código por el que se educa a muchos hombres y mujeres, que define y rige sus vidas. Frecuentemente, el honor de una mujer se vincula con su pureza y castidad sexuales.

⁸⁷ *Charlotte Lindsey* es la encargada del Proyecto del CICR sobre “Las mujeres y la Guerra”. Como delegada, llevó a cabo misiones en muchas partes del mundo.

mujer en sí misma (la respuesta debería ser claramente esta última). Al vincular la violencia sexual con el honor, esta disposición parece más un juicio de valor que una protección material de las mujeres.

2) *Puesto que las mujeres han sido apreciadas como objetos de los hombres a través de la historia, en los conflictos resultan consideradas como botín de guerra.*- “La mujer se convierte en el receptáculo e instrumento de una acción que en realidad va dirigida a un grupo masculino, pues dentro de la lógica del objeto y dueño, al mancillar al objeto, en realidad se está injuriando al dueño.”⁸⁸

Según Luisa E. Reyes Zúñiga, en su artículo “Mujer y guerra. Violación como estrategia de guerra. Caso Bosnia Herzegovina”, la percepción de la mujer como cosa implica varios factores resultantes de esta situación. A saber:

- La mujer es quien vive la agresión de facto, la violencia, la humillación y el dolor.
- La mujer recibe una agresión sobre su cuerpo y género por causa de una tendencia cultural generalizada. Nos referimos a los hombres de acuerdo con categorías de estatus y función social (guerrero, anciano, cazador), en contraposición a la definición de las mujeres, que se da a partir de las relaciones que corresponden a sus funciones de parentesco (esposa, madre, hermana) y más a las relaciones que guardan con los hombres.
- La mujer es ignorada en su condición de ser social. No se reconoce la importancia de su labor dentro del conflicto; ya sea en las actividades productivas, pues, en gran parte, es la mujer quien sostiene económicamente a la sociedad mientras el hombre está en la batalla; o sociales, fungiendo como enfermera, realizando recaudación de fondos, etcétera.
- En este tipo particular de violación se está considerando una facultad, característica o función biológica, orgánica, que es exclusiva de la mujer (de hecho constitutiva): la de la reproducción. En la violación a las mujeres en tiempo de guerra, aparece este elemento perverso a causa de su sutilidad:

⁸⁸Zúñiga, *Op. cit.*, Pág.140.

la posibilidad de que la mujer violada resulte encinta y lleve en su vientre (y a la sociedad) a un hijo suyo y del agresor.

- 3) La violencia sexual se emplea contra la mujer para *obtener información, degradar o intimidar*, y *como castigo* por actos real o presuntamente cometidos.
- 4) También se utiliza como *medio* para llevar a cabo una *limpieza étnica* en una zona determinada, amedrentar y obligar a la población a marcharse del lugar.
- 5) *Se ejerce de manera sádica*, es decir, delante de miembros de la familia (incluidos los niños), o causando severas lesiones, como cercenar los pechos a las víctimas, ello demostrando el “poder” del enemigo; un poder que genera opresión, abuso, injusticia y desprecio.

Como resultado de la violación sexual ejercida contra muchas mujeres⁸⁹, éstas corren el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, de ser intencionalmente infectadas con el virus del VIH/SIDA (lo que les provoca una muerte lenta y dolorosa), padecer traumas físicos o psicológicos, incluso mutilaciones, abortos y embarazos forzados, problemas menstruales, lesiones o infecciones y problemas de salud mental.

Otro de los problemas asociados a la violación y explotación sexual son los embarazos forzados y los nacimientos de niños producto de dicha agresión. Se ha comprobado que “los embarazos forzados fueron empleados como una forma de limpieza étnica en Bosnia y Herzegovina, Ruanda, Bangladesh, Liberia, Sierra Leona y Uganda.”⁹⁰

En Bosnia, muchas mujeres fueron encarceladas hasta concebir a sus hijos, a manera de asegurarse de que no interrumpieran el embarazo. Se sabe que en

⁸⁹ En estos últimos años, se han emprendido varios estudios sobre la violencia sexual en tiempo de guerra, como el realizado en campamentos de refugiados kosovares por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y un estudio iniciado en la República del Congo por un Ministerio de Salud, el UNICEF y el FNUAP. No obstante, muchas veces no es posible dar más que estimativos sobre el número de víctimas de violencia sexual, dado que muchas de las víctimas no sobreviven; la mayoría de ellas nunca informan sobre la violación de que fueron objeto, pues en muchas culturas la “vergüenza” que acompaña a la violación, desde un punto de vista social, se percibe, incluso, como peor que el acto físico en sí.

⁹⁰ Rehn y Johnson, *Op. cit.*, Pág. 15 (traducción propia).

Liberia y Sierra Leona miles de bebés fueron producto de mujeres y niñas secuestradas y violadas por los combatientes enemigos; en condiciones insalubres y sin asistencia médica durante el parto.”⁹¹ Durante el conflicto en Kosovo se estima que más de 20 mil mujeres fueron secuestradas y violadas sexualmente, dando como resultado el embarazo de muchas de ellas. Tan sólo en un mes (enero de 2000), el CICR estima que cien niños fueron concebidos en Kosovo, producto de violaciones sexuales.⁹²

En ocasiones, las víctimas de violaciones sexuales (o violencia sexual, en general) enfrentan amenazas o castigos, puesto que los agresores intimidan con recurrir a más violencia en caso de que las mujeres denuncien la agresión o soliciten ayuda. Asimismo, llegan a afrontar los estigmas sociales, relacionados con la pureza y castidad de la mujer. En ocasiones, sus familias o la comunidad entera consideran que las niñas y mujeres solteras abusadas sexualmente jamás podrán contraer matrimonio. En el caso de las casadas, son repudiadas por la familia y por su marido. Además, en algunas sociedades, pueden ser acusadas de adulterio, prostitución y/o de deshonar a la familia, quebrantamientos punibles con la cárcel o incluso con la pena de muerte.

Además del sufrimiento físico y mental que causa a la persona, la violación puede ser considerada como deshonor para la mujer y dar lugar a su marginación y la de su familia. “Su práctica sistemática puede acarrear la destrucción del tejido social del grupo perseguido.”⁹³ El panorama se agrava ante el hecho de que muchas de las víctimas de violencia sexual no reciben asistencia médica adecuada en situaciones de emergencia.

En los últimos años, algunas organizaciones internacionales y no gubernamentales han puesto en marcha programas psicosociales, principalmente en Bosnia – Herzegovina y Kosovo, así como en otros países, como Ruanda, para ayudar a las supervivientes de violaciones. Sin embargo, según estudios realizados por el CICR, “las evaluaciones iniciales de algunos de esos proyectos han puesto de manifiesto que, en muchos de estos programas, se han empleado

⁹¹ Rehn y Johnson, *Op. cit.*, Pág. 16 (traducción propia).

⁹² H. Smith, “Rape Victims, Babies Pay the Price of War”, *The Observer*, 16 de abril de 2000.

⁹³ Lindsey, *Op. cit.*, Pág. 57.

personal y técnicas de países occidentales que no se adaptan convenientemente a las costumbres y culturas locales y, lo que es más importante, a la situación de las mujeres que han sobrevivido a las violaciones en tiempo de guerra (a menudo sistemáticas, generalizadas y múltiples).⁹⁴

Además, esos programas ocasionaban, en muchos casos, un mayor aislamiento en sus comunidades de las mujeres que habían sobrevivido a una violación por el simple hecho de que, para comprobar si cumplían los criterios para recibir asistencia, había que identificarlas como víctimas de violación. Por ello, las mujeres preferían a menudo no participar en ese tipo de programas.

Por todo lo anterior, consideramos que es fundamental y prioritario que las mujeres gocen de una expedita protección, para evitar que se repitan los abusos; así como de asistencia adecuada para tratar las eventuales consecuencias físicas y psicológicas. A pesar de que la tarea es ardua, es primordial que las víctimas de violaciones y otros tipos de violencia sexual tengan un acceso rápido a servicios de salud, adecuados y suficientes (incluida la asistencia prenatal y posparto para las mujeres que quedan embarazadas), así como el asesoramiento para superar los traumas.

Las mujeres perjudicadas deben recibir los medicamentos y la asistencia médica necesarios para tratar lesiones y enfermedades, así como una asistencia sanitaria especial para las mujeres violadas que han quedado embarazadas y los niños nacidos como consecuencia de esta infracción. Además, para evitar los castigos o amenazas a los que hacíamos alusión anteriormente, las víctimas deben disponer de un entorno adecuado, en el que puedan relacionarse y hablar de su experiencia. Su situación debe tratarse con confidencialidad y sensibilidad, teniendo en cuenta su contexto cultural y privilegiando el contacto con personal femenino debidamente capacitado, incluidas las intérpretes.

Ello, por lo que atañe a las medidas posteriores a la comisión del delito. En lo referente a los mecanismos jurídicos preventivos, disuasorios y punitivos, el panorama es el siguiente:

⁹⁴ *Ibidem*, Pág. 58.

Aludiendo al derecho internacional humanitario, tenemos que en los CG la violencia sexual apenas se menciona expresamente y de manera limitada⁹⁵; y de manera sucinta, aunque más ocasiones, en los PA. Lo importante sigue siendo la protección de las mujeres encintas y las madres, pese a que el Art. 76 del I PA contiene la disposición dedicada a la protección de las mujeres contra la violación, aunque no se considere esta práctica como infracción grave.

En el plano del derecho internacional penal, tenemos que ya en los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y en Tribunal Internacional para Ruanda (TPIR) se asienta la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad.⁹⁶ Más recientemente, el Estatuto de la CPI amplía considerablemente el número de delitos sexuales: además de incluir las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, como una forma de genocidio; en el artículo 7 del Estatuto se designan los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución, embarazado y esterilización forzados o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, como crímenes de lesa humanidad.⁹⁷

En lo que respecta a los instrumentos de derechos humanos, podemos ultimar que la prohibición de violencia (física, sexual o psicológica) es considerada parte de los derechos inalienables de las mujeres, sea en tiempos de paz o de guerra, aunque en este último caso encontramos menos referencias explícitas.

Finalmente, a manera de conclusión de este punto, podemos estipular que sin duda, la violencia sexual es un problema íntimamente relacionado con cuestiones de género. Ello, si consideramos que la particularidad de esta violación es que se experimenta en masa, y es resultado de la agresión de un grupo de hombres que humilla y “ataca” al bando contrario a través de la violación de las mujeres.

Con ello, podemos inferir que la mujer es el instrumento de un acto que en realidad va dirigido a un grupo dominado por varones; convirtiéndose en objeto de

⁹⁵ *Cfr.* Art. 27 del IV CG.

⁹⁶ Art. 5 (g) del Estatuto del TPIY y Art. 3 (g) del Estatuto del TPIR.

⁹⁷ Arts. 8 (2) (b) (xxii) y 8 (2) (e) (vi) del Estatuto de la CPI.

un atentado que va dirigido a ella, no como sujeto, sino como miembro perteneciente a un género específico.

2.3.3 Las mujeres y los desplazamientos forzosos

De acuerdo a las cifras asentadas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹⁸, las mujeres y los niños constituyen el 80% de los millones de refugiados y otras personas desplazadas del mundo, incluidos los desplazados internos⁹⁹. Dicha cifra, alarmante de por sí, encierra una serie de vejaciones a los derechos humanos de los grupos mencionados, concretamente, de las mujeres.

En ocasiones, los beligerantes obligan a la población civil a abandonar sus hogares y sus bienes, ello como resultado de una campaña de limpieza étnica; del argumento de “escapar a los ataques”; o bien, de la utilización de la población civil como “escudos humanos”, para detener el avance o proteger la retirada del ejército.

Algunas veces, las mujeres pueden verse obligadas a huir por el miedo engendrado de sufrir persecuciones, incluida la persecución en forma de violencia sexual u otros tipos de persecución basados en el género. Aún en el transe de la huida, son vulnerables a la violencia y a la explotación; en los mismos países de asilo, como durante y después de la repatriación.

A pesar de que podría pensarse que los desplazamientos forzosos son uno de los efectos indirectos de los conflictos armados, hoy en día dicha problemática se origina, generalmente, como consecuencia de acciones premeditadas por parte de los combatientes. Es decir, se utilizan tácticas tales como infundir terror, intimidar, agredir sexualmente y matar a la población civil, obligándola a huir de sus hogares y a abandonar sus bienes, quedando desprovista de alimentos,

⁹⁸ Cfr. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, Apartado E. “La Mujer y los Conflictos Armados”, Art. 136.

⁹⁹ *Refugiado* es toda aquella persona que, como resultado del miedo a ser perseguida por cuestiones raciales de religión, nacionalidad, ideología o pertenencia a un determinado grupo social, abandona su lugar de origen, atravesado una frontera internacional. (*1951 Geneva Convention on the Status of Refugees*, Art. I.A.2, traducción propia). Mientras que las personas *internamente desplazadas* son aquellas que han sido obligadas a huir o a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, como resultado de, o para evitar, los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos o desastres naturales, y quienes no atraviesan una frontera internacional, sino que permanecen en sus propias naciones. (*Guiding Principles on Internal Displacement*, traducción propia).

refugios, atención médica, etcétera; “...como resultado de una campaña de limpieza étnica, si quieren evitar ataques o de su utilización como “escudo humano” para proteger los avances o las retiradas del ejército.¹⁰⁰

Al igual que otros aspectos de la guerra, los desplazamientos forzados revisten una dimensión específica de género. Algunas de las razones por las que los campamentos de desplazados internos y refugiados están mayoritariamente ocupados por mujeres (y niños) se relacionan con el temor de éstas a ser atacadas; a la violencia sexual que afrontan antes, durante y/o después del conflicto armado; o bien, son precisamente las mujeres quienes tienen la opción o capacidad de huir, ya que se encuentran generalmente en sus hogares, en tanto que los hombres, predominantemente, están incorporados a las fuerzas armadas o facciones guerrilleras.

Pese a que las mujeres huyen de las hostilidades en el afán de encontrar un lugar más seguro para ellas y sus familias; la realidad es que muchas veces la violencia basada en el género no cesa al establecerse en un nuevo sitio. Los desplazamientos arbitrarios acarrearán severos problemas a las mujeres, entre los que destaca que, en la búsqueda de refugio, se encuentran expuestas a una violencia indiscriminada; huyen a lugares en donde se encuentran desprovistas de servicios básicos y/o enfrentan la separación de los miembros de su familia.

En muchos de los países afectados por conflictos armados, las mujeres y su familia dependen en gran medida de lo cultivado en sus tierras, por lo que el desplazamiento y la pérdida de sustento pueden ocasionarles enfermedades o incluso la muerte; o verse obligadas a mantener relaciones sexuales para cubrir sus necesidades básicas o de protección.

De igual manera, uno de los problemas más frecuentes es el de la violencia ejercida contra las mujeres en los campamentos para personas desplazadas. Estos lugares brindan ayuda en situaciones de crisis humanitarias, pero al mismo tiempo pueden llegar a ser lugares en donde el peligro asedia constantemente a las féminas.

¹⁰⁰ Lindsey, *Op. cit.*, Pág. 69.

En el estudio *Women War Peace*, “*Women forced to flee*”, la mayoría de los testimonios de las mujeres refugiadas o internamente desplazadas de catorce áreas afectadas por conflicto¹⁰¹ aluden no sentirse seguras en los campamentos, y no tener acceso a los servicios básicos dentro de éstos, todo lo cual lo atribuyen al hecho de que en este tipo de refugios no existe suficiente personal de protección; a que la violencia doméstica se incrementa; y a que tanto niñas como mujeres enfrentan violencia sexual y discriminación en la distribución de cualquier producto básico, desde comida hasta artículos de limpieza.¹⁰²

En muchos casos, la ayuda proporcionada es inapropiada o en condiciones no aptas para las mujeres que viven en campamentos de desplazados internos o refugiados. Tal es el caso de la instalación, en Tanzania, de tiendas de campaña color naranja para las mujeres solas (lo que se hizo para protegerlas, pero permitió también distinguirlas fácilmente y propiciar el aumento de violaciones); la colocación de letrinas en lugares que las obligaban a cruzar todo el campamento para usarlas; mujeres que no podían usar los lavabos y las regaderas porque estaban instalados en el mismo lugar que el de los hombres, lo que transgredía las normas culturales y de privacidad; y mujeres que cuando salían en busca de leña para cocinar y calentar eran violadas.¹⁰³

Por otro lado, es particularmente grave saber que incluso el personal humanitario ha contribuido a incrementar los índices de violencia contra las mujeres. En abril de 2002, el *United Nation High Commission for Refugees* (UNHCR) y *Save the Children – UK* promovieron un reporte en donde los autores citan numerosas historias de violaciones y explotaciones sexuales cometidas por trabajadores humanitarios en los campamentos de Guinea, Liberia y Sierra Leona. Más de 1, 500 personas fueron entrevistadas y la mayoría coincidió en sus testimonios. Ejemplo de ellos son los siguientes: “Si te rehusabas (una mujer joven) a mantener relaciones sexuales con ellos, cuando se acercaba el tiempo de

¹⁰¹ Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, la República Democrática del Congo, Timor Oriental, la República de Macedonia, la República Federal de Yugoslavia (incluyendo Kosovo), Guinea, Israel, Liberia, los territorios ocupados palestinos, Ruanda, Sierra Leona y Somalia.

¹⁰² Rehn y Johnson, *Op. cit.*, Pág. 16 (traducción propia).

¹⁰³ J. Benjamin, K. Fancy. “The Gender Dimensions of International Displacement Concept Paper and Annotated Bibliography”, Comisión de Mujeres para las Mujeres y los Niños Refugiados, Nueva York, 1998, pp. 15 y 18, en: *Ibidem*, Pág. 70.

suministrar víveres, amenazaban con dejarte fuera de la lista de entrega”; “Si no tienes una esposa, hermana o hija (testificó un hombre en Sierra Leona) es difícil que puedas tener acceso a la ayuda”.¹⁰⁴

Pese a que las mujeres que se albergan en campamentos para refugiados y desplazados internos son particularmente vulnerables, sobre todo si funcionan como cabezas de familia, son madres con niños pequeños, mujeres de edad avanzada, han quedado viudas o son niñas no acompañadas por algún familiar; frecuentemente dan muestras de fortaleza, resistencia y habilidad, por los mecanismos que desarrollaron para su subsistencia y la de sus familias, y pueden contribuir de manera positiva en los países de reasentamiento o al regresar al país de origen.

Los desplazamientos urbanos se han convertido en otro de los problemas que afrontan las mujeres. En años recientes, muchas de ellas han huido hacia las ciudades, en donde subsisten sin asistencia o protección, para eludir los peligros de los campamentos o para encontrar fuentes de trabajo, asistencia médica o acceso a otros servicios. Desafortunadamente, gran parte de las refugiadas y desplazadas internas no encuentran resguardo y terminan por vivir en las calles y trabajar en ellas, expuestas a peligros constantes, violencia sexual y hostigamiento.

Asimismo, la mayoría de las refugiadas carecen de documentación personal, puesto que huyen de sus hogares sin documentos de identificación, o en algunos casos, jamás los tuvieron. Sin papeles que las identifiquen, se torna más difícil su acceso a servicios y protección, incluso mínimos.

Por todo lo anterior, consideramos que es tarea prioritaria ofrecer protección y asistencia adecuadas a las mujeres y niños internamente desplazados, además de encontrar soluciones para las causas fundamentales de su desplazamiento a fin de poder evitarlo y, cuando proceda, facilitar su regreso o reasentamiento.

¹⁰⁴ UNCHR/Save the Children – UK, “Sexual Violence and Exploitation: The Experience of Refugee Children in Liberia, Guinea and Sierra Leona”, 2002, pp. 2 – 5, en Rehn y Jonson, *cit.*, Pág. 25 (traducción propia).

El CICR, en su estudio “Mujeres ante la guerra”, sugiere que por lo que respecta a quienes se refugian en campamentos para desplazados, “es posible reducir considerablemente el riesgo de violación o de otras agresiones con medidas prácticas, como son: incluir a las mujeres en el personal de seguridad que patrulla por el campamento; colocar cercas e iluminación para disuadir el riesgo de abusos contra las mujeres; proporcionar alimentos que no requieran mucha preparación; suministrar aparatos de calefacción y hornillos que reduzcan la necesidad de buscar leña fuera del campamento, a fin de disminuir el riesgo de lesiones o ataques.”¹⁰⁵

De acuerdo con las normas de derecho humanitario con respecto a los desplazamientos prohíben a los beligerantes, tanto para conflictos armados internacional como para de índole civil, obligar a la población civil a trasladarse durante los conflictos (Arts. 49 y 51 del IV CG).

Sin embargo, se prevé la salvedad de que la potencia ocupante podrá evacuar a los habitantes de una zona concreta si es necesario, ya sea por la seguridad de la población civil o por razones militares imperiosas. Los desplazamientos en tales circunstancias no se considerarán arbitrarios; pero, incluso en este caso, la evacuación no debe consistir en desplazar a las personas protegidas fuera del territorio ocupado, a menos que sea imprescindible por razones materiales. Tan pronto como hayan cesado las hostilidades, se debe trasladar de nuevo a las personas desplazadas a su hogar (Art. 49 del IV CG).

Por otro lado, se establece que nunca debe trasladarse a una persona a un país en donde tenga razones para temer una persecución: se trata del principio de no devolución, piedra angular del derecho referente a los refugiados, aplicable en situaciones de conflicto armado (Art. 45 del IV CG). Otra norma pertinente del IV CG es la que prohíbe a una potencia ocupante trasladar a una parte de su propia población civil al territorio que ocupa (Arts. 51, 70, 76).

Finalmente, el derecho internacional de los derechos humanos no contiene disposiciones específicas referentes a las personas desplazadas, no obstante que las normas de estos instrumentos garantizan derechos fundamentales (seguridad

¹⁰⁵ *Ibidem*, Pág. 68.

personal, alojamiento, alimentación, educación, acceso a los tribunales y garantías judiciales y e detentar una personalidad jurídica) a todas las personas que estén bajo el control de un Estado.

2.3.4 Un problema específico: la trata de personas

El artículo 3 (a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños¹⁰⁶, ha definido la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la cual incluirá la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁰⁷

La conexión entre la trata de personas y los conflictos armados es un problema que se ha acrecentado en los últimos años. Aunque es difícil documentar este problema, los expertos estiman que la mayoría de las personas que padecen este problema son mujeres.¹⁰⁸ Así, las féminas son transportadas o trasladadas fuera de sus países para ser explotadas sexualmente y para ser forzadas a prostituirse.¹⁰⁹

Generalmente, son secuestradas por grupos armados, quienes las obligan a acompañarlos y a proveerlos de comida y de servicios sexuales. Asimismo,

¹⁰⁶ La cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, el 15 de noviembre de 2000.

¹⁰⁷ No debemos incurrir en el error de emplear los términos “trata de personas” y “tráfico de personas” como sinónimos, ya que son figuras jurídicas distintas. La primera es una violación contra el Estado, consistente en ayudar a personas a cruzar fronteras sin los documentos y procedimientos requeridos por la ley; mientras que la trata es una violación contra un individuo, que involucra un acto contra la voluntad de la persona. *Cfr.* Red Nacional de Organizaciones Civiles para las Migraciones, *La trata y el tráfico de personas*, [en línea], mayo de 2003, Dirección URL: <http://www.cimacnoticias.com/especiales/trata/coceptos.htm>, [consulta: 25 de abril de 2008].

¹⁰⁸ S. Williams y R. Masika, *Gender and Development*, *Oxfam Journal*, Vol. 10, 2002, Pág. 7.

¹⁰⁹ Como consecuencia de los conflictos armados, el debilitamiento de los sistemas económicos y los crecientes niveles de pobreza, la trata de mujeres es un fenómeno cada vez más usual en las zonas de conflicto.

muchas esclavas sexuales son empleadas en trabajos en los que ponen en riesgo su vida como, por ejemplo, cerciorarse de que determinados sitios sean seguros para los soldados.

En ocasiones, las precarias condiciones en que subsisten las personas durante un conflicto armado, “las orillan” a lucrar con las mujeres. Ejemplo de ello son las cifras asentadas en *Human Rights Task Force* sobre el caso particular de Camboya, las cuales estiman que 44% de las mujeres (menores de 18 años) traficadas fueron vendidas por intermediarios: 23% por algún miembro de la familia; 17% por sus novios, y 4% por su jefe, en el caso de que trabajaran. Habitualmente, dichas mujeres fueron obligadas a prostituirse con un promedio de 20 o 30 hombres por día.¹¹⁰

Pese a que la trata de personas no es un problema privativo de los conflictos armados, éstos han contribuido notoriamente a su florecimiento. Tanto el quebrantamiento de la ley y el orden, la no vigilancia de las fronteras y el debilitamiento de las funciones policíacas durante un conflicto armado, aunado a los mercados globalizados y fronteras abiertas, han contribuido a crear un ambiente en el que la trata de mujeres ha florecido.

La trata de personas en el mundo se ha incrementado casi en un 50% del año 1995 a 2000.¹¹¹ Durante el coloquio “Prevención y erradicación de la trata de personas en México”, organizado por el Centro de Estudios e Investigación de Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) y el Seminario Universitario de la Cuestión Social de México se concluyó que “la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial, sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas, ya que produce ganancias anuales por unos 9 millones de dólares.”¹¹²

¹¹⁰ Survey conducted in April 1995, cited in Human Rights Task Force on Cambodia, “Cambodia: Prostitution and sex Trafficking and children in Cambodia”, 1996, en Rehn y Johnson, *Op. cit.*, Pág. 15 (traducción propia).

¹¹¹ “EU Toughens Line on Human Trafficking”, *Financial Times*, Londres, 19 de marzo de 2001, en ¹¹¹ Rehn y Johnson, *Loc. cit.*

¹¹² Alfredo Méndez, “La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos” [en línea], México, *La Jornada.unam.mx*, 8 de junio de 2007, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol> (consulta: 1 de noviembre de 2007).

A su vez, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con reportes que refieren que en los tres años pasados (2004, 2005, 2006), del total estimado de personas reclutadas con fines de explotación laboral o económica (unos 2 millones 450 mil), 56% son mujeres y niñas, y el resto hombres y niños. En el caso de las víctimas de explotación sexual, 98% son mujeres y niñas.¹¹³

“En estos últimos años, la comunidad internacional ha emprendido numerosas iniciativas para luchar contra la trata de personas. La complejidad de este problema, que normalmente realizan personas particulares que actúan en varias jurisdicciones, requiere un marco jurídico amplio y específico que abarque las actividades en diversos países para poder combatir eficazmente este fenómeno.”¹¹⁴

En el plano del derecho internacional humanitario, específicamente en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales, tenemos que sus normas no contemplan la prohibición expresa de la trata de personas. Sin embargo, las proscipciones a la esclavitud sexual y a la prostitución forzada en situaciones de conflicto armado estipuladas en el él son pertinentes¹¹⁵. (Arts. 75 (2) b y 76 (1) del I PA y arts. 4 (2) e y 4 (2) f del II PA).

En el ámbito del derecho internacional penal, la comisión de tales delitos por las partes en un conflicto armado constituye un crimen de guerra en virtud del Estatuto de la CPI, ya se trate de un conflicto armado internacional o no internacional (Arts. 8 (2) (a) (vii), 8 (2) (b) (viii) y 8(2) (e) (viii)).

Para hacer frente a este problema específico, el cual se acrecienta en situaciones de inestabilidad, vulnerabilidad y violencia para la población civil, en el año 2000, la Asamblea General, reconociendo que los marcos jurídicos vigentes hasta entonces eran inadecuados, aprobó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. En este

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ Lindsey. *Op cit.* Pág. 64.

¹¹⁵ Sin embargo, debemos aclarar que la esclavitud sexual no implica necesariamente trata de seres humanos, aunque puede ser una consecuencia de ésta. Tampoco engloba, en la mayoría de sus formas, la prostitución forzada. *Cfr.* Lindsey. *Op cit.* Pág. 60.

instrumento se tipifica la trata de personas y se exhorta a los Estados a que plasmen ese ilícito procedimiento en el derecho internacional penal nacional.

En este tenor, cabe también mencionar el instrumento titulado *Human Rights Standard for the Treatment of Trafficked Persons*, elaborado por el Comité de Derechos Humanos del Grupo Internacional de Derechos Humanos y varias ONG, y distribuido por la Oficina para las Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos de la OSCE.¹¹⁶

A pesar de los esfuerzos instituidos, la mayoría de los Estados carecen de leyes concretas contra la trata de personas y deben afrontar este problema basándose en la legislación relativa a la explotación de la prostitución.

2.3.5 Propagación deliberada de enfermedades: el caso del VIH/SIDA

Las consecuencias directas de los conflictos armados que afectan por igual a hombres, mujeres, niñas y niños son: el aumento de las enfermedades transmisibles, el riesgo de epidemias, los problemas nutricionales y el acceso limitado a la asistencia médica. Sin embargo, las mujeres y las niñas suelen ser más propensas a contraer enfermedades de transmisión sexual (ETS) debido a su papel sexual y reproductor.

Es precisamente por dicho papel, que de antaño las mujeres han sido el blanco por excelencia de infecciones involuntarias o premeditadas, como es el caso del virus del VIH/SIDA. Es en este punto en donde centraremos nuestra atención debido al alto índice de mujeres que han contraído el virus; a manera de constatar que existe un vínculo irrestricto entre el VIH/SIDA y los conflictos armados.¹¹⁷

¹¹⁶ *Human Rights Standards fo the Treatment of Trafficked Persons*, enero de 1999, Global Alliance against Traffic in Women, Foundation against Trafficking in Women e International Human Rights Law group; en *Idem*.

¹¹⁷ En la actualidad, 45 millones de personas viven con VIH, de las cuales más de 16.4 millones son mujeres. Sudáfrica es el país con mayores tasas de infección por VIH (58% de las mujeres sudafricanas tienen VIH/SIDA). En este país, al igual que en otras regiones del continente africano (y del mundo), las mujeres tienen un riesgo de infección mayor que el del los hombres. *Cfr. El sida en Sudáfrica*, [en línea], Dirección URL: http://www.globaljusticenter.org/potencias2007/cunha_esp.htm.

Antes que nada, debemos dar por sentado que las vías transmisibles de VIH incluyen: transfusiones de sangre infectada con el virus; exposición a fluidos del cuerpo durante relaciones sexuales sin protección; por agujas o jeringas contaminadas; o de madre (seropositiva) a hijo durante el embarazo, el parto o la lactancia. Dichas formas de transmisión son incentivadas por un complejo escenario, en el que intervienen factores sociales, culturales y económicos; incluyendo, entre otras cosas, inequidad de género, explotación sexual y prostitución, drogas intravenosas, procedimientos médicos insalubres, prácticas tradicionales que ponen en riesgo la salud de las mujeres, etcétera.

A pesar de que muchos de los países con altas tasas de infección por VIH no han sufrido las consecuencias directas de los conflictos armados, hay evidencias que demuestran que las condiciones imperantes en los conflictos armados exacerban la epidemia. Por ejemplo, si el virus está presente en alguna de las poblaciones en conflicto, los riesgos asociados con los modos de transmisión arriba citados, pueden incrementarse durante guerras o desplazamientos forzosos.

En caso de conflictos armados y desplazamientos, las mujeres pueden correr un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluido el VIH/ SIDA vía sexual, ya que a menudo sufren violaciones sexuales; pueden ser obligadas a prostituirse; o a prácticas análogas como el sexo transaccional (sexo por medio del cual la mujer usa su cuerpo para obtener recursos económicos, alimentos, agua o la protección necesaria para garantizar su supervivencia y la de sus hijos; se trata de una relación vista en términos comerciales), en las que el uso inconsistente o inexistente del condón es el común denominador.

Por otro lado, gran número de mujeres (en su calidad de civiles o combatientes) son mutiladas o heridas durante los conflictos armados, requiriendo de servicios médicos, que en muchos casos (debido a las condiciones de extrema violencia) no brindan las medidas higiénicas básicas o instrumentos esterilizados para satisfacer la incesante demanda de transfusiones sanguíneas. Así, debido a la precariedad de recursos, el riesgo de infecciones de VIH aumenta

considerablemente. Por otro lado, la falta de servicios médicos conlleva a que las mujeres encintas den a luz en condiciones insalubres, siendo asistidas con instrumentos poco higiénicos y posiblemente contaminados.

Tal como sucede en el caso de la violación como arma de guerra, las infecciones sexuales premeditadas, particularmente de VIH, proliferan durante las crisis humanitarias, obstaculizando el bienestar y la salud de las mujeres, y de la comunidad en general. De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, las ETS pueden acarrear graves consecuencias para las mujeres, como son: abortos, esterilidad, enfermedades inflamatorias pelvianas, cáncer de cuello uterino, embarazos extrauterinos y enfermedades puerperales¹¹⁸.

La ignorancia y la inequidad de género son dos de los factores que se suman a la epidemia del VIH. De acuerdo a algunos de los testimonios de la obra *Women War Peace*, en ocasiones, las mujeres desconocen a detalle las implicaciones de las relaciones sexuales y las enfermedades sexuales que pueden contraer. Algunas, no tienen acceso a preservativos o anticonceptivos; o simplemente no tienen el poder de decidir o negociar esta protección con los hombres. Algunas, desconocen que una de las vías más comunes de transmisión de VIH es la sexual, y que muchos de los soldados desplegados en la región están infectados con VIH.¹¹⁹

Aún en escenarios en donde programas de prevención del VIH han sido implementados y en donde las mujeres han alcanzado cierto nivel de equidad, el inicio de una guerra puede romper severamente dichos programas, provocando una disrupción en el acceso a información médica, daños a la infraestructura médica, falta de acceso a servicios, provisiones médicas (incluso básica, como condones) o tratamientos. Esta falta de servicios, aunada a condiciones de pobreza, pueden limitar seriamente las capacidades de las mujeres para controlar su exposición al VIH.

Como podemos observar, existe un vínculo real entre el VIH y los conflictos armados; sin embargo, no debemos dejar de lado que son un cúmulo de factores

¹¹⁸ Infección del tracto genital en cualquier momento, entre el comienzo de la ruptura de las membranas o del parto y al 42° día después del parto o aborto.

¹¹⁹ Rehn y Johnson, *Op. cit.*, pp. 49 - 50 (traducción propia).

indirectos los que incentivan la propagación de enfermedades de tipo sexual, entre ellos: las políticas gubernamentales que dan prioridad a la adquisición de armamento y soporte a grupos guerrilleros, pero no invierten en los servicios médicos y educativos de sus comunidades; las limitaciones financieras de algunas organizaciones de índole humanitaria que obstaculizan su labor en beneficio de la población civil; preceptos religiosos que afirman que el uso del condón es un pecado; las acciones de de los miembros del Consejo de Seguridad, que aún cuando aprueban Resoluciones sobre VIH/SIDA, continúan vendiendo armas a todo aquel que pueda pagarlas, y con ello fomentan la violencia; pobreza; inequidad de género, entre otros.

Luego entonces, qué es lo que se ha hecho en el plano internacional para proteger a las mujeres y detener esta epidemia. Los estudios de VIH/ conflictos armados han ganado terreno en los últimos diez años; agencias de las Naciones Unidas, Organismos No Gubernamentales, organizaciones nacionales, grupos de abogados y el sector académico han comenzado a documentar la relación VIH/ conflictos, planteando diversas recomendaciones y guías de acción. No obstante, continúan siendo pocos los programas sistemáticos de prevención, cuidado y apoyo económico, y poca la atención prestada a las cuestiones de género en las respuestas internacionales a dicho binomio.

Entre las acciones, propuestas por el UNIFEM en *Women War Peace*, que reducirían la vulnerabilidad de las mujeres a las ETS, particularmente al VIH/SIDA, tenemos las siguientes¹²⁰:

- 1) asegurarse de que las mujeres tengan un adecuado acceso a servicios básicos alimenticios, educativos y de salud;
- 2) brindar atención de salud reproductiva adecuada a las mujeres, la cual abarca los siguientes ámbitos: maternidad sin riesgos, protección contra la violencia sexual, planificación familiar, asistencia obstétrica de emergencia, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, incluidas el VIH/ SIDA.

¹²⁰Cfr. Rehn y Johnson, *Op. cit.*, pp. 57 - 60 (traducción propia).

- 3) protección contra la violencia sexual en todas sus formas, durante la guerra, en los campos de refugiados y personas internamente desplazadas y en situaciones post conflicto;
- 4) proporcionar información básica del VIH y sus métodos preventivos, mediante medios de comunicación, instituciones religiosas, grupos comunitarios e instituciones educativas y de salud. La información debe ser culturalmente apropiada, clara y específica;
- 5) emplear el análisis de género al diseñar los programas de prevención y cuidado;
- 6) prevenir embarazos no deseados (mediante información del uso de anticonceptivos) puede reducir el riesgo de transmisión de VIH durante el parto o abortos en condiciones insalubres. Prevenir embarazos en mujeres seropositivas puede prevenir muchos casos de transmisión de madres a hijos;
- 7) proponer guías de acción claras en la prevención de VIH para el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En lo que respecta a la normativa internacional, tenemos lo siguiente: Puesto que, además de los problemas derivados de las ETS, las mujeres tropiezan con la dificultad de acceso a servicios médicos específicos en tiempo de guerra, el derecho internacional humanitario estipula que, en toda la medida de sus recursos, la potencia ocupante debe proporcionar a la población víveres y productos médicos, e importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado (Art. 55 del IV CG).

Conjuntamente, en la medida de sus medios, la potencia ocupante debe asegurar y mantener los establecimientos y los servicios médicos y hospitalarios, así como la sanidad y la higiene públicas en el territorio ocupado, tomando las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Cabe destacar que, al tomar las medidas relacionadas con la higiene y sanidad, la potencia ocupante deberá tomar en cuenta los preceptos éticos y morales de la población (Art. 56 del IV CG).

Por lo que concierne a la normativa que finca responsabilidad penal individual, tenemos que, según el Estatuto de la CPI, el hecho de dirigir intencionalmente ataques contra hospitales y lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, así como contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios (los cuales pudieran socorrer a enfermos de VIH/ SIDA) y contra el personal habilitado para brindar ayuda médica, constituye un crimen de guerra, tanto para conflictos armados internacional como para no internacionales.

Finalmente, en el derecho de los derechos humanos, se estipula el derecho a la salud en diferentes instrumentos, destacando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual especifica que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se estipula, entre otras cosas, que los Estados tomen medidas para asegurar progresivamente la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad.

Como podemos apreciar, los efectos de los conflictos armados afectan considerablemente la vida de las mujeres, a nivel personal, en su familia y en sus comunidades, transgrediendo el tejido familiar y social, y obligándolas a asumir nuevos papeles y exponiéndolas en un mayor grado a la inseguridad, debido a que los miembros masculinos, apoyos y protectores tradicionales de la mujer, han sido reclutados, desaparecidos, detenidos, desplazados, o han muerto.

Muchos de los efectos tienen que ver con cuestiones de género, las cuales son la base de los problemas de la mujer mencionados en el presente trabajo. Pese a ello, a menudo, se considera que las infracciones del derecho internacional humanitario contra la población civil no dependen del género y, por consiguiente, se abordan y vigilan de la misma manera.

Como pudimos constatar, las mujeres y las niñas ostentan necesidades específicas, por lo que es necesario comprender mejor las diferencias de las necesidades de seguridad de los hombres y de las mujeres, de las niñas y niños,

en cada situación, a fin de saber qué infracciones se cometen contra cada grupo, y de esta manera, brindarles la protección que requieren. No cabe duda que el análisis de un conflicto armado y sus secuelas revela los distintos tipos de desventajas de las mujeres, que agravan las relaciones de género.

En el siguiente apartado, analizaremos los instrumentos legales, como resoluciones, declaraciones e iniciativas políticas, que han puesto énfasis en la protección de las mujeres en la guerra, mitigando los sufrimientos derivados de la misma; así como en incrementar su participación en las labores de prevención, gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz después de los conflictos. Asimismo, concluiremos nuestra investigación con el estudio de dos de los casos de conflicto armado más recientes, a manera de exponer los actos de violencia a los que han sido sometidas las mujeres; así como la aplicación dada del régimen de protección vigente.

Capítulo III. Instrumentos de protección y fortalecimiento del rol de las mujeres en situaciones de conflicto armado, y su aplicación práctica

3.1 Convenios, Declaraciones y Protocolos

En los últimos años, se presta cada vez más atención a los problemas que padecen las mujeres, tanto en las situaciones de paz como en tiempo de guerra. Este interés por ocuparse de manera más eficaz de los problemas que afrontan las mujeres se ha traducido en instrumentos internacionales, tales como Convenios, Declaraciones, Resoluciones e Iniciativas, en los que se plasman los derechos de las mujeres en la guerra, se exhorta a velar por el cumplimiento de éstos y a reivindicarlos plenamente.

De esta manera, hoy en día se cuenta con instrumentos internacionales específicos para la protección de los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como con diversos mecanismos que velan por garantizar estos derechos. Lo anterior, sin olvidar que la normativa general existente también es aplicable para la defensa de las mujeres. La combinación de ambas (normativa general y específica), permite garantizar un pleno reconocimiento de los derechos de todas las féminas.

Desde luego, la reafirmación de tales derechos, así como la cuestión de las mujeres afectadas por los conflictos también la han analizado los gobiernos, tanto en el marco de reuniones dedicadas concretamente al tema de las mujeres (por ejemplo las Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, 1995 y la Conferencia de Beijing +5, celebrada en Nueva York en 2000), como de foros con una temática más amplia, como la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos.

Finalmente, debemos recalcar que en cada uno de los instrumentos y foros internacionales de los que trataremos a continuación, así como en el sistema de Naciones Unidas, se ha hecho un esfuerzo por incorporar una perspectiva de género en relación con todos los temas tratados y las actividades llevadas a cabo.

Esta perspectiva de género analiza los efectos que afrontan los hombres y las mujeres por su respectiva situación social y cultural.

3.1.1 Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Facultativos de 1977

Sin lugar a dudas, los Convenios de Ginebra (CG) constituyen el pilar fundamental sobre el que se erige el derecho internacional humanitario y son los principales instrumentos para la protección de las víctimas de los conflictos armados y, en el caso que nos compete, de las mujeres.

Los CG datan del año 1949, por lo que podemos inferir que las experiencias bélicas fueron factores fundamentales que motivaron la conciencia de la época, aunado a la labor del CICR, ayudando a conformar el régimen de protección humanitario. Tradicionalmente, se entendía que la guerra se libraba entre los contendientes, entre las fuerzas armadas. Si nos remitimos al siglo XIX, es posible apreciar que las contiendas se libraban en los campos de batalla.

No obstante, con el avance de la tecnología y con el nuevo entramado de intereses geopolíticos, económicos, etcétera, la guerra adquiere nuevos matices, empezando a afectar a poblaciones civiles. Ello ocurrió en gran medida en la Primera Guerra Mundial y más aún durante la Segunda Conflagración Mundial, pero no había una prohibición específica, aunque sí los principios de humanidad a los que hacíamos alusión en el primer capítulo.

La confección normativa moderna aparece en 1949, con los cuatro CG, que son fundamentales y de los que son parte prácticamente la totalidad de los Estados del mundo¹²¹. Los mencionados convenios constituyen un buen ejemplo de régimen genuinamente universal, además de fungir como un medio de protección a todas aquellas personas que quedan fuera de un conflicto bélico, tanto a la población civil como a los propios combatientes cuando son heridos o son tomados prisioneros.

Cabe señalar que los CG únicamente versan sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados y no imponen límites al modo en que pueden

¹²¹Los CG han sido ratificados por 192 Estados (2005) y gozan de aceptación universal.

ser conducidas las operaciones militares. Así, mientras se desarrollaba el “derecho de Ginebra”, los Estados codificaron de manera paralela las normas internacionales que habrían de imponer límites a la conducción de las operaciones militares: el llamado “derecho de la Haya”, por el que se determinan los derechos y las obligaciones de los beligerantes y se limita la elección de los medios para perjudicar al enemigo. Sin embargo, con la aprobación de los Protocolos adicionales de 1977 (PA), se han reunido ambas ramas, y hoy en día la distinción entre “derecho de Ginebra” y “derecho de la Haya” únicamente posee un valor histórico y didáctico.

Precisamente, son los PA de 1977¹²² (uno para conflictos internacionales y otro para conflictos no internacionales) los instrumentos que afinan el espectro de protección a las víctimas de guerra, y, por ende, a las mujeres. Estos instrumentos se originaron en un contexto de descolonización, en el que el número de Estados se duplicó con creces y aparecieron nuevos tipos de conflictos, tales como las guerras de liberación nacional, guerras civiles, etcétera, las cuales impusieron nuevas prioridades al derecho humanitario, y con ello, la necesidad de reforzar la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

Luego entonces, podemos establecer que los CG y sus PA son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar, de alguna manera, la barbarie de la guerra. Éstos constituyen el tejido normativo que regula las formas en que se pueden librar las guerras y garantizan la protección de las personas en ellas. Por otra parte, los Convenios de 1949 han suministrado una base firme para una mayor evolución del derecho internacional humanitario, en forma tanto de tratados (como los dos PA de 1977 y el tercer Protocolo, de 2005) como de prácticas.¹²³

Pero, ¿en qué medida los CG protegen a la mujer en casos de guerra? Dichos instrumentos contienen 19 disposiciones (ver cuadro 1) específicamente relativas a la mujer. El objetivo de los Convenios es prestar una protección

¹²² El *Protocolo I* ha sido ratificado por 163 Estados, en tanto que el *Protocolo II*, por 159 (2005).

¹²³ Yves Sandoz, “El medio siglo de los Convenios de Ginebra” [en línea], Ginebra, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 30 de junio de 1999, Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNB8>, [consulta: 26 de julio de 2007].

especial a las mujeres encintas, las madres lactantes y las madres en general, y presentar la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempo de conflicto armado.

Aunque la inclusión de la disposición referente a la práctica de la violencia sexual es de gran relevancia (Art. 27 del IV CG¹²⁴), ha sido objeto de diversas críticas, sobre la base de que, como en muchas otras disposiciones relativas a las mujeres, se clasifican los actos de violación como atentados al honor de las víctimas, y no se refleja así la gravedad del delito de violencia sexual. Por otra parte, consideramos que no se reconoce el alcance ni la gravedad de esta práctica, puesto que esta disposición no se incluye dentro de las infracciones graves del derecho humanitario (no así en el Estatuto de la Corte Penal Internacional¹²⁵).

Otra de las cuestiones dignas de ser analizadas es si esas 19 disposiciones específicas tienen como finalidad salvaguardar a la mujer o si en realidad están diseñadas para proteger a los niños, ya que a quienes se resguarda es a las madres lactantes, con hijos de corta edad y a las futuras madres. Con ello, podemos inferir que si la mujer goza de una protección especial durante un conflicto armado es habida cuenta de su función reproductiva dentro de la sociedad; pareciera que se protege al instrumento de reproducción y no a la mujer como tal. Así las cosas, consideramos que ya sea en tiempo de guerra o de paz, a la mujer se le otorga una consideración especial en esa “etapa útil” de su vida, dejando de lado diversas problemáticas a las que se enfrenta a lo largo de ella.

Por consiguiente, pese a que la protección estipulada en esos artículos es manifiestamente válida y necesaria, consideramos que las disposiciones de los CG son algo limitadas, puesto que soslayan el hecho de que las dificultades con las que tropiezan las mujeres son específicas y plantean cuestiones mucho más amplias que el mero papel de la mujer en la guerra como madres y como víctimas de violencia sexual.

¹²⁴ “Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”

¹²⁵ Cfr. el punto 1.3.1 “La protección mujeres en el derecho internacional penal: violaciones graves aplicables a los conflictos armados” del presente trabajo.

3.1.2 Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado de 1974

La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 de 14 de diciembre de 1974, es el resultado de la preocupación y la toma de conciencia de los actos inhumanos que en aquel entonces (y hasta nuestros días) padecían las mujeres y los niños que formaban parte de las poblaciones civiles en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia de sus pueblos, sobre todo de aquellas regiones sometidas al colonialismo, al racismo y a la dominación de las grandes Potencias.

Sólo basta recordar que en el momento previo de su proclamación el mundo avizoraba la injerencia de los EUA en Vietnam, la guerra árabe – israelí, la guerra civil en Camboya, la invasión turca a Chipre, infligiendo severas pérdidas materiales y humanas a la población civil, incluidas las mujeres y los niños.

Las disposiciones previstas en la Declaración enfatizan las principales normas de derecho internacional humanitario (previstas en los CG y en sus PA) en cuanto a la protección de las categorías de personas “vulnerables”, proclamando que *“quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles, particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población”*.

Las disposiciones complementarias versan sobre la proscripción del uso de armas químicas y bacteriológicas; el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados con relación a los CG, así como a otros instrumentos internacionales referentes al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados; la exhortación a los Estados involucrados en algún tipo de conflicto armado; a evitar que las mujeres y niños reciban los estragos de la guerra; la consideración de actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños (reclusión, tortura, ejecuciones, detenciones en masa, castigos colectivos, destrucción de vivienda y desalojo forzoso) y, finalmente, el hecho de que las mujeres y los niños en situaciones de

emergencia o conflicto armado no serán privados de alojamientos, asistencia médica, alimentos ni de otros derechos inalienables.

Asimismo, cabe hacer mención de que en la parte introductoria de la Declaración se enfatiza que se velará por la protección de la mujer, “*consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos*”, por lo que una vez más (al igual que en el caso de los CG) deducimos que lo que se exalta es el papel procreador de la mujer, y de ahí su pertinente protección.

La importancia de este instrumento para los fines de nuestro estudio, radica en que no podríamos efectuar una investigación vinculada a la protección de las mujeres en la guerra y a los efectos que ésta les engendra, sin mencionar a las niñas. Si las mujeres son un sector vulnerable habida cuenta de sus funciones biológicas y al papel que históricamente se les ha asignado a la sociedad, pese a que dan muestras de enorme fortaleza durante y después del conflicto; las niñas, debido a su inacabado desarrollo físico y mental, sufren los embates de la guerra de manera agravante.

Desafortunadamente, algunas de las víctimas por excelencia en los conflictos armados son las niñas, ello porque se piensa que debido a su corta edad no poseen enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/ SIDA. Por esta misma razón, la prostitución infantil aumenta considerablemente en los lugares donde hay destacamentos militares. Las niñas padecen la problemática de manera particular, porque debido a su corta edad carecen de información sobre estas cuestiones.

Así como los papeles tradicionales de la mujer se modifican, las funciones de las niñas también se perturban o recrudecen. Por lo general, en los conflictos armados el trabajo que realizan las niñas se incrementa, ya que la mayoría de ellas ayudan a sus madres cuando los varones están ausentes. Cuando las tareas implican trabajar en el campo o cuidar animales, se encuentran mucho más expuestas al peligro que representan las minas antipersonal y las agresiones de tipo sexual.

De igual manera, los desplazamientos forzados se acentúan en las niñas, pues se ha observado que las niñas (y los niños) de tres a seis años de edad son abandonadas u “olvidadas” en la huida o en los campamentos mismos.

“Especialmente inquietante es el dato que de el número de niños reclutados o que se alistán voluntariamente en los conflictos armados es muy elevado, a pesar de que estas prácticas son una clara violación del derecho humanitario. Aunque, según las informaciones, los niños tienden a participar más en los combates que las niñas, también hay niñas soldado. Además, no sólo se recluta a las niñas para que participen activamente en las hostilidades, sino como esclavas sexuales o para obligarlas a “casarse” con jefes o soldados...”¹²⁶

Puesto que son menores de edad¹²⁷, es fundamental prevenir y eliminar todas las formas de participación de las niñas (y niños) en las hostilidades. Las niñas no sólo tienen derecho a una protección general sino también a una protección especial, estipulada tanto la Declaración en cuestión como en los CG y en sus PA.

3.1.3 La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, y Beijing +5, 2000

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing el 15 de septiembre de 1995, sin duda constituye una de las plataformas internacionales más importantes para la promoción de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, así como un instrumento clave para recordar

¹²⁶ Lindsey, *Op. cit.*, Pág. 36.

¹²⁷ Esta Declaración no estipula la edad que deben tener los niños para ser considerado como tales. Sin embargo, el I PA a los CG estipula que los niños menores de 15 años no deben participar directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de ser reclutados por las fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de 15 años, pero menores de 18, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad. (Art.77). El II PA a los CG es más estricto, pues en éste se prohíbe el reclutamiento y cualquier otro tipo de participación en las hostilidades, directa o indirectamente, de los niños menores de 15 años (Art. 4, P. 3 c)); lo mismo se señala en la Convención de 1989 relativa a los Derechos del Niño. En lo que respecta al Protocolo Facultativo de la Convención relativa a los Derechos del Niño (2000) se establece que los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los niños menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades. (Art. 1). Finalmente, hoy en día la categoría de niño o niña soldado se define como cualquier persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza o movimiento armado, ya sea regular o irregular, en cualquier condición. (Cfr. s/a, *Niños soldado*, [en línea], Coalición española para acabar con la utilización de niños soldado, Dirección URL: www.menoressoldado.org/, [consulta: 25 de abril de 2008].

los compromisos que los Estados y la comunidad internacional han asumido en relación con los derechos de las mujeres.

Pese a la consideración de que la situación de la mujer había logrado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, los Gobiernos que participaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM) reconocieron que siguen existiendo obstáculos importantes que entrañan graves consecuencias para el bienestar de las féminas y de los pueblos. Tal es el caso de las situaciones de conflicto armado y su influencia en la vida de las mujeres.

La reunión de Beijing refrendó la gravedad de las situaciones de conflicto armado, toda vez que las tendencias internacionales siguen siendo alarmantes. En este tenor, se subraya que precisamente el mantenimiento de la paz y la seguridad a todos los niveles, junto con la prevención de las políticas de agresión y de depuración étnica y la solución de los conflictos armados, poseen una importancia decisiva para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como para la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas y de su utilización como arma de guerra.

Serían la guerra en Bosnia y el genocidio en Ruanda los elementos que motivarían en gran medida la conciencia de los participantes en aquel foro internacional. De tal suerte que, se decidió incluir un apartado especial para el tema de las mujeres y la guerra. En el apartado E “La mujer y los conflictos armados” se pone de manifiesto que *“un entorno que mantenga la paz mundial y promueva y proteja los derechos humanos, la democracia y el arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con los principios de abstención de la amenaza o el uso de la fuerza...constituye un importante factor para el adelanto de la mujer”*.

Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado son violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, por lo que la Plataforma de Acción de Beijing se remite a la determinación de los Estados participantes de *“garantizar*

el respeto del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, a fin de proteger a las mujeres y las niñas en particular”.

La Plataforma de Acción de la Conferencia¹²⁸ consideró la cuestión de las mujeres y los conflictos armados como uno de los 12 ámbitos decisivos de especial preocupación, con respecto a los cuales deben adoptar medidas estratégicas los Estados miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil. Dentro de este apartado E, se establecen seis objetivos estratégicos, los cuales se mencionan a continuación.

1. *Incrementar la participación de la mujer en la solución de los conflictos a niveles de adopción de decisiones y proteger a las mujeres que viven en situaciones de conflictos armados o de otra índole, o bajo ocupación extranjera.* - Aunque las mujeres han comenzado a desempeñar una función importante en la solución de conflictos, en el mantenimiento de la paz y en los mecanismos de defensa y de relaciones exteriores, siguen estando insuficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones.

Por ejemplo, en los Acuerdos de Paz de Dayton sobre Bosnia y Herzegovina; en las negociaciones del Acuerdo Interino de Rambouillet para la Paz y Autogobierno en Kosovo, participó tan solo una mujer kosovar; y en las primeras negociaciones de paz en Burundi, desarrolladas en Arusha, tan solo dos de las 126 personas delegadas fueron mujeres¹²⁹.

¹²⁸ En la década de los noventa, varias conferencias internacionales antecedieron a la de Pekín, y en mucho ayudaron a conformar su agenda temática. Entre ellas destacan la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia (Nueva York, 1990), La Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994, así como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social (Copenhague, 1995). Los compromisos de acción de la Conferencia de la Mujer quedaron plasmados en dos documentos: la *Declaración de Pekín* y la *Plataforma de Acción*, que aprobaron por consenso los 189 países ahí representados, a modo de un programa comprensivo mundial para promover el mejoramiento de la condición de la mujer en beneficio de la humanidad en su conjunto. La *Declaración de Pekín* consta de 38 párrafos, en los que se exponen los principios filosóficos y políticos que guían la *Plataforma de Acción*, la cual consta de seis capítulos. El I, se refiere a la “Declaración de Objetivos”; el II, aborda el “Contexto Mundial” en el que se enmarcan los trabajos de la Conferencia; el III, identifica 12 esferas principales de preocupación respecto a la condición de las mujeres en el mundo; el IV, plantea los objetivos estratégicos para cada una de esas esferas; el V, refiere los mecanismos y disposiciones institucionales nacionales e internacionales para asegurar la aplicación de la Plataforma; y, el VI, habla de la necesidad de asignar nuevos recursos financieros y humanos para avanzar en la tarea de mejorar la condición social de las mujeres, poniendo especial énfasis en los casos de conflicto armado.

¹²⁹ Velázquez Elizarrarás, *Op, cit*, Pág. 192.

Para que las mujeres desempeñen de manera igualitaria una función en la tarea de lograr y mantener la paz, deben alcanzar responsabilidades políticas y económicas y estar representadas debidamente en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones. De igual manera, se insta a los gobiernos y a las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales a promover la participación de mujer en condiciones de igualdad en todos los foros y actividades en pro de la paz a todos los niveles, en particular al nivel de adopción de decisiones.

Asimismo, se les exhorta a integrar una perspectiva de género en la solución de los conflictos armados o de otra índole, y hacer que los organismos relacionados con el arreglo pacífico de las controversias puedan tratar debidamente las cuestiones relacionadas con el género e integrarlas a su labor, impartiendo la formación apropiada a los funcionarios que se ocupan de los casos relacionados con las formas de violencia contra la mujer en los conflictos armados.

2. *Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos.*- A pesar de que la CCMM lo estipula y pese a que muchas organizaciones no gubernamentales de mujeres han pedido que se reduzcan los gastos militares en todo el mundo, así como el comercio, el tráfico, la proliferación de armas a nivel internacionales, es posible argüir que tanto en el momento de su enunciación como hasta ahora se está lejos del cumplimiento de tal objetivo.

Las tendencias señalan que existe un aumento en la utilización de armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, así como transferencias de armamentos y gastos militares excesivos por parte de los Estados.

Desde un enfoque más optimista, tenemos la entrada en vigor de la Convención de Eliminación de Minas, en marzo de 1999. Entre las propuestas centrales se encuentra la negociación de un Tratado Mundial de Comercio de Armamentos que establezca parámetros legales universales para la transferencia de armamentos.

Entre otras de las medidas propuestas, se encuentran el aumentar y hacer más rápida la conversión de recursos militares e industrias conexas a objetivos de desarrollo y de paz, y el trabajar activamente para un desarme general y completo.

3. *Promover formas no violentas de resolución de conflictos y reducir la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflictos.*- En un mundo de incesante inestabilidad, violencia y abusos contra los derechos humanos, deben aplicarse con urgencia métodos de cooperación para lograr la paz y la seguridad, por lo que se incita a los Estados a la ratificación de los instrumentos internacionales relativos a la protección de las mujeres en los conflictos armados y a respetar el derecho internacional humanitario. No obstante, el panorama actual indica que siguen cometándose violaciones abiertas de los derechos humanos y aplicándose políticas de depuración étnica en las zonas assoladas por la guerra y ocupadas.
4. *Promover la contribución de la mujer al logro de una cultura de paz.*- Se deberá promover la solución pacífica de los conflictos, la paz, la reconciliación y la tolerancia mediante la educación, la capacitación y la acción comunitaria. De igual manera, se deberá educar y capacitar a las mujeres para lograr el objetivo, y deberán realizarse y difundirse investigaciones sobre los efectos que tienen los conflictos armados en las mujeres. Para tales efectos, resulta imprescindible incrementar el financiamiento para las organizaciones que se dedican a desarrollar estos temas.
5. *Proporcionar protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas, a otras mujeres desplazadas que necesitan protección internacional y a las desplazadas internamente.*- Puesto que la violación de los derechos humanos y las políticas de depuración étnica en las zonas en conflicto armado han dado lugar, entre otras cosas, a corrientes masivas de refugiados, así como de personas internamente desplazadas, la mayoría de las cuales con mujeres y niños, se insta a los gobiernos, las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones a ofrecer protección y asistencia adecuadas a las mujeres y niños internamente desplazados y a encontrar soluciones para las causas fundamentales de su desplazamiento a fin de poder evitarlo.

6. *Proporcionar asistencia a las mujeres de las colonias.*- Las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deben de encaminarse a apoyar y promover la aplicación del derecho de todos los pueblos a libre determinación y aumentar la conciencia pública para lograr un mejor entendimiento de la situación de la mujer en las colonias y en los territorios no autónomos, tales como Palestina, Irlanda del Norte, el Kurdistán, Chechenia, el Congo, entre muchos otros.

Otro gran logro de la IV Conferencia en Beijing fue la inclusión de la perspectiva de género en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (ONUMP's). Por un lado, era evidente la necesidad de incrementar la participación de las mujeres en las operaciones de paz. Por el otro, la urgencia de reforzar la perspectiva de género y la alerta de la problemática que se deriva de los incompatibilidad de las necesidades de la población afectada. A partir de 1999, los cursos para capacitar a los mantenedores de la paz se pusieron en marcha en Canadá y en algunos países europeos.

Posteriormente, en junio de 2000, se llevaría a cabo la llamada **Conferencia Beijing +5** (Ver Anexo 4), en la que se realizó una revisión de las metas alcanzadas por la Plataforma de 1995. Reiteradamente, el apartado E revistió una importancia significativa, considerando que aborda cuestiones como el apoyo para que las mujeres se involucren en la solución de los conflictos, y el reconocimiento del incremento en el número de crímenes basados en género cometidos en tiempos de guerra.

En esta ocasión, los Estados (entre ellos México) nuevamente refrendaron su compromiso de crear las condiciones necesarias para la potencialización de la mujer en la sociedad y de velar por promover y proteger el pleno disfrute de todos

los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida, sea en tiempos de paz o de guerra.

Específicamente, los Estados acordaron:

- a) Asegurar la completa participación, en todos los niveles, en la toma de decisiones de la mujer en lo relacionado a la prevención del conflicto, solución y la reconstrucción post-conflicto
- b) Proveer una capacitación con perspectiva de género a todos los actores que participan en las operaciones del mantenimiento de la paz.
- c) En el ámbito nacional, mejorar la educación y capacitación para las mujeres incluyendo las áreas de liderazgo, abogacía y la solución de conflictos.
- d) Desarrollar estrategias con perspectiva de género en crisis humanitarias.
- e) Involucrar a las refugiadas y desplazadas en el diseño y manejo de las actividades humanitarias, con el objetivo de que ellas distribuyan equitativamente los beneficios entre los hombres y mujeres.

Un aspecto adicional a las problemáticas planteadas es el concerniente a la seguridad humana, concretamente el deterioro del bienestar, de la educación y la seguridad social de las mujeres como consecuencia de los conflictos armados.

Finalmente, a pesar de los esfuerzos llevados a cabo en la materia, podríamos afirmar que estamos lejos de poder afirmar que se ha implementado plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, principalmente en los órdenes jurídicos y políticos nacionales.

Al examinar los progresos alcanzados por la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995 y 2000, ultimamos que hace falta voluntad política por parte de los Estados, pues si bien ha habido puntos que se trabajan con parcial éxito, existen otros que, por el contrario, se han recrudecido, tales como el gasto militar excesivo, la consiguiente militarización de las estructuras políticas y el comercio del armamento, la trata de personas, el terrorismo y la inobservancia de la ley.

3.1.4 La Declaración de Windhoek: Plan de Acción de Namibia sobre la Incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz (2000)

La Declaración de Windhoek demanda que la igualdad de género sea un componente obligado en todos los niveles de las misiones de mantenimiento de la paz. Asimismo, proporciona recomendaciones específicas y detalladas para integrar la perspectiva de género y asegurar la participación de las mujeres en las áreas específicas de: negociación de treguas y/o acuerdos de paz, mandatos, liderazgo, planeación, estructuras y recursos de misiones, contrataciones, capacitaciones, procedimientos, monitoreo, evaluación y responsabilidad, y sensibilización pública (Ver Anexo 6).

Desde nuestra perspectiva, es de reconocer que a nivel internacional se estén dando los primeros pasos en la integración de la mujer y de una perspectiva de género en todos los niveles que anteceden y suceden a un conflicto armado, considerando vital la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la prevención y resolución de conflictos, así como en todas las iniciativas de paz. Sin embargo, aún quedan pasos cuantitativos que dar, para que la participación completa e igualitaria de la mujer y la integración de la perspectiva de género sean materializadas en la práctica.

3.1.5 Protocolo a la Declaración Africana sobre Derechos Humanos, sobre los Derechos de la Mujer (2003)

Este Protocolo, además de fungir como un llamamiento y compromiso para eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres, y para asegurar la protección de los derechos de éstas¹³⁰, hace referencia específica a la protección de las mujeres en conflictos armados, en la que los Estados Parte se comprometen a respetar y a asegurar la observancia de las reglas del derecho internacional humanitario en conflictos armados, los cuales afectan a la población

¹³⁰ En esta región en particular, un gran número de mujeres han sufrido los embates de los conflictos armados, además de la violencia y todas las formas de discriminación, acoso y explotación sexuales, derivados, principalmente, de prejuicios culturales y/o sociales.

civil, particularmente a las mujeres (independientemente de la población a la que pertenezcan¹³¹).

Asimismo, éstos se comprometen a brindar la protección necesaria a las mujeres asiladas, refugiadas o personas internamente desplazadas, en contra de toda forma de violencia, violación y otras formas de explotación sexual, asegurando que dichos actos sean considerados como crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, además de que sus perpetradores comparezcan ante la justicia (Ver Anexo 2).

3.2 Resoluciones, Iniciativas y Conclusiones Convenidas

A continuación, se presentan las Resoluciones, Iniciativas políticas y Conclusiones Convenidas sobre el tratamiento actual del tema que nos ocupa.

3.2.1 La Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU

Sin lugar a dudas, un referente obligado en el estudio de los derechos humanos de la mujer ante la guerra es la Resolución 1325 (Ver Anexo 5), emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y al contener referencias específicas a la inclusión de un componente de género en los rubros de paz y seguridad.

Dicha Resolución se emitió en el marco de un debate abierto sobre *la mujer, la paz y la seguridad*, sostenido por el Consejo de Seguridad los días 24 y 25 de octubre de 2000. La reunión fue auspiciada por el gobierno de Namibia, quien detentaba la presidencia del órgano de seguridad de la ONU durante el mes de octubre.

Cabe hacer mención de que es la primera vez en la historia de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad dedica una reunión completa al tema de las experiencias de las mujeres durante y después de un conflicto bélico, así como a sus aportaciones a la paz mundial.

¹³¹ En este sentido, los órganos estatales y entidades privadas no deben inmiscuir ideologías o consideraciones de otro tipo para no asumir sus obligaciones con respecto a los derechos de las mujeres.

La Resolución insta a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a los Estados y a otras partes involucradas a fomentar y vigilar el respeto de los derechos de las mujeres que se encuentran bajo el flagelo de la guerra, y a emprender acciones en las siguientes esferas:

1) *Participación de las mujeres en la toma de decisiones y el proceso de paz*¹³².- Para lograr este objetivo, es necesario que exista un aumento sustancial en la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y en los procesos de paz. Asimismo, se debe ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y tareas humanitarias.

Para ejemplificar este punto, basta mencionar parte del mensaje del Secretario General, Kofi Annan, en ocasión del Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo: *“Recientemente envié una misión interagencial de género a Afganistán para evaluar la situación de las mujeres y de las niñas y para asistir al sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de un acercamiento a la prestación de asistencia para el desarrollo y la rehabilitación que sea más consistente y esté basado en los derechos. La misión encontró que después de 18 años de guerra, la necesidad de asistencia internacional es apremiante. Sin embargo, políticas que excluyen a las mujeres de participar en la prestación de esta asistencia o beneficiarse de ella, directa o indirectamente, no sólo contravienen los estándares de derechos humanos establecidos sino que también pueden comprometer gravemente el efecto de esa asistencia... De igual manera, la participación de las mujeres en los niveles altos de liderazgo, nacional e internacional, ha sido limitada durante demasiado tiempo”*¹³³.

En este sentido, consideramos que para llevar a cabo este propósito, es fundamental redefinir la percepción cultural y social de las mujeres, así como

¹³² “La verdadera paz no significa solamente el fin del conflicto armado, sino también el establecimiento de instituciones sociales durables e incluyentes”, en A. El Jack, *Op.cit*, Pág. 23.

¹³³ Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, *Día Internacional de la Mujer*, [en línea], Dirección URL: <http://derechoshumnos.laneta.org/biblioteca/ddhhmujeryninoemergencia.htm>, [consulta: 20 de marzo de 2007].

sus antiguas “limitaciones” en la sociedad. Las mujeres deben intervenir en los procesos de toma de decisiones, asociarse a otras mujeres e intervenir en el ámbito público, que suele ser un espacio reservado para los hombres.

2) *Una perspectiva de género y capacitación en los mantenedores de la paz.*

Para ello, se insta al Secretario General a que proporcione a los Estados tanto las directrices como los materiales de adiestramiento sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres, de las necesidades a las que se enfrentan estas últimas y sobre la importancia de su inclusión en la adopción de las medidas de mantenimiento y consolidación de la paz.

Definitivamente, la divulgación de las normas humanitarias en los Estados y entre sus fuerzas armadas, así como la inclusión de la perspectiva de género en los programas en pro de las mujeres, constituyen herramientas en la promoción y asistencia de las mujeres. Al respecto, es de señalarse que países como Inglaterra y Canadá han comenzado a capacitar personal en estos ámbitos de actuación.

De igual manera, en la Resolución se solicita el aumento financiero a programas bajo el auspicio de organizaciones como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre otros. Sobre este punto, consideramos fundamental destinar mayores recursos financieros a este tipo de programas que tienen como mandato la promoción, protección y asistencia técnica en materia de derechos humanos.

Muchos de ellos, están destinados a realizar diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, dedicando capítulos específicos sobre los derechos de las mujeres, en los que se señalan las diversas problemáticas que enfrentan éstas para hacer respetar y ejercer plenamente sus derechos, y en los que se plantean posibles alternativas al respecto.

3) *La protección de la mujer en los conflictos armados.*- La Resolución demanda el compromiso de todos los Estados en la observancia y protección de todos los derechos de las mujeres y niñas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional; además de incluir los recientes planteamientos del Estatuto de Roma que establece la CPI.

Puesto que la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales es responsabilidad primordial (no única) de los gobiernos, el documento en cuestión insta a los Estados a poner fin a la impunidad y enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, particularmente los relacionados con la violencia sexual y el embarazo forzado contra las mujeres y niñas. La protección de las mujeres debe girar en torno a evitar la violencia por razones de género.

4) *“Transversalización” de la perspectiva de género en los reportes de la ONU y la implementación de mecanismos para que se lleven a cabo.*- En este punto, destaca la contribución del Secretario General para hacer estudios sobre el impacto que tienen los conflictos armados en las mujeres. Precisamente, una de las limitantes en la aplicación de los compromisos internacionales es la interpretación que de ellos se hagan, específicamente sobre los derechos humanos y las violaciones que se cometan. Por lo tanto, el lenguaje utilizado en los documentos es un asunto cardinal.

La Resolución 1325 es indiscutiblemente un hito para establecer lineamientos más amplios sobre los derechos humanos, en particular los derechos humanos de las mujeres. Aunque la resolución incluye la perspectiva de género, no ofrece mucha orientación sobre en qué consiste en realidad una perspectiva de género, y cuándo se utiliza el término “género”. La resolución deja de lado muchos de los asuntos de género que surgen en un conflicto armado.

Empero, tales asuntos requieren de una comprensión acerca de cómo son experimentados los desequilibrios de poder existentes entre mujeres y hombres

durante el conflicto armado y después de éste, y cómo dichas desigualdades podrían ser eliminadas a fin de mejorar las relaciones de género.¹³⁴

Como podemos apreciar, pese a que en las iniciativas de mantenimiento de la paz se ha logrado incluir la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto bélico sigue siendo una realidad que las amenaza. En muchos de los casos, jamás se investiga y mucho menos se castiga a los responsables de tales crímenes.

Este fenómeno no ha perdido intensidad, todo lo contrario, millones de mujeres sufren los estragos de las guerras civiles e internacionales en todo el mundo. Sólo basta fijar nuestra atención en las mujeres que habitan en regiones como Irak, Afganistán, Ruanda, Sierra Leona, entre muchas otras, para atestiguar los grados terribles de violencia de género cometidos con impunidad.

3.2.2 La Resolución del Parlamento Europeo sobre la Participación de las Mujeres en la Resolución Pacífica de Conflictos (2000)

Esencialmente, esta resolución incluye una condena a las violaciones sistemáticas, los embarazos forzados, la esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia basada en el género, en situaciones de conflictos armados; a las conductas sexuales inapropiadas de los soldados que participaban en operaciones de mantenimiento de la paz; así como un llamado a los Estados miembros para que ratifiquen el Tratado de Roma, y para fomentar la participación de las mujeres en pie de igualdad en la resolución diplomática de conflictos y las iniciativas de reconstrucción a todos los niveles (Ver Anexo 7).

¿De qué manera resolver un conflicto sin integrar a todas las partes involucradas y afectadas? Este es el debate central de ésta y muchas de las Resoluciones, Declaraciones e Iniciativas recientes, en las que se subraya la importancia de integrar las experiencias, perspectiva y capacidades de las mujeres en todos los puestos relacionados con la prevención y la resolución de los conflictos armados, y el mantenimiento de la paz. Y precisamente, este documento

¹³⁴ A. El Jack, *Género y Conflictos armados. Informe General*, BRIGDE, Development and Gender, Londres, U.K., agosto, 2003, Pág. 47.

enfatisa distintas maneras en las que las mujeres pueden participar activa y equitativamente.

3.2.3 Las iniciativas de Roma del G-8 para fortalecer el rol de las mujeres en la prevención de conflictos (2001)

Las iniciativas de Roma del G-8 alientan a los Estados a proporcionar capacitaciones sensibles al género a todos los actores inmersos en operaciones de apoyo a la paz; a considerar las necesidades especiales de mujeres ex combatientes en programas de desarme, desmovilización y reintegración; y a contratar a más mujeres para puestos relacionados con procesos de reconciliación, mantenimiento de la paz, imposición y establecimiento de paz, y prevención de conflictos (Ver Anexo 3).

Desde nuestra óptica, a pesar de que a nivel normativo se estén dando importantes acercamientos y compromisos al respecto, la comunidad internacional no ha logrado traducirlos en la praxis. Y aunque se promuevan esfuerzos internacionales para prevenir y atender las crisis humanitarias, sin la real y plena participación de las mujeres estos acercamientos serán a toda luz incompletos.

3.2.4 Conclusiones convenidas de la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz después de los conflictos (2004)

Las conclusiones convenidas, adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se dirigen principalmente a la participación completa e igualitaria de las mujeres y a la integración de la perspectiva de género en la prevención de conflictos, los procesos y el mantenimiento de la paz, las elecciones, y la reconstrucción y rehabilitación en situaciones post – conflicto.

Asimismo, exhorta a los Gobiernos, así como a otros participantes relevantes en estos procesos, a promover la completa, igualitaria y efectiva participación de la mujer en todos los procesos vinculados al conflicto, en particular la negociación, mediación y facilitación; a asegurarse de que los acuerdos de paz, la desmovilización, el desarme, la reintegración y la

rehabilitación sean implementadas de una manera que promuevan la equidad de género y aseguren la participación completa e igualitaria de las mujeres.

Por último, se centran, básicamente, en que dichos actores desarrollen y fortalezcan la provisión de capacidades de asesoría de género y programas de capacitación sensibles al género para todo el personal en misiones relacionadas con conflictos armados (Ver Anexo 1).

Las conclusiones mencionadas constituyen uno de los esfuerzos normativos más recientes en lo que respecta a la inclusión de las mujeres y de una perspectiva de género en la prevención, gestión, solución de conflictos y consolidación de la paz; lo que es particularmente relevante si consideramos que a menudo se margina a las mujeres de las negociaciones y los contactos diplomáticos destinados a poner término a conflictos armados, tal como lo demuestran las conversaciones de paz en Burundi, Tayikistán, y más recientemente en Kosovo; además de que usualmente se ignoran los derechos, prioridades e intereses de las mujeres en las negociaciones formales de paz.

Es por ello que consideramos de vital importancia la incorporación plena de la mujer en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones, y en todos los aspectos de la vida económica, política y cultural, como formuladoras de las decisiones y beneficiarias activas.

3.3 Aplicación práctica del régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado

Hasta el momento hemos hecho referencia al régimen vigente de protección de la mujer en casos de conflicto armado. No obstante, es necesario que analicemos la manera en la que dichas normas son o no aplicadas, por lo que recurriremos al estudio del cometido y accionar del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como al estudio de caso de dos de los conflictos armados más recientes: Irak y Darfur, en el 2003, respectivamente.

Sin duda, es un avance importante el hecho de que haya normativas jurídicas que consagren derechos y protección a las mujeres en situaciones de conflicto armado; que redefinan su papel antes y después de los mismos; y que

enfaticen la importancia de incorporar la perspectiva de género, tanto en las misiones de mantenimiento de la paz como en los instrumentos jurídico - políticos acordados al respecto.

No obstante, muchos de los derechos consolidados en dichos instrumentos siguen adoleciendo de una escasa operatividad práctica, puesto que, entre otras razones, existe una marcada tendencia a sobreponer los intereses económicos, de seguridad, políticos o de otra índole, al respeto de los derechos humanos y al acatamiento del derecho humanitario.

3.3.1 Organizaciones internacionales que brindan protección a las mujeres en conflictos armados: el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

En un mundo en el que el empleo de las armas y la violencia siguen siendo un medio para resolver las diferencias entre naciones, pueblos y grupos étnicos, resulta inapelable la existencia de organizaciones internacionales que centran su cometido en mantener un poco de humanidad en medio de la guerra. Dichas organizaciones basan su accionar y principios en la línea directriz estipulada por el derecho humanitario: imponer límites en la guerra (límites en el modo de hacer la guerra y límites en el comportamiento de los combatientes).

La importancia de tales organizaciones estriba en el hecho de que asisten y protegen, de manera neutral e imparcial, a las víctimas militares y civiles de los conflictos armados y disturbios interiores, además de informar sobre las atrocidades cometidas durante los conflictos, y de propagar las normas fundamentales del derecho humanitario.

En las siguientes páginas analizaremos una de las organizaciones más relevantes al respecto: el CICR, así como sus finalidades e ideales, sus modalidades y principios de trabajo, quiénes son los beneficiarios de sus acciones y, por supuesto, las iniciativas emprendidas en pro de las mujeres.

a) Origen e historia

El principal impulsor del derecho humanitario es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Éste debe su origen a la determinación de un ciudadano suizo: Henry Dunant. El 24 de junio de 1859, en Solferino, una ciudad al norte de Italia, los ejércitos austriaco y francés combatían entre sí; resultando que al cabo de dieciséis horas de contienda yacían en el suelo cuarenta mil muertos y heridos. Esa misma tarde, Henry Dunant, en viaje de negocios, se detuvo en el lugar y quedó horrorizado al ver que miles de soldados de ambos ejércitos soportaban indecibles sufrimientos por falta de asistencia médica¹³⁵. Así, instó a la población local para que acudiera en su ayuda, insistiendo en que los soldados de ambos lados debían recibir asistencia por igual.¹³⁶

De regreso a Suiza escribió un libro llamado “Recuerdos de Solferino”, el cual motivó la conciencia de la época, además de estipular dos llamamientos: el primero, para que se formaran sociedades de socorro en tiempo de paz; el segundo, para que se protegiera y reconociera a esos voluntarios, que habrían de colaborar con los servicios sanitarios de los ejércitos mediante un acuerdo internacional.

En 1863, una sociedad de beneficiarios llamada “Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública” instituyó una comisión de cinco miembros para examinar el modo de poner en práctica las ideas de Dunant. Dicha comisión, integrada por Guillaume – Henri Daufur, Gustavo Moyner, Louis Appia, Théodore Maunoir y Henry Dunant, fundaría el “Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos”, que evolucionaría a lo que hoy conocemos como CICR.

Dichos miembros encaminarían sus esfuerzos a hacer realidad las ideas plasmadas en la obra de Dunant, instando a dieciséis Estados y a otras organizaciones filantrópicas a participar en una Conferencia Internacional, inaugurada el 26 de octubre de 1863, en la que se aprobaría el emblema distintivo

¹³⁵ Como argumenta el Dr. Ricardo Méndez Silva: “Hay que ubicarse en ese tiempo... no había anestesia y cualquier herida implicaba mutilación o agonías terribles”, en Ricardo Méndez Silva, Derecho Internacional Humanitario [en línea], México, 11 de junio de 2002, dirección URL: http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/499_filename_investinginpeople_spa.pdf, [consulta: 31 de julio de 2007].

¹³⁶ *Descubra el CICR*, CICR, Génova, 2006, Pág. 6.

(una cruz roja sobre fondo blanco, por inversión de los colores de la bandera nacional suiza), fundándose así el CICR.

Para formalizar la protección debida a los servicios sanitarios en el campo de batalla y obtener el reconocimiento internacional de la Cruz Roja y sus ideales, el Gobierno suizo convocó, en 1864, una Conferencia Diplomática. En ésta, como ya adelantábamos en el primer capítulo, con la participación de doce Gobiernos, se aprobaría el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en campaña. A partir de entonces, se ha desarrollado una labor verdaderamente extensa.

Por otro lado, en conferencias posteriores se ampliaría el derecho fundamental a otras categorías de víctimas, tales como los prisioneros de guerra. Después de la Segunda Guerra Mundial se aprobarían los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que fortalecen la protección debida a la población civil en tiempo de guerra. En 1977, los Convenios fueron complementados con los dos Protocolos adicionales. En diciembre de 2005, se aprobaría el tercer Protocolo adicional a los CG relativo a la aprobación del signo distintivo adicional.

b) Ámbito de acción

El ámbito de acción del CICR, así como su cometido, son internacionales. La organización posee delegaciones y misiones alrededor de ochenta países en el mundo. Su personal está integrado por once mil colaboradores, aproximadamente. En la sede en Ginebra laboran cerca de ochocientas personas, cuyas actividades se cimientan prestando el apoyo esencial para las operaciones del CICR en el terreno y supervisando la realización de esas operaciones, así como definiendo y haciendo aplicar la doctrina y la estrategia institucionales.¹³⁷

Las delegaciones del CICR en el terreno cubren un país o, en el caso de las delegaciones regionales, varios países. Despliegan diferentes actividades teniendo en cuenta la situación y las necesidades relacionadas con:

¹³⁷ Descubra el CICR, *Op. cit.*, Pág. 4.

- La protección y la asistencia de las víctimas de situaciones reales o inminentes de conflicto armado o de violencia (personas civiles, personas privadas de libertad, familias dispersa, heridos y enfermos).
- La acción preventiva, la cooperación con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la coordinación y la diplomacia humanitarias.

Asimismo, las delegaciones funcionan como sistemas de alerta temprana, es decir, responden de manera inmediata y efectiva en cuanto se desencadena un conflicto armado o un acto de violencia armada.

Por lo que respecta a las limitaciones geográficas, el CICR suele trabajar en el territorio de Estados implicados en conflictos armados o disturbios internos, o afectados por las consecuencias directas de éstos. “En circunstancias excepcionales, principalmente cuando se produce una afluencia masiva de refugiados, el CICR puede trabajar también en Estados vecinos de países afectados por la violencia armada, sobre todo si es la única organización humanitaria presente en la zona.”¹³⁸

Esta institución cesa sus actividades en el momento en el que otros interlocutores humanitarios lo reemplazan, salvo por lo que respecta a sus actividades específicas, tales como el restablecimiento de los contactos familiares. Si subsiste la amenaza como consecuencia de las hostilidades puede prolongar su intervención.

c) Cometido

El CICR se ocupa de promover el derecho internacional humanitario, de ser garante de su normatividad, de difundir su cometido, y de definir proyectos de convenciones; con la finalidad, precisamente, de lograr que se cumpla en casos de conflagraciones armadas.

El cometido del CICR es proteger y ayudar, de manera neutral e imparcial, a las víctimas militares y civiles de los conflictos armados internacionales y disturbios civiles. Sus tareas incluyen:

¹³⁸ Lindsey, *Op. cit.*, Pág. 16.

- Visitar a prisioneros de guerra y a detenidos civiles.
- Buscar a personas dadas por desaparecidas.
- Intercambiar mensajes entre familiares separados por un conflicto.
- Reunir a familias dispersas.
- En caso de necesidad, proporcionar alimentos, agua y asistencia médica a las personas civiles.
- Dar a conocer el derecho internacional humanitario.
- Velar por la aplicación de este derecho.
- Llamar la atención sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y contribuir al desarrollo de este conjunto de normas.

Esta organización se esfuerza por entablar relaciones constructivas con todas las partes implicadas en situaciones de violencia, y practica lo que cabría denominar una “diplomacia discreta”¹³⁹.

Dado que el desconocimiento del derecho es uno de los enemigos de su aplicación, el CICR insta a los Estados a cumplir con su compromiso de dar a conocer su contenido y de tomar todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación efectiva. Lo hace, especialmente, por mediación de su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, cuya finalidad es alentar a los Estados a promulgar leyes nacionales para incorporar el derecho internacional humanitario al ordenamiento jurídico interno. Expertos juristas del CICR brindan a los Estados, tanto en la sede de Ginebra como sobre el terreno, la asistencia técnica necesaria para enjuiciar, por ejemplo, a los autores de infracciones del derecho humanitario o para proteger los emblemas de la cruz roja, la media luna roja, el león y sol rojos, o el recientemente aprobado cristal rojo¹⁴⁰.

¹³⁹ Es decir, si las gestiones realizadas de forma confidencial ante las autoridades competentes, frente a violaciones al derecho humanitario, no dan resultados, se reserva la posibilidad de tomar posición públicamente a condición de que juzgue que dicha publicidad puede beneficiar a las personas afectadas o amenazadas.

¹⁴⁰ Con el tercer Protocolo adicional a los CG relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (PIII, 8 de diciembre de 2005), se aprueba el cristal rojo sobre fondo blanco como un nuevo emblema adicional. Ello atiende a que a veces se considera que los emblemas existentes tienen una connotación religiosa o política, y que por tanto el movimiento al que pertenecen no es neutral e imparcial. A causa de ello no se respetan debidamente los emblemas, lo que menoscaba la protección de quienes los ostentan. A fin de resolver estos problemas, los Estados Parte en los CG aprobarían este tercer Protocolo adicional a los CG. Cabe señalar, que este nuevo emblema tiene el mismo estatus que los existentes, y se emplea para los mismos usos. Sin embargo, será empleado de manera provisional y en circunstancias excepcionales, a fin de reforzar la

Así, podemos dilucidar que las acciones promovidas por esta organización son trascendentes en cuanto a la protección de la mujer en la guerra se refiere, pues promueve el cabal respeto de la letra y del espíritu del derecho humanitario, procurando: reducir los peligros a las que están expuestas las mujeres; prevenir o poner término a los atropellos de que son objeto; instar a que se respeten sus derechos y hacer que se escuche su voz; y prestarles ayuda. Para lograr dichos objetivos la organización permanece cerca de las víctimas de los conflictos y de la violencia, además de que mantiene un diálogo confidencial con los actores, tanto estatales como no estatales.

La primera gestión formal que realiza el CICR cuando se desencadena un conflicto es recordar a las autoridades sus responsabilidades y obligaciones para con la población civil, los prisioneros y los combatientes heridos o enfermos, poniendo de relieve el respeto debido a su integridad física y su dignidad. Una vez realizando las evaluaciones independientes, el Comité formula recomendaciones a las autoridades sobre medidas tangibles, preventivas y correctivas, para mejorar la situación de las personas protegidas.

Al mismo tiempo, el CICR actúa, por propia iniciativa, para satisfacer las necesidades más apremiantes, especialmente: distribuyendo víveres y otros socorros, evacuando o trasladando a personas en peligro, y restableciendo o manteniendo el contacto entre familiares y buscando a personas dadas por desaparecidas. En cuanto a los lugares de detención, el CICR también realiza, llegado el caso, programas a más largo plazo con una perspectiva estructural, que implican la cooperación técnica y material con las autoridades detenedoras.

El Comité se ha preocupado desde sus comienzos de la situación de las mujeres y, en estos últimos años, ha realizado esfuerzos adicionales para velar porque sus necesidades sean sistemáticamente atendidas en el marco de actividades de la institución. Este compromiso se plasmó en una promesa

protección de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas o de las Sociedades Nacionales, pero NO sustituye a la cruz roja, a la media luna roja, o al león y sol rojos; únicamente tienen como fin universalizar el Movimiento. En el momento de su aprobación se preveía que la primera aparición del cristal sería en donde las Sociedades Nacionales no son reconocidas: Eritrea e Israel.

específica realizada por el CICR en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Al respecto, es pertinente señalar que el CICR es el custodio de uno de los movimientos más importantes a nivel internacional: nos referimos al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el cual fue proclamado oficialmente en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena el año 1965. Desde entonces, ha estado presente y activo en casi todos los países del mundo¹⁴¹.

d) Estatuto Jurídico

Esta organización surge como una institución privada y hasta la fecha mantiene esa naturaleza. Es un ejemplo típico de organización no gubernamental (ONG), que tiene como cometido central buscar tutela a las víctimas en un conflicto armado. Sin embargo, dada su importancia y el trabajo que desarrolla, existe un régimen internacional promovido por el CICR que le da reconocimiento, siendo una entidad privada. Éste tiene calidad de observador en la ONU y al mismo tiempo ha sido reconocido como garante del derecho internacional humanitario.

El Comité se diferencia en su cometido y su estatuto jurídico de las organizaciones intergubernamentales, tales como organismos de las Naciones Unidas, y de las organizaciones no gubernamentales, puesto que sin tener carácter de Estado, mantiene una relación estrecha con los Estados. Con las autoridades de casi todos los países donde trabaja ha suscrito acuerdos de sede con sujeción al derecho internacional.

Gracias a estos acuerdos, el CICR goza de privilegios e inmunidades, tales como la inmunidad contra procedimientos jurídicos (que lo eximen de procedimientos administrativos y judiciales) y la inviolabilidad de sus instalaciones, archivos y otros documentos, que normalmente sólo se conceden a las organizaciones intergubernamentales.

¹⁴¹ Está integrado por unos cien millones de miembros y voluntarios (CICR).

El CICR es una organización humanitaria independiente, neutral e imparcial. Incluso, firmó un acuerdo con el gobierno de Suiza con el que refrenda su independencia y su libertad de acción con respecto al gobierno de este país.

e) Respuestas operaciones del CICR en cuanto a la protección de las mujeres en la guerra

Las actuales emergencias de índole humanitaria se caracterizan por brotes de suma violencia, generalmente contra las personas civiles. Éstas suelen coincidir con situaciones críticas como las dificultades económicas, las epidemias, la hambruna, o las causan indirectamente. Estos efectos fusionados pueden exponer a la población civil a graves peligros, socavando su capacidad para afrontar la situación y poniéndola en la apremiante necesidad de recibir ayuda y protección ante prácticas como las matanzas; la toma de rehenes; el hostigamiento; la violencia sexual; los desplazamientos forzados; la negación deliberada del acceso a agua, alimentos y asistencia médica, entre otros.

Así pues, la protección se torna uno de los pilares de las actividades del CICR, así como la esencia del cometido de la Institución y del derecho internacional humanitario. Dicha protección se basa en el principio de la inmunidad de la población civil en conflictos bélicos.

En este tenor, el CICR brinda su ayuda a las mujeres víctimas de conflictos como parte de su cometido de prestar protección y asistencia a todas las víctimas de los conflictos. Puesto que la organización discurre en que las mujeres necesitan una protección y una ayuda específicas, imprime especial énfasis en garantizar que todas sus actividades cubran adecuada y apropiadamente las necesidades de éstas. Pone de relieve la protección que debe prestarse a las mujeres y a las niñas, e instruye a las partes en conflicto sobre el hecho de que todas las formas de violencia están prohibidas enérgicamente.

Desde que hay guerras, distintas formas de violencia sexual han sido utilizadas como medios de guerra para humillar y subyugar al enemigo. Las violaciones, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el embarazo forzado o la

interrupción forzada del embarazo son algunos de los atentados más comunes cometidos contra la mujer.

Sin embargo, las mujeres no sólo enfrentan dichas adversidades. A tal premisa, el CICR ha de procurar determinar las necesidades y vulnerabilidades específicas de cada categoría de víctimas, teniendo acceso a ellas para ayudarlas y protegerlas adecuadamente. A continuación se exponen las respuestas operaciones que el CICR ha llevado a cabo tomando como base las principales dificultades a las que las mujeres civiles se enfrentan:¹⁴²

1) *Acceso de la población a la asistencia y protección*: El CICR ayuda a las mujeres cuando se considera que forman parte de la categoría de las personas más vulnerables y necesitadas de su asistencia. No obstante, en algunos de los países en los que el CICR trabaja, las mujeres son los miembros menos accesibles de la comunidad. El CICR procura tener esto en cuenta cuando planifica y lleva a cabo sus actividades y se esfuerza por conseguir un mejor acceso a las mujeres.

2) *Violencia sexual*: En lo que respecta a las actividades de protección, los delegados del CICR visitan o reciben a las víctimas de violaciones o a sus familiares y asientan confidencialmente su testimonio. Con el consentimiento de la víctima, el CICR transfiere la información a las autoridades competentes, a las que solicita que pongan un alto a dichas violaciones o investiguen la denuncia.

Asimismo, el CICR lleva a cabo la tarea de realizar visitas de seguimiento a las víctimas de violaciones para asegurarse de que las acciones emprendidas por esta organización no les han engendrado mayores sufrimientos o, si por el contrario, han servido para mejorar la situación. Algunas veces, las víctimas de violaciones o sus familiares temen que se realicen gestiones en su nombre y simplemente desean que el CICR sepa lo que está sucediendo

La intervención de esta organización humanitaria puede consistir en entablar un diálogo con las autoridades responsables a distintos niveles para que comprendan las normas relativas a la protección y hacer recomendaciones para que las respeten. Por otro lado, realiza llamamientos públicos al inicio de un

¹⁴² Cfr. Lindsey, *Op. cit.*, pp. 43, 65, 76, 77, 124, 125

conflicto armado, recordando a las partes sus obligaciones, o gestiones confidenciales directamente ante las partes en conflicto. Igualmente, realiza llamamientos públicos en los foros internacionales para mejorar la protección que se presta a las víctimas de los conflictos armados.

En lo que respecta a la asistencia a las víctimas de la violencia sexual, el CICR brinda ayuda a las víctimas de la violencia sexual de diversas maneras, en función del contexto. Por ejemplo, los delegados médicos pueden examinar a las mujeres violadas para comprobar si son portadoras de alguna enfermedad o si están embarazadas, procurando que reciban un seguimiento a cargo de enfermeras.

En algunos casos, el CICR puede remitir a las mujeres violadas a ginecólogos para que se les realice un examen médico, o a psicólogos, para que sean ellos quienes las asesoren (sufragando los gastos en ambos casos). De la misma forma, puede participar en algunos programas de asistencia psicosocial para las víctimas de violencia sexual.

Sin embargo, aunque se han emprendido algunas iniciativas como las anteriormente mencionadas, la organización de corte humanitario aún enfrenta grandes retos para llegar a las víctimas de violaciones, tales como: la falta de acceso a determinadas zonas del país en las que llevan a cabo sus actividades, las dificultades para obtener testimonios exactos y directos, la falta de recursos, entre otros.

3) *Desplazamientos forzosos*: Tanto en los conflictos armados internacionales como internos, el CICR considera que los desplazados internos son, ante todo, personas civiles, y como tales gozan de la protección del derecho humanitario. De esta manera, ha emprendido diversas acciones en pro de los desplazados internos. En 1999, el CICR ayudó a casi cinco millones de desplazados a causa de conflictos armados. En el año 2000, se esforzó por proteger y auxiliar a desplazados internos en 31 países de todo el mundo.¹⁴³

¹⁴³ *Los desplazados internos: Cometido y función del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*, RICR, No. 838, junio de 2000, Pág. 484.

En algunos de esos países, la organización ha consultado en particular a las mujeres acerca del tipo de asistencia que debe distribuirse y a qué beneficiarios debe otorgarse, para determinar el mejor modo de atender las necesidades de familias a cargo de mujeres.

En el caso de los refugiados, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja actúa como un organismo central en las operaciones de asistencia a los refugiados que han huido de un país en guerra a otro país no implicado en un conflicto ni afectado por luchas internas.

El CICR ostenta una significativa labor en este rubro, pues coadyuva a un proceso seguro de regreso o repatriación, y respalda esos procesos caso por caso. Los servicios que puede prestar son diversos: restablecimiento de los contactos familiares, reunión de las familias separadas, puestos de distribución en el camino, distribución de alimentos o programas de ayuda agrícola, por mencionar algunos ejemplos.

4) *Salud y asistencia médica*: Las acciones emprendidas por el CICR en este rubro radican en disminuir los sufrimientos, la mortalidad, la morbilidad y las discapacidades motivadas por la insuficiencia de los servicios de salud y por el aumento de las necesidades. Así, esta organización procura que todas las víctimas de los conflictos armados tengan acceso a la mejor asistencia sanitaria posible.

En relación a la atención primaria de salud, los programas y proyectos que lleva a cabo consisten en la distribución de puestos sanitarios, hospitales locales, dispensarios, programas de salud pública, vacunaciones, campañas contra determinadas enfermedades y educación para la salud.

Asimismo, coadyuva al mantenimiento de los servicios sanitarios existentes, reconstruyendo las estructuras médicas, brindando apoyo administrativo, haciendo entrega de medicamentos y material sanitario, enviando el apoyo del equipo médico del CICR y ofreciendo cursos de capacitación.

De igual manera, la organización colabora con hospitales generales que disponen de departamentos de maternidad, o centros de maternidad independientes, como en el caso de Timor Oriental, la República de Congo o

Sierra Leona. En algunas ocasiones, el Comité sufraga los gastos del tratamiento médico de los heridos o de las personas que no cuentan con seguro médico.

Hoy en día, la actividad sanitaria más frecuente en el ámbito de la salud reproductiva es el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, mediante el suministro de antibióticos a los hospitales y dispensarios, seguida por la asistencia prenatal.

Las delegaciones de CICR han puesto en marcha diversos programas para sensibilizar a la población y al personal sanitario sobre temas de salud reproductiva. Por ejemplo, en la República del Congo se tuvieron en cuenta las necesidades específicas de la mujer relacionadas con el embarazo y el parto, y se llevaron a cabo vacunaciones de niños menores de cinco años y mujeres en edad fértil contra el tétanos en los campamentos para desplazados.

Dichas delegaciones emprendieron un sistema de servicios prenatales en colaboración con una ONG local en los campamentos para desplazados, proporcionando los suministros médicos básicos a dicha organización, la cual se encargó de que las mujeres desplazadas no pagaran la consulta prenatal y los medicamentos en el dispensario. Asimismo, concertó un acuerdo para que las mujeres desplazadas dieran gratuitamente a luz en el hospital militar y se expidieran certificados de nacimiento a precio reducido¹⁴⁴.

En el estado de Chiapas, tras evaluar las necesidades de las mujeres afectadas por los conflictos armados, se modificó la orientación de la ayuda prestada para centrarse más en reducir la mortalidad materno-infantil. Se evidenció que las parteras tradicionales no contaban con ningún tipo de formación y que las mujeres conocían poco del tema, por lo que el CICR inició de inmediato un programa de instrucción y educación para parteras (tradicionales y nuevas) en los campamentos para personas desplazadas en Chiapas. Este programa constaba también de un módulo educativo para dar más confianza a las mujeres y animarlas a acudir a los centros de salud cuando fuese necesario.

¹⁴⁴ Información facilitada por delegados del CICR a la autora de la obra *Las mujeres ante la guerra* en el transcurso de la investigación.

Finalmente, en el caso del VIH/ SIDA, la organización ha comenzado un proyecto piloto en Burundi y está estudiando la posibilidad de poner en marcha proyectos en otros países, pero aún no se han emprendido tratamientos con medicamentos antiretrovirales.

5) *Proliferación de armas*: El CICR participa activamente en iniciativas destinadas a que las armas utilizadas o en desarrollo se ajusten a las disposiciones del derecho internacional humanitario. La contaminación letal de las minas y de los restos explosivos de guerra (REG) es un legado de los conflictos que sigue causando la muerte y mutilaciones de las personas civiles, impidiendo el acceso a servicios básicos y obstaculizando el desarrollo de las personas.

En este contexto, el CICR ha motivado la celebración de acuerdos, tales como la Convención para la Prohibición del Empleo, el Almacenamiento, la Producción y la Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida como la Convención de Ottawa. En 2000, tras el conflicto de Kosovo, el Comité pidió que se aprobara un nuevo acuerdo internacional sobre los REG.

El nuevo tratado, “Protocolo V sobre los restos Explosivos de Guerra”, es un instrumento esencial en las gestiones destinadas a reducir el número de muertos y heridos entre la población civil, así como los sufrimientos que ésta padece en la guerra moderna. Sin embargo, hoy en día el CICR sigue trabajando para dar a conocer este Protocolo y velar por su amplia ratificación y aplicación efectiva por parte de los Gobiernos y fuerzas armadas.

La organización de tintes humanitarios también presta atención a las armas en desarrollo, cuyos efectos aún no han sido comprobados en el campo de batalla, logrando que en 1995 se prohibieran las armas láser cegadoras. Asimismo, ha realizado llamamientos en los debates internacionales acerca del problema que representa la proliferación no reglamentada de armas y su fácil disponibilidad, los cuales alimentan la violencia armada y ponen en peligro a la población civil.

De manera análoga, la finalidad de los programas preventivos relacionados con las minas que conduce el CICR es reducir los sufrimientos de las personas que viven en zonas infestadas por minas antipersonal y REG y de proporcionar a la población civil un acceso seguro al suministro de agua y leña, así como de

informar sobre las zonas seguras para que los niños puedan jugar y de los posibles accidentes que pudieran originarse.

Como podemos apreciar, las respuestas operacionales del CICR han contribuido a mejorar la suerte que corren las mujeres en los conflictos armados, a brindarles la protección debida (como miembros de la población civil y en su calidad de detenidas), a procurarles la asistencia médica necesaria, así como agua, víveres y hábitat.

Pero, además, ha fungido como un importante portavoz del derecho internacional humanitario; concientizador de los abusos cometidos contra las mujeres y las niñas; portador de asistencia y protección; restablecedor de contactos familiares y, finalmente, como un organismo que solidariza a los pueblos con su misión.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el entramado de intereses político – económicos, así como la amplia disponibilidad de armas de tipo militar redundan en detrimento del respeto del derecho internacional humanitario y dificulta las actividades asistenciales a favor de las víctimas de la guerra que están protegidas por ese derecho.

3.3.2. El caso de las mujeres afectadas por la invasión estadounidense a Irak, 2003

a) Semblanza general del conflicto

El año 2003 comenzó con el ataque anglo – estadounidense a Irak. Este hecho ha significado un parteaguas en la historia de las relaciones internacionales y, particularmente, en el derecho internacional. La guerra que Estados Unidos emprendió contra este país sentó un precedente determinante en el orden internacional. Se trata de un conflicto en el que un Estado interviene militarmente de manera unilateral, con argumentos y justificaciones falaces, llevando a cabo una política de seguridad antiterrorista, en el que Irak se presenta como una pieza clave dentro de los planteamientos geopolíticos de Estados Unidos.

Desde luego, este conflicto no atiende a una cuestión coyuntural. Desde antes de que George Bush asumiera la presidencia de Estados Unidos, algunos de sus colaboradores más cercanos se habían pronunciado a favor de una política más agresiva en contra del régimen iraquí de Saddam Hussein, entre ellos Richard Perle y los miembros del Proyecto para el *Nuevo Siglo Americano*¹⁴⁵. En este tenor, Saddam Hussein era percibido como un factor de inestabilidad en la región del Golfo Pérsico y como un obstáculo para los intereses dentro de la misma.

Una vez que George Bush asume la presidencia, el tema de Irak cobró relevancia. La oportunidad de actuar se dio en el contexto post 11 de septiembre, en el que se acusó al régimen de Hussein de mantener vínculos con organizaciones terroristas, particularmente con Al – Qaeda; y una vez que esta opción se presentó como endeble, se utilizaron los argumentos de desarrollo de armamento de destrucción masiva y la amenaza a la seguridad mundial.

Así, a iniciativa y presión del gobierno estadounidense, el Consejo de Seguridad (CS) de la ONU aprobó la resolución 1441 que instituía “un régimen de inspección forzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores del Consejo”¹⁴⁶, a través de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC).

En febrero de 2003 la UNMOVIC informó que no había indicios de programas que desarrollaran armas nucleares, de destrucción masiva, químicas o bacteriológicas, pero que sí existían señales de violación a la prohibición de desarrollar cohetería a largo alcance, así como irregularidades en cuanto a material prohibido que no aparecía ni en inventarios de destrucción ni de existencia, lo cual no era una violación grave para desatar una invasión.

No obstante, el gobierno de Estados Unidos (que para entonces ya se encontraba apoyando a grupos de la oposición en el exilio), pasando por encima

¹⁴⁵ Grupo de presión establecido por Dick Cheney, Donald Rumsfeld, Paul Wolfowitz, Elliot Abrams, Zalmay Khalilzad y Jeb Bush, con el objetivo de promover el liderazgo mundial de los Estados Unidos por la vía diplomática o por la fuerza, si es necesario. Su desafío clave es “dar forma a un nuevo siglo favorable a los principios e intereses americanos”.

¹⁴⁶ *Cfr.* Resolución 1441, aprobada por el Consejo de Seguridad el 8 de noviembre de 2002.

del CS, con la posición en contrario de Francia, Alemania y Bélgica y en coalición con Gran Bretaña; desoyendo el consejo de los propios inspectores de la ONU, Hans Blix y Mohamed El Baradai, recurrió a la presentación de pruebas falsas sobre la posesión de armas de destrucción masiva, a manera de apresurar la intervención militar.

De esta manera, después de una primera etapa de bombardeos y una infructuosa búsqueda de dichas armas, la consigna de guerra se dirigía a poner fin al régimen de Hussein. En la mañana del 20 de marzo, Estados Unidos lanzó 40 cohetes Tomahawk; sus aeronaves lanzaron bombas en Bagdad, y más tarde las fuerzas norteamericanas e inglesas cruzaron la frontera de Irak desde Kuwait, empezando lo que se llamó “Operación Libertad de Irak”. Irak lanzó cohetes, pero ninguno de ellos contenía armas biológicas.

La invasión lograría derrocar al régimen iraquí el 9 de abril, pero formalmente duraría hasta el 1° de mayo, día en el que el presidente estadounidense declaró el cese de hostilidades. “En esa campaña, que duró 26 días, cayeron 97 estadounidenses en las acciones militares, y 25 en accidentes, mientras que miles de militares iraquíes fueron muertos.”¹⁴⁷

Como ocurre habitualmente en una guerra, el grueso de las muertes se dio dentro de la población civil. Un estudio científico publicado el 12 de octubre de 2006 en *The Lancet* (prestigiosa revista médica británica), revela que han muerto en Irak, entre marzo de 2003 (inicio de la ocupación) y julio de 2006, como consecuencia directa de la ocupación, 554, 965 personas, el 2.5% de la población iraquí, lo que representan 600 muertes por día, la gran mayoría por actos violentos (91%) y el resto debido al deterioro de las condiciones de vida.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Esta cifra está dada por el ex – miembro del gabinete del primer ministro Tony Blair, Clare Short, (Clare Short, “Was Attorney General lean to the sanction war?, *The Independent*, 28 de febrero de 2004), en M. Becerra Ramírez (coord.), *Aspectos jurídico – políticos de la guerra de Iraq*, UNAM, México, 2005, Pág. XXI.

¹⁴⁸ Gilbert Burnham, et.al, “The human cost of the war in Iraq. A mortality study, 2002 – 2006”, [en línea], Reino Unido, *The Lancet*, 12 de octubre de 2006, Dirección URL: <http://www.thelancet.com>, [consulta: 10 de enero de 2008].

Desde entonces, las fuerzas de ocupación siguen presentes en Irak¹⁴⁹, con la aparente recuperación de la soberanía iraquí; aunado a la inestabilidad imperante dentro de éste como consecuencia de las acciones de resistencia, así como la incapacidad de las autoridades iraquíes y de las fuerzas estadounidenses para garantizar la seguridad en el país y restablecer el orden.

Aún no se han encontrado ni las pruebas de posesión o desarrollo de armas de destrucción masiva, ni evidencias de vínculos entre Al – Qaeda y el derrocado gobierno de Saddam Hussein. Por el contrario, se logró la destrucción de un gran número de instalaciones militares, estratégicas y civiles de Irak, mediante la muerte de un gran número de víctimas civiles.

Como podemos apreciar, la invasión de Irak tiene una lógica de dominio geoestratégico de la región del Medio Oriente, que bajo el pretexto de lucha contra el terrorismo o de la democratización de este Estado “delincuente”. El objetivo de Estados Unidos no era el desarme de Irak o aún el derrocamiento de Hussein, sino la ocupación del país y la incautación de sus ricos campos petroleros (a pesar de que la producción petrolera no ha aumentado)

Desde el punto de vista jurídico, esta guerra puso de manifiesto la debilidad del sistema jurídico internacional en los rubros de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no porque sus normas y principios sean inadecuados, sino porque no son objetivados en la práctica al estar basados en el principio de la buena fe. El gobierno estadounidense y sus aliados han incurrido así en violaciones a los principios de derecho internacional, y particularmente, al derecho internacional humanitario.

En las páginas siguientes, analizaremos el impacto que ha tenido dicha intervención en la población civil, particularmente en las mujeres, y la manera en

¹⁴⁹ A pesar de que el 8 de abril de 2004 Estados Unidos aprobó una Resolución en el seno del CS (1540), en la que declaró el fin de la ocupación de Irak, convocando a elecciones que pretendían representar la soberanía iraquí, las fuerzas de ocupación no abandonaron Irak. Estos actos, desde luego, contradicen las leyes de derecho humanitario, ya que, de acuerdo a los CG, la disolución de la ocupación requiere la aplicación de medidas específicas, tales como la retirada de las fuerzas invasoras del territorio ocupado. Sin embargo, el CS modificó el nombre de “fuerzas de ocupación” por “fuerza multinacional” (Resolución 1546, de 2004) en donde estipula que “...tiene poder para tomar las medidas necesarias en aras de contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en Irak” (Párrafo 10).

que se ha aplicado el régimen internacional de protección a la mujer en casos de conflicto armado.

b) Los efectos de la invasión anglo- estadounidense en las mujeres iraquíes

• *La violencia contra las mujeres iraquíes como resultado de las operaciones militares lideradas por Estados Unidos*

Desde la guerra liderada por Estados Unidos contra Irak en 2003 las mujeres iraquíes viven atemorizadas por la violencia generalizada en el país (la cual se ha intensificado a raíz del término formal de la guerra), por la falta de seguridad, así como por los crímenes y abusos que se cometen a diario en su perjuicio.

Como ocurre en la mayoría de los conflictos armados, las mujeres y las niñas iraquíes inmersas en esta problemática, han sufrido los embates del conflicto en forma desmedida y/o diferente de los hombres, siendo elegidas como objetivo por el hecho de ser mujeres. Es aquí cuando comprobamos que las mujeres no son sólo blanco de ataque por pertenecer a la población civil, también simplemente por su propia condición de mujer.

En este sentido, están expuestas a diferentes formas de violencia. De acuerdo a los diversos informes¹⁵⁰ (oficiales y no oficiales) que se tienen en el caso del conflicto de Irak, la población femenil se vio sujeta a: asesinatos; tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes; violación sexual; prostitución forzada; desplazamientos forzosos; detenciones arbitrarias; acoso; discriminación; trata de personas, secuestros, bombardeos indiscriminados (con la presentación de las víctimas como “errores militares” o “daños colaterales”, cuando se trata de crímenes de guerra, pues se apeló al uso de bombas de racimo en zonas ampliamente pobladas¹⁵¹).

¹⁵⁰ Para tener un panorama general de los abusos cometidos contra las mujeres iraquíes, *Cfr.* Amnistía Internacional, *Irak: Decenios de sufrimiento. Es hora de que las mujeres reciban un mejor trato*, Pág. 10, [en línea], 22 de febrero de 2005, Dirección URL: <http://webamnesty.org/library/Index/ESLMDE1400212005>, [consulta: 15 de marzo de 2007].

¹⁵¹ Estados Unidos dejó caer durante las operaciones de guerra, por lo menos 1, 500 bombas de racimo. Asimismo, hicieron uso de municiones con uranio empobrecido, fósforo blanco, entre otra lista de armas prohibidas, contra mezquitas, casas, escuelas, hospitales y otras obras de infraestructura, lo que viola flagrantemente los CG. (*Cfr.* Victor de Correa Lugo, “Irak, sin novedad en el caos”, [en línea], *Pueblos. Revista de Información y Debate*, 16 de mayo de 2007, Dirección URL: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article589>, [consulta: 12 de febrero de 2008].

En el clima de desorden que reinó durante los primeros meses que siguieron al derrocamiento del gobierno de Saddam Hussein, hubo un aumento particular de los informes de secuestros, violaciones sexuales y homicidios de mujeres y niñas por bandas de delincuentes. Funcionarios iraquíes de una comisaría de policía de Bagdad informaron, en junio de 2003, que el número de casos de violación era muy superior al de antes de la guerra.¹⁵²

De acuerdo a los testimonios recabados por diversas fuentes de información¹⁵³, las iraquíes se vieron particularmente sometidas a la violencia sexual (y algunas de ellas se vieron obligadas a la maternidad como producto de dichos abusos sexuales) durante la invasión y en la etapa post - conflicto. A pesar de que no se tiene una cifra exacta del número de casos, se calcula que miles de mujeres experimentaron este tipo de violencia.

Como resultado de las operaciones militares anglo – estadounidenses, en las que se realizaron registros domiciliarios (realizados con frecuencia de noche), las mujeres iraquíes quedaron expuestas a abusos sexuales por parte de los soldados. Lo mismo ocurrió (y sigue sucediendo) en el caso de las detenciones arbitrarias (de las que hablaremos más adelante) y en el día a día de las mujeres iraquíes; ello como una táctica de guerra e/o incentivada por la falta de seguridad y la militarización de la sociedad. Asimismo, algunos de los testimonios de mujeres, denuncian haber experimentado violaciones sexuales a cambio de seguridad, alimentos o salvoconductos.

Al respecto, la periodista iraquí y miembro de la Asociación Internacional por la Paz, Rana M. Mustafá, considera que “la situación de la mujer en su país desde 2003 es mucho peor que durante la dictadura de Saddam Hussein, y ha afirmado que hay niñas de 4 a 10 años que son violadas cada día entre 10 y 12 veces (algunas, incluso, por parte de sus propias familias).”¹⁵⁴

¹⁵² Amnistía Internacional, *Cit.*

¹⁵³ Amnistía Internacional, CICR, Iraq Solidaridad, El Corresponsal de Medio Oriente, Observatorio de la Ocupación y Asociación Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos en Iraq, Rebelión, Human Rights Watch., Oxfam Internacional y la Asociación Internacional por la Paz.

¹⁵⁴ Grupo de comunicación de SODEPAZ, *Denuncia activista iraquí violación de niñas*, [en línea], 17 de junio de 2008, Dirección URL: <http://www.sodepaz.net/modules.php?name=News&file=article&sid=2705-23k>, [consulta: 12 de enero de 2008].

La violación de las mujeres constituye una táctica de guerra que pocas veces es denunciada, casi siempre por temor al repudio comunitario. Muchos otros casos no son denunciados porque los familiares temen por la seguridad de las mujeres y por la suya propia, así como por el estigma asociado a la violación. Para las mujeres en Irak, el estigma que con frecuencia acompaña a las víctimas hace especialmente desalentadora la denuncia de tales abusos.¹⁵⁵

No obstante, como mencionábamos líneas atrás, las formas que reviste la violencia directa son diversas. Así, muchas iraquíes han sufrido diversos tipos de castigos y torturas por parte de los soldados de la fuerza ocupante cuando no encontraban en sus casas a sus maridos, padres o hermanos.¹⁵⁶

De igual forma, aunque la atención de los medios de comunicación se ha centrado en los secuestros de occidentales, los secuestros de iraquíes, en particular de mujeres, son mucho más comunes. Tres meses después de la caída de Bagdad, *Human Rights Watch* (HRW) había documentado 70 casos de violación y secuestros de mujeres iraquíes. Por brutal que haya sido el régimen de Saddam Hussein, los crímenes de violencia contra las mujeres promediaban sólo un caso cada tres meses, mientras que en julio de 2003, hubo varios por semana. Y la situación es mucho peor en la actualidad.¹⁵⁷

El desorden y el aumento del nivel de violencia y las amenazas que siguieron al derrocamiento del gobierno de Hussein han restringido la libertad de circulación de las mujeres y su capacidad para acudir a la escuela o al trabajo. La mayoría ha perdido sus empleos (por lo que recurren a la prostitución sexual como medio de subsistencia). “El 70% de las mujeres iraquíes que antes trabajaba ahora están desempleadas por diferentes razones. Ante de la invasión, las mujeres constituían más del 40% del total de los trabajadores del sector público.”¹⁵⁸

¹⁵⁵ El valor del “honor” es el más sagrado de todos en Irak, incluso más que la vida misma, y en este contexto resulta muy complejo que las mujeres víctimas de violencia describan y denuncien abiertamente estos hechos.

¹⁵⁶ Cfr. Grupo de comunicación de SODEPAZ, *loc. cit.*

¹⁵⁷ Dahr Jamail, *Las mujeres pagan cara la ocupación en Irak*, [en línea], Rebelión, 28 de enero de 2005, Dirección URL: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=10644>, [consulta: 12 de enero de 2008].

¹⁵⁸ Sooad N. Al – Azzawi, *Mujer iraquí y ocupación*, Iraq Solidaridad, 14 de enero de 2008, Dirección URL: <http://www.iraqsolidaridad.org>, [consulta: 2 de febrero de 2008].

La actual falta de seguridad ha obligado a muchas mujeres a no salir de sus hogares en la medida de lo posible y a apartarse de la vida pública, lo que constituye un gran obstáculo para el fomento de sus derechos. Antes de la ocupación estadounidense, aunque es cierto que las mujeres estaban inmersas en una dictadura, por lo menos podían disfrutar de cierto grado de seguridad.

Como podemos observar en el caso de Irak, los estigmas sociales, las actitudes culturales o religiosas, los traumas emocionales, los malos tratos físicos, la subordinación, las manipulaciones reproductivas, y, sobre todo, la impunidad imperante, han hecho de la violencia sexual un arma de guerra sumamente eficaz. “Además, el deterioro, el hundimiento de los sistemas judicial y jurídico protectores, la confusión y la agitación reinantes en la guerra, la despiadada brutalidad de ésta, los múltiples conflictos inherentes a la psicología del combate y las prácticas de las represalias y la venganza en tiempo de guerra brindan un sinfín de oportunidades y alicientes para las agresiones sexuales.”¹⁵⁹

Finalmente, aunada a la violencia directa, se suma la violencia estructural (a la que hacíamos alusión en el segundo capítulo), la cual es tangible por las secuelas que ha dejado este conflicto, tales como: el empobrecimiento, el hambre, una endeble democracia, la violación continua de los derechos humanos y la discriminación (la cual está estrechamente vinculada a la violencia contra las mujeres) y la falta de seguridad como consecuencia de la ruptura del Estado.

En este caso, la potencia ocupante ha infringido las normas del derecho humanitario, al haber perpetuado violencia sexual en contra de las mujeres iraquíes en todas sus formas.

- *Violaciones contra las mujeres relacionadas con los movimientos de resistencia iraquíes*

La inestabilidad reinante en Irak como consecuencia de las acciones de resistencia en contra de la fuerza ocupante, así como la incapacidad de las autoridades iraquíes y de las fuerzas estadounidenses para garantizar la

¹⁵⁹ Lindsey, *Op. cit.* Pág. 54.

seguridad en el país y reestablecer el orden, son factores que han incrementado el grado de violencia al que están expuestas las mujeres en esta región.

Los movimientos de resistencia han pasado de 12 ataques diarios (julio de 2003) a más de 137 al día (noviembre de 2006), en los que resultan heridos o muertos por día 93 civiles, (entre los que se incluyen niñas y mujeres), 33 militares o policías iraquíes y 25 soldados estadounidenses.¹⁶⁰

Al igual que la fuerza ocupante, estos movimientos han infringido las normas humanitarias, ya que: han atacado y violado a las mujeres que no se vistieron de manera “adecuada” (tan sólo durante los primeros cuatro meses de la ocupación, 400 mujeres fueron violadas); hay testimonios de crímenes de honor (de los que hablaremos más adelante), imposición del velo, restricciones para el acceso a la educación, decapitación de prostitutas y violaciones.¹⁶¹

De manera particular, desde la guerra de 2003, los grupos armados de resistencia han atacado y matado a varias mujeres que eran líderes políticas, así como a activistas de derechos humanos de las mujeres. Mujeres que luchaban para proteger los derechos de la mujer han sido amenazadas y secuestradas o han perdido la vida a manos de miembros de grupos armados en Irak.

Finalmente, tenemos que varias mujeres iraquíes han sido tomadas como rehenes por grupos armados de oposición, en algunos casos en relación con reivindicaciones políticas. De igual manera, mujeres de origen no iraquí (ciudadanas japonesas, polacas e italianas) también han sido tomadas como rehenes, a menudo en un intento de conseguir la retirada de las tropas extranjeras en Irak. Las rehenes han sido golpeadas y amenazadas con la ejecución, y según los informes oficiales, al menos una ha sido asesinada.¹⁶²

- *Detenciones arbitrarias*

Las detenciones en un conflicto armado atienden a diversas razones. Algunas personas son recluidas por razones directamente relacionadas con el conflicto armado (prisioneros de guerra, internados civiles, etcétera), mientras que otras lo

¹⁶⁰ *Cfr. De Correa Lugo, Cit.*

¹⁶¹ *Cfr. Amnistía Internacional, Cit.*

¹⁶² *Idem.*

son por motivos que no están relacionadas con el conflicto (por lo general, delitos de derecho común), así como personas detenidas por motivos de seguridad que muchas veces, aunque no siempre, tienen que ver con el conflicto o disturbios internos.

Desde luego, en los lugares de detención puede haber recluidas mujeres, a merced de que las autoridades atiendan sus necesidades, garanticen un trato adecuado y tomen en cuenta las necesidades propias de su sexo. Sin embargo, muchas de las veces esto no sucede así. Por el contrario, como en el caso de Irak, muchas de las mujeres que han sido detenidas, lo han sido en condiciones arbitrarias, y muchas han sido objeto de amenazas y violencia sexuales por parte de integrantes de las fuerzas lideradas por Estados Unidos.

Las mujeres también han sufrido tortura o malos tratos mientras estaban detenidas bajo la custodia de la Potencia detenedora (autoridades de la Potencia ocupante que llevan a cabo el proceso de detención, por emplear el lenguaje utilizado en el derecho internacional humanitario), en este caso Estados Unidos. “Los informes sobre tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a detenidos en la prisión de Abu Ghraib y otros centros de detención estadounidenses en Irak incluyen denuncias sobre mujeres que han sido sometidas a violencia sexual , que incluían la violación.”¹⁶³

Amnistía Internacional reveló que varias mujeres excarceladas han denunciado ante este organismo (con la condición de que se mantenga su anonimato) haber sido objeto de palizas, amenazas de violación, trato humillante y periodos prolongados de exclusión en régimen de aislamiento. Asimismo, algunos oficiales militares de alto rango han reconocido que la detención y la violación de mujeres es una táctica de presión para que los presos (sobre todo, hombres) confiesen. En tanto que algunos investigadores militares descubrieron que las mujeres detenidas eran obligadas a posar desnudas para que los soldados tomaran fotografías de ellas.

Las cifras oficiales de la Sociedad Iraquí de Derechos Humanos revelan que en 2004 unas 2000 mujeres se encontraban en la cárcel por “razones de

¹⁶³ Amnistía Internacional, *Cit.*

seguridad”. Las mismas refieren que la tortura y la violación son procedimientos comunes de investigación en las comisarías dirigidas por milicias afiliadas al gobierno iraquí.¹⁶⁴

De esta manera, podemos advertir que una más de las formas en las que la potencia ocupante liderada por Estados Unidos ha infringido (y lo sigue haciendo) el derecho internacional humanitario es a través de detenciones arbitrarias, aduciendo “razones de seguridad”, e infligiendo agresiones físicas y psicológicas, en especial abusos sexuales, a las mujeres detenidas. Contrariamente a los Convenios de Ginebra, se arresta, detiene y maltrata a las mujeres, y se les obliga a colaborar con las fuerzas de ocupación y a informar contra la resistencia.

- *Los desplazamientos incentivados por el conflicto*

Si bien es cierto que el desplazamiento de iraquíes había comenzado antes de 2003, es en la etapa posterior al conflicto cuando estos movimientos cobraron mayor auge. “Los números proporcionados por ACNUR estiman que 1 millón 800 mil iraquíes han salido del país con destino a los países vecinos (Siria, Jordania e Irán, sobre todo), en tanto que 1 millón 600 mil se han convertido en desplazados internos (los cuales carecen de las necesidades básicas de supervivencia).”¹⁶⁵

Según el ACNUR, el éxodo actual iraquí es el mayor movimiento de población a largo plazo, desde el desalojo de los palestinos, tras la creación de Israel en 1948. En este sentido, las mujeres y los niños (tanto de comunidades urbanas como rurales) representan el grueso de los refugiados y desplazados internos.

La mayoría de las personas desplazadas son recibidas por la comunidad de acogida, mientras que otras se refugian en edificios abandonados o en tiendas de campaña. En el caso de los refugiados, puede establecerse que no se les trata como tal, sino como visitantes temporales, sin derecho a trabajar o, en algunos

¹⁶⁴ Begoña Astigarraga B., *La otra guerra de las mujeres en Irak*, [en línea], 11 de abril de 2007, Dirección URL: <http://www.dela.com/es/imprensa/2007/04/11/biskaia/mundua/355521.php>, [consulta: 12 de enero de 2008].

¹⁶⁵ Luis Landero de la Cámara, “Refugiados iraquíes: el drama del éxodo”, [en línea], *Pueblos. Revista de Información y Debate*, 16 de mayo de 2007, Dirección URL: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article583>, [consulta: 1 de febrero de 2008].

casos, se les niegan servicios sociales, atención sanitaria o educación. En estas condiciones, las mujeres iraquíes se han visto forzadas a prostituirse para proporcionar ingresos a sus familias.

Se desconoce si estos movimientos de población civil (principalmente mujeres y niños) atienden a presiones y mandatos por parte de los beligerantes para abandonar sus hogares y sus propiedades, o simplemente quieren evitar ataques de toda índole. En el primer caso, de acuerdo a las normas humanitarias, no debe obligárseles a instalarse en otro lugar (se considera un crimen de guerra), y han de poder permanecer a salvo en su hogar. En cualquier circunstancia, las personas refugiadas o desplazadas gozan de varios derechos y protección fundamentales.

- *La trata de personas*

Esta problemática se ha acrecentado a raíz de la invasión de Irak, y al igual que los efectos anteriores, sus principales víctimas son las mujeres y las niñas. En un contexto en el que las condiciones de vida son precarias, en el que se ha reducido el número de empleos e imperan la violencia y la falta de seguridad, la trata de seres humanos ha cobrado altos niveles.

La guerra ha dejado sin casa, hogar y alimentos a una enorme cantidad de mujeres, por lo que son muy vulnerables al comercio y a la prostitución sexual. “Niñas y mujeres se han convertido en un artículo barato en el Irak post – conflicto. Se conocen casos en los que niñas vírgenes se han vendido a países por 200 dólares, y las mujeres que no lo son, por 100 dólares.”¹⁶⁶ Siria, además de ser uno de los principales destinos de los refugiados iraquíes, se está convirtiendo en el centro de distribución de trata de mujeres en Medio Oriente.

De esta manera, como señalábamos en el segundo capítulo, aunque en los CG no se trate el tema en concreto (aunque ya en el Estatuto de Roma se proscribe), las prohibiciones de la esclavitud y la prostitución forzada son pertinentes, representando crímenes de guerra.

¹⁶⁶ Iñigo Sáenz de Ugarte, *Mujeres sin protección*, [en línea], Guerra eterna, abril de 2004, Dirección URL: http://www.guerraeterna.com/archives/2004/03/mujeres_sin:pro.html, [consulta: 12 de febrero de 2008].

- *Salud y asistencia médica*

Uno de los efectos más visibles en la problemática de Irak, es sin duda el del deterioro de los servicios de salud y el incremento de las enfermedades en las mujeres. En menos de 6 meses de ocupación, el servicio de salud gratuito, desgastado de por sí por los años de sanciones económicas a Irak, se dismanteló casi en su totalidad. Los bombardeos masivos destruyeron los hospitales y las clínicas.

Las enfermedades materno – infantiles se dispararon durante los primeros meses y los cuidados pre y post natales se debilitaron en gran medida, lo que se traduce en que una gran cantidad (aunque no se dispone de cifras exactas) de mujeres embarazadas padecen anemia, y sus hijos nacen con bajo peso, de manera prematura y/o enfermos.

El deterioro de salud atiende, entre otras cosas, a la escasez de alimentos, medidas de higiene y servicios de salud; restricciones al agua potable¹⁶⁷; y a los abusos sexuales de que son objeto muchas mujeres (todo ello, consecuencia de la guerra), pues esta infracción tiene amplias consecuencias, a menudo graves, como traumas, enfermedades de transmisión sexual (como el VIH/SIDA), embarazos, abortos en condiciones precarias, etcétera.

Algunas otras enfermedades (tuberculosis, enfermedades cutáneas, infecciones de transmisión sexuales) son especialmente frecuentes entre la población femenil penitenciaria, y de igual forma son desatendidas por la potencia detenedora.

Dentro de los pocos avances en el rubro, tenemos que existe un nivel de vacunación en un 95% y se está reconstruyendo parte de la infraestructura dañada (pero el desafío es grande).

- *El papel de la mujer en la sociedad iraquí a raíz de la guerra*

Es un hecho que un conflicto armado de esta magnitud afecta drásticamente la vida de las mujeres, y en ocasiones llega a alterar por completo su papel en la familia, la comunidad y la esfera pública. En el caso iraquí, la ruptura y la

¹⁶⁷ Se calcula que 5 millones de personas no tienen acceso a agua potable (Cfr .De Correa Lugo, *Loc. cit.*)

disgregación familiar y social como consecuencia de los actos de violencia continuos han obligado a las mujeres a asumir nuevos papeles.

A raíz del conflicto, se ha incrementado el número de familias encabezadas por mujeres, en ausencia de los miembros masculinos (quienes han sido detenidos, tomados como rehenes, desplazados o asesinados). Asimismo, las crecientes dificultades económicas han hecho aumentar las responsabilidades de las mujeres con su familia y con la comunidad misma.

Ante el aumento de los gastos y la disminución de los ingresos, han tenido que buscar trabajos adicionales para costear los artículos básicos (aunque los empleos son reducidos). De igual forma, la ausencia de servicios sociales patrocinados por el Estado ha incrementado sus responsabilidades de cuidado con sus hijos y familiares ancianos y/o enfermos, principalmente.

Muchas mujeres jóvenes se han unido a las fuerzas armadas como medio de encontrar un empleo que les proporcione posibilidades materiales para alimentar a sus hijos. Otras tantas, recurren a la prostitución como medio de subsistencia. Y algunas más, se han visto obligadas a huir junto con sus hijos.

De esta manera, las mujeres iraquíes han asumido nuevos roles y han dado muestra de un gran potencial, desempeñándose como cabezas y sostenes de su familia, lo cual ha requerido de desarrollo nuevas aptitudes, valor y resistencia en aras de reconstruir sus comunidades, y contribuir al sustento diario de ellas mismas y sus familias.

A pesar del aumento de estas responsabilidades, el papel de las mujeres en la esfera pública disminuyó a medida que eran “empujadas” de nuevo a sus hogares y a los papeles tradicionales de madres y esposas.¹⁶⁸ Es aquí cuando advertimos que los llamamientos de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad en relación a la demanda de una participación igualitaria y completa de las mujeres en todos los esfuerzos de mantenimiento de la paz y de la seguridad y la integración de una perspectiva de género en el mantenimiento y negociaciones de paz, y la reconstrucción post conflicto no han sido tomados en cuenta en este

¹⁶⁸ Cfr. Amnistía Internacional, *Op. cit.*, Pág. 10.

caso, y por el contrario, las mujeres han perdido espacios en el ámbito público y de toma de decisiones.

“Las mujeres iraquíes han perdido, en cierta medida, su identidad y su categoría social. Por ejemplo, las miembros del Parlamento no pueden asumir plenamente sus cargos y funciones; simplemente representan los números que eran necesarios para llenar y promover las listas de los candidatos en las elecciones.”¹⁶⁹

Finalmente, la violencia sectaria o doméstica también ha afectado mucho la situación de la mujer iraquí (incentivada por el caos reinante y por el deterioro de las condiciones de vida), lo que se ha traducido en casos de mutilación genital, matrimonios forzados o crímenes por motivo de “honor”¹⁷⁰, en el crecimiento de la tasa de divorcios, con su respectiva secuela de daños materiales y psicológicos para las mujeres.

c) Los efectos de la invasión Anglo- Estadounidense en las mujeres militares de Estados Unidos

Aunque la información de que se dispone es escasa, podemos señalar que las mujeres soldado que fueron enviadas en misión a Irak también fueron objeto de violaciones. Estas agresiones, sin embargo, no fueron cometidas por los grupos de resistencia iraquí, sino por los mismos soldados de su bando.

Las mujeres militares de Estados Unidos hacen frente a grandes amenazas y peligros, no por combatir contra el enemigo, sino por los mismos hombres de su ejército. Las cifras de violaciones, asaltos y hostigamiento sexual contra las mujeres soldado han alcanzado proporciones epidémicas, pues 2/3 partes de los soldados han experimentado comportamientos sexuales no deseados o provocados.¹⁷¹

¹⁶⁹ CICR, *Las mujeres en Irak: es como vivir en una gran cárcel*, [en línea], 27 de febrero de 2007, Dirección URL: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/hmlall/iraq-stories-260207?opendocument>, [consulta: 12 de febrero de 2008].

¹⁷⁰ La mayoría de las víctimas por motivos de “honor” son mujeres y niñas, a las que se considera causantes de la vergüenza de sus familias por conducta inmoral. Son cometidos (generalmente por los varones de la familia) en la creencia de que así restituirán el honor de la familia.

¹⁷¹ Cfr. Sara Flounders, *La talibanización de Irak*, [en línea], El corresponsal de Medio Oriente y África, 18 de marzo de 2004, Dirección URL:

d) ¿En qué medida se ha aplicado el régimen de protección internacional en casos de conflicto armado en el caso de la invasión de 2003?

El caso de la invasión de Irak ha logrado desestabilizar el sistema internacional en los rubros de la paz y seguridad internacionales; a todo el sistema de seguridad colectivo creado por Naciones Unidas; al derecho internacional; y, en el caso que nos ocupa, ha pasado por encima de las normas de derecho internacional humanitario y de derechos humanos, sin que se haya fincado responsabilidad penal contra los infractores de tales normas de protección¹⁷².

Esta guerra ha significado un elevado costo humano (y lo sigue provocando), principalmente a la población civil de Irak, así como por el consecuente desplazamiento de personas dentro y fuera del territorio iraquí, así como por la falta de servicios básicos, material médico, alimentos y agua potable.

A pesar de que, como ya lo hemos analizado, existen las normativas y llamamientos internacionales pertinentes para proteger a los civiles, incluidas las mujeres, en tiempo de guerra, éstos no se han logrado respetar desde que Estados Unidos invadió Irak, violándose flagrantemente el derecho internacional humanitario. Más aún, no se ha conseguido emitir resolución alguna en el seno del CS encaminada a poner fin a la violencia suscitada como consecuencia de dicha invasión.

En el seno de la sociedad civil, por el contrario, se han concebido iniciativas a favor de la paz, la ayuda humanitaria, el respecto a los derechos humanos y la reconstrucción de Irak. Lo mismo ocurre en el caso de la ayuda humanitaria forjada en el seno de organizaciones humanitarias (pese a las dificultades que enfrentan habida cuenta de la ola de violencia que aún persiste).

En este sentido, considerando que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es una de las instancias de ayuda humanitaria con

http://www.elcorresponsal.com/modules.php?name=elcorresponsal_Articulos&file=articulo&iraq-sectiond=288req_articleid=1108, [consulta: 13 de enero de 2008].

¹⁷² Únicamente se ha sentado un precedente en el caso del enjuiciamiento de Saddam Hussein y otros dirigentes baasistas, con el establecimiento de El Alto Tribunal para Irak (ATPI), no así en el caso de los infractores de la fuerza ocupante. En este sentido, el ATPI ha suscitado un debate mundial sobre la transparencia de sus procesos y sus perspectivas de “devolverle a Irak una estabilidad social basada en el respeto de los derechos humanos y la primacía del derecho”.

mayor experiencia y penetración en el área de conflicto, queremos resaltar la labor que ha realizado a favor de las víctimas civiles de este conflicto.

Desde el término formal del conflicto el CICR ha brindando ayuda a las víctimas de la guerra. Desde mayo de 2007 ha intensificado su labor, centrando su atención en mejorar la asistencia de salud y los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Parte de los fondos destinados (ligeramente superiores a los \$32 millones), se destinaron a ayudar al creciente número de desplazados internacionales, a las comunidades que los acogen, y a otros grupos como las mujeres. Igualmente, aumentaron la distribución de alimentos y otros artículos esenciales a favor de unas 110 mil familias pobres.

Además, en colaboración con la Media Luna Roja, ha ayudado a las personas para restablecer el contacto entre familiares y a transmitir mensajes entre los detenidos y sus familias.

A continuación, presentamos un resumen de las actividades más recientes (entre abril y julio de 2007) que ha emprendido el CICR a favor de las víctimas de guerra, incluidas las mujeres:

RESUMEN DE ACTIVIDADES

▪ ***Visitas a personas privadas de libertad***

Entre abril y julio de 2007, el CICR visitó a más de 2,000 personas privadas de libertad (hombres y mujeres) en todo Irak. Siguió de cerca el trato que reciben y las condiciones de detención; presentó recomendaciones a las autoridades detenedoras para que adoptasen medidas correctivas en los casos necesarios.

Realizó ocho visitas a cuatro lugares de detención o de internamiento administrados por la Fuerza Multinacional para Irak: los campamentos Cropper y Remembrance II, en el aeropuerto de Bagdad, el campamento Bucca y el Centro de Detención e Internamiento en el aeropuerto de Basora, en el sur del país. Los delegados también realizaron 18 visitas en nueve centros de detención bajo la autoridad del gobierno regional kurdo.

Sin embargo, actualmente, el CICR no puede realizar visitas en el campamento Bucca, a causa del deterioro de las condiciones de seguridad en la zona y las consiguientes dificultades para acceder al campamento. La organización evalúa permanentemente la situación y espera poder reanudar las visitas pronto.

▪ ***Restablecimiento del contacto entre familiares***

Por medio de sus visitas, el CICR ayudó a las personas privadas de libertad a mantener el contacto con sus familiares mediante mensajes de Cruz Roja. Entre abril y julio de 2007, con la ayuda de la Media Luna Roja de Irak (MLRI), el CICR recogió y distribuyó casi 27.500 mensajes de Cruz Roja.

También siguió prestando ayuda a las familias para que visiten a sus parientes detenidos en el campamento de Bucca y en el Centro de Detención e Internamiento, ubicado en la estación aérea de Basora. Costeó más de 10.000 visitas, lo que permitió que más de 6.000 detenidos viesan a sus seres queridos.

▪ ***Esclarecer la suerte de las personas desaparecidas***

El CICR siguió esforzándose por averiguar la suerte corrida por las personas desaparecidas a raíz de los conflictos que se han librado desde 1980. Entre abril y julio de 2007, el CICR pudo dar con el paradero o averiguar la suerte corrida por 88 personas.

▪ **Acción a raíz de emergencias sanitarias**

El CICR siguió ayudando a los centros sanitarios iraquíes a afrontar las emergencias sanitarias causadas por combates o atentados con bombas. Entre abril y julio de 2007, la organización:

- entregó suministros médicos para el tratamiento de más de 2.500 heridos a centros sanitarios en doce gobernaciones (Kirkuk, Tamim, Al Qadisiya, Kerbala, Babel, Nainawa, Bagdad, Diyala, Anbar, Erbil, Thiqr y Saladin);
- procuró equipos esenciales para 24 salas de tratamiento de emergencia en 10 gobernaciones (Bagdad, Nainawa, Babel, Tamim, Saladin, Kirkuk, Kerbala, Al Qadisiya, Anbar y Nayaf);
- entregó material hospitalario fungible, como apósitos y suministros de sutura, a hospitales en 13 gobernaciones (Bagdad, Babel, Anbar, Diyala, Missan, Basora, Thiqr, Nayaf, Kirkuk, Erbil, Suleimaniya, Nainawa y Dohuk);
- proporcionó equipos básicos para 11 quirófanos en cuatro gobernaciones (Bagdad, Basora, Nayaf y Thiqr).

▪ **Apoyo a los servicios sanitarios**

Entre abril y julio de 2007, siguió realizando obras de rehabilitación y reconstrucción, así como obras para la renovación de instalaciones de abastecimiento de agua y de saneamiento, en unos 27 centros de atención primaria de salud y hospitales en todo el país (governaciones de Bagdad, Anbar, Diyala, Nainawa y Basora). Comenzó la construcción de un nuevo centro médico en Diyala, y siguió con la construcción de un centro de atención primaria de salud en la gobernación de Nainawa.

▪ **Abastecimiento de agua**

El CICR siguió transportando en camión más de 592.000 litros de agua potable por día a diez campamentos de personas desplazadas, hospitales y aldeas en ocho gobernaciones (Erbil, Dohuk, Diyala, Suleimaniya, Trebil, Anbar, Nayaf y Bagdad). También suministró unas 330.000 bolsas de un litro de agua a campamentos de personas desplazadas y hospitales en cinco gobernaciones (Bagdad, Anbar, Nayaf, Babel y Saladin).

Asimismo, continuó o finalizó la rehabilitación de instalaciones de abastecimiento de agua que benefician a más de 700.000 personas, tanto desplazados como residentes, en todo el país.

▪ **Ayuda para las personas desplazadas y las comunidades de acogida**

Cientos de familias siguen huyendo de sus hogares para escapar de la violencia. La mayoría de las personas desplazadas se refugia en comunidades de acogida, mientras que otras encuentran refugio en edificios públicos o abandonados, y algunas en campamentos de tiendas de campaña. A menudo, los desplazados y sus comunidades de acogida carecen incluso de los artículos de primera necesidad.

El CICR continuó con sus actividades de ayuda en favor de los más vulnerables, tanto residentes como personas desplazadas (que en su mayoría son mujeres y niños). Proporcionó ayuda alimentaria y otros artículos esenciales a la Media Luna Roja de Irak, que realiza la mayor parte de las distribuciones.

▪ **Actividades de socorro realizadas entre abril y julio de 2007:**

- En el marco de su acuerdo con la Media Luna Roja de Irak, proporcionó socorros de emergencia a las secciones de la MLRI para su distribución entre personas desplazadas y comunidades de acogida en las zonas de Nayaf, Kerbala, Kirkuk, Erbil, Mosul, Wasit, Anbar, Saladin, Diwaniya, Babel, Nassiriya y Missan. La ayuda consistió en paquetes de alimentos para familias, artículos para el aseo personal, baldes, y baterías de cocina;
- miles de familias en todo Irak recibieron alimentos y otros artículos esenciales (principalmente en las ciudades de Haditha, Faluya y Ramadi, y en las gobernaciones de Diyala y Dohuk); a veces en cooperación con socios locales, por ejemplo, con una asociación de mujeres en Bagdad, el CICR prestó ayuda a la comunidad de Adhamiya, donde hay principalmente viudas con hijos y hogares cuyo sostén de familia ha sido detenido;
- proporcionó alimentos para el personal y los pacientes del hospital Al Numan en Bagdad;
-

- también actuó en respuesta a solicitudes específicas. Por ejemplo, ayudó a las secciones de la MLRI en Mosul, Dohuk, Erbil y Bagdad, a afrontar la afluencia de personas desplazadas. Con tal fin, entregó 350 tiendas de campaña al campamento de refugiados de Al Waleed, ubicado en la frontera entre Irak y Siria.

- **Contribución para los medios de subsistencia de la población**

El CICR efectúa proyectos agrícolas para ayudar a las familias vulnerables a aumentar sus ingresos. En la zona norte de Irak se realizan tres proyectos: en la gobernación de Suleimaniya, el CICR rehabilita los principales canales de riego, erosionados por las inundaciones en noviembre de 2006. En la gobernación de Nainawa, el CICR, por intermedio de un socio local, lleva a cabo dos proyectos cuya finalidad es ayudar a 75 hogares encabezados por mujeres a incrementar sus ingresos mediante el mejoramiento de la producción de hortalizas.

- **Colaboración con la Media Luna Roja de Irak**

El CICR mantiene una estrecha colaboración con la MLRI. Los miembros del personal de ambas instituciones cooperan en diferentes sectores, como la distribución de socorros y el restablecimiento del contacto entre familiares, principalmente mediante la distribución de mensajes de Cruz Roja. El CICR sigue prestando apoyo técnico y material a la MLRI. En mayo de 2007, el CICR proporcionó computadoras a la sede central y a las secciones de la MLRI, a fin de mejorar su eficiencia.

- **Sensibilización acerca del derecho humanitario y de las actividades del CICR**

El CICR se reúne con las partes en el conflicto a fin de sensibilizarlas acerca del cometido de la Institución y sus actividades y acerca de las normas del derecho internacional humanitario. Entre abril y julio de 2007, el CICR realizó cuatro talleres para funcionarios iraquíes, en los que explicó su acción humanitaria y la necesidad de proteger a la población civil durante los conflictos armados.

Fuente: CICR, *Irak: actividades del CICR entre abril y julio de 2007*, [en línea], 4 de noviembre de 2007, Dirección URL: <http://WWW.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/iraq-update-300607-26k->

Como podemos advertir, todas estas acciones emprendidas por organizaciones humanitarias ofrecen una solución paliativa; pero consideramos que es prioritario que se dé castigo a los criminales de guerra, quienes han violado las leyes de derecho humanitario, intelectual y físicamente; se solicite la revisión de estos procesos por parte de la Corte Penal Internacional, y se otorgue a las mujeres un papel central en la toma de decisiones y en la reconstrucción de su país.

3.3.3. La violación como arma de guerra en el conflicto de Darfur

a) Semblanza general del conflicto

El conflicto aún latente en la región de Darfur, en el noroeste de Sudán, tiene complejas raíces geopolíticas, económicas y sociales, a diferencia de los primeros enfrentamientos en Sudán, con características netamente de índole étnico¹⁷³.

El actual conflicto ha desencadenado la disputa entre los *janjaweed*, un grupo de milicianos (generalmente auspiciados por el gobierno de Sudán) integrado por miembros de las tribus de los Abbala (criadores de camellos de etnia árabe) y los pueblos no Baggara¹⁷⁴ (principalmente agricultores), concentrados en grupos calificados como “rebeldes”, tales como el Movimiento de Liberación de Sudán (MLS) y el Movimiento Justicia e Igualdad (MJI).

Además de las consideraciones étnicas, a esta nueva crisis en Darfur se han sumado otros factores, entre los que podemos destacar los siguientes:

- La disputa del territorio y de los recursos naturales de la zona, al interior.- La contienda territorial se vincula al aumento de la población y a la consecuente escasez de tierras y recursos naturales. Asimismo, la sequía persistente en la zona ha desatado una lucha por los derechos del agua y los pastos entre pastores y agricultores.
- La competencia externa por el petróleo.- Sudán es un territorio rico en petróleo¹⁷⁵, lo que lo coloca actualmente como el tercer productor en África, razón por la que ha suscitado un marcado interés económico en otros países, particularmente en China. De esta manera, el gobierno de Sudán ha permitido que este mercado sea ocupado por inversores chinos, indios y malasios, en detrimento de los intereses de las compañías estadounidenses. A cambio, China provee con armas y dinero al ejército sudanés, satisfaciendo sus necesidades petroleras¹⁷⁶. Como respuesta a ello, Estados Unidos niega toda injerencia en el conflicto, pero “en nombre de la

¹⁷³ Esta guerra civil enfrentó al norte musulmán del país con el sur, mayoritariamente cristiano y animista, agudizando las tensiones entre la población negra y la de origen árabe.

¹⁷⁴ Árabes dedicados al pastoreo.

¹⁷⁵ El Ministerio sudanés de Energía estima unas reservas totales de petróleo de 5 mil millones de barriles. Cfr. Juan A. Edgardo González, *Sudan, lucha entre etnias o por el petróleo*, [en línea], Dirección URL: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historial/Notas/Sudan/ortegonzales.doc>, [consulta: 12 de febrero de 2008].

¹⁷⁶ China está comprando 2/3 partes del petróleo en Sudán. Cfr. *Idem*.

democracia” ayuda a los grupos rebeldes también con armas y “defiende” la causa ante el CS.

- El problema étnico.- Aunque muchos de los medios de comunicación califiquen este conflicto como “étnico”, lo cierto es que, aunque sí existen rivalidades entre etnias, no podemos calificar el móvil de esta contienda atendiendo exclusivamente a razones de esta índole.

Bajo los anteriores supuestos, el conflicto estalló en febrero de 2003, cuando rebeldes del Movimiento de Liberación de Sudán (SLA, por sus siglas en inglés) atacaron la base militar del gobierno, ubicada al norte de Darfur, asesinando a más de 100 soldados. En respuesta a ello, el ejército regular del gobierno llevó a cabo operaciones a gran escala y patrocinó acciones paralelas de la milicia *janjaweed* en contra de los rebeldes.

Desde entonces, muchas de las violaciones a los derechos humanos de la población civil en Darfur han sido adjudicadas a los *janjaweed*, quienes han dirigido sus ataques (preponderantemente) a los tres grupos étnicos de quienes más apoyo recibían los grupos rebeldes: los *Fur*, los *Massalit* y los *Zaghawa*. Los ataques incluyen una serie de crímenes en contra de la población civil, que van desde asesinatos, violencia y amenazas sexuales en todas sus formas, hasta desplazamientos forzosos y arbitrarios.

El saldo de civiles muertos ha sido enorme. De acuerdo con datos presentados por Naciones Unidas y otros organismos de índole humanitaria, alrededor de 200 millones de personas, o incluso más, han sido asesinadas desde el inicio del conflicto, ya sea como resultado del combate o de manera indirecta, a causa de la interrupción de la agricultura y de los servicios de salud, lo que ha empeorado las condiciones de vida en la zona.

A pesar de que el 8 de abril de 2004 se logró un acuerdo de cese al fuego entre el gobierno sudanés y los grupos rebeldes MLS y MJI, tanto los *janjaweed* como los rebeldes continuaron atacando y arremetiendo contra la población civil. Acciones infructuosas le sucedieron en diciembre de 2005, en donde se llevaron a cabo conversaciones de paz entre el gobierno de Sudán y los rebeldes.

Finalmente, un esfuerzo pacificador más se dio el 5 de mayo de 2006, en el

que el gobierno sudanés firmó un acuerdo con la facción del MLS, en una reunión auspiciada por el subsecretario de estado estadounidense, el presidente de Nigeria, el presidente en turno de la Unión Africana (UA) y varios destacados diplomáticos extranjeros. Sin embargo, el acuerdo fue rechazado nuevamente, tanto por el MJJ como por la facción rival del MLS.¹⁷⁷

Dentro de los esfuerzos más recientes para detener la ola de violencia en Darfur tenemos que el gobierno de Sudán aceptó el Plan Conjunto para una operación de paz mixta de las Naciones Unidas y la UA, en junio de 2007. No obstante, a pesar de que los enfrentamientos son menos intensos que en 2003 – 2004 (años más críticos del conflicto), aún no cesan las agresiones entre grupos armados y se siguen cometiendo crímenes en detrimento de la población civil; además de que el conflicto se ha complicado, puesto que los grupos armados se han escindido en facciones que luchan por diferentes intereses y las alianzas se reformulan constantemente.

b) Las violaciones sistemáticas a las mujeres

Ya en el segundo capítulo referíamos que en los conflictos armados recientes suelen cometerse agresiones sistemáticas y específicas contra las mujeres como método de guerra. Sin embargo, al acercarnos a la experiencia de las mujeres en el conflicto de Darfur, y al allegarnos la información que se tiene de las violaciones que se siguen cometiendo en su perjuicio, nos damos cuenta que este conflicto ha rebasado por mucho tanto las normas humanitarias como los mismos límites humanos.

Darfur es un caso más en el que la violencia sexual está siendo utilizada como arma de guerra en un conflicto armado, como un medio para “deshonrar” al adversario, y como un acto de violencia que no sólo se dirige a la mujer como tal, sino que representa un acto de agresión contra toda una colectividad.

De nuevo, las mujeres son víctimas de su propia condición y sufren ataques indiscriminados, son violadas y sometidas a esclavitud sexual. Los testimonios

¹⁷⁷ Los principales puntos del acuerdo eran el desarme de las milicias y la incorporación de los efectivos de los grupos rebeldes al ejército sudanés.

recogidos por organizaciones internacionales y de ayuda humanitaria ponen de manifiesto las violaciones generalizadas que se están cometiendo en Darfur.

En este caso, el que se apele a este acto como medio de ataque se relaciona con el hecho de que en Darfur, como en muchos otros lugares, las mujeres son las representantes simbólicas de la identidad cultural, de la identidad étnica (aunque, paradójicamente, se hallen en un plano de desigualdad frente al hombre), y de este modo, se puede llevar a cabo una limpieza étnica en la zona, amedrentar y obligar a la población a marcharse de lugar.¹⁷⁸

Esta práctica se ha cometido en Darfur con un alto grado de violencia e, incluso, sadismo, pues en muchos casos se ha ejercido en frente de algún o todos los miembros de la familia, particularmente los varones; se ha realizado después de quemar las casas de las víctimas; se les ha atacado física, verbal y psicológicamente, y, además, se les ha castigado en caso de que se denuncie o hable del caso. Según el testimonio de Yazeed Kamaldien, corresponsal en Sudán, algunas mujeres son azotadas; otras sufren cortes en los brazos, piernas y en la cara; y algunas fueron atadas con sogas con tal fuerza que aún tienen cicatrices en sus cuerpos.

En el caso que nos ocupa, la violación ha resultado ser un arma física y psicológica muy efectiva como modo de humillación. Muchos de los esposos que presenciaron dichos actos, sienten rencor e impotencia porque nunca sabrán quiénes les hicieron eso a “sus mujeres” y por no haber reaccionado, ante el temor de que sus esposas fueran asesinadas.¹⁷⁹

Las violaciones y agresiones sexuales a las mujeres, particularmente (puesto que se han dado caso de violaciones en niños y hombres), han sido un factor constante de violencia en esta “campaña de terror” perpetrada por los *janjaweed*¹⁸⁰, principalmente, los cuales han perpetrado una limpieza étnica en la

¹⁷⁸ Sólo basta mencionar que el número de desplazados es de alrededor de 2 millones de personas, entre las que destacan un gran número de mujeres y niños.

¹⁷⁹ Yazeed Kamaldien, *La violencia sexual como arma de guerra: el caso de Darfur*, [en línea], 3 de noviembre de 2007, Dirección URL: <http://www.revistaeltiempo.com.ar/saltamagazine/?p=497>, [consulta: 6 de enero de 2008].

¹⁸⁰ *Janjaweed* es un término que generalmente hace alusión a un grupo de milicianos respaldados por el gobierno de Sudán; aunque también puede ser utilizado para describir a milicianos criminales no

zona, al desencadenar una serie de desplazamientos forzosos y asesinatos en la región de Sudán, habitada mayoritariamente por negros animistas y cristianos.

La región de Darfur se ha convertido en escenario continuo de violencia en contra de las féminas. “Las mujeres sufren violaciones, son golpeadas cuando tratan de regresar a sus casas o cuando esperan para recoger agua o leña. En un comunicado de prensa, la Iniciativa Estratégica para la Mujer en el Cuerno de África (ONG) declara que las mujeres y niñas de Darfur conocen el miedo y la humillación. Su vida ha sido destruida, además, porque no tienen acceso a los productos y a los mercados.¹⁸¹ ,

Al respecto, la ONU recibió denuncias que atestiguaban que en Monrei, Darfur occidental, hasta 16 mujeres eran violadas al día cuando iban al río por agua. Sin embargo, las mujeres de esta zona consideraban que no tenían otra salida que seguir yendo por agua, pese al riesgo de violación, ya que tenían miedo de que asesinaran a los hombres si iban ellos en su lugar.¹⁸²

En lo que respecta a las estadísticas disponibles, tenemos que: aunque no se tiene un número exacto de los casos de violación sexual, se estima que miles de mujeres han sido violadas en la provincia sudanesa de Darfur; el 99% de la edad de las víctimas oscila entre 12 y 45 años; casi nueve de cada 10 violaciones ocurrieron en las afueras de un pueblo, la mayoría (82%) sucedieron mientras las mujeres realizaban sus tareas diarias; alrededor de un tercio (28%) de las mujeres fueron violadas más de una vez y en más de la mitad de los casos fueron golpeadas; y por último, de acuerdo con algunos testimonios, el 81% de los violadores vestía uniforme militar.¹⁸³

necesariamente respaldados por el gobierno, o grupos árabes que son contratados de manera privada por algunas aldeas para brindarles protección.

¹⁸¹ Cfr. MujeresHoy, *Mujeres africanas denuncian violaciones sistemáticas en Darfur*, [en línea], 1° de octubre de 2004, Dirección URL: <http://www.mujereshoy.com/secciones/2454.shtml>, [consulta: 13 d enero de 2008].

¹⁸² s/a, *Violaciones sistemáticas de mujeres y niñas en Darfur*, [en línea], 15 de abril de 2004, Dirección URL: <http://www.ojalavivastiemposinteresantes.blogspot.com/2007/03/violacin-de-mujeres-y-nias.html>, [consulta: 1° de febrero de 2008].

¹⁸³ Cfr. Carlos Martínez, *Violaciones en Darfur*, [en línea], 29 de abril de 2005, Dirección URL: <http://elmundosalud.elmundo.es/elmundosalud/2005/04/29/medicina/1114786699.html>, [consulta: 4 de febrero de 2008].

Los *janjaweed* han violado, secuestrando y sometido a esclavitud sexual a cientos de mujeres y niñas. Niñas, de entre siete y nueve años, han sido violadas y utilizadas como esclavas sexuales. Muchas de ellas fueron víctimas de estos actos durante el punto más álgido de la limpieza étnica en Darfur, en el año 2004; sin embargo, el conflicto aún está latente en la zona, por lo que estos crímenes no han dejado de perpetrarse en la misma.

En conferencia de prensa en Ginebra, el 17 de septiembre de 2007, la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Louise Arbour, señaló que la naturaleza y la escala de los abusos persisten pese al compromiso expreso de las autoridades sudanesas de proteger a la población civil.¹⁸⁴

La violencia sexual ejercida contra las mujeres también se hace presente en los campamentos para desplazados internos, lugares supuestamente diseñados para protegerlas y asistirles de los embates del conflicto. Contrario a ello, los trabajadores humanitarios que operan en Darfur denuncian que muchas mujeres han sido violadas o atacadas al salir de los campamentos para desplazados cuando van a recoger leña; además de que muchos de los hombres que vigilan los campamentos son miembros de las milicias árabes que cometieron los crímenes de las que las mujeres escaparon.

De acuerdo con Amnistía Internacional, el desplazamiento forzoso también ha contribuido a que mujeres y niñas sean más vulnerables, y ha dado lugar a un incremento del número de matrimonios prematuros, ya que los padres intentan proteger a sus hijas por medio del casamiento.¹⁸⁵

En el caso de las refugiadas, que generalmente buscan asilo en los países vecinos, como Chad, Etiopía, Kenia y Eritrea, el panorama no resulta más alentador, pues según informes de la Iniciativa Estratégica para la Mujer en el Cuerno de África, los abusos sexuales y la violencia contra las mujeres son también frecuentes en estos lugares. Más aún, según denuncian algunas víctimas,

¹⁸⁴ Cfr. *s/a*, *Continúan violaciones en Darfur*, [en línea], 17 de septiembre de 2007, Dirección URL: <http://www.un.org/radio/es/detail/6103.html>, [consulta: 9 de febrero de 2008].

¹⁸⁵ Cfr. Amnistía Internacional, *La violación como arma de guerra en Darfur*, [en línea], julio de 2004, Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/noticias/articulo/la-violacion-como-arma-de-guerra-en-darfur/>, [consulta: 1º de febrero de 2008].

las patrullas de *janjaweed* rodean los campos de refugiados y asesinan y violan a las mujeres y hombres que se alejan de ellos.

Como podemos advertir, los *janjaweed* son responsabilizados de la mayoría de la violencia, ya que han asesinado a los hombres, arrasado aldeas, ejercido la violación masiva en contra de las mujeres, robado todo lo que pueden y obligado a la población de Darfur a salir del territorio, actos que, según el derecho internacional humanitario y el Estatuto de la CPI¹⁸⁶, constituyen crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad que, sin embargo, siguen perpetuándose en un clima de impunidad, sin que haya castigos para los infractores.

A pesar de que se han evidenciado los vínculos existentes entre estas milicias y el gobierno sudanés, el régimen autoritario de Omar al-Bashir negó en un inicio tener relaciones con ellos y ser el responsable de la violencia en Darfur, para después reconocer que fungen como milicias de “autodefensa”. Asimismo, si bien en 2004 las autoridades sudanesas admitieron que había casos de violación, puntualizaron que no era un problema generalizado, acusando a las mujeres de exagerar sus historias, negándose con ello a reconocer la escala y la gravedad del problema.

En este sentido, resulta difícil considerar que los testimonios y denuncias de violaciones sexuales hayan sido inventados y/o exagerados por las mujeres, pues la “vergüenza” y estigma social que acompaña a la violación, según su cultura, se percibe incluso peor que el acto físico en sí.

En una cultura conservadora como la que impera en Darfur, la percepción social de que las mujeres que han sido violadas suelen ser marginadas y evidenciadas ante la sociedad y por sus esposos es una de las razones por las que resulta difícil concebir que las mujeres hayan o sigan denunciando y dramatizando haber sido víctimas de agresiones sexuales.

Contrario a ello, según lo estipulado en los informes de los trabajadores humanitarios en la zona, las mujeres se abstienen de hablar sobre el tema por

¹⁸⁶ Recordemos que según estas normativas, consideran a la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad equivalente como crímenes de lesa humanidad, cuando se usan como parte de un ataque extendido y sistemático contra la población civil.

miedo a represalias y/o asesinatos de los abusadores o de sus propios esposos. “Para una mujer casada, confesar que ha sido violada significa el abandono por parte de su esposo. La virginidad es además un asunto grave en Sudán. El sexo fuera del matrimonio no está permitido, causando “vergüenza” en la familia.”¹⁸⁷ Como podemos apreciar, dicho estigma, además de dificultar la denuncia de los delitos, incentiva el hecho de que las mujeres no busquen ayuda psicológica, orillando incluso a algunas a prostituirse.

Por otro lado, las mujeres solteras que quedan embarazadas tras una violación también enfrentan la discriminación. Una solución idónea para este problema, desde el punto de vista de Lemia Elhag, una trabajadora social de un organismo de ayuda humanitaria, sería que el gobierno de Sudán permitiera el uso de las “píldoras anticonceptivas del día después” en las clínicas y en las unidades sanitarias -un tratamiento común e inmediato tras un abuso sexual - y si asumiera la realidad existente de la violencia sexual.

Pese a que coincidimos en que estas píldoras son esenciales para las víctimas de violencia sexual, la realidad en Darfur es que no se consiguen en los hospitales públicos; únicamente se pueden encontrar en las clínicas habilitadas por organismos de ayuda internacional humanitaria; aunque, reiterando, es difícil que una mujer acuda a recibir este tipo de ayuda, y más aún, a recibir tratamiento médico o psicológico, por lo que es factible inferir que a la gran cantidad de mujeres que han sufrido de abusos sexuales no se les atiende apropiadamente.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que, en tanto la violencia y amenazas sexuales en todas sus formas constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad, es imperante que:

- El gobierno investigue a los perpetradores sobre crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y otras infracciones del derecho internacional humanitario, incluida toda violación, así como las denuncias sobre genocidio. Sin embargo, como es presumible que el gobierno sudanés está involucrado en dichos delitos, es deseable e indispensable que la CPI o alguna comisión internacional de investigación establecida para tal efecto,

¹⁸⁷ Kamaldien, *Cit.*.

investiguen y enjuicien a los perpetradores de dichos delitos. En este punto, consideramos fundamental que se proteja la integridad y anonimato de víctimas y testigos.

- Se proceda al desarme y la desarticulación de los grupos armados que operan en Darfur, dejándolos incapacitados para atacar a la población civil.
- Las partes en conflicto acaben con el uso de la violación como arma de guerra.
- No se obstaculice el acceso al país, incluyendo Darfur, de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos, incluido personal capacitado para atender a las supervivientes de violencia sexual.

Los retos son grandes, pero no se debe permitir que la población civil, y las mujeres en particular, sigan pagando las consecuencias de la falta de soluciones de la comunidad internacional.

b) ¿En qué medida se aplicado el régimen de protección internacional de la mujer en casos de conflicto armado?

Como hemos podido constatar, las mujeres en Darfur han sido objeto de una serie de actos sistemáticos de violencia sexual, que son tipificados como crímenes de guerra y de lesa humanidad en el derecho humanitario y penal. Estas normativas demandan que los perpetradores de tales crímenes comparezcan ante la justicia internacional en caso de que el Estado en donde se desarrolle el conflicto sea renuente o incapaz de juzgar dichos crímenes en sus tribunales nacionales.

Sin embargo, los infractores de las violaciones a los derechos de las mujeres en Darfur aún no han comparecido ante la justicia, lo que sigue legitimizando sus actos en detrimento de las mujeres. A pesar de que el gobierno de Sudán ha prometido desarmar a las milicias, las mujeres y las niñas de Darfur aún se encuentran desprotegidas ante la continuidad de violaciones en el marco de este conflicto irresuelto.

Dentro de los avances que se han logrado al respecto, tenemos que el gobierno de Sudán aceptó (en junio de 2007) un Plan Conjunto para una operación de paz mixta, de las Naciones Unidas y la UA. Además de que la

situación de Darfur ha sido remitida a la CPI, por Resolución del CS (Resolución 1593, del 31 de mayo de 2005), iniciándose formalmente el correspondiente proceso de investigación, con fecha 6 de junio de 2005.

Desafortunadamente, casi un año después de que la CPI dictara sus primeras órdenes de arresto (abril de 2007) en una investigación de 3 años sobre los crímenes de guerra, el gobierno de Jartum no ha adoptado ninguna medida para ejecutarlas. Estas órdenes iban dirigidas al líder de las milicias árabes *janjaweed*, Alí Kushayb, y al ex ministro sudanés Ahmad Harun, quien se presume fue uno de los autores intelectuales de la comisión de crímenes de guerra en Darfur, entre ellos violación en masa contra la población civil. El gobierno de Omar al-Bashir no reconoce la jurisdicción de la CPI en dichos crímenes, pese a la Resolución del CS que requiere de la cooperación de este país. Empero, insiste en que sean investigados y juzgados localmente.

Sudán es uno de los países suscritores del Estatuto de Roma, el cual asienta la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, además de incluir otros delitos sexuales como la esclavitud sexual, prostitución, embarazo y esterilización forzados o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, como crímenes de lesa humanidad; por lo que la comunidad internacional debe velar porque cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales a favor de los civiles, particularmente las mujeres.

Por otro lado, a pesar de que se han llevado a cabo algunas conversaciones de paz y algunos otros tipos de acuerdos políticos, las mujeres no han intervenido en la toma de decisiones de dichos procesos, como lo estipula la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad. De esta manera, en lo subsecuentes acuerdos que pudieran facilitarse, consideramos importante que los participantes se comprometan a respetar plenamente los derechos de las mujeres, y en la medida de la posible a incluirlas en estos asuntos.

Entre otro de los rubros en los que el régimen internacional de protección a la mujer ha sido obstaculizado tenemos que las mujeres en Darfur, además de afrontar violaciones sistemáticas en su contra, también padecen estos efectos por la tardanza y obstrucción del gobierno de Sudán en permitir el acceso de las

organizaciones de asistencia humanitaria en la región, a pesar de que en mayo y junio de 2004 el gobierno aceptó facilitar el acceso de la ayuda humanitaria y la entrada de grupos voluntarios.

Por otro lado, el aumento de los actos de violencia en la región obstaculiza la labor de las organizaciones internacionales y de las organizaciones civiles. Sin embargo, a pesar de las dificultades, la población¹⁸⁸ ha sido atendida por los equipos de la ONU, tales como el ACNUR, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán (UNMIS), y por organizaciones humanitarias, como el CICR, Médicos sin Fronteras, Amnistía Internacional, entre otras.

A continuación, presentamos un resumen de las actividades más recientes (enero de 2007) que ha emprendido el CICR a favor de las víctimas del conflicto, incluidas las mujeres:

RESUMEN DE ACTIVIDADES

▪ **Continua inseguridad**

La inseguridad en las zonas urbanas y rurales de Darfur sigue causando trastornos en la vida de la gente y restringe el acceso de los organismos de socorro a las personas necesitadas. Las comunidades rurales, en particular, han sufrido enormemente. Los medios de subsistencia de las personas corren peligro a causa de los saqueos, la restringida libertad de circulación y la falta de acceso a servicios médicos básicos y veterinarios. Los mecanismos para compensar estas dificultades, como el comercio a pequeña escala, se ven socavados a causa de la destrucción de los cultivos y las cambiantes líneas del frente.

Para las personas civiles que han huido de sus localidades y buscado una seguridad relativa en los campamentos para desplazados internos, la situación dista mucho de ser estable. Su salud y su bienestar pueden correr peligro si la falta de seguridad impide a los trabajadores humanitarios realizar sus actividades. Hace apenas un mes, los organismos de socorro en Gereida sufrieron un ataque directo.

▪ **Gereida**

Comienzan a perfilarse las consecuencias que el reciente incidente de seguridad en Gereida y la posterior evacuación del personal de socorro han tenido en el ámbito humanitario. Los residentes en los campamentos tienen alimentos para dos semanas, como máximo, y ya empieza a preocupar la eventual escasez. Otros problemas son el mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua, así como la evacuación de las aguas residuales y la promoción de la higiene. Es tan estrecha la relación entre alimentos, higiene y agua potable que desentenderse de uno de estos factores puede tener consecuencias directas en la salud de la población.

Para el CICR—el único organismo de socorro que aún tiene personal internacional en Gereida— el mantenimiento de los servicios básicos como el suministro de agua y la recogida de basuras, junto con la realización de programas de salud y nutrición, se añaden a las cuantiosas actividades que despliegan sus 8 expatriados y más de 200 empleados nacionales.

¹⁸⁸ Según estimaciones de las Naciones Unidas, 4.2 millones de personas dependen actualmente en Darfur de la ayuda humanitaria.

▪ **En los otros lugares de Darfur**

A pesar de la inseguridad que prevalece en muchos lugares de Darfur, el CICR sigue estando presente en los tres estados y ha mantenido un enfoque flexible en relación con el trabajo sobre el terreno, a fin de realizar sus actividades cuando la seguridad lo permite.

En diciembre y a comienzos de enero, los equipos del CICR pudieron volver a algunas zonas adonde antes la inseguridad impedía llegar. Se realizó una evaluación en diferentes lugares ubicados alrededor de Thabit occidental (Darfur Septentrional) donde se habían refugiado las personas que, después de huir de los ataques contra sus localidades, se beneficiaron de las distribuciones de alimentos que el CICR hizo el año pasado. Muchas están viviendo debajo de los árboles, y necesitan un techo y mantas, utensilios de cocina, bidones y otros artículos básicos.

También se hicieron visitas a zonas como Garsila y Mukjar en Darfur Occidental, donde antes se registraba una situación de inseguridad. Sin embargo, la tensión siguió siendo alta en Al Jeneina, capital de Darfur Occidental, y en los alrededores de la ciudad, lo que impidió todos los movimientos fuera de la ciudad, excepto un traslado a Seleia a mediados de diciembre.

En Darfur Meridional, delegados del CICR estuvieron en Muhajaria, donde, a finales de 2006, hubo graves enfrentamientos y desórdenes. Se trasladaron también a Yassin, en el sudeste de Nyala, donde hay decenas de miles de desplazados internos, a fin de efectuar reparaciones y obras de mantenimiento en los sistemas de abastecimiento de agua. También estuvieron al sur de Buram para prestar asistencia a los desplazados internos alrededor de Radom.

A pesar de que esta evolución permite abrigar alguna esperanza, el CICR debe permanecer atento, pues la situación sigue siendo sumamente inestable en todo Darfur.

▪ **Panorama de actividades**

En 2006, los equipos del CICR en Sudán:

- repararon o mejoraron las redes de abastecimiento de agua en tres ciudades, instalaron o repararon más de 350 bombas manuales y reconstruyeron 23 lugares de recogida de agua y 17 pozos en más de 250 asentamientos en Darfur;
- mantuvieron en funcionamiento los sistemas de abastecimiento de agua en cuatro campamentos de desplazados internos, donde hay unas 80.000 personas;
- formularon 63 peticiones orales y escritas a las partes en conflicto en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario y sus consecuencias para la población civil de Darfur;
- hicieron posible la reagrupación de 31 familias mediante el traslado de personas de Chad a Sudán; en diferentes lugares de Darfur, posibilitaron la reagrupación de cinco familias, y en otros lugares de Sudán, incluido el sur, la de 13 familias (en uno de estos casos, fue necesario ayudar al traslado de una persona desde Egipto y a otra desde Uganda);
- recogieron y entregaron unos 45.500 mensajes de Cruz Roja –breves mensajes de carácter personal entre familiares separados a causa de los acontecimientos– dirigidos a personas civiles que viven en el territorio de Sudán; más de la mitad de esos mensajes fueron recogidos y entregados en Darfur (en el sur de Sudán, los servicios de búsqueda del CICR están reduciendo sus actividades, pues que cada vez más personas regresan del exilio en países vecinos o han encontrado otra manera de mantenerse en contacto, por ejemplo, mediante la utilización de teléfonos móviles);
- asimismo, recogieron casi 200 mensajes de Cruz Roja de detenidos y entregaron más de 100 durante visitas a lugares de detención;
- realizó 442 operaciones en favor de combatientes y personas civiles heridas en los combates (se envió un equipo quirúrgico móvil a las zonas de las líneas del frente en Darfur Septentrional y Meridional);
- proporcionaron suministros médicos a cinco centros de atención primaria de salud en Darfur;
- prestaron apoyo a dos hospitales en el sur de Sudán, entre los cuales el Hospital Universitario de Juba, donde un equipo de 16 expatriados permaneció durante todo el año; en el hospital ingresaron más de 22.500 personas y se realizaron más de 6.371 operaciones;
- proporcionaron prótesis y ortesis para casi 2.500 pacientes en tres centros de rehabilitación física (en Juba, Nyala y Jartum) que reciben el apoyo del CICR, y estudiantes fueron enviados a Ruanda y Tanzania para que reciban formación práctica;

- entregaron 22.445 toneladas de víveres para unos 311.000 habitantes y desplazados internos en Darfur;
- distribuyeron artículos de primera necesidad, entre los cuales utensilios de cocina y mantas, para unas 170.000 personas vulnerables en zonas rurales;
- prestaron apoyo a las campañas de vacunación del ganado realizadas por el Gobierno, mediante las cuales fueron vacunadas 223.000 cabezas de ganado ovino, caprino y camélido;
- formó a 114 personas de distintas comunidades en cuidados veterinarios y les proporcionó el material necesario para instalar pequeños establecimientos para atender al ganado en sus comunidades.

Fuente: CICR, *Sudán: Último informe acerca de las actividades del CICR sobre el terreno*, [en línea], Boletín No. 49/200, 25 de enero de 2007, Dirección URL: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/sudan-news-250107?opendocument>, [consulta: 23 de enero de 2008].

CONCLUSIONES

Hoy más que nunca, la cuestión de la protección de la mujer en el derecho internacional es fundamental. Ello, si advertimos que en las guerras que se libran actualmente la población civil es la más afectada, siendo las mujeres uno de los sectores más proclives a ser agredidos: lo son directamente como resultado de ataques, o bien, de modo indirecto a través del resquebrajamiento de las estructuras sociales y familiares; de la violencia basada en el género a la que son sometidas; debido a desplazamientos forzados, y a la falta de acceso a las estructuras de poder y toma de decisiones en tiempos de paz y en la etapa post – conflicto.

La idea de que los hombres son quienes combaten, mientras las mujeres permanecen seguras en el hogar con sus hijos, no corresponde a la realidad de la guerra. De hecho, los conflictos de la era moderna (como en el caso de Irak y Darfur) nos revelan que la línea entre las zonas de conflicto y las zonas seguras se ha desvanecido. Durante una guerra, las zonas de conflicto no tienen fronteras, exponiendo a las mujeres, particularmente, a ataques armados y a violencia física y emocional generalizada.

El conflicto armado convencional que motivó las normas contenidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales nos parece lejano cuando presenciamos la naturaleza de los combates actuales (por ejemplo, los llamados “desestructurados” o los denominados de “identidad” o “étnicos”), en los que la población civil es el blanco por excelencia. Así, las normas que emanan de dichos Convenios (pilares en los que se erige el derecho internacional humanitario), y que brindan protección general y específica a las mujeres, están siendo rebasadas por la realidad internacional contemporánea.

Uno de los preceptos básicos del derecho internacional humanitario es que la guerra tiene límites, pero los hechos demuestran que éstos se infringen sistemáticamente, como lo manifestaron los resultados de los estudios de caso analizados. En este panorama, las mujeres civiles corren cada vez más peligro. Es

por ello que el presente estudio se emprendió con un objetivo central: examinar el derecho internacional, en particular el humanitario, a fin de determinar hasta qué punto se protege a la mujer, si esta protección resulta suficiente y si es realmente efectiva.

Algunas posturas (entre las que destacan las emitidas por miembros de organizaciones de ayuda humanitaria) argumentan que el derecho cubre suficientemente las necesidades de las mujeres en las situaciones de conflicto armado internacional y no internacional. Sin embargo, con base en los resultados del presente estudio, nos inclinamos a considerar que las normas existentes no cubren del todo las necesidades o derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Estimamos que en el derecho internacional humanitario se requiere de una mayor especificidad en la tipificación de los crímenes contra las mujeres, y reconocimiento de los perjuicios derivados de la violencia basada en el género. Por ejemplo, en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales, en lo que respecta a la trata de personas (especialmente mujeres), no se contempla su prohibición expresa, recurriéndose a las normas que proscriben la esclavitud sexual y la prostitución forzada.

A pesar de que el trinomio mujeres – guerra - violencia sexual es el efecto más mencionado en el derecho humanitario, consideramos que se debe poner mayor énfasis en su regulación, no sólo durante la guerra, sino en los campamentos de refugiados y personas internamente desplazadas, así como en situaciones post – conflicto, atendiendo a los altos índices de incidencia de violaciones sexuales en estas circunstancias, como pudimos constatar en los casos de Irak y Darfur. La violencia sexual es tan sólo uno de los problemas de seguridad que afectan a las mujeres, por lo que deben considerarse otras transgresiones de que son víctimas, como son los desplazamientos forzosos, las desapariciones, los ataques indiscriminados, etcétera.

En el mismo ordenamiento jurídico (particularmente en los CG), encontramos que gran parte de las normas otorgan protección especial a las mujeres por su función biológica, que les confiere la capacidad de ser madres. En

este sentido, consideramos que si bien es cierto que las mujeres embarazadas y con niños menores a su cargo deben beneficiarse de una protección adicional, también nos cuestionamos el por qué únicamente otorgar normas específicas asociadas con el papel meramente reproductivo (que de antaño la sociedad les ha asignado a las mujeres), y dejar de lado cuestiones relacionadas con su intimidad y necesidades particulares, y con la violencia que se ejerce contra ellas por el hecho de ser mujeres (VBG), al ser percibidas como vulnerables y portadoras del “honor” de sus comunidades.

Consideramos que las disposiciones de los CG son algo limitadas, pese a que la protección estipulada en esos artículos es manifiestamente válida y necesaria, puesto que soslayan el hecho de que las dificultades con las que tropiezan las mujeres son específicas y plantean cuestiones mucho más amplias que el mero papel de la mujer en la guerra como madres y como víctimas de violencia sexual.

Sin embargo, no desdeñamos el hecho de que el tema de la protección de la mujer en la guerra ha cobrado importancia en los últimos años, mereciendo especial atención en foros e instrumentos internacionales en los que se han condenado todas las formas de violencia contra las mujeres y se han hecho referencias específicas a la inclusión de un componente de género en los rubros de paz y seguridad. Estos esfuerzos han permitido que se le de al tema de la mujer un enfoque mucho más amplio, integral y efectivo, al intercambiarse experiencias y opiniones divergentes.

Además de la existencia de normas y principios en pro de las mujeres, los mecanismos para hacer que se respeten sus derechos y se reparen las violaciones revisten una importancia fundamental. A este respecto, los últimos logros en el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes de guerra han significado un paso muy importante en la lucha contra la impunidad, no sólo porque los autores comparecen ante la justicia, sino porque se espera que tenga un efecto disuasivo en general. La contribución de la recientemente establecida CPI representa un cambio drástico y positivo de los recursos para el tratamiento y enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos contra mujeres.

En este sentido, ultimamos que la existencia de un tejido normativo que verse sobre la protección de las personas que no participan en las hostilidades, particularmente las mujeres, es sólo el primer paso en la constitución de un efectivo régimen de protección a este último grupo. El desafío reside, pues, en garantizar la observancia y la aplicación efectiva de las normas existentes.

Desde luego, la idea de una normativa que proteja a las mujeres en situaciones de guerra tiene que ver con la facultad de poder evitar y sancionar las violaciones a sus derechos, atendiendo a sus necesidades específicas. Es por ello que otro de los objetivos que motivaron el análisis del presente estudio era precisamente establecer las necesidades de las mujeres como consecuencia de los conflictos armados.

El estudio mostró que las mujeres no son un grupo vulnerable por sí mismo, sino que son las condiciones ajenas a ellas quienes las hacen un grupo proclive a la violencia y a sufrir desigualdades, ya sea en tiempos de paz o de guerra. En el caso que nos ocupa, las desigualdades de género son exacerbadas durante los periodos de conflicto armado y continúan a lo largo de la reconstrucción post-conflicto. Tanto las mujeres como los hombres sufren abusos y traumas de la guerra, las revueltas y la pérdida de recursos. No obstante, el impacto de estas pérdidas es experimentado en formas diferentes, y las mujeres a menudo son afectadas de manera desproporcionada.

Las razones por las que las mujeres son más proclives a sufrir violencia durante situaciones de conflicto armado atienden a circunstancias particulares: son más las mujeres que no combaten y que se hallan desprovistas de armas; se encuentran desamparadas toda vez que las salvaguardias comunitarias e institucionales en tiempos de guerra se han debilitado y las armas han proliferado; se utiliza la violencia sexual como táctica de guerra en contra de la población enemiga o simplemente son vistas como objetos sexuales.

Las dificultades que enfrentan las mujeres durante un conflicto armado no se deben sólo a las diferencias biológicas, sino también a las distintas limitaciones y oportunidades ligadas a su papel en la sociedad (discriminación, exclusión y segregación, por ejemplo). Las mujeres en la guerra están afectadas por todos los

males que soporta la población civil, agravados por los problemas específicos de su condición; por lo que deben ser vistas de acuerdo a sus necesidades particulares, donde la noción de género sigue siendo la base de los problemas de la mujer.

Es por ello que consideramos que la legislación, políticas o programas de índole humanitaria, de derechos humanos y penal deben enmarcarse en un enfoque de género, pues de esta manera podrían mitigar los diferentes y negativos efectos de las situaciones de conflicto armado para las mujeres y los hombres.

Pese a que las mujeres son un sector propenso a sufrir violencia basada en el género, la presente investigación nos demuestra que la imagen de “víctima” no siempre corresponde a la de las mujeres en la guerra, pues algunas de ellas participan en los conflictos como combatientes, apoyo logístico, dirigentes políticos (aunque en menor grado), líderes de las ONG o activistas de derechos humanos, además de que como miembros de la población civil asumen importantes responsabilidades, a veces cruciales, en los ámbitos social y económico – familiar, papeles que resultan difíciles de cumplir por los condicionamientos sociales y culturales que las rodean.

Es importante resaltar que el hecho de que este estudio se haya centrado en las necesidades de las mujeres, y no en la de los hombres, no significa que se nieguen las necesidades particulares de los hombres y su sufrimiento en tiempo de guerra, ni permite deducir que las mujeres son el grupo social que más sufre en una guerra, pues ello depende también de varios factores: del tipo de conflicto; de la situación de la mujer en él, o sea, si es una persona desplazada, cabeza de familia o combatiente; si desempeña una actividad política, etcétera, y de la etapa en que se halle el conflicto.

No es tarea sencilla separar los efectos de los conflictos armados para las mujeres de los que tienen para los hombres, ya que ambos grupos son miembros de las mismas familias y comunidades, y las repercusiones para los dos están estrechamente vinculadas. Sin embargo, sí queremos propugnar a favor de un enfoque desde la perspectiva de género, pues ha quedado demostrado que

muchas de las agresiones y violencia que las mujeres afrontan durante un conflicto armado tienen que ver con cuestiones de género. Ejemplo de ello son los casos de Irak y Darfur, en donde las mujeres fueron y siguen siendo objeto de la VBG, cometida de manera sistemática y generalizada.

Generalmente los impactos de un conflicto armado en las mujeres son vistos como resultados inevitables de la guerra. Sin embargo, los resultados del estudio nos revelan que, en buena parte, la violencia en contra de las mujeres, el desplazamiento forzoso e, incluso, las tasas de infección de VIH/SIDA no son consecuencias inevitables, sino estrategias de guerra que desestabilizan el bienestar de las mujeres, a sus familias y a sus comunidades.

Es por ello que, además de políticas y normativas pertinentes, las mujeres necesitan tener acceso a organizaciones internacionales de ayuda humanitaria, toda vez que el Estado no es capaz de atender oportunamente sus necesidades debido al estado de extrema violencia. Desafortunadamente, en ocasiones se niega o dificulta el acceso en los lugares en donde se están cometiendo atropellos contra las personas protegidas.

El desafío de dichas organizaciones se incrementa debido a que las mujeres que han sido víctimas de violencia (sobre todo, sexual) no denuncian y no acuden a recibir protección, por miedo a ser estigmatizadas o a sufrir represalias. Es por ello que muchas veces no es posible dar más que estimativos sobre el número de víctimas de violencia sexual, dado que muchas de éstas no sobreviven o la mayoría de ellas nunca informan sobre la violación de que fueron objeto, pues en muchas culturas la “vergüenza” que acompaña a la violación, desde un punto de vista social, se percibe, incluso, como peor que el acto físico en sí.

En este punto, queremos enfatizar que las intervenciones de carácter humanitario que se lleven a cabo deben tomar en cuenta un enfoque de género, así como los contextos políticos, sociales, culturales y económicos de la operación en particular.

Hasta aquí hemos reflexionado sobre la necesidad de mejorar el régimen de protección de las mujeres en casos de guerra y del desafío que representa su cabal respeto en la búsqueda de una sociedad más justa e incluyente; pero cómo

lograr este cometido en ausencia de las experiencias y opiniones de las mujeres. Es un hecho que las mujeres en situaciones de conflicto armado quieren paz, pero también quieren ser moldeadoras de los procesos de paz en sus comunidades, usando su experiencia personal para moldear políticas y programas más acordes a sus necesidades. Las decisiones deben tomarse con ellas y no para ellas.

Sin embargo, los resultados de la presente investigación nos llevan a concluir, que muchas de las instituciones políticas en sociedades en conflicto tienden a asumir una actitud y cultura excluyentes con las mujeres. Como resultado de ello, en comparación con los hombres, pocas son las mujeres que participan en los procesos formales de paz durante y después del conflicto.

Es cierto que son cada vez más las mujeres que se involucran en los procesos informales de paz, los cuales son generalmente complementarios a los procesos formales, lo cual puede apreciarse como un gran avance. Sin embargo, aquí también se inscriben las diferencias de género, pues es un hecho que más mujeres que hombres tienden a participar en estas cuestiones informales (como activistas en alguna ONG, por ejemplo), pero se excluyen de los procesos reales de toma de decisiones y de reconstrucción de los países post – conflicto.

A pesar del trabajo que las mujeres realizan manteniendo cierto equilibrio y estabilidad entre sus familias y comunidades mientras ocurre lo peor del conflicto, y pese a las dificultades que soportan antes, durante y después de éste, advertimos que no están representadas en los acuerdos de paz y toma de decisiones. Por lo cual, consideramos que en el momento en que los acuerdos son negociados y los países son reconstruidos, todas esas contribuciones y experiencias deben ser reconocidas y apoyadas. Para construir la paz y contribuir a la reconstrucción de sus comunidades, las mujeres necesitan recursos, cierta preparación y autoridad.

Por todo lo anterior, consideramos que los Estados, las organizaciones competentes y la comunidad internacional, en general, deben tomar medidas enérgicas para prestar a las mujeres la protección y la asistencia a las que tienen derecho de conformidad con la legislación nacional e internacional.

También deben concebir medidas preventivas, evaluar los programas existentes y trazar algunos nuevos, a fin de que las mujeres víctimas de conflictos reciban asistencia médica, psicológica y social, proporcionada por personal calificado que conozca debidamente los asuntos específicos en cuestión.

Los Estados y organizaciones como las Naciones Unidas, deberían de alentar el rol de la organización de las mujeres y la importancia de incluir sus voces dentro de las estructuras políticas y legales locales en la importante etapa que sigue a toda guerra.

Consecuentemente, la “transversalización” de los asuntos de género en este ámbito requiere de involucrar a las organizaciones tanto locales, regionales o internacionales y del uso de la infraestructura local para asegurar que las soluciones sean apropiadas a la sociedad, durante y tras el conflicto.

Para finalizar, queremos señalar que aunque los desafíos son grandes en relación al respeto de las normas de derecho humanitario y a la represión a las violaciones de las mismas, no debemos escatimar toda actividad tendiente a promover el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional.

PERSPECTIVAS

Mientras se recurra a la guerra como recurso para la solución de las diferencias entre los pueblos o ciertos grupos, y mientras los problemas geopolíticos de seguridad prevalezcan sobre las consideraciones humanitarias, las mujeres continuarán sufriendo las consecuencias de los conflictos armados y diversas formas de violencia, a menudo relacionadas con cuestiones de género.

A pesar de los progresos alcanzados en fechas recientes y los que puedan lograrse en los años sucesivos, ultimamos que hace falta voluntad política por parte de los Estados, pues si bien ha habido puntos en los que se ha trabajado con parcial éxito, existen otros que, por el contrario, se han recrudecido, tales como el gasto militar excesivo, la consiguiente militarización de las estructuras políticas y el comercio de armamento, la trata de personas, el terrorismo, así como la inobservancia de la ley.

La situación de las mujeres afectadas por la guerra nos hace plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo podemos garantizar que se haga la distinción entre civiles y combatientes en las guerras del mañana para evitar el progresivo aumento del alcance de la violencia?

Esta pregunta no sólo tiene un carácter jurídico sino que incluye otras aristas como las políticas, económicas, sociológicas, etcétera. Como hemos apelado en el presente estudio, el primer paso se relaciona con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, por lo que requerimos una efectiva adecuación de éstas con respecto a las necesidades y a la realidad que afronta la población civil en general y las mujeres en particular, además de que se implementen las medidas pertinentes para la aplicación vigorosa de estas leyes. Sin duda, cualquier norma jurídica sobre la materia implica una reflexión y visión desde la perspectiva de género.

Es menester hacer énfasis no sólo en la necesidad de plantear una discusión a fondo en la elaboración de convenios y acuerdos que protejan a la mujer, sino que también será de invaluable ayuda emprender un nuevo proyecto

de educación y difusión, ya que, sin lugar a dudas, el conocimiento del derecho es una condición necesaria para su cumplimiento.

Consideramos tarea necesaria difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempos de paz como en tiempo de conflicto armado, las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, y especialmente, incorporar su análisis en los programas de instrucción militar, y fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por ambos sectores.

Asimismo, los esfuerzos de educación deben allegarse a los grupos básicos armados que participan en lo que podríamos denominar “conflictos nuevos” (que incluyen los conflictos “desestructurados” y de “identidad”), en los que tiende a desaparecer toda autoridad estructurada y legítimamente instaurada. En este rubro el desafío se torna aún mayor, ya que se requerirán de mayores esfuerzos para allegarse a ellos.

En lo que concierne al sistema de aplicación y sanciones, consideramos que aunque el sistema de sanciones hasta el momento no haya dado resultados óptimos, es primordial continuar condenando estos actos, y tomar medidas para impedirlos y reprimirlos. En este sentido, hay que considerar la represión penal de los crímenes de guerra como uno de los medios que contribuyen a la aplicación del derecho humanitario, a nivel nacional como internacional.

La recién creada CPI, con carácter permanente, nos auspicia un mejor panorama en el enjuiciamiento los crímenes de guerra, de lesa humanidad y el genocidio, evitando que estos actos queden impunes, además de fungir como disuasivo en la comisión de tales delitos.

El establecimiento de esta Corte nos marca una nueva etapa para la justicia internacional, entendida no sólo como el castigo a los perpetradores, sino como la implementación de un estado de derecho y un orden político y social lo más justo posible (ya que sin ello no podrá existir una paz duradera). El Estatuto de Roma de la CPI abarca diversas formas de violencia sexual, incluyendo violación y esclavitud sexual, prostitución, abortos y esterilización forzados, que como

podimos apreciar, son las formas más comunes que reviste la violencia a la que son sometidas las féminas.

Desde luego, estas representaciones de violencia tienen un trasfondo basado en cuestiones de género, por lo que un aspecto meritorio de la CPI es que basa su accionar bajo una perspectiva de género. Asimismo, sus normas de procedimiento garantizan protección y confidencialidad a las mujeres que testifican o denuncian, aumentando su colaboración, y reduciendo el riesgo de que sufran atentados o sean víctimas de venganzas por causa de su testimonio.

Consideramos que en el plano nacional esta Corte tiene un significativo efecto, puesto que los Estados que han ratificado su Estatuto, o lo hagan en un futuro, deben enmendar o ajustar su legislación nacional y adoptar una nueva, en el caso de ser necesario; ello con el propósito de que se investiguen y procesen los crímenes que anteriormente estaban fuera de su competencia.

Como podemos apreciar, el mundo de hoy está tomando conciencia de que la población civil necesita de asistencia y protección ante los embates de los conflictos, y que los impactos de éstos son diferentes en hombres y mujeres, por lo que se ha comenzado a tratar el tema desde una perspectiva de género en la aplicación del derecho internacional.

De esta manera, los gobiernos, la academia, y algunas ONG's han decidido darle una nueva proyección e impulso al tema con miras a mejorar el sistema de tutela internacional del género femenino y a articular esfuerzos para modificar las condiciones actuales. Así las cosas, la protección de las mujeres involucra la colaboración internacional, además de la dimensión estrictamente jurídica.

En este sentido, las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria juegan y seguirán jugando un papel nodal. Consideramos que en un contexto en el que el empleo de las armas y la violencia siguen siendo un medio para resolver las diferencias entre naciones, pueblos y grupos étnicos, resulta fundamental la existencia de organizaciones internacionales que centren su cometido en mantener un poco de humanidad en medio de la guerra; en analizar las necesidades particulares de la población civil; en garantizar el pleno respeto de las normas internacionales, y difundir las mismas.

Cabe hacer hincapié en el hecho de que se debe dar amplia participación a los sectores femeninos para que tomen decisiones en la materia, se involucren directamente en los procesos normativo-convencionales y promuevan la adopción de mecanismos para su propia protección en tiempos de paz y en tiempos de conflicto armado.

Una de las fuerzas político – comerciales que no debemos dejar de lado son los medios de comunicación, puesto que éstos pueden fungir como mediadores, intérpretes o, incluso, facilitadores, del conflicto. Por ello, consideramos que las mujeres deben tener acceso a éstos y promover una imagen no estereotipada de los roles que asumen en las guerras, incluyendo su participación como moldeadoras de paz y en los procesos de resolución de conflictos.

En relación a la participación de las mujeres en la guerra, consideramos que la etapa que sigue al conflicto armado puede ser una puerta abierta a la creación de oportunidades tanto a nivel nacional como regional a fin de establecer estructuras políticas y legales post-conflicto que sean más sensibles al género.

La etapa post – conflicto es un momento clave para centrar la atención en aspectos de equidad de género y para incrementar la participación de las mujeres y otros grupos marginados en los procesos de paz. La construcción de la paz no sólo implica la ausencia de conflicto, sino que además supone el fortalecimiento de las estructuras sociales y estatales; y precisamente, una forma de fortalecer esta esfera pública es incluir a las mujeres.

Finalmente, queremos añadir que dado que la guerra ha sido un componente de todas las épocas históricas, el cual no parece desvanecerse en un futuro cercano, las voces de protesta de las mujeres deben ser reconocidas en todos los ámbitos y las decisiones públicas, así como los roles asumidos por ellas en el momento del conflicto armado. Ello, con la finalidad de que se tenga un mayor conocimiento de las dinámicas sociales y políticas que enfrentan en las guerras; se perfeccione el régimen de protección internacional y se abran las puertas hacia su efectiva aplicación y sanción.

Anexos. Instrumentos actuales para la protección y fortalecimiento del rol de las mujeres en situaciones de conflicto armado

ANEXO 1. Conclusiones convenidas de la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz después de los conflictos¹⁸⁹

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, marzo de 2004

Conclusiones convenidas

El Consejo Económico y Social,

Respalda las siguientes conclusiones convenidas, adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la 48ª sesión con respecto a la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz en la etapa post- conflicto:

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recuerda y reitera los objetivos y acciones estratégicas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el documento producto de la 23ª sesión especial de la Asamblea General, titulado "Equidad de género, desarrollo y paz para el siglo 21", y sus conclusiones convenidas sobre las mujeres y conflictos armados, adoptadas en su 42ª sesión, en 1998. Asimismo, evoca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad (2000) sobre Mujeres, Paz y Seguridad, y todas las resoluciones relevantes de la Asamblea General, incluyendo la Resolución 58/142 del 22 de diciembre de 2003 sobre Mujeres y Participación Política.
2. La Comisión exhorta al pleno respeto del derecho internacional, de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluyendo los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.
3. La Comisión hace un llamamiento para la promoción y protección del disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas en cualquier circunstancia, incluyendo la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz después de los conflictos. Asimismo, exhorta a la protección y seguridad de las mujeres y niñas que se encuentran bajo amenaza de violencia, y a la libertad de movimiento y participación en actividades sociales, políticas y económicas.
4. La Comisión reconoce que las causas de raíz de los conflictos armados son multidimensionales por naturaleza, y por tanto requiere de una aproximación integral para la prevención del conflicto.
5. Cooperación internacional basada en los principios de la Declaración de las Naciones Unidas, que exalta la participación igualitaria de las mujeres en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz post - conflicto, y que contribuye a la promoción de una paz duradera y sustentable.

¹⁸⁹ Traducción libre. Texto original en inglés.

6. Para asegurar una paz duradera y sustentable, la participación completa e igualitaria de las mujeres en la integración de la perspectiva de género en todos los aspectos de la prevención, la gestión y la solución del conflicto y la consolidación de la paz en la etapa post – conflicto, es esencial. Las mujeres aún continúan estando mal representadas en los procesos, instituciones y mecanismos que tratan dichas áreas. Por lo tanto, mayores esfuerzos son requeridos para promover la equidad de género y asegurar la participación igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones de las instituciones pertinentes. Un mayor esfuerzo, incluyendo recursos adecuados, es también necesario para construir y consolidar la capacidad de las mujeres y los grupos de mujeres para participar ampliamente en dichos procesos; así como para promover la sensibilización del rol esencial de las mujeres. A este respecto, la comunidad internacional debe usar las lecciones aprendidas de las experiencias actuales para identificar y superar las barreras para lograr la participación igualitaria de la mujer.

7. La Comisión reconoce que en tanto hombres y mujeres sufren las consecuencias de los conflictos armados, hay un impacto diferente en las mujeres y las niñas, las cuales son sujetas, y afectadas, a formas particulares de violencia y exclusión. La Comisión se pronuncia por medidas para prevenir la violencia basada en el género, incluida la violencia sexual en contra de mujeres y niñas, así como la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, surgida en los conflictos armados y las situaciones post – conflicto, así como para procesar a los perpetradores de dichos crímenes.

8. La Comisión incentiva la colección y divulgación de información desglosada sobre delitos sexuales, para la planeación, evaluación y análisis, con objeto de promover la integración de una perspectiva de género en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz post - conflicto.

9. Los acuerdos de paz proveen un medio para la promoción de la equidad de género y la participación de las mujeres en situaciones post – conflicto. Oportunidades significativas para la participación de las mujeres surgen en la fase preparatoria que conduce al acuerdo de paz. Del mismo modo, el contenido de un acuerdo de paz ofrece un importante espacio para asegurar que los derechos, intereses y prioridades de las mujeres y niñas sean completamente atendidos. Finalmente, una vez que el acuerdo de paz ha sido concluido, su implementación debe ser enfocada con atención explícita a la participación completa e igualitaria, y a cumplir el objetivo de la equidad de género.

10. La participación completa e igualitaria de la mujer y la integración de la perspectiva de género son cruciales en los procesos electorales democráticos y en situaciones post – conflicto. Una estructura legal y constitucional sensible al género, particularmente leyes y regulaciones electorales, es necesaria para asegurar que las mujeres puedan participar completamente en dichos procesos. Los partidos políticos pueden jugar un papel decisivo en la promoción de la participación igualitaria de la mujer. Las medidas también son necesarias para asegurar que las mujeres participen completamente en (y que la perspectiva de género sea incorporada en las mismas) el diseño e implementación de los programas educativos cívicos y la administración y observación electoral.

11. Los Gobiernos en particular, así como el sistema de Naciones Unidas, especialmente aquellas entidades que tienen como mandato la paz y la seguridad, y otros actores internacionales, regionales y nacionales relevantes, incluyendo la sociedad civil, tienen la responsabilidad de mejorar la equidad de género y asegurar la completa e igualitaria participación de las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y en la reconstrucción post –conflicto, rehabilitación y reconciliación.

12. Con relación a la prevención del conflicto, la Comisión sobre la Condición de las Mujeres exhorta a los Gobiernos, así como a otros participantes relevantes de estos procesos a:

- a) Mejorar la compilación, el análisis y la inclusión de información sobre mujeres y asuntos de género, como parte de la prevención del conflicto y de los esfuerzos preventivos;
- b) Asegurar una mejor colaboración y coordinación entre los esfuerzos para promover la equidad de género y aquellos dirigidos a la prevención del conflicto;
- c) Apoyar la capacidad de construcción, especialmente para la sociedad civil, en particular para las organizaciones de mujeres, con objeto de incrementar el compromiso de la comunidad en la prevención del conflicto;
- d) Continuar haciendo disponibles los recursos, nacionalmente e internacionalmente, para la prevención del conflicto, y asegurar la participación de la mujer en la elaboración e implementación de estrategias para la prevención del conflicto.

13. Con relación a los procesos de paz, la Comisión sobre la Condición de las Mujeres exhorta a los Gobiernos, así como a otros participantes relevantes en estos procesos, a:

- a) Promover la completa, igualitaria y efectiva participación de las mujeres como actores en todos los procesos, en particular la negociación, mediación y facilitación;
- b) Asegurarse de que los acuerdos de paz incluyan, desde una perspectiva de género, hasta el espectro completo de los aspectos de seguridad, incluidos los legales, políticos, sociales, económicos y físicos, además de contener las necesidades específicas y prioridades de las mujeres y niñas;
- c) Asegurar, en la fase de implementación de un acuerdo de paz, que todas las medidas concernientes a la equidad de género; que la participación de las mujeres sea completamente cumplida, y que todas las medidas del acuerdo de paz, incluyendo la desmovilización, el desarme, la reintegración y la rehabilitación, sean implementados de una manera que promuevan la igualdad de género y aseguren la participación completa e igualitaria de las mujeres;
- d) Promover el completo e igualitario acceso a la información pública relacionado con los procesos de paz;
- e) Revisar, en una base regular, sus contribuciones a la promoción de la equidad de género y la completa e igualitaria participación de las mujeres, y a cumplir sus obligaciones en el monitoreo, responsabilidad y reporte de la implementación de los acuerdos de paz;
- f) Con respecto a la incorporación de una perspectiva de género, asegurar y apoyar la completa participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, implementación en actividades de desarrollo y procesos de paz, incluidos la prevención y resolución del conflicto, reconstrucción post – conflicto, y mantenimiento y construcción de la paz. En este sentido, apoyar la intervención de las organizaciones de mujeres, organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales;
- g) Desarrollar y fortalecer la provisión de capacidades de asesoría de género y programas de capacitación sensibles al género para todo el personal en misiones relacionadas con conflictos armados;

En este sentido, la Comisión toma nota del reporte del Secretario General.

14. En relación con la construcción de paz post – conflicto, la Comisión sobre la Condición de la Mujer, solicita a los Gobiernos, así como a otros participantes relevantes en estos procesos,

- Elecciones pertinentes:

- a) Para asegurar el acceso igualitario de las mujeres en todas las etapas del proceso electoral, y para considerar la adopción de medidas para incrementar la participación de las mujeres en las elecciones, a través de acciones positivas, temporales, específicas de género; acceso a la información; representación en cuerpos administrativos electorales, y como monitoras y observadoras electorales, así como alentando partidos políticos para involucrar a las mujeres completa e igualmente en todos los aspectos de sus operaciones;
- b) Para asegurar un acceso igualitario a las mujeres que votan, así como educación cívica; para proveer a las mujeres candidatas de un apoyo, capacitación y recursos financieros

amplios, y eliminar las prácticas discriminatorias que entorpecen la participación de las mujeres, ya sea como votantes o como candidatas.

- Reconstrucción y rehabilitación pertinentes:

- a) Para asegurar la participación plena de las mujeres en igualdad de condiciones en los procesos de reconstrucción y rehabilitación;
- b) Para asegurar el acceso igualitario de las mujeres a los servicios sociales, en particular salud y educación, y en este sentido, para promover la medida de servicios y cuidados de salud adecuados, y asistencia para mujeres y niñas en situaciones de conflicto y post – conflicto, así como consultas para el trauma post – conflicto;
- c) Para facilitar las oportunidades de empleo igualitario para las mujeres, y alcanzar su empoderamiento económico.

15. La realización y el logro de las metas de equidad de género, desarrollo y paz necesitan ser apoyados con la asignación de recursos humanos, financieros y materiales, para actividades específicas, con objeto de asegurar la equidad de género en los niveles locales, nacionales, regionales e internacionales, así como intensificando la cooperación internacional.

16. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer solicita al Secretario General divulgar ampliamente las presentes conclusiones convenidas, incluyendo al panel de mayor jerarquía en amenazas a la seguridad global y reforma del sistema internacional.

FUENTE: *Commission on the Status of Women: Women's equal participation in conflict prevention, management and conflict resolution and in post – conflict peace building*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw48/ac-wp-auv.pdf>, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

ANEXO 2. Protocolo a la Declaración Africana sobre Derechos Humanos, sobre los Derechos de las Mujeres, 2003¹⁹⁰

Los Estados Parte en este Protocolo,

CONSIDERAN que el Artículo 66 de la Declaración Africana sobre Derechos Humanos estipula la elaboración de protocolos o acuerdos especiales, en caso de ser necesario, para complementar las disposiciones de la Declaración Africana, y que la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en su 31 Sesión ordinaria en Addis Abeba, Etiopía, en junio de 1995, establece en la Resolución AHG/Res.240 (XXXI) la recomendación de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos para elaborar un Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África;

CONSIDERANDO que el Artículo 2 de la Declaración Africana sobre Derechos Humanos exalta el principio de no discriminación en lo referente a la raza, grupo étnico, color, sexo, lenguaje, religión, opinión política o cualquier otro tipo de opinión, origen nacional y social, riqueza, nacimiento u otro tipo de estatus;

CONSIDERANDO ADEMÁS que el Artículo 18 de Declaración Africana sobre Derechos Humanos solicita a todos los Estados Parte a eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres, para asegurar la protección de sus derechos, como se estipula en las declaraciones y convenciones internacionales;

ADVIRTIENDO que los Artículos 60 y 61 de la Declaración Africana sobre Derechos Humanos reconocen instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales y prácticas africanas compatibles con normas internacionales de derechos humanos, al ser puntos de referencia importantes para la aplicación e interpretación de la Declaración Africana;

RECORDANDO que los derechos de las mujeres han sido reconocidos y garantizados en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo, la segunda Declaración Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, y todas aquellas convenciones internacionales y regionales relacionadas con los derechos de las mujeres, las cuales reconocen que éstos son inalienables, interdependientes e indivisibles;

ADVIRTIENDO que los derechos de las mujeres, así como el rol esencial de éstas en el desarrollo, ha sido reafirmado en los Planes de Acción de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y Desarrollo, en 1992; Derechos Humanos, en 1993; Población y Desarrollo, en 1994, y Desarrollo Social, en 1995;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad (2000) sobre Mujeres, Paz y Seguridad;

REAFIRMANDO el principio de la promoción de la equidad de género en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, así como la Nueva Sociedad para el Desarrollo de África, Declaraciones relevantes, Resoluciones y Decisiones, que subrayan el compromiso de los Estados africanos de asegurar la plena participación de las mujeres africanas, en igualdad de condiciones, en el desarrollo de África;

ADVIRTIENDO ADEMÁS que la Plataforma africana de Acción, la Declaración de Dakar de 1994 y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 solicitan a todos los Estados miembros de las Naciones

¹⁹⁰ Traducción libre. Texto original en inglés. Para nuestros fines, únicamente se destacará el apartado referente a la mujer y los conflictos armados.

Unidas, quienes han hecho un solemne compromiso para implementar dichos instrumentos, tomar medidas concretas para prestar mayor atención a los derechos de las mujeres, en aras de eliminar todas las formas de discriminación y la violencia basada en el género en contra de las mujeres;

RECONOCIENDO el papel crucial de las mujeres en la preservación de los valores africanos basados en los principios de equidad, paz, libertad, dignidad, justicia, solidaridad y de democracia;

TENIENDO EN CUENTA Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones, Decisiones y Convenciones relacionadas, así como otros Instrumentos Regionales y Sub – Regionales que claman por la eliminación de todas las formas de discriminación y por la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

PREOCUPADOS porque a pesar de la ratificación de la Declaración Africana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la mayoría de los Estados Parte, y su solemne compromiso por eliminar todas las formas de discriminación y prácticas dañinas en contra de las mujeres, las mujeres en África aún continúan siendo víctimas de discriminación y prácticas nocivas;

FIRMEMENTE CONVENCIDOS de que cualquier práctica que impida o ponga el peligro el crecimiento normal, y afecte el desarrollo físico y psicológico de las mujeres y niñas, debe ser condenado y eliminado;

DETERMINADOS a asegurar que los derechos de las mujeres sean promovidos, materializados y protegidos, con objeto de permitir que éstas disfruten plenamente de todos sus derechos humanos;

Artículo 11

Protección de las mujeres en conflictos armados

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y a asegurar la observancia de las reglas del derecho internacional humanitario en conflictos armados, los cuales afectan a la población civil, particularmente a las mujeres;

2. Los Estados Parte deberán, de acuerdo con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, proteger a los civiles, incluyendo a las mujeres, independientemente de la población a la que pertenezcan, en el caso de un conflicto armado.

3. Los Estados Parte se comprometen a proteger a las mujeres asiladas, refugiadas o personas internamente desplazadas, en contra de toda forma de violencia, violación y otras formas de explotación sexual, y a asegurar que dichos actos sean considerados como crímenes de guerra, genocidio y/u otros tipos de crímenes en contra de la humanidad, y que sus perpetradores sean llevados a comparecer ante la justicia, previo a una jurisdicción criminal competente.

4. Los Estados Parte deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que ningún niño, especialmente niñas menores de 18 años de edad, tome parte directa en las hostilidades, y que ningún niño sea reclutado como soldado.

FUENTE: *Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the Rights of Women in Africa*, [en línea], Dirección URL: <http://www.africaunion.org/root/au/Documents/Treaties/Text/Protocol%20on%20the%20Rights%20of%20Women.pdf>, [consulta 20 de diciembre de 2007].

ANEXO 3. Las iniciativas de Roma del G-8 para fortalecer el rol de las mujeres en la prevención de conflictos¹⁹¹

Roma, 18 – 19 de julio de 2001

1. Fortalecer el rol de las mujeres en la prevención de conflictos

La comunidad internacional ha reconocido cada vez más las contribuciones positivas que las mujeres pueden hacer para prevenir los conflictos y consolidar la paz. Por ejemplo, el rol de las mujeres en la prevención y resolución del conflicto y construcción de la paz post – conflicto ha sido enfatizado en el documento final de la 23ª Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Mujeres 2000: Equidad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”. En octubre de 2000, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1325 sobre “Mujeres, Paz y Seguridad”. Estos esfuerzos indican una creciente concientización de que en situaciones de conflicto armado, las mujeres son más que víctimas necesitadas de la protección de la comunidad internacional: ellas son negociadoras, moldeadoras de paz y consejeras, cuyos esfuerzos son vitales para una paz sustentable.

A pesar de los estudios, conferencias y compromisos al respecto, la comunidad internacional ha fallado en asegurar la completa e igualitaria participación de las mujeres en la prevención de conflictos armados, operaciones de paz y construcción de la paz post – conflicto. Los esfuerzos internacionales para atender las crisis políticas, económicas y humanitarias pueden ser sustancialmente fortalecidas, involucrando a las mujeres. Nuestro acercamiento integral a la prevención de conflictos es incompleto si nos olvidamos de incluir a las mujeres. Éstas ofrecen perspectivas alternas para la prevención de conflictos sobre el terreno y en los niveles comunitarios. Debemos impulsar formas creativas e innovadoras para aproximarnos mejor a las contribuciones de las mujeres a la prevención de conflictos y a una paz sustentable. Más aún, debemos identificar medidas y estrategias prácticas que podamos apoyar individual y colectivamente para mejorar el rol de las mujeres en la prevención de conflictos y construcción de la paz post – conflicto.

De acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres; las directrices de la Declaración de la OCDE y el Comité de Asistencia para el Desarrollo, 1997, sobre Conflictos, Paz y Cooperación para el Desarrollo en los Umbrales del Siglo XXI, así como su Anexo aprobado en abril de 2001; las Conclusiones Convenidas de 1998 sobre “Mujeres y Conflictos Armados” de la Comisión de las Naciones Unidas sobre las Conclusiones Convenidas sobre la Condición de las Mujeres y los Conflictos Armados; la Declaración Presidencial del Consejo de Seguridad sobre el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2000; el reporte de UNIFEM, 2000, “Mujeres en la Mesa de Negociación: Haciendo la Diferencia”; el documento final de la 23ª Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas Mujeres 2000: Equidad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”; el estudio “Incorporando la Perspectiva de Género en las Operaciones de Paz Multidimensionales”; el Reporte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la implementación del Reporte Brahimi, los socios del G8 desean aprovechar la oportunidad de asentar un ejemplo para la comunidad internacional.

Sobre la base de estas premisas, el G8:

- Enfatiza la importancia de la participación sistemática de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos, y construcción de la paz, así como la completa e igualitaria

¹⁹¹ Traducción libre. Texto original en inglés.

participación de las mujeres en todas las fases de la prevención y resolución del conflicto, y construcción de la paz.

- Incentiva la participación de todos los actores de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de mujeres, en la prevención y resolución de conflictos; además de impulsar y apoyar el intercambio de experiencias y prácticas óptimas. De acuerdo a la Declaración de la OCDE/CAP (Comité de Asistencia para el Desarrollo) de 1997, y su Anexo de abril de 2001, el G8 está consciente de que la completa e igualitaria participación de las mujeres en todas las fases del proceso de prevención y resolución del conflicto, y construcción de la paz podrá intensificar las oportunidades de construir una sociedad justa y pacífica. Atención especial debe darse, en este contexto, a identificar y trabajar con mujeres locales que representen una voz influyente para la paz.
- Incentiva a aquellos involucrados en la planeación de programas de desarme, desmovilización y reintegración, para considerar las necesidades específicas de las mujeres ex combatientes y para tomar en cuenta las necesidades de sus dependientes, particularmente en el diseño de los acercamientos de reintegración a la educación, capacitación y distribución de recursos.
- Apoya la medida de capacitación apropiada sensible al género para los involucrados en las operaciones de paz, incluyendo observadores militares, policía civil, personal de derechos humanos y de derecho humanitario.
- Estimula el nombramiento de más mujeres para puestos nacionales e internacionales, incluyendo el de Representantes Especiales del Secretario General; Enviadas Especiales; Coordinadoras Residentes, y otros puestos operacionales.
- Se compromete, cuando sea apropiado, a la integración de la perspectiva de género y a la participación de las mujeres en el desarrollo, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de programas asistenciales bilaterales y multilaterales.

2. Ciudadanía corporativa y prevención de conflictos

De acuerdo al reconocimiento contenido en las conclusiones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del G8, Miyazaki, Japón, de julio de 2000, respecto al papel que la responsabilidad social corporativa (RSC) puede desempeñar en la prevención del conflicto, el G8 ha identificado este asunto como un área prioritaria de atención e iniciativa.

A pesar de que la naturaleza política de conflictos violentos puede ser difícilmente dudada, los factores económicos frecuentemente resultan mayormente relevantes, ambos como objetivos e instrumentos de conflicto. Con un mayor número de compañías vendiendo e investigando en un mayor número de mercados extranjeros, el sector privado está más internacionalizado que nunca. Existe una conciencia mayor sobre el impacto que las empresas pueden tener en regiones con conflictos de intereses.

Éstas últimas, en cambio, tienen un interés, compartido por todos, en la prevención del conflicto y construcción de la paz para asegurar un ambiente estable para sus operaciones. Un buen acuerdo de trabajo ha sido hecho internacionalmente para apoyar los tópicos de la RSC a través del desarrollo de estándares y normas multilaterales. En el Foro Económico Mundial en Davos, en 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan emitió el “Convenio Global”, un llamado a los líderes del mundo de los negocios para adoptar un conjunto de nuevos principios basados en los instrumentos existentes de las Naciones Unidas, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Declaración de Río. Los Ministros de la OCDE acordaron recientemente revisar las Directrices de las Empresas Multinacionales. Los esfuerzos internacionales para detener el tráfico ilícito de diamantes en bruto de zonas en conflicto nos brindan un buen ejemplo de las áreas en las que el sector privado puede realizar una contribución activa para la prevención del conflicto.

Sobre la base de estas premisas, el G8:

- Reconoce que el sector privado, a través de ciudadanos capacitados, puede desempeñar un papel importante y positivo en la prevención del conflicto y resolución post – conflicto.
- Ven con beneplácito la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Hacia una Sociedad Global”, adoptada por consenso en diciembre de 2000, y toma nota de iniciativas, tales como el Convenio Global de la Secretaría General de las Naciones Unidas, las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y trabajos similares en otros foros multilaterales, incluyendo el Banco Mundial.
- Expresa su intención de cooperar con sectores privados y no gubernamentales, usando estas iniciativas como puntos de referencia.
- Intenta, asimismo, trabajar con los sectores privado y no gubernamental para explorar mejores prácticas para responder a los retos específicos afrontados en medios de alto riesgo.
- Acentúa la valiosa contribución que la sociedad entre corporaciones y comunidades locales pueden hacer para el desarrollo de la sociedad civil.

FUENTE: *G8 Roma Initiatives on Conflict Prevention*, [en línea], Dirección URL: http://ec.europa.eu/external_relations/g7_g8/genoa/att_2.htm, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

ANEXO 4. Plataforma de Acción, Beijing + 5, 2000¹⁹²

E. La mujer y los conflictos armados

15. *Logros.* Se va generalizando la idea de que los conflictos armados tienen diferentes repercusiones destructivas en la mujer y el hombre y de que es importante que se tengan en cuenta esas diferencias al aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Se han adoptado medidas en los planos nacional e internacional para luchar contra los abusos que se cometen contra la mujer, lo que incluye poner más empeño en acabar con la impunidad respecto de los delitos que se cometen contra ella en situaciones de conflicto armado.

La labor realizada por los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda constituye una importante aportación en la lucha contra la violencia contra la mujer en el contexto de los conflictos armados. También tiene gran importancia histórica la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que estipula que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen crímenes de guerra cuando se cometen en el contexto de un conflicto armado y, en determinadas circunstancias, constituyen crímenes de lesa humanidad. Cada vez se reconoce más la contribución de la mujer en las esferas de la consolidación de la paz, el establecimiento de la paz y la solución de los conflictos. Se han puesto en marcha programas de educación e información sobre la solución de los conflictos por métodos no violentos. Se han logrado progresos en la difusión y aplicación de directrices para la protección de las refugiadas y para atender las necesidades de las mujeres desplazadas. En algunos países se ha aceptado la persecución por razones de sexo como base para la concesión del estatuto de refugiado. Los gobiernos, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales, y en particular las Naciones Unidas, reconocen que las mujeres y los hombres viven de manera diferente las emergencias humanitarias y que es necesario prestar un apoyo más integral a las mujeres refugiadas y desplazadas, especialmente las que han sufrido todo tipo de abusos, incluidos los abusos por razones de sexo, para que tengan igualdad de acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, agua apta para el consumo, sistemas de saneamiento salubres, alojamiento, enseñanza y servicios sociales y de salud, entre ellos la atención de la salud reproductiva y los servicios de maternidad. Cada vez se reconoce más la necesidad de integrar una perspectiva de género en la planificación, la formulación y la realización de actividades de asistencia humanitaria. Los organismos de socorro humanitario y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, han desempeñado un papel cada vez más importante en la prestación de asistencia humanitaria, así como en la formulación, en su caso, y la ejecución de programas encaminados a atender a las necesidades de las mujeres y las niñas, incluidas las refugiadas y desplazadas durante emergencias humanitarias, y en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.

16. *Obstáculos.* La paz está vinculada inexorablemente a la igualdad entre el hombre y la mujer y el desarrollo. Los conflictos armados y de otra índole, las guerras de agresión, la ocupación extranjera, la dominación colonial u otras formas de dominación foránea, así como el terrorismo, siguen constituyendo graves obstáculos para el adelanto de la mujer. Los ataques deliberados contra personas civiles, especialmente mujeres y niños, el desplazamiento de poblaciones y el reclutamiento de niños soldados en violación del derecho nacional o internacional, por agentes estatales o no estatales, en los conflictos armados, han tenido consecuencias particularmente perjudiciales para la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer. Los conflictos armados crean o aumentan un alto nivel de familias encabezadas por mujeres que en muchos casos viven en la pobreza. La representación insuficiente, en todos los niveles, de las mujeres en cargos con funciones de dirección, como enviados o representantes especiales del Secretario

¹⁹² Traducción libre. Texto original en inglés. Para nuestros fines, únicamente se destacará el apartado referente a la mujer y los conflictos armados.

General en actividades de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, y reconciliación y reconstrucción después de los conflictos, así como la falta de conciencia de cuestiones de género en esas esferas, crea obstáculos importantes. No se han proporcionado recursos suficientes ni tampoco se han distribuido debidamente los recursos o se ha atendido a las necesidades de números cada vez mayores de refugiados, en su mayoría mujeres y niños, en particular en lo que respecta a los países en desarrollo que acogen a grandes números de refugiados; la asistencia internacional no se ha adecuado al creciente número de refugiados. El número cada vez mayor de los desplazados internos y la satisfacción de sus necesidades, particularmente de las mujeres y los niños, continúa representando una doble carga para los países afectados y sus recursos financieros. Sigue siendo un problema la formación insuficiente y la falta de conocimientos del personal que se ocupa de las necesidades de las mujeres en las situaciones de conflicto armado o como refugiadas lo mismo que los escasos programas concretos que tienen por objeto la capacitación técnica o recuperación de las mujeres que han sufrido traumas.

17. Los excesivos gastos militares, incluso a nivel mundial, el comercio de armamentos y las inversiones en la fabricación de armas sobre la base de las necesidades de la seguridad nacional desvían la posible asignación de fondos al desarrollo económico y social, en especial para el adelanto de la mujer. En varios países, las sanciones económicas han tenido consecuencias de índole social y humanitaria en la población civil, sobre todo en las mujeres y los niños.

18. En algunos países, el adelanto de la mujer se ve afectado por medidas unilaterales, contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstaculizan la plena realización del desarrollo económico y social y perjudican el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias que se dejan sentir, en especial, en las mujeres y los niños.

19. En las situaciones de conflicto armado se cometen violaciones constantes de los derechos humanos de la mujer, violaciones de principios fundamentales del derecho relativo a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Se ha registrado un aumento de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos la esclavitud sexual, las violaciones, incluidas las violaciones sistemáticas, los maltratos sexuales y los embarazos forzados en situaciones de conflicto armado.

El desplazamiento, sumado a la pérdida de hogares y bienes, la pobreza, la desintegración de la familia, las separaciones y otras consecuencias de los conflictos armados afectan considerablemente a la población, especialmente a las mujeres y los niños. Las niñas son también raptadas o reclutadas en violación del derecho internacional para que participen en situaciones de conflicto armado por ejemplo, como combatientes, esclavas sexuales o servicio doméstico.

FUENTE: *Beijing + 5 (2000)*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/as2310rev1.pdf> , [consulta 19 de junio de de 2007].

ANEXO 5: Resolución 1325 sobre “Mujeres, Paz y Seguridad”

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a,

Celebrada el 31 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, así como las declaraciones pertinentes de su Presidente, y *recordando también* la declaración formulada a la prensa por su Presidente con motivo del Día de las Naciones Unidas de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional (Día Internacional de la Mujer), el 8 de marzo de 2000 (SC/6816),

Recordando también los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (A/52/231), así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (A/S-23/10/Rev.1), especialmente los relativos a las mujeres y los conflictos armados,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y *reconociendo* los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y *subrayando* la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos,

Recalcando la necesidad de que todas las partes velen por que en los programas de remoción de minas e información sobre el peligro de las minas se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas,

Reconociendo la urgente necesidad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, *tomando nota* de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (S/2000/693),

Reconociendo también la importancia de la recomendación, contenida en la declaración hecha a la prensa por su Presidente el 8 de marzo de 2000, de que se imparta a todo el personal de mantenimiento de la paz adiestramiento especializado sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto,

Reconociendo que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, unos mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la necesidad de consolidar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas,

1. *Insta* a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

2. *Alienta* al Secretario General a que ejecute su plan de acción estratégico (A/49/587) en el que se pide un aumento de la participación de las mujeres en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz;
3. *Insta* al Secretario General a que nombre a más mujeres representantes especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, *pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente;
4. *Insta también* al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias;
5. *Expresa* su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e *insta* al Secretario General a que vele porque, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género;
6. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, *invita* a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue, y *pide además* al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo;
7. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes;
8. *Pide* a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:
 - a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos;
 - b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;
 - c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;
9. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
10. *Insta* a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;
11. *Subraya* la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto,

destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía;

12. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, incluso en el diseño de los campamentos y asentamientos, y recuerda sus resoluciones 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

13. *Alienta* a todos los que participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo;

14. *Reafirma* que, cada vez que se adopten medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, está dispuesto a tener presente el efecto que podrían tener sobre la población civil, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, a fin de considerar la posibilidad de hacer las excepciones humanitarias del caso;

15. *Expresa* su disposición a velar por que en las misiones del Consejo de Seguridad se tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de la mujer, incluso celebrando consultas con los grupos locales e internacionales de mujeres;

16. *Invita* al Secretario General a hacer un estudio sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos, y le *invita también* a presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de ese estudio y a poner éstos a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

17. *Pide* al Secretario General que, según proceda, indique en sus informes al Consejo de Seguridad los progresos realizados en la incorporación de las cuestiones de género en todas las misiones de mantenimiento de la paz y todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

FUENTE: *Resolución 1325 (2000)*, [en línea], Dirección URL: <http://www.peacewomen.org/1325inTranslation/1325Spanish.pdf>, [consulta: 13 de junio de 2007].

ANEXO 6. La Declaración de Windhoek: Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz¹⁹³

Windhoek, Namibia, 31 Mayo 2000

En un mundo asolado por las guerras, mujeres y hombres anhelan la paz, encaminando sus esfuerzos a la resolución de conflictos y a la consecución de la concordia, reconciliación y estabilidad en sus comunidades, en sus países y a través de las Naciones Unidas y organizaciones regionales.

Las operaciones de paz de Naciones Unidas se han involucrado desde el mantenimiento de la paz, en su sentido tradicional, con operaciones de mantenimiento multidimensional de ésta. Más allá, el rol de las mujeres ha sido negado en estos esfuerzos, tanto nacional como internacionalmente, y la dimensión de género en los procesos de paz no ha sido adecuadamente atendida.

En orden de asegurar la efectividad de las operaciones de mantenimiento de la paz, los principios de equidad de género deben prevalecer en toda la misión, en todos los niveles, para así asegurar la participación de las mujeres y los hombres como entes iguales, y beneficiarios, en todos los aspectos, de los procesos de paz -desde la reconciliación, mantenimiento y construcción de la paz-, hacia una situación de estabilidad política, en la que las mujeres y los hombres desempeñen un papel igual en el desarrollo político, económico y social de sus países.

Habiendo considerado dichos aspectos en Windhoek, Namibia, en un seminario sobre la "Incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz", organizada por las Lecciones Aprendidas del Departamento de Naciones Unidas sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y auspiciadas por el Gobierno de Namibia, del 29 al 31 de mayo de 2000, en las que los participantes analizaron medidas prácticas con las cuales el sistema de Naciones Unidas y sus Estados Miembros puedan llevar a cabo sus objetivos a una cercana realización. En este sentido, el Seminario recomienda "El Plan de Acción de Namibia", y exhorta al Secretario General a asegurar que las medidas apropiadas de seguimiento sean llevadas a cabo para implementarlo, en consulta previa con los Estados Miembros, y a que las revisiones periódicas de los progresos sean emprendidas.

Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una Perspectiva de Género en las Operaciones Multidimensionales de Apoyo a la Paz

1. Negociación en la promoción del cese al fuego y/o Acuerdos de Paz:

- Acceso y participación igualitarios por mujeres y hombres deben ser asegurados en el área de conflicto, a todos los niveles y fases de los procesos de paz.
- En las negociaciones del cese a las hostilidades y/o en acuerdos de paz, las mujeres deben constituir una parte integral del equipo de negociación y de los procesos. El equipo de negociación y/o facilitadores deben asegurar que los aspectos de género sean ampliamente establecidos en la agenda, así como en el acuerdo.

2. Mandato:

- La evaluación inicial de la misión para cualquier operación de apoyo a la paz debe incluir un consejero experto en tópicos de género.

¹⁹³ Traducción libre. Texto original en inglés.

- El reporte inicial del Secretario General al Consejo de Seguridad, basado en la evaluación de la misión, debe incorporar la dimensión de género, y debe proponer provisiones presupuestarias adecuadas.
- Las resoluciones establecidas por el Consejo de Seguridad y las operaciones extendidas de apoyo a la paz deben incluir un mandato específico sobre la incorporación de una perspectiva de género.
- Todos los mandatos para las operaciones de apoyo a la paz deben referirse a las medidas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como a otros instrumentos legales internacionales relevantes.
- Los mecanismos de seguimiento deben ser establecidos en los mandatos de misiones para implementar ampliamente la perspectiva de género en los periodos de post – conflicto y de reconstrucción.

3. Liderazgo:

- De acuerdo con el objetivo del Secretario General de incluir un 50 por ciento de mujeres en los puestos de toma de decisiones y administración, más esfuerzos determinantes deben realizarse para seleccionar y nombrar mujeres Representativas Especiales del Secretario General, así como equipo experto para las operaciones de mantenimiento de la paz.
- Una base de datos que comprenda información específicamente sobre candidatas femeninas, con sus respectivas calificaciones, tanto militares como civiles, debe ser mantenida.
- Una Junta Consultiva debe ser establecida en el Departamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DMOP), preferentemente con participación externa calificada, para asegurar que a dicha base de datos con la lista de las candidatas femeninas le sea dado debido miramiento.
- Representantes Especiales del Secretario General y misiones con personal experto deben recibir un exhaustivo informe sobre tópicos de género, anterior al despliegue de las misiones.

4. Planeación, Estructura y Recursos de las Misiones:

- Una unidad sobre cuestiones de género es crucial para la incorporación efectiva de género, por lo que debe ser un componente estándar de todas las misiones. Ésta debe estar adecuadamente cimentada en los niveles apropiados y debe tener acceso directo al personal experto de toma de decisiones.
- La dirección del DMOP de equipos operacionales de planeamiento en las Oficinas Regionales¹⁹⁴ de las Naciones Unidas debe comprender especialistas y representantes de otras agencias de las Naciones Unidas y organizaciones relacionadas a temas de género.
- Todos los informes del DMOP y del Departamento de las Cuestiones Políticas de Género dirigidas al Consejo de Seguridad, así como los informes, formales e informales, encaminados a los cuerpos legislativos de la Asamblea General, Estados Miembros y otros entes relevantes, deben integrar una perspectiva de género relacionada a la misión en particular.
- Para las autoridades financieras de las Naciones Unidas, particularmente para el Comité Asesor sobre Cuestiones Administrativas y Presupuestarias, existe la necesidad de dar prioridad a la incorporación de una perspectiva de género.
- Las lecciones aprendidas en el curso de y anteriores misiones de género deben ser incorporadas en la etapa de planeación de una nueva misión. La compilación de prácticas productivas en la incorporación de género debe ser constantemente actualizada.

¹⁹⁴ N. T. La palabra del texto original es “Headquarters”, que generalmente se traduce como “Cuarteles Generales”. En este caso, la utilizamos como “Oficinas Regionales de las Naciones Unidas”.

5. Contratación:

- Las Naciones Unidas deben poner el ejemplo, incrementando rápidamente el número de personal civil femenino experto en operaciones de mantenimiento de la paz en las principales Oficinas Regionales, incluyendo el DMOP, y sobre el terreno.
- Los Estados Miembros deben ser requeridos para incrementar el número de mujeres en sus fuerzas policíacas militares y civiles, las cuales deben estar calificadas para servir en el mantenimiento de las operaciones de paz en todos los niveles, incluyendo el más alto. En esta etapa, un mecanismo más fuerte que la simple “nota verbal” para la contribución de las tropas nacionales debe ser desarrollado. Peticiones para que las naciones contribuyan con tropas pueden ser apropiadas para aquellas naciones que, sea conocido, posean un equipo femenino adecuado; en tanto que otras naciones potenciales que contribuyen con tropas pueden alentar el desarrollo de estrategias a largo plazo con el fin de incrementar el número y rango del personal femenino en sus respectivas fuerzas.

6. Capacitación:

- Las naciones que contribuyen con tropas, las cuales son entrenadas militarmente, personal civil y policíaco, deben involucrar un mayor porcentaje de mujeres en el entrenamiento.
- Temáticas de género deben ser incorporadas, a nivel regional y nacional, en toda la capacitación curricular y en los cursos para las operaciones de mantenimiento de la paz, particularmente aquellas auspiciadas directamente por la Unidad de Entrenamiento de la DMOP.
- En aras de conocer los estándares para comportamiento de las Naciones Unidas, el DMOP debe proveer guías y materiales de sensibilización de género, de manera que los Estados Miembros puedan incorporar estos elementos en sus programas nacionales de capacitación para personal militar y policía civil, en preparativos para el despliegue de fuerzas militares. Dicha capacitación debe ser intensificada por Equipos de Instrucción Asistencial de las Naciones Unidas.
- La inducción obligatoria a la capacitación con perspectiva de género impartida antes del arribo a las misiones que debe incluir lo siguiente:
 - Código de Conducta.
 - Normas culturales, históricas y sociales del Estado huésped.
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.
 - Acoso sexual y violencia sexual.

7. Procedimientos:

- El DMOP debe considerar la incorporación de mecanismos de género, comúnmente utilizados por las agencias de Naciones Unidas, y adoptar una versión propia para las operaciones sobre el terreno. Las directivas del DMOP deben ser enmendadas con objeto de incorporar la perspectiva de género.
- Los mecanismos de reporte entre el campo de actividades y las Oficinas Regionales sobre la incorporación de la perspectiva de género deben ser esclarecidos.
- Los términos de referencia del Consejero Experto en Género debe asegurar un intercambio propio de información y experiencia entre consejeros de género en misiones individuales.
- Las funciones y los roles de los consejeros en misiones de género deben ser anunciados a todo el personal.
- Procedimientos operacionales estandarizados aplicados a todos los componentes de las misiones deben ser desarrollados sobre los temas de violencia y acoso sexuales.

8. Monitoreo, Evaluación y Responsabilidad

- La responsabilidad sobre todos los temas relacionados a la incorporación de una perspectiva de género sobre el terreno debe revestir el mayor nivel en el Representante Especial del Secretario General, a quien debe asignarse la responsabilidad de asegurar que la incorporación de una dimensión de género sea implementada en todas las áreas y componentes de la misión.

- El Comité Especial sobre Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros cuerpos legislativos pertinentes deben presentar recomendaciones a la Asamblea General, promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en las operaciones de paz.
- El monitoreo y los mecanismos de evaluación para valorar la implementación de los objetivos con incorporación de la perspectiva de género de las Naciones Unidas, deben ser establecidos en las Oficinas Regionales de las Naciones Unidas y en las misiones de mantenimiento de la paz, en asesoramiento con la Oficina del Consejero Especial sobre Aspectos de Género y Progreso de las Mujeres.
- El formato tradicional de reporte debe incluir los progresos periódicos de la incorporación de la perspectiva de género en las misiones de mantenimiento de la paz.
- Debe haber evaluaciones periódicas y al final de la misión, conducidas por un equipo externo independiente, sobre la incorporación de la perspectiva de género en las Naciones Unidas y sobre la integración de estos objetivos en todas las políticas y actividades de cada operación de apoyo a la paz. El primer estudio debe ser sobre Timor Oriental y Kosovo.
- Mecanismos de reporte deben ser establecidos para monitorear los efectos de la implementación del acuerdo de paz en la población del Estado huésped, basado en una perspectiva de género.
- La investigación debe ser promovida sobre los efectos, en el corto y largo plazos, de la dimensión de género de las operaciones de apoyo a la paz en la población del Estado huésped. Dicha evaluación debe ser diseñada para fortalecer la capacidad de investigación del Estado huésped, en particular la relacionada con mujeres investigadoras.

9. Sensibilización pública:

- Todos los medios posibles deben ser empleados para implementar la sensibilización pública sobre la importancia de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de apoyo a la paz. En esta conexión, los medios de comunicación pueden jugar un papel positivo y significativo.

Fuente: *The Namibia Plan of Action On 'Mainstreaming a Gender Perspective In Multidimensional Peace Support Operations'* [en línea], Dirección URL: <http://www.reliefweb.int/library/GHARkit/Docfiles/WindhoekDecl.doc.>, [consulta 20 de diciembre de 2007].

ANEXO 7: Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos, 2000¹⁹⁵

El Parlamento Europeo,

A. Considerando que el Convenio de Ginebra no se refiere a los actos de violencia sexual como “delitos graves” ni tampoco como una forma específica de tortura, resultando por ello ambiguo que la violencia sexual sea siempre considerada un crimen de guerra,

B. Considerando que, en determinadas situaciones, las mujeres desarrollan actitudes de fuerza, determinación y flexibilidad, reconocen los abusos y están dispuestas a tomar iniciativas en favor de su familia y la sociedad, introduciendo así cambios positivos,

C. Considerando que la Declaración 3318 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, es técnicamente imprecisa y no menciona la violencia sexual ni las necesidades específicas de las refugiadas,

D. Considerando que cuatro quintas partes de los refugiados del mundo son mujeres y niños y que en la actualidad el 90% de las víctimas de guerra son civiles, fundamentalmente mujeres y niños,

E. Considerando que la violación y la violencia sexual se dan con mucha frecuencia en los campos de refugiados, por ejemplo, en Kenia y Tanzania,

F. Considerando que se ha documentado el hecho de que las violaciones se han usado como arma de guerra a lo largo de la historia, y más recientemente en la antigua Yugoslavia, Sudán, Liberia, Uganda, Perú, Sri Lanka, Camboya, Somalia, Rwanda, Bangladesh y con ocasión de otros conflictos,

G. Considerando que un amplio número de estudios prueba que la movilización de soldados de sexo masculino, tanto de las partes en conflicto como de las fuerzas de pacificación, contribuye al incremento de la prostitución en las proximidades de las bases y campamentos militares, lo que produce a su vez un aumento de la prostitución infantil y de la propagación de enfermedades de transmisión sexual,

H. Considerando que las facciones armadas en conflicto en todo el mundo, por ejemplo en Liberia, Sierra Leona y Sudán, han capturado muchachas y mujeres y las han forzado a la esclavitud sexual,

I. Considerando que las mujeres violadas durante las guerras se ven a menudo marginadas en sus comunidades locales, frecuentemente sin cuidados sanitarios ni servicios de asistencia psicológica para hacer frente al trauma,

J. Considerando que varios miembros de las fuerzas de pacificación procedentes de Estados miembros de la Unión Europea han sido expulsados de las misiones de las Naciones Unidas por haber cometido actos de violencia sexual en Somalia y Mozambique,

¹⁹⁵ Traducción libre. Texto original en inglés. Para nuestros fines, únicamente se destacará el apartado referente a la mujer y los conflictos armados, prescindiendo de la primera parte del Preámbulo.

K. Considerando que sólo cuatro Estados miembros de la Unión Europea, a saber Bélgica, Francia, Italia y Luxemburgo, han ratificado el Tratado de Roma, de los 60 países que son necesarios para autorizar el funcionamiento de la Corte Penal Internacional,

L. Considerando que, como consecuencia de los conflictos armados, el desmoronamiento de los sistemas económicos y los crecientes niveles de pobreza, la trata de mujeres es un fenómeno cada vez más usual en las zonas de conflicto,

M. Considerando que las iniciativas de paz realizadas por mujeres consiguen frecuentemente llegar a todas las partes beligerantes, como ocurre en el Oriente Próximo, Chipre e Irlanda del Norte, y que a menudo se llevan a cabo con grandes riesgos en zonas de conflicto extremo, como es el caso del Sudán, Líbano y Rusia,

N. Considerando que a menudo se margina o se excluye a las mujeres de las negociaciones y los contactos diplomáticos destinados a poner término a conflictos armados, como fue el caso de las conversaciones de paz, por ejemplo, en Burundi, Tayikistán, y más recientemente en Kosovo,

O. Considerando que a menudo se ignoran los derechos, prioridades e intereses de las mujeres en las negociaciones formales de paz,

P. Considerando vital la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la prevención y resolución de conflictos, así como en todas las iniciativas de paz; que su participación en las misiones de mantenimiento de la paz no fue numéricamente importante hasta los años 90, y que dicho aumento propició la mejora de las relaciones con las comunidades locales, lo cual es esencial para una paz duradera,

Q. Considerando que la atención de los donantes durante la desmovilización de fuerzas armadas y facciones beligerantes se centra en general en los hombres, de lo que se deriva con frecuencia la exclusión de las mujeres de los programas de ayuda y desarrollo vinculados a la reconstrucción,

R. Considerando que las necesidades de las mujeres soldados, que a menudo han sido violadas, utilizadas como esclavas sexuales, han quedado embarazadas contra su voluntad, han contraído enfermedades venéreas o el SIDA, no se incluyen en general en las iniciativas de desmovilización,

S. Señalando que la paz duradera depende en gran medida de la participación y el control que las comunidades locales ejerzan en el proceso de paz, un proceso que sólo puede ser legítimo si a él contribuyen las mujeres en pie de igualdad, y que la función de la comunidad internacional en su apoyo a las redes de la sociedad civil que vinculan las iniciativas locales, nacionales e internacionales resulta esencial para el proceso de paz,

I. La protección de las poblaciones afectadas por la guerra

1. Condena las violaciones sistemáticas, los embarazos forzados, la esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia basada en el género, en situaciones de conflictos armados;

2. Condena los abusos sexuales cometidos por soldados que participaban en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. Condena la utilización de niños soldados de ambos sexos;

4. Pide a los Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias para modificar el artículo 147 del Cuarto Protocolo de Ginebra para definir la violación, el embarazo forzado, la

esclavitud sexual, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual como violaciones graves de los Convenios de Ginebra;

5. Pide a los Estados miembros que ratifiquen el Estatuto de Roma para permitir el funcionamiento de una Corte Penal Internacional que reconozca formalmente que las violaciones, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual son crímenes contra la humanidad, y crímenes de guerra, y también tipos de tortura y crímenes graves de guerra, ocurran o no de forma sistemática;

6. Pide a los Estados miembros que intervengan ante la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y que aboguen por la actualización del texto de la Declaración sobre la protección de las mujeres y los niños en casos de emergencia y conflictos armados con objeto de incluir la violencia sexual y las necesidades específicas de las mujeres refugiadas;

7. Pide a los Estados miembros que intervengan ante las Naciones Unidas con el fin de nombrar un relator especial sobre la situación de las mujeres en los conflictos armados;

8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta las diferencias específicas de los géneros en sus iniciativas de paz y seguridad, y para ello:

a) proporcionen una formación sobre aspectos relativos a los géneros en la resolución de conflictos y mantenimiento de la paz al personal que participe en políticas relativas a los conflictos, tanto en los cuarteles generales como sobre el terreno;

b) recurran a expertos locales en asuntos relativos al género en las oficinas exteriores sobre el terreno;

c) fomenten la investigación sobre la violencia basada en el género durante conflictos armados y con posterioridad a los mismos;

d) velen por que, en una fase temprana de la formación de los militares, se les imparta una formación en materia de géneros a fin de que el respeto a la mujer se convierta en algo evidente y en el ejército prevalezca una mentalidad favorable a la mujer;

e) procuren que dichas iniciativas incluyan medidas de lucha contra la trata de mujeres en las zonas afectadas por conflictos;

9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que proporcionen ayuda económica para integrar la perspectiva relativa a los géneros en la planificación de los campos de refugiados en cuya financiación participan, y que con tal fin:

a) se aseguren de que todas las iniciativas que apoyen económicamente se atengan a los acuerdos y normas internacionales relativas a las refugiadas, como son las directrices del ACNUR relativas a la protección de las refugiadas y a la prevención y respuesta a la violencia sexual contra las refugiadas;

b) protejan a los refugiados y a las mujeres y a los niños desplazados dentro del país contra los posibles abusos sexuales, mediante la adopción de medidas preventivas desde el momento de su instalación en los campos,

b) garanticen el derecho de las refugiadas a la autodeterminación mediante las adecuadas oportunidades económicas y la representación en términos de igualdad en los comités de refugiados y otros organismos de decisión en los campos de refugiados;

c) garanticen unas condiciones seguras para el regreso de las mujeres y las muchachas a sus lugares de origen;

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que faciliten recursos financieros suficientes a fin de que las víctimas de violaciones y agresiones sexuales en regiones en que se produzcan conflictos armados puedan recibir asistencia psicológica y tener la opción de poner fin al embarazo o dar a luz discretamente y a fin de ofrecer protección a las víctimas de estos delitos;

11. Pide a la Comisión que reserve un determinado porcentaje de los 216 millones de €, asignados al fondo de refugiados, para la formación de funcionarios de los centros de recepción, oficiales de policía y personal sanitario, con vistas a satisfacer las necesidades específicas de las refugiadas;

12. Pide a los Estados miembros que introduzcan una perspectiva relativa al género en sus políticas de refugiados y que para ello:

a) concedan un estatuto temporal de refugiado en determinadas condiciones a las mujeres que han sido violadas o sometidas a otras formas de violencia sexual con ocasión de conflictos armados, períodos de ocupación y/o transición;

b) proporcionen a las víctimas de las violaciones un tratamiento adecuado para superar el trauma y les ofrezcan ayuda práctica, como se señala en el apartado 14 de su Resolución precitada de 11 de marzo de 1993 sobre las violaciones de mujeres en la antigua Yugoslavia;

c) garanticen que los centros de estancia y acogida de los refugiados incluyan instalaciones separadas para hombres y mujeres sin parentesco alguno, designando personal sensibilizado sobre los aspectos del género para la sección en que se encuentren las mujeres;

II. Esfuerzos internacionales para prevenir y resolver los conflictos armados

13. Pide a los Estados miembros que fomenten la participación de las mujeres en pie de igualdad en la resolución diplomática de conflictos y las iniciativas de reconstrucción a todos los niveles y que para ello:

a) contraten a más mujeres en los servicios diplomáticos de los Estados miembros;

b) formen a mujeres en los cuerpos diplomáticos de los Estados miembros, en ámbitos como las negociaciones y la mediación, creando listas de mujeres cualificadas para misiones relativas a la paz y la seguridad;

c) designen a más mujeres para misiones diplomáticas internacionales, específicamente en puestos superiores (representantes especiales de las Naciones Unidas, comisiones de paz, misiones de investigación, etc.);

d) aumenten el porcentaje de mujeres en las delegaciones que participan en las reuniones nacionales, regionales e internacionales relativas a la paz y la seguridad, así como en las negociaciones formales de paz;

e) pidan a los equipos diplomáticos internacionales de paz que consulten sistemáticamente a los grupos y organizaciones para la paz formados por mujeres a nivel local, y que procuren que sus problemas y prioridades se reflejen en el proceso oficial de paz;

14. Pide al Consejo y a los Estados miembros que fomenten la sensibilización de la especificidad de los géneros en las operaciones de paz, seguridad y reconstrucción en que participen, y que con tal fin:

a) hagan del análisis específico por géneros un elemento automático de la planificación y la práctica de las intervenciones externas y, específicamente, que analicen en qué grado aumenta la marginación política, social y económica de las mujeres como resultado del conflicto, así como las oportunidades para mejorar la posición de la mujer como resultado del cambio de situación;

b) garanticen que todo el personal militar, tanto hombres como mujeres, específicamente el personal de fomento y mantenimiento de la paz, reciba una sólida formación sobre cuestiones de género;

c) cuenten con magistrados y observadores de derechos humanos que acompañen a las fuerzas de mantenimiento de la paz, para garantizar que se cumple el Derecho internacional;

15. Subraya que los conflictos actuales requieren una mayor participación de expertos no militares en la gestión de las crisis, lo que significa que el personal encargado del mantenimiento de la paz

necesita nuevos conocimientos de índole no militar, de lo que se derivan mayores oportunidades para las mujeres, y pide a los Estados miembros y al Consejo que:

- a) incluyan mujeres en todos los puestos destinados a la reconciliación, el mantenimiento y el fomento de la paz y la prevención de conflictos, inclusive en las misiones de observación e investigación, en los que participen los Estados miembros;
- b) garanticen que las mujeres que participen en operaciones de mantenimiento de la paz lo hagan según las normas de las Naciones Unidas y los principios de los derechos humanos internacionales, y no según restricciones discriminatorias locales;
- c) fomenten la participación de todos los equipos de ayuda e investigación integrados exclusivamente por mujeres para responder a la violencia sexual y otras situaciones en que así lo exija el contexto cultural;

16. Subraya que la reconciliación en caso de conflictos muy arraigados ofrece una oportunidad sin precedentes para crear el marco adecuado a una sociedad democrática e igualitaria, y para ello pide a la Comisión y a los Estados miembros, que fomenten la protección constitucional de la igualdad de la mujer en el diseño de los acuerdos de paz,

III. Participación local en la prevención y resolución de conflictos armados

17. Señala que, tradicionalmente, la mayor parte de las mujeres están vinculadas a la no violencia, y que su existencia y sistemas de valores van unidos a la protección de la vida, el diálogo, la reconciliación, la negociación y la resolución de las diferencias por medios pacíficos; considera que estos valores pueden constituir una solución alternativa a la actual cultura de la violencia y sentar las bases de una nueva cultura, la cultura de la paz, el fortalecimiento del diálogo en todos los ámbitos, la distribución justa de los recursos del planeta y el respeto de cualquier tipo de diferencia de raza, religión y política;

18. Subraya la importancia de la participación local activa en el proceso de reconciliación y pide a los Estados miembros y a la Comisión que:

- a) apoyen la creación y el fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de mujeres, que se centren en la prevención de conflictos, el establecimiento de la paz y los trabajos de reconstrucción;
- b) actúen en favor de la educación de los miembros de organizaciones de mujeres para la resolución no violenta de conflictos;

19. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que fomenten sistemáticamente la participación de las mujeres en el proceso oficial de resolución de conflictos, y que para ello:

- a) insten a las partes beligerantes a que incluyan a mujeres en sus equipos de negociación de paz;
- b) garanticen que la desigualdad entre los géneros y sus repercusiones se debatan sistemáticamente en cada ámbito de negociación;
- c) garanticen el fuerte arraigo del proceso de paz pidiendo a las facciones beligerantes que incluyan a representantes de la sociedad civil en sus equipos negociadores de paz, y;
- d) apoyen la concienciación pública mediante la creación de campañas y debates sobre el contenido de las negociaciones de paz;

20. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que las mujeres, que a menudo representaba la parte más vulnerable y que por lo general desempeñan una función esencial en la reconstrucción de sus sociedades, no se vean marginadas debido a la desmovilización y a iniciativas de reconstrucción inadecuadas, y que para ello:

- a) fomenten un debate público relativo a los abusos específicos de género en las regiones que se encuentren en la etapa posterior a la guerra, con objeto de evitar que se repitan las situaciones de violencia;
- b) garanticen que tanto hombres como mujeres se beneficien de las iniciativas de reconstrucción, y en concreto que las antiguas combatientes no queden excluidas ni resulten perjudicadas por los programas de desmovilización;
- c) reserven un porcentaje determinado de los fondos destinados a la desmovilización y a la reconstrucción para el fomento político y económico de las mujeres;
- d) presten especial atención, en las iniciativas de desmovilización, en las necesidades específicas de rehabilitación de las mujeres soldados;

21. Pide a la Comisión y al Consejo que informen cada año al Parlamento sobre los progresos realizados y las iniciativas y los programas desarrollados a raíz de la presente resolución;

22. Pide al Consejo, a la Comisión y al Secretario General de las Naciones Unidas que, en todos los informes sobre las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad, se incluya un capítulo dedicado a las cuestiones relacionadas con el género;

FUENTE: *Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos*, [en línea], Dirección URL: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2000-0541+0+DOC+XML+V0//ES>, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

BECERRA Ramírez, Manuel (coord.) Aspectos jurídico – políticos de la guerra de Iraq. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, UNAM, México, 2005, 310 pp.

BENJAMIN, Judy y Fancy, Khadija, *The Gender Dimensions of Internal Displacement: Concept Paper and Annotated Bibliography*, UNICEF/Comisión de Mujeres para las Mujeres y los Niños Refugiados, Nueva York, 1998, 71 pp.

BOUTA, Tseard, et. al., *Gender, Conflict and Development*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2005, 192 pp.

CICR, *Derecho Internacional Humanitario. Respuesta a sus preguntas*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2006, 42 pp.

CICR, *Descubre el CICR*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2006, 51 pp.

CICR, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986, 215 pp.

CICR, *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1977, 136 pp.

CNDH, *La participación de las mujeres en la guerra*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2005, 311 pp.

COURTIS, Cristian, et. al. (comps.), *Protección Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desafíos*, Porrúa, México, 2005, 412 pp.

DE LA TORRE, Argelia, et. al. (coords.) *Construcción de género en sociedades con violencia: un enfoque multidisciplinario*, Porrúa, México, 2004, 361 pp.

EL JACK, Amani, *Género y Conflictos armados. Informe General*, Institute of Development Studies, Londres, 2003, 57 pp.

GUEVARA Bermúdez, José Antonio, *México frente al Derecho Internacional Humanitario*, Universidad Iberoamericana, México, 2004, 193 pp.

GUEVARA Bermúdez, J. Antonio y Lederach, John Paul, *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Gernika Gogoratuz, España, 1998, 185 pp.

KAMPWIRTL Karen, *Women and Guerrilla Movements*, The Pennsylvania State University Press, Estados Unidos, 2002, 193 pp.

KUTTAB Eileen y Bargouti Riham, *The impact of Armed Conflict on Palestinian Women*, Institute of Women's Studies, abril de 2002, 63 pp.

LINDSEY, Charlotte, *Las mujeres ante la guerra: Estudio del CICR sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2002, 290 pp.

LINDSEY, Charlotte, *Women Facing War*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2001, 29 pp.

LINDSEY, Charlotte, et. al., *Responder a las necesidades de las mujeres afectadas por conflictos armados. Guía Práctica del CICR*, Ginebra, 2006, 222 pp.

MARTÍN, Claudia, et. al. (comps.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, México, 2004, pp. 9 – 19, 691 - 749.

MÉNDEZ Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, IIJ-UNAM, México, 2002, 699 pp.

MÉNDEZ Silva, Ricardo y López Ortiz, Liliana (comp.), *Derecho de los conflictos armados: compilación de instrumentos internacionales, regionales y otros*, 2 Tomos, IIJ-UNAM, México, 2003, 863 pp.

MERTUS, Julie A., *War's offensive on women. The humanitarian challenge in Bosnia, Kosovo and Afganistan. Humanitarism and War Project*, Kumarian Press, Estados Unidos, 2000, 157 pp.

NASH, Mari Josephine y Tavera, Susana (coords.), *Las mujeres y la guerra: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Icaria, España, 2003, 549 pp.

ONU, *ABC de las Naciones Unidas*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000, Pág. 135.

ORGANIZACIONES NO GUBENAMENTALES INTERNACIONALES, *Iniciativas a favor de la paz, la ayuda humanitaria, el respeto a los derechos humanos y la reconstrucción de Irak. Encuentro entre Senadores de la República y sociedad civil*, Ciudad de México, 9 de abril de 2003, 94 pp.

OSWALD, Úrsula (coord.), *Estudios para la paz desde una perspectiva global: necesidades humanas en un mundo interrelacionado*, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM), México, 2001, 474 pp.

PANOS INSTITUTE, *Armas para luchar, brazos para proteger*, Icaria Editorial, Barcelona, 1995, 359 pp.

REHN, Elizabeth y Johnson Sirleaf, Ellen, *Women war peace. The Independent Experts' Assessment on the impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace Building*, UNIFEM, Nueva York, 2002, 163 pp.

SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1998, decimoséptima edición, pp.

SEP, *Tipos de violencia*, Secretaría de Educación Pública, México, 2000, 58 pp.

SRE, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar las Violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, 92 pp.

SRE, *Derechos de las mujeres: normativa, interpretación y jurisprudencia internacional*, 2 Tomos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, 1264 pp.

TOTTEN, Samuel y Markusen, Eric, *Genocide in Darfur: investigating the atrocities in the Sudan*, Routledge, Nueva York, 2006, 284 pp.

UNICEF, *Contra la violencia, eduquemos para la paz, por ti, por mí y por todo el mundo*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2003, pp. 7 – 14.

UNIFEM, *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, México, 2005, segunda edición, 369 pp.

VEDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1978, sexta edición, 594 pp.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos (coord.), *El estudio de caso en las relaciones jurídicas internacionales. Modalidades de aplicación del derecho internacional*, "Desafíos del derecho internacional de guerra" FCPS, UNAM, México, 2007, pp. 185 – 211.

VICKERS, Jeanne, *Women and War*, Zed Books, Estados Unidos, 1993, 224 pp.

HEMEROGRAFÍA

CICR, "Los desplazados internos: Cometido y función del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)", *RICR*, No. 838, junio de 2000, pp. 479 - 500.

COOMARASWAMY, Radhika, "Sexual Violence During Wartime", *Documento de trabajo preparado para UNIFEM*, enero de 2002, 15 pp.

GARDAM, Judith G., "La Mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario", *RICR*, No. 147, septiembre de 1998, pp. 453-467.

HOLLEUFER, Gilbert, "*¿Es legítimo celebrar el cincuentenario de los Convenios de Ginebra?*", *RICR*, no 149, marzo 1999.

LAVOYER, Jean-Philippe, "Principios rectores relativos al desplazamiento de personas en el interior de su propio país", *RICR*, no 147, septiembre de 1998, pp. 509-522.

PALWANKAR, Umesh, "Medidas que pueden tomar los Estados para cumplir su obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario", *RICR*, no 121, enero-febrero de 1994, pp. 10-28.

REYES Zúñiga, Luisa Emilia, "Mujer y guerra. Violación como estrategia de guerra. Caso Bosnia Herzegovina", *Relaciones Internacionales*, México, FCPyS, UNAM, cuatrimestral, mayo – agosto 2002, pp.137 – 146.

SMITH, Helena, "Rape Victims, Babies Pay the Price of War", *The Observer International*, 16 de abril de 2000, 12 pp.

WILLIAMS, Suzanne y Masika, Rachel, "Gender and Development", *Oxfam Journal*, Vol. 10, 2002, 9 pp.

MESOGRAFÍA

ACNUR, *El mundo de las mujeres refugiadas* [en línea], Dirección URL: <http://www.acnur.org/revistas/114/pg4art2.htm> [consulta: 1 de noviembre de 2007].

AHMED Obaid, Thoraya, *Una cumbre crucial para las mujeres* [en línea], Dirección URL: www.tierramerica.net/index.html, [consulta: 31 de julio de 2007].

AL – AZZAWI, Sooad N., *Mujer iraquí y ocupación*, Iraq Solidaridad, 14 de enero de 2008, Dirección URL: <http://www.iraqsolidaridad.org>, [consulta: 2 de febrero de 2008].

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Irak: Decenios de sufrimiento. Es hora de que las mujeres reciban un mejor trato*, Pág. 10, [en línea], 22 de febrero de 2005, Dirección URL: <http://webamnesty.org/library/Index/ESLMDE1400212005>, [consulta: 15 de marzo de 2007].

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *La violación como arma de guerra en Darfur*, [en línea], julio de 2004, Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/noticias/articulo/la-violacion-como-arma-de-guerra-en-darfur/>, [consulta: 1º de febrero de 2008].

ASTIGARRAGA Begoña, *La otra guerra de las mujeres en Irak*, [en línea], 11 de abril de 2007, Dirección URL: <http://www.dela.com/es/impresas/2007/04/11/biskaia/mundua/355521.php>

BOIX, Montserrat, *Refugiadas iraquíes, víctimas de la trata de mujeres en Siria*, [en línea], 16 de septiembre de 2006, Dirección URL: <http://www.mediterraneas.org/article.php3?id-article=645>, [consulta: 3 de febrero de 2008].

BURNHAM, Gilbert, et.al, “*The human cost of the war in Iraq. A mortality study, 2002 – 2006*”, [en línea], Reino Unido, *The Lancet*, 12 de octubre de 2006, Dirección URL: <http://www.thelancet.com>, [consulta: 10 de enero de 2008].

CASTILLO Vega, José Eduardo, *Derecho internacional penal: Comentarios básicos y definiciones del mismo* [en línea], Dirección URL: <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/C/Castillo%20JoseDerecho%20Penal.html>, [consulta: 20 de marzo de 2007].

CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MÉXICO, CUBA Y REPÚBLICA DOMINICANA, *Día Internacional de la Mujer*, [en línea],

Dirección URL:
<http://derechoshumnos.laneta.org/biblioteca/ddhbmujeryninoemergencia.htm>

[consulta: 20 de marzo de 2007].

CICR, *Breve Introducción al derecho internacional humanitario* [en línea],

Dirección URL:
http://www.Circ..org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ihl_in_brief, [consulta: 20

de marzo de 2007].

CICR, *Irak: actividades del CICR entre abril y julio de 2007*, [en línea], 4 de noviembre de 2007, Dirección URL:

<http://WWW.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/iraq-update-300607-26k->,

[consulta: 13 de enero de 2008].

CICR, “La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”, *Revista Internacional de la Cruz Roja* [en línea], Dirección URL:
<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/thm/5TDMG8>, [consulta: 13 de febrero de 2007].

CICR, *La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario* [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLEA>, [consulta: 5 de enero de 2007].

CICR, *Las mujeres en Irak: es como vivir en una gran cárcel*, [en línea], 27 de febrero de 2007, Dirección URL:

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/iraq-stories260207?opendocument>,

[consulta: 12 de febrero de 2008].

CICR, *Las mujeres y la guerra* [en línea], Dirección URL:
<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDP9Q>, [consulta: 12 de diciembre de 2006].

CICR, *Los Convenios de Ginebra: piedra angular del derecho internacional humanitario* [en línea], Dirección URL:
<http://www.icrc.org/Web/spa0.nsf/html/genevaconventions>, [consulta: 20 de marzo de 2007].

CICR, *Protección especial de las mujeres y de los niños* [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLEP>, [consulta: 3 de noviembre de 2006].

CICR, *¿Qué diferencia hay entre derecho internacional humanitario y derechos humanos?*, [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJC>, [consulta: 23 de febrero de 2007].

CICR, *Sudán: Último informe acerca de las actividades del CICR sobre el terreno*, [en línea], Boletín No. 49/200, 25 de enero de 2007, Dirección URL: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/sudan-news250107?opendocument>, [consulta: 23 de enero de 2008].

COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SOLDADO, *Menores soldado*, [en línea], Dirección URL: <http://www.menoressoldado.org/>, [consulta: 25 de abril de 2008].

COCKBURN, Cynthia, *Background paper for conference on Gender, Armed Conflict and Political Violence* [en línea], Banco Mundial, Washington, 10 y 11 de junio de 1999, Dirección URL: <http://www.worldbank.org/gender/events/>, [consulta: 13 de junio de 2007].

COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN, *Women's equal participation in conflict prevention, management and conflict resolution and in post – conflict peace building*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw48/ac-wp-auv.pdf>, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

COMMITTEE ON WOMEN IN THE NATO FORCES, *La presencia de las mujeres en las fuerzas armadas, en países de la OTAN seleccionados, 2001 – 2006* [en línea], Dirección URL: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/Elcano_es/Zonas_es/Defensa+y+Seguridad/DT7-2007, [consulta: 31 de abril de 2007].

DE CORREA Lugo, Victor, "Irak, sin novedad en el caos", [en línea], *Pueblos. Revista de Información y Debate*, 16 de mayo de 2007, Dirección URL:

<http://www.revistapueblos.org/spip.php?article589>, [consulta: 12 de febrero de 2008].

EDGARDO González, Juan A., *Sudan, ¿lucha entre etnias o por el petróleo?*, [en línea], Dirección URL: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historial/Notas/Sudan/ortegonzales.doc>, [consulta: 12 de febrero de 2008].

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL [en línea], Dirección URL: http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma , [consulta: 18 de febrero de 2007].

FLOUNDERS, Sara, *La talibanización de Irak*, [en línea], El corresponsal de Medio Oriente y África, 18b de marzo de 2004, Dirección URL: http://www.elcorresponsal.com/modules.php?name=elcorresponsal_Articulos&file=articulo&iraq-sectiond=288req_articleid=1108, [consulta: 13 de enero de 2008].

G8 ROMA INITIATIVES ON CONFLICT PREVENTION, [en línea], Dirección URL: http://ec.europa.eu/external_relations/g7_g8/genoa/att_2.htm, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

GARDAM, Judith, *La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario* [en línea], CICR, Dirección URL: www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMG8, [consulta: 13 de febrero de 2007].

GASSER, Hans – Peter, *El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra* [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLE2>, [consulta: 20 de marzo de 2007].

GÓMEZ Robledo, Juan Manuel (Emb.) y Flores, Socorro, *La Corte Penal Internacional* [en línea], Versión escrita del programa transmitido el 15 de enero de 2002, Dirección URL: <http://www.sre.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/ra/dio02/cortepenal.htm>, [consulta: 23 de febrero de 2007].

IPS NOTICIAS, *Jartum desobedece a la Corte Penal Internacional*. Entrevista de Mark Weisenmiller, [en línea], 22 de febrero de 2008, Dirección URL:

<http://www.ipsenespañol.net/nota.asp?idnews=87427>, [consulta: 3 de febrero de 2008].

JAMAIL, Dahr, *Las mujeres pagan cara la ocupación en Irak*, [en línea], Rebelión, 28 de enero de 2005, Dirección URL: <http://www.ñrebelion.otg/noticia.php?id=10644>, [consulta: 12 de enero de 2008].

KAMALDIEN, Yazeed, *La violencia sexual como arma de guerra: el caso de Darfur*, [en línea], 3 de noviembre de 2007, Dirección URL: <http://www.revistaeltiempo.com.ar/saltamagazine/?p=497>, [consulta: 6 de enero de 2008].

LANDERO de la Cámara, Luis, “Refugiados iraquíes: el drama del éxodo”, [en línea], *Pueblos. Revista de Información y Debate*, 16 de mayo de 2007, Dirección URL: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article583>, [consulta: 1 de febrero de 2008].

MARTÍNEZ, Carlos, *Violaciones en Darfur*, [en línea], 29 de abril de 2005, Dirección URL: <http://elmundosalud.elmundo.es/elmundosalud/2005/04/29/medicina/1114786699.html>, [consulta: 4 de febrero de 2008].

McNUTT, Debra, *La privatización de la mujer*, [en línea], Rebelión, 3 de septiembre de 2007, Dirección URL: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=54442>, [consulta: 12 de enero de 2008].

MÉNDEZ Alfredo, “La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos” [en línea], *La Jornada.unam.mx*, México, 8 de junio de 2007, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol> [consulta: 1 de noviembre de 2007].

MÉNDEZ Silva, Ricardo, *Derecho Internacional Humanitario* [en línea], México, 11 de junio de 2002, Dirección URL: <http://www.ser.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/radio02/rmendez.htm>, [consulta: 12 de enero de 2007].

MUJERESHROY, *Mujeres africanas denuncian violaciones sistemáticas en Darfur*, [en línea], 1° de octubre de 2004, Dirección URL:

<http://www.mujereshoy.com/secciones/2454.shtml>, [consulta: 13 de enero de 2008].

MUJERESHoy, *Mujeres iraquíes bajo la ocupación*”, [en línea], 23 de junio de 2004, Dirección URL: <http://www.mujereshoy.com/secciones/2091.shtml>, [consulta: 8 de enero de 2008].

NATIONAL PROGRESS IN IMPLEMENTING THE ICPD PROGRAMME OF ACTION 1994-2004 [en línea], UNFPA, Dirección URL: http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/499_filename_investinginpeople_spa.pdf, [consulta: 31 de julio de 2007].

OBSERVATORIO DE LA OCUPACIÓN y ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN IRAQ, *Violaciones de derechos humanos y demandas relacionadas con las operaciones militares de Estados Unidos en Iraq*, [en línea], Bagdad, 9 de enero de 2004, Dirección URL: <http://www.nodo50.org/csca/agenda2004/iraq/informe/obsevatorio.html>, [consulta: 12 de diciembre de 2007].

ONU, *Cumbres de Naciones Unidas* [en línea], Organización de las Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.itu.int/wsis/basic/un-summits-es.html>, [consulta: 31 de julio de 2007].

PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (PROTOCOLO III, 8 DE DICIEMBRE DE 2005), [en línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/traeaties-third%20protcolo-emblem-081205>, [consulta: 13 de marzo de 2008].

OXFAM INTERNATIONAL, *Abordando el reto humanitario en Iraq*, [en línea], 2007, Dirección URL: http://www.oxfam.org/es/policy/briegingpapers/bp105_abordando_reto_humanitario, [consulta: 13 de enero de 2008].

PENKETH, Anne, “Documentados, cientos de casos de violaciones en Darfur durante 2004” [en línea], *The Independent*, Estados Unidos, 13 de agosto de 2007, Dirección URL: <http://www.independent.co.uk>

www.jornada.unam.mx/2007/08/13/index.php?section=mundo&article=030n1mun, [consulta: 13 de agosto de 2007].

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING + 5 (2000), [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/as2310rev1.pdf> , [consulta 19 de junio de de 2007].

PROTOCOL TO THE AFRICAN CHARTER ON HUMAN AND PEOPLE'S RIGHTS ON THE RIGHTS OF WOMEN IN AFRICA, [en línea], Dirección URL: <http://www.africaunion.org/root/au/Documents/Treaties/Text/Protocol%20on%20te%20Rights%20of%20Women.pdf>, [consulta 20 de diciembre de 2007].

RED NACIONAL DE ORGANIZACIONES CIVILES PARA LAS MIGRACIONES, *La trata y el tráfico de personas*, [en línea], mayo de 2003, Dirección URL: <http://www.cimacnoticias.com/especiales/trata/conceptos.htm>, [consulta: 25 de abril de 2008].

RESOLUCIÓN 1325 (2000), [en línea], Dirección URL: <http://www.peacewomen.org/1325inTranslation/1325Spanish.pdf>, [consulta: 13 de junio de 2007].

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, [en línea], Dirección URL: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2000-0541+0+DOC+XML+V0//ES>, [consulta: 20 de diciembre de 2007].

ROBLEDO, Juan M., *La Corte Penal Internacional* [en línea], México, 15 de enero de 2002, Dirección URL: <http://www.ser.gob.mx/imred/difyext/trasncrpciones/radio02/cortepenal.htm>, [consulta: 12 de marzo de 2007].

SIA, *Continúan violaciones en Darfur*, [en línea], 17 de septiembre de 2007, Dirección URL: <http://www.un.org/radio/es/detail/6103.html>, [consulta: 9 de febrero de 2008].

SIA, *Violaciones sistemáticas de mujeres y niñas en Darfur*, [en línea], 15 de abril de 2004, Dirección URL:

<http://www.ojalavivastiemposinteresantes.blogspot.com/2007/03violacin-demujeres-y-nias.html>, [consulta: 1° de febrero de 2008].

SÁENZ de Ugarte, Iñigo, *Mujeres sin protección*, [en línea], Guerra eterna, abril de 2004, Dirección URL: http://www.guerraeterna.com/archives/2004/03/mujeres_sin:pro.html, [consulta: 12 de febrero de 2008].

SANDOZ, Yves, “El medio siglo de los Convenios de Ginebra” [en línea], *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, 30 de junio de 1999, Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNB8>, [consulta: 26 de julio de 2007].

SAXE – Fernández John, *México en tiempos de guerra*, [en línea], Dirección URL: <http://www.prd.org.mx/ierd/Coy105-106/JSF1.htm>, [consulta: 18 de febrero de 2007].

SODEPAZ, *Denuncia activista iraquí violación de niñas*, [en línea], 17 de junio de 2008, Dirección URL: <http://www.sodepaz.net/modules.php?name=News&file=article&sid=2705-23k>, [consulta: 12 de enero de 2008].

STAEHELIN Baltasar, *Irak: La violencia indiscriminada agrava la situación de los civiles*, [en línea], 27 de noviembre de 2004, Dirección URL: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/666FVK>, [consulta: 30 de marzo de 2007].

TAMAYO Serna, Luz Marina, *Los efectos de los conflictos armados en las mujeres* [en línea], Comité internacional de la Cruz Roja, Colombia, Dirección URL: <http://www.fire.or.cr/mayo02/colombia5.htm>, [consulta: 26 de julio de 2007].

THE NAMIBIA PLAN OF ACTION ON ‘MAINSTREAMING A GENDER PERSPECTIVE IN MULTIDIMENSIONAL PEACE SUPPORT OPERATIONS’ [en línea], Dirección URL: <http://www.reliefweb.int/library/GHARkit/Docfiles/WindhoekDecl.doc.>, [consulta 20 de diciembre de 2007].